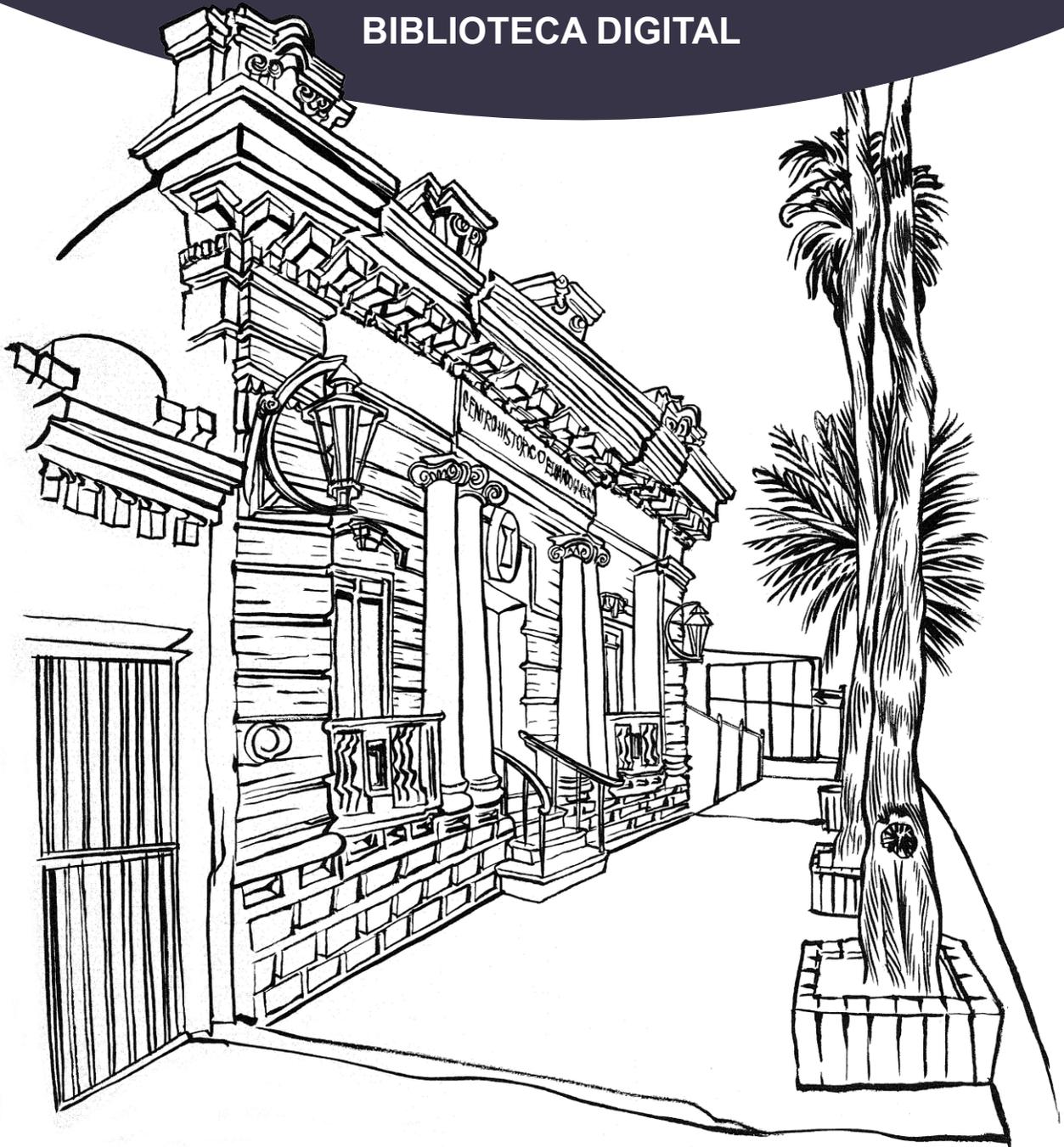




# ARCHIVO MUNICIPAL DE TORREÓN



BIBLIOTECA DIGITAL



C. ACUÑA 140 SUR, TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.  
TEL.: (52) (871) 716-09-13

[www.torreon.gob.mx/archivo](http://www.torreon.gob.mx/archivo)

 Archivo Municipal de Torreón Eduardo Guerra

 @ArchivoTRC

LA COMPLICIDAD  
DE CAHUILA



GUSTAVO IRUEGAS

LA COMPLICIDAD  
DE CAHUILA

GUSTAVO IRUEGAS

# La complicidad de Coahuila



Gustavo Iruegas

**ISBN 970-93439-0-4**

Esta obra es propiedad intelectual del autor.  
Prohibida su reproducción parcial o total.

Primera edición: 2002

*Impreso y hecho en México*

*Pobrecito del Diablo, qué lástima le tengo...*  
Pito Pérez

## ÍNDICE

ACERCA DE LAS NOTAS .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
UNA BOLSA DE BOMBASÍ AZUL.....	13
LAS INSTRUCCIONES DE LA SANTA INQUISICIÓN.....	59
VIAJE A MÉXICO DEL ALGUACIL MAYOR Y NOTARIO .....	74
UN COMISARIO SECRETO PARA MONCLOVA.....	88
ORDEN DE CAPTURA DE <i>LA ADAISEÑA</i> CON SECUESTRO DE BIENES .....	96
EN CÁRCELES SECRETAS.....	112
LA QUERELLA CONTRA <i>LA ADAISEÑA</i> .....	159
<i>EL PERICO</i> EN SANTO DOMINGO .....	198
LA DEFENSA DE <i>LA ADAISEÑA</i> .....	245
LA SENTENCIA .....	269
UN VIAJE A FRANCIA... ..	272
EPÍLOGO .....	300

## ACERCA DE LAS NOTAS

Las notas al pie de página hacen referencia a las fuentes utilizadas según las siguientes claves:

Academia	<i>Diccionario de la Lengua Española</i> , 21a. ed., Madrid, 1992.
Americanismos	Morínigo, Marcos, <i>Nuevo Diccionario de Americanismos e Indigenismos</i> , Argentina, Claridad, 1998.
Autoridades	<i>Diccionario de Autoridades</i> , edición facsimilar, Madrid, Gredos, 1732.
Básico	<i>Diccionario Básico del Español de México</i> , México, El Colegio de México, 1986.
Canónico	<i>Diccionario de Derecho Canónico. Arreglado a la Jurisprudencia Eclesiástica Española Antigua y Moderna</i> , París, Librería De Rosa y Bouret, 1867.
GI	Comentarios del autor.
Ideológico	Casares, Julio, <i>Diccionario Ideológico de la Lengua Española</i> , 2a. ed., Barcelona, Ed. Gustavo Gili, 1994.
Latino	Blánquez Fraile, Agustín, <i>Diccionario Manual Latino-Español y Español-Latino</i> , España, Ramón Sopena, 1985.
Moliner	Moliner, María, <i>Diccionario de Uso del Español</i> , 2a. ed., Madrid, Gredos, 1998.
Tesoro	Cobarrubias Orozco, Sebastián de, <i>Tesoro de la Lengua Castellana o Española</i> , edición facsimilar, Madrid, Ediciones Turner, 1610.

## INTRODUCCIÓN

Esta es una historia de familia. Una familia con un apellido un tanto raro. Así lo creí yo por muchos años. Cuando iba a las diversas escuelas primarias "Anexa a la Normal" en las capitales de los estados del norte de la república, algunos de mis compañeros me preguntaban si mi papá era español, y otros simplemente me decían que yo parecía *gachupín*, por mi color, mi nariz y mi apellido. Cuando conocía a sus padres, éstos me preguntaban si mi apellido era vasco. Yo no lo sabía y me limitaba a responder "Eso dicen". Ya adulto, conocí a una familia vecina de mis padres en Ciudad Satélite con apellido Yruegas. En otra ocasión, siendo cónsul en San Diego, California, se presentó conmigo un señor que dijo ser Gustavo Yruegas. Desde luego que le pedí que lo demostrara... y lo hizo. Platicamos y resultó provenir de Lampazos, Nuevo León, la tierra donde nació mi abuelo. Terminó llevándose una tarjeta "de nosotros" como recuerdo.

Por ahí de agosto de 1985 asistí, como otro centenar de personas, invitado a almorzar a casa de don Javier Wimer en San Jerónimo Lídice. La suerte hizo que encontrara lugar en la mesa a la que también se sentó una señora que, después supe, se llama Margarita Peña. En el momento de las presentaciones, ella comentó que nunca pensó que escucharía ese apellido de nuevo. Naturalmente le pregunté dónde lo había escuchado antes. Me contestó que, en sus investigaciones como historiadora, lo había visto en un

legajo del ramo de Inquisición en el Archivo General de la Nación (AGN). Se trataba del caso de dos hermanas, Ignacia y Teodora, que habían sido acusadas de brujas. Más interesado aún, seguí interrogándola acerca del asunto y de la manera en que podría tener acceso al expediente. Más que animarme, me explicó que buscar y después “trabajar” esos documentos sería una tarea larga y tediosa que requería, además de cierta capacitación paleográfica, que yo seguramente no tenía. Me aconsejaba esperar unos dos o tres meses y leer sobre el asunto en un artículo que escribiría en *Nexos*.

Para entonces yo ya había recibido una orden de traslado que cumplí poco después del terrible terremoto de septiembre de ese año. Informé a mi familia sobre las noticias de los parientes y del viaje. Todos estuvieron interesados y curiosos, pero mi padre, don Andrés, apreció la información notoriamente más. Nunca encontramos el artículo anunciado. Regresé a México en los inicios del régimen presidencial de Carlos Salinas, y después de una especie de año sabático —con clases— en agosto de 1990, estuve unas semanas sin adscripción fija en la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), mismas que aproveché para acudir al ya no tan tenebroso palacio de Lecumberri a buscar a mis tías. Las encontré en unas ochocientas hojas que los bien organizados servicios del AGN fotocopiaron para mí en mil quinientas y tantas páginas.

Con mi tesoro me presenté ante don Andrés, quien de inmediato se dio a la tarea de revisar y reconocer los documentos. Muy pronto empezó a transcribir los manuscritos a su letra de ingeniero. Mi parte de la transcripción la hice unas veces desde la caligrafía preciosista de los amanuenses de la Inquisición y otras desde la letra tosca y difícil de los funcionarios de Coahuila o la letra de molde de don Andrés.

Poco a poco fuimos desentrañando los papeles, los nombres, las abreviaturas, los lugares: “Los Adaises”, un lugar en la frontera entre la Nueva España y la Nueva Francia —Texas y la Louisiana— que da origen al gentilicio y consecuentemente al apodo de Josefa, protagonista de esta historia y tía mía. Cuando encontramos el hilo del historial, ya sabíamos que los funcionarios de la Inquisición le habían llamado a todo el asunto “La complicidad de Coahuila”, pero no sabíamos el desenlace. En 1996, durante otro período entre comisiones, volví al AGN —que para entonces ya había publicado su magnífico “Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición: siglos XVIII y XIX”, entre cuyos colaboradores se encuentra Margarita Peña, ya mencionada como causa inicial de este esfuerzo. Gracias al Catálogo, pude localizar otros tantos legajos, y recommencé la transcripción.

En agosto de 1998 murió mi padre. En la última conversación telefónica que sostuvimos, a larguísima distancia y él ya hospitalizado, me dijo que

había terminado la transcripción y me enviaba los treinta y tantos cuadernos amarillos que había llenado. “Ya sé lo que le pasó a tu tía Pepa”, me dijo.

Después de la transcripción, se inició una larga tarea de ordenamiento, clasificación y depuración de los textos. Finalmente, un intento, que sé vano, de modernizar la puntuación y la ortografía. No hay palabras mías en el texto, excepto como notas aclaratorias. También le puse, para que no resulte un texto tan desnudo, una página atrás y otra adelante.

Como cualquiera que se gana la vida haciendo oficios, tengo muy clara conciencia de lo aburrido que éstos suelen ser y por ello eliminé cuanto pude de lo repetido y lo farragoso del expediente hasta dejar unas doscientas ochenta páginas de las ochocientas que resultaron en la computadora de las tres mil fotocopias del AGN.

Dije que se trata de una historia de familia. Es también una historia del Norte agreste de la vida colonial, de la miseria humana y de una institución imperdonable. Es la historia de Josefa de Iruegas, *La Adaiseña*, según la registró la Inquisición.

Gustavo Iruegas

## UNA BOLSA DE BOMBASÍ AZUL

En la Villa de Santiago de la Monclova, en quince días del mes de septiembre de este presente año de setecientos cuarenta y ocho, ante su Merced, el señor Comisario del santo tribunal, el bachiller don José Flores Ábrego, cura y vicario de esta feligresía, pareció don Felipe Joaquín de Iruegas, teniente de la Compañía de este Real Presidio,<sup>1</sup> quien por ante mí, el presente Notario y Alguacil mayor del Santo Oficio, hizo demostración de una bolsa de mujer de bombasí<sup>2</sup> azul, nueva, y en ella un atado con una piedra imán, envuelta en unos cabellos, llena de limadura; otro envoltorio de otros cabellos distintos y en ellos varios pedacitos de hierbas; otro envoltorio con cabellos liados con un hilo y dados muchos nudos y, entre éstos, metido un fistol grande, con dos pedazos de raíz de yerbas; y otro envoltorio de muchos papelitos cortados de distintas formas, envueltos en un pedacito de raso verde.

Y siéndole preguntado por su Merced a dicho Teniente ¿quién era el dueño o dueña de la bolsa? respondió que Martín de Tijerina era el que la había alzado y que éste sabía quién era la dueña de la dicha bolsa.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> **Presidio.** m. La guarnición de soldados que se pone en las plazas, castillos y fortalezas para su guardia y custodia. Se toma también por la misma ciudad o fortaleza que se puede guarnecer de soldados. (Autoridades)

<sup>2</sup> **Bombasí.** m. Tela de varios colores tosca y hecha de algodón y lana, que parece está como engomada. (*Ibid.*)

<sup>3</sup> Otra copia del mismo documento dice que María de Hinojosa era tía de Martín Tijerina. (GI)

Con cuya razón su Merced mandaba y mandó compareciese el expresado Martín Tijerina, a quien, estando presente, se le recibió juramento por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado. Y siéndole que si ¿es verdad que viniendo para su casa con leña, llegó y descargó a la puerta y que se revolvió para atrás y que cruzando por la calle la topó en medio de la calle y que sólo vio a María de Hinojosa que entraba en su casa? dijo que sí, que es la verdad de lo que sabe y le han preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho; en lo que se afirmó y ratificó. Declaró ser de edad de veintidós años más o menos. No firmó porque dijo no saber.

Firmólo su Merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Don José Flores.

Ante mí,  
Don Juan Ignacio Castilla y Rioja,  
Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio.

Nota.- Debía haber concluido la denuncia y, con separación, examinar a Martín Tijerina.



En dicho día, mes y año, su Merced, en vista de la declaración que antecede, mandaba y mandó comparezca en este juzgado María de Hinojosa y que ésta, debajo de juramento, declare sobre los particulares que le fueren preguntados; a quien estando presente se le recibió, lo que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en todo lo que supiese y le fuese preguntado.

Habiéndole hecho cargo de la referida bolsa, dijo: que es verdad es suya y que es la misma que consigo cargaba; que la piedra imán es suya con los cabellos que tiene envueltos y que ésta la traía para que Pedro Javier la quisiera; y que los cabellos eran suyos del dicho Pedro y que también era suyo el atado de las raíces que estaban en el envoltorio del fistol.

Y siéndole preguntado que ¿de quién eran los otros envoltorios? dijo que son de Josefa de Iruegas y que ésta le ha comunicado que eran para maleficar a los dueños de los cabellos, que el uno era José Antonio, el sastre. El otro dice la que declara que no sabe quién es.

Y preguntándole que ¿quién le había dado estos envoltorios? dijo que la india Figenia se los había dado y que es verdad que a la dicha india le dio en pago unos zapatos de chacuaco.<sup>4</sup>

Y siéndole preguntado que si ¿sabe de otras personas que sepan de hechicerías y brujerías? dijo que Teodora Iruegas, estando la que declara en su casa llorando un día, llegó la dicha Teodora y le dijo que ella la llevaría con quien sabía de brujerías; y que las dos fueron a casa de la india Figenia ya referida. Y que la tal Teodora le refirió y que le rogó le diese lo que le pedía, como lo hizo, que fue haberle entregado la referida piedra imán.

Y aunque le fue preguntado de otros varios particulares, a todo respondió que no sabía y que sólo sabía lo que dejaba declarado.

A quien se le leyó de *verbo ad verbum* y, enterada de todo, dijo que no tiene otra cosa que decir y que es la verdad lo que se le ha preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirmó y ratificó.

Declaró ser de edad como de treinta años. No firmó porque dijo no saber. Firmólo su Merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.



En este día, mes y año su merced, el señor Comisario, mandaba y mandó comparecer en este juzgado a Josefa de Iruegas, a quien, estando presente, se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuera preguntado.

Y habiéndosele hecho la referida bolsa y si la conoce, dijo: que es verdad, conoce la bolsa y que es verdaderamente de María Hinojosa y que, como vive en su casa, se la vio pendiente de sus naguas; y que es verdad la perdió y que le consta hizo varias diligencias por ella; y que le oyó decir que la tal bolsa le importaba mucho y que los envoltorios que tiene dentro son todos de María de Hinojosa; que la piedra de imán con los cabellos que tiene es de Pedro Javier; que la baraña [maraña]<sup>5</sup> de cabello con las hierbas es de Bruno de Herrera, soldado del Presidio de Santa Rosa; y que el fistol con las hierbas y

---

<sup>4</sup> **Chacuaco.** m. Apodo que se da a la persona rústica, zafia y de mala presencia. (Autoridades) || **chacuaco.** Horno de manga para fundir minerales de plata. Méx. Chimenea, conducto. (Academia) || Ninguna de las acepciones que registran los diccionarios de Autoridades y de la Academia concuerda con el sentido que le da María de Hinojosa, quien parece referirse a un material, quizá a la piel de un animal. (GI)

<sup>5</sup> **Baraña.** f. Broza del monte. || 2 Sombra o mota que se ve por defecto de la vista. (Tesoro) || El término que más se ajusta aquí, y que encontramos en otros documentos, es **maraña**, que significa: enredo de los hilos o del cabello. (Academia)

cabellos es de la referida María y que éste pertenece al citado Pedro Francisco Javier y que no sabe lo que significa.

Y haciéndole cargo a la que declara de ¿una baraña de cabellos que, por indicio, para en su poder y cabellos y una raíz? dijo que es verdad los tiene y que son de José Antonio, el sastre, los tales cabellos y que también para en su poder una piedrecita imán envuelta en unos cabellos.

Y preguntádole a ésta que ¿para qué efecto era esta piedra? dijo que para atraerlo. Y que es verdad que la Figenia se la dio. Y que también la dio la dicha Figenia unos puyumates<sup>6</sup> para que moliera junto con puyumates de Castilla, semilla de col, clavo y canela y que se untara las manos y el cuerpo y que luego que lo coge algún hombre luego la buscaría; cuyas circunstancias y maldades los entregaría. Y que entre estos puyumates está uno entero de la dicha María. Y que también sabe que la dicha Figenia le dio a la citada María un papel de polvos y que la dicha María le dijo a ésta que declara que ya los había gastado en un plato de cena que del Cuerpo de Guardia le envió al dicho Pedro Javier, cuyos polvos se los echó por cima.

Y preguntádole a la que declara ¿qué otra para en su poder? dijo que es verdad, se valió de la citada Figenia para que ésta le diera remedio para que Javier de la Cerda la quisiera; y que la tal Figenia le pidió los cabellos del mozo, los que le llevó, y que con ellos la tal Figenia hizo una muñeca, en figura de mujer, que la fue liando con los tales cabellos y un fistol grande en medio, la punta para abajo, y que en esta conformidad se la entregó. Y que la mantuvo en su poder algún tiempo y que después volvió a llevar a la dicha Figenia unas medias de estambre nuevas. Y que le consta a la que declara que la referida Figenia es hechicera.

Y preguntádole a la que declara si ¿sabe de personas que carguen yerbajos? dijo que Andrés de Iruegas le había dicho que Lucrecia de la Garza traía un parche y que lo cargaba en las forjas de las naguas para que los hombres anduvieran detrás de ella. Y que María Antonia de la Cerda le contó a la que declara —bajo de mucho secreto que le encargó— que a la tal María le había dicho Francisco Maldonado, el mozo, que Antonia Flores le había quitado a éste, de la punta del paño, un muñeco lleno todo de espigas y alfileres.

Y que también sabe que la referida Antonia pretendió matar a Santiago de Pruneda con un chacual de leche porque no se casara con la que hoy es su mujer, por estar con ella en ilícita amistad; y que el tal chacual de leche

---

<sup>6</sup> **Puyumate.** No se encontró el significado de esta palabra, importante elemento que con frecuencia se cita en las acusaciones de hechicería contra María Hinojosa y Josefa de Iruegas. Por el contexto se colige que es una planta; se presenta con rama y flor; la hay criolla y de Castilla; hembra y macho, y se usa en pedazos, en polvo y entero. Se escribe *puyumate*, *puyu mate*, *puiomate* y *puiomate*. Se escogió la primera grafía para uniformar el texto. (GI)

se lo llevaron en casa de Margarita, mujer de Juan Víctor, y que por estarlo peinando no bebió la leche y que luego de peinarlo fue a beberla y que la hallaron llena de gusanos. Y que también sabe que José Guerra le dijo a la que declara que Isabel de Hoyos lo había hechizado y que le consta se vio muy malo; y la que declara fue tercera en que se hablasen y amistasen, con cuya amistad sanó el dicho José Guerra.

Y siéndole preguntado a la que declara ¿qué le precedió del tiempo y cuándo entró a dar su declaración con María Hinojosa y qué le dijo al tiempo que salía la otra y entrar ella? dice que le dio<sup>7</sup> con el brazo y que al cruzar le dijo que no declarara la verdad, que mirara lo que hacía.

Y aunque le fue preguntado de otros varios que particulares, a todo respondió que no sabía nada.

Y siéndole leída su declaración, *verbo ad verbum*, dijo que es lo mismo que tiene declarado, en lo que se afirma y ratifica. Declaró ser de edad como de treinta y cinco años, poco más o menos. No firmólo porque dijo no saber.

Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

En La Villa de Santiago de la Monclova, en dieciséis de septiembre de mil seiscientos cuarenta y ocho años, su Merced, en vista de lo que producen los autos de la materia, mandó que yo, dicho Notario y Alguacil Mayor, pase y ponga a buena y segura custodia a la india Figenia por convenir al servicio de Dios, nuestro señor.

Así lo mandó y firmó por ante mí, el dicho Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

En dicho día, mes y año, yo, dicho Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el señor Comisario del santo tribunal, como a las ocho de la noche, pasé al pueblo de San Miguel de Aguayo, en casa de la Figenia, a la que conduje y puse presa con un par de grillos, con el sigilo que corresponde y es permitido a estas cortedades.



En dicha Villa, hoy diecisiete de dicho mes y año citados, en vista de hallarse la india Figenia asegurada, su merced el señor comisario del Santo Oficio

---

<sup>7</sup> A lo largo del texto se usa el pasado del verbo *dar* en segunda persona; *le dio*, para significar que alguien fue golpeado. (GI)

mandaba y mandó se proceda a tomar declaración a la dicha Figenia, a quien para evitar todo escándalo la separó del cuarto de su captura en el que, presente dicha Figenia, por ante mí el presente Notario y Alguacil Mayor, se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo [cargó] prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuese preguntado.

Y siéndole preguntado si ¿conoce la bolsa de bombasí nueva? dijo que le consta y que es verdad es de María Hinojosa y que la cargaba consigo propio.

Y preguntádole si ¿los atados son legítimamente de dicha María? dice que sí, que la piedra imán con los cabellos que tiene era para atraer y ligar a Pedro Javier, soldado.

Y preguntádole a la que declara ¿qué contenía el fistol liado con los cabellos? dice que es verdad que la tal María le pagó para que le compusiera el atado del fistol para maleficar al dicho Pedro Javier y confiesa haberlo hecho ella misma, válida de su saber.

Y preguntádole ¿qué contenían las dos raíces que acompañan al referido atado del fistol? dice que estas dos son para enyerbarlo.

Y preguntádole que ¿qué hierbas son éstas? dice que en el campo se cría esta tal hierba y que no sabe cómo se llama.

Y preguntádole ¿qué contenía la baraña de cabellos con las hierbas que contiene dentro? dijo que estos cabellos son de Bruno de Herrera, soldado de Santa Rosa; y que ella también la dio a la tal María con las raíces que están en ellas para el fin de ligarlo; y que es verdad que la tal María le dio en pago unas naguas de bombasí ya raídas; y que también es verdad un puyumate con el fin de emborrachar al hombre que le cuadrara.

Y confiesa que esto todo lo ha hecho y compuesto por sí propia con la habilidad que tiene.

Y preguntádole que ¿quién la enseñó a hacer estos maleficios? dice que un indio de la Punta, llamado Diego.

Y haciéndole cargo de otra bolsa que Josefa de Iruegas entregó, dice que le consta que es de la referida Josefa; y que ella le dio la piedra imán con los cabellos y que son de José Antonio, el sastre, en la que se halla ligado.

Y preguntádole a ésta que ¿otro atado que parece en la bolsa, compuesto por varias raíces y hierbas, un clavo de comer, un pedacito de canela, un puyumate hembra y un papelito de polvos colorados que qué contiene? dice que a esto le falta la semilla de col; y que todo junto, molido, es para que la mujer que lo carga, untándose las manos y el cuerpo, es tal la contaminación que cualquier hombre que llegue a olerlo se irá detrás de ella. Y que al hombre al que se le espolvorean en las espaldas causa el mismo efecto; y que si dichos los echan en la comida o bebida es para maleficar al que se los echan y que toda su vida padecerá de dolores en todo el cuerpo; y que es ver-

dad que ella le dio todo esto a la dicha Josefa, dueña de la bolsa, compuesta y hecha de su saber, sin valerse de nadie.

Y haciéndola cargo a la que declara de ¿otro atado compuesto de una baraña de cabellos y en medio un pedazo de raíz de drago y otra raíz diferente y otro papelito con tres pedazos de puyumate de Castilla? dijo que todo esto lo cargaba la dicha Josefa y que lo que todo esto contiene es tener ligado al referido José Antonio; y que es verdad que ella lo compuso por sí, porque confiesa saber hechicería; y que es verdad que en pago de todo esto le dio la dicha Josefa unas medias de estambre y un rosario de corales.

Y haciéndole cargo a la que declara que ¿qué contiene el traer la referida Josefa el escapulario de nuestra señora del Carmen envuelto con todo lo referido dentro de la misma bolsa? dijo que, según lo que ella alcanza, la tal Josefa ha renegado a Dios y a la virgen santísima, su madre, y que por menosprecio cargaba el santo escapulario entre los atados. Que esto es lo que sabe.

Y haciéndole cargo a esta que declara, en vista de tener confesado su legítima hechicería ¿qué tiempo ha que lo es y ejerce su arte? dice que desde el mes de mayo de cuarenta y siete comenzó a usar de él.

Y preguntándole a ésta que ¿qué pacto hizo con el Demonio? dice que, habiendo ella anteriormente deseado hablar con el Demonio, andando en la orilla del río buscando y cogiendo grama, se le puso un gato delante, no muy grande, listado de negro y pardo, con la cabeza muy grande que abultaba como dos veces la de una persona y la cola de más de cinco varas de largo y de ancho poco más de media vara; y que luego habló el tal gato y le dijo que si tenía deseos de hablarle, que ahí estaba. Y que ella le respondió que a él no quería, sino a un hombre que ahí solía andar; y que luego el gato le dijo que anduviese un poquito y lo vería; y que no hizo más que dar como unos cinco pasos, no cabales, cuando rodeo un montecillo y ahí estaba un negro a caballo.

Y que preguntándole que ¿de qué color era el caballo? dijo que era oscuro y que estaba muy inquieto; y que le dijo el negro que ¿qué le quería? Que ya estaba ahí. Y le dijo la que declara que quería ser hechicera. Y le respondió que sí, que ya lo era, pero que le había de hacer escritura de darle el alma para siempre. Y le respondió que no sería para siempre; que lo que de su voluntad le ofrecía era darle el alma por seis años. Y que le dijo el negro que sí estaba contento. Y que luego fue sacando una cuartilla de papel y un palito de carbón como de un gеме<sup>8</sup> de largo; y que se apeó del caballo y que parado, puesto un pie sobre otro en la rodilla, se puso a escribir; y que escribió como la mitad y que luego dijo: "Ya está hecha la escritura". Y que le dijo:

---

<sup>8</sup> Geme. m. La distancia que hay de la extremidad del dedo pulgar a la del dedo índice, que sirve de medida. (Autoridades)

“Ahora es menester que firmes”. Y que respondió que no sabía y que, a esto, le dijo que le diera su mano, y que se la dio y que después de habérsela cogido, puso “Figenia” y que aunque ella le dijo que se llamaba Juana Figenia no quiso poner así y que luego se fue.

Y preguntádole a ésta que al tiempo que le concedió lo que pedía ¿qué le dijo que había de hacer? dijo que luego que le concedió lo que pidió, le dijo que siempre que quisiera hacer algún mal que lo llamase. Y dice la que declara que cada vez que se le ofreció, no hacía más que salir al campo y que luego que le decía: “Amo...”, salía. Y que siempre le salió en la misma figura y forma que la primera vez. Y dice la que declara que, así que le decía lo que quería, le daba una hierba o raíces y que le decía: “Esta aplícala y dala para el fin de lo que quieres”. Y que así que le decía esto, se iba.

Y preguntádole a ésta que ¿cuántas veces le ha hablado en este tiempo? declara que quince veces contadas. Y preguntádole a la que declara que ¿cómo le dijo que se llamaba? dijo que se lo preguntó y que le dijo que se llamaba Herodes.

Y preguntádole que ¿a cuáles otras personas les ha dado algunos remedios o le hayan pedido? dijo que a la referida Josefa le dio, por habérselo pedido, remedio para maleficar a Javier de la Cerda; y que se lo dio en una muñeca, figura de mujer, liada con los propios cabellos del mozo y un fistol grande metido en medio de la cabeza de la muñeca, la punta para abajo. Y que también le dio a Teodora de Iruegas una piedra imán envuelta en los cabellos de Miguel de Hoyos que la tal Teodora le llevó con el fin de ligarlo; y que en pago de esto le dio dos varas de listón de tisú labrado, amarillo, ya usado. Y que le consta que hasta hoy la dicha Teodora mantiene en su poder la referida piedra imán. Y preguntádole que ¿qué tiempo ha que se la dio? dice que por el mes de febrero de este año.

Y que también le dio a Isabel de Hoyos remedio para hechizar a José Guerra en un palito y en medio de él, clavado para abajo, y después liado con los propios cabellos del mozo. Y que después de haber estado malo por este motivo, volvió el mozo a su amistad, y que la misma Isabel fue a casa de la que declara y le pidió que lo desbaratara y deshiciera. Y dice que delante de la tal Isabel desbarató el hechizo y luego sanó el mozo y que, en pago de todo, le dio a la que declara unas medias amarillas de seda.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué otras personas hay que sepan de hechicería? dijo que en el pueblo de San Francisco sabe y le consta que Manuela de los Santos es hechicera y bruja<sup>9</sup> declarada [pero india].

<sup>9</sup> Bruja, brujo. Cierta género de gente perdida y endiablada, que perdido el temor de Dios, ofrecen sus cuerpos y sus almas al demonio a trueco de una libertad viciosa y libidinosa, y unas veces causando en ellos un profundísimo sueño les representa la imaginación ir a partes ciertas y ha-

Y preguntádole a la que declara que ¿qué motivos tiene y razón para decir que la referida es hechicera y bruja? dijo que sabe que la tal Manuela estaba en ilícita amistad con Francisco Sánchez y éste le hacía cariño a la que declara; por cuyo motivo la hechizó en un muñeco formado en un hueso de ganso, vestido de escarlata, todo lleno de espinas de nopal; y que padeció año y medio y que al cabo de este tiempo la misma Manuela la curó en un instante.

Y que le consta que la tal Manuela hechizó a Manuela de Chávez en una torta de pan caliente que por su misma mano le dio; y que después de haber padecido ésta mucho tiempo, la misma Manuela la curó; y que delante de todos echó un lagarto grande, el que desapareció delante de todos.

Y que le consta que a la hija de Juan Ramos, llamada Rosa, estaba en hechizo por mano y a pedimento de Quiteria, del mismo pueblo, con una espina de pescado que le clavó en la planta del pie.

---

cer cosas particulares, que después de despiertos no se pueden persuadir, sino que realmente se hallaron en aquellos lugares y hicieron lo que el demonio pudo hacer sin tomarlos a ellos por instrumento. Otras veces realmente y con efecto las lleva a parte donde hacen sus juntas, y el demonio se les aparece en diversas figuras, a quién dan la obediencia, renegando de la Santa Fe que recibieron en el Bautismo, y haciendo (en menosprecio della y de nuestro redentor Jesucristo y sus Santos Sacramentos) cosas abominables y sacrílegas como largamente lo escribe el *Maellus Maleficarum*, y particularmente en el segundo tomo, en la cuestión de Strigibus, F. Bartolomé de Espina, de la Orden de Predicadores, maestro del sacro Palacio, y así no me detendré en extender esta materia, sino acudir a mi instituto, que es investigar las etimologías de los vocablos. Digo pues que este nombre bruja pudo traer origen de Bruxis, región en Macedonia, o en una ciudad en Flandes, porque antiguamente debió haber desta pérdida gente en toda Alemania la Baja y la Alta, como consta de la epístola que Inocencio Octavo escribió a los Inquisidores de Alemania, referida por el dicho Fray Bartolomé de Espina. El Licenciado Poça, en libro que escribió de la antigua lengua y población de España, dize que bruja y brujo se dijeron de la palabra *bruex*, que en lengua septentrional vale hermano y hermandad, aludiendo a la que tienen entre sí unos con otros perdidos, y ciertas señales por donde se conocen, aunque nunca se hayan hablado ni visto. Hase de advertir que, aunque hombres han dado y dan en este vicio y maldad, son más ordinarias las mujeres, por la ligereza y fragilidad, por la lujuria y el espíritu vengativo que en ellas suele reinar; y es más ordinario tratar esta materia de debajo del nombre de bruja que de brujo. Danles otros nombres, como es *jorgina*; algunos entienden estar corrompido de *sugginas*, del verbo *suggo*, *suggis*, porque dicen chupar la sangre de los niños tiernos con que los consumen y matan; y por esta razón las llamaron *lamias*. Dijose *lamia*, y así llaman *lamias* a las tales brujas por la crueldad que usan con sus criaturas, por vagar de noche por los desiertos a que alude el nombre *lilith*, de *nox*.

Otros dicen haberse llamado *jorginas*, del *jorjín* u *hollín* que se les pega saliendo, como dicen salir, por los cañones de las chimeneas; y en tierra de Salamanca, *enjorginar* vale teñirse con el hollín de la chimenea. Del nombre latino *fuligo* se dijo hollín, y corruptamente *horgina* y *jorgín*. Diéronles también por nombre a las *bruxas striges*; *est enim strix avis quaedam nocturna et importuna, a stridendo dicta*. Ovidio, lib.6: *Fstorum dice que las striges roban de las cunas a los niños cuando sus amas se descuidan dellos, y que les chupan la sangre:*

Y así con razón a las brujas las llamaron *striges*, pues se entiende dellas matar los niños y chuparles la sangre; y como se dijeron *striges ab stridendo*, se pudieron decir brujas de *bruit*, vocablo francés que vale estruendo y ruido, por el que llevan cuando van por los aires, que dicen causar tempestad y tiempo borrascoso. (Tesoro)

Y que le consta que por mano de la tal Manuela, y a pedimento de Rosa Barrera, se hechizó a María de la Encarnación, y que murió de tal hechizo. Y sabe y le consta que la tal Rosa le dio por vía de paga un becerro.

Y que le consta que la tal Manuela hechizó a Ana Flores, por pedimento de Rosa Flores, en un plato de gallina que a la tal Ana Flores le dieron por mano de Manuela Rojas; y que de este hechizo murió. Y dice la que declara que, habiéndola llamado para que curara a la tal Ana, pasó en casa de la referida Manuela y le rogó le diese con qué curarla; y que le dio una bolita de sebo para que la untara y que, al tiempo de dársela, le dijo la tal Manuela a la que declara que era en balde porque ya no tenía remedio, que era tarde: un animal a modo de culebra con dos cabezas le tenía comido todo lo de adentro del cuerpo y que también tenía metido en una ingle un pájaro lleno de espinas de nopal.

Y que también sabe y le consta que la tal Manuela hechizó a Antonio Flores a pedimento de Antonia Flores, mujer de Juan del Toro, cuyo hechizo fue en un pajarito llamado "chuparrosa" todo clavado de espinas. Y que por mano de la que declara se curó con otro de la misma especie, aplicándose a la cabeza del paciente.

Y que sabe y le consta que la tal Manuela mató a los hijos de la Estébana, Domingo y Asencio.

Y que también le consta y sabe que la tal Manuela hechizó a Carlos Manuel y que lo curó.

Y que sabe y le consta que la tal Manuela que tiene hechizado a Francisco Sánchez y que por su propia mano le dio el hechizo en una torta de albaricoques.

Y que le consta que a María Antonia, hija del referido Francisco Sánchez, la tal Manuela la mató con un hechizo, porque no se quiso casar con un hijo de la tal Manuela.

Y que le consta que la tal Manuela hechizó a Juan Félix, a pedimento de Clara Sánchez, porque no se quiso casar con ella.

Y dice la que declara que la tal Manuela la llevó al carrizal por bajo del pueblo donde hay una cueva; y que luego que llegó, se quitó el rosario y lo colgó, y que le mandó se quitara también el suyo y que se lo quitó y que siempre se quedó con él en la mano y metido en el seno, y que le instaba a que lo dejara donde estaba el suyo, lo que no hizo; y que la tal Manuela se llegó a la puerta de la cueva y que también llegó ella; que a poco andar por la cueva estaba una muy disforme víbora muy grande y que en medio del espino tenía una muy grande boca; y que luego que vio a la tal Manuela cerró la boca y ésta llegó y le puso el pie encima de la cabeza, se entró para adentro

y que desde ahí la llamaba que entrara y que nunca entró; y que después de gran rato salió hediendo a azufre y sacudiéndose. Le dijo que era tonta, que por qué no había entrado; que allá adentro estaba un hombre y que éste le daría lo que ella quisiera.

Y que le consta y sabe de cierto que María Borrega es hechicera porque sabe y le consta que ésta hechizó a Antonio de Rojas en un muñeco todo lleno de espinas clavadas; y le consta que a los dos maridos antes del que hoy tiene, ella propia los mató.

Y que le consta y sabe de cierto que Quiteria Gómez mató con hechizo a Francisco *El Parreño*, de Nadadores, porque estaba con ella y la dejó por otra.

Y preguntádole a la que declara que ¿quiénes son brujas en realidad? dijo que le consta que la referida Manuela es bruja; y la referida María Borrega; y que también le consta que la referida Antonia Hinojosa es bruja; y Josefa de Iruegas y también Rosa Flores y Antonia Flores, hermanas.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué motivos tiene o en qué se funda para decir que las referidas son brujas? dijo que la referida Manuela es maestra de todas, menos de la nominada María Borrega, y que se la ha comunicado y dicho.

Y que también la que declara estaba enseñándose y que sabe que éstas fueron a Tampico, a la Sal y a la Jornada de las Salinas, y que sabe ha andado en todas las poblaciones de la jurisdicción.

Y preguntádole a la que declara que ¿adónde se juntan? dijo que en el cárcamo<sup>10</sup> del molino se juntan; y que ahí esta Lucifer sentado y que le dicen que ya están allí y que quieren ir a la parte y lugar que han determinado; y que les dice que vayan y que cuidado no las coja el día; y que de ahí se van juntas a la casa de María de Hinojosa, que está despoblada, y que ahí se van tendiendo boca abajo y que por el lado izquierdo se le mete a cada una un guajolote y que luego va diciendo cada una: "De villa en villa, sin Dios ni Santa María." Y que alzan el vuelo y cada una se va por donde tiene determinado. Y que éstas pueden andar hasta que canta el gallo y que, no estando para antes en su casa, pararán a donde quiera que las cogiera el canto del gallo.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué se untan? dijo que lo que se untan es azufre revuelto con sebo de víbora, enjundia y almizcle en todo el cuerpo.

Y preguntádole ¿qué luz es la que lleva? dijo que es una mecha de azufre amasado con sebo y que nunca pueden andar sin luz.

---

<sup>10</sup> Cárcamo. m. Cárcavo del molino. 2 Hoyo, zanja. (Academia) || Cárcavo. m. Hoyo en que está la rueda hidráulica de un molino. 2 Concavidad del vientre de los animales. (Moliner)

Y preguntádole a la que declara que cuando van a misa ¿qué hacen o qué significa? dijo que el ir a la iglesia no es más que por disimular: que nunca oyen misa.

Y preguntádole que ¿en qué modo se componen las casadas para no hacer falta a esos maridos en la cama? dijo que en el lado donde está la cabeza del marido clavan un alfiler y junto de él ponen un pedazo de piedra imán y que con esto le da al marido tal sueño, que no es capaz de despertar hasta que ella viene.

Y preguntádole ¿qué otros hechiceros hay y conoce? dijo que en el pueblo de la Candela hay uno que se llama Tomás Jacinto; y que en el pueblo de la Punta está el indio Diego y su padre; y que en el pueblo de Boca de Leones está una hechicera llamada María Josefa, alias *La Bonita*.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué niegan estas brujas de la fe? dijo que éstas niegan al Señor y a la virgen santísima y que protestan no creer nada de la fe; y que sólo creen en su maestro Lucifer, y que ninguna puede ser bruja o hechicera sin que primero haga escritura de su alma al Demonio.

Y preguntádole ¿qué leyes les impone que guarden y observen? dijo que les propone que no han de confesar la culpa aunque agonicen; que él les dará lo que quieren y que no hay más Señor que él. Y que así todas las que ejercen el arte de la hechicería y brujería —afirma la que declara— niegan lo que deja dicho y que ella también lo hizo así.

Y leyéndole ésta su declaración, dijo que es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado so cargo del juramento que tiene hecho y como si verdaderamente estuviera declarando en el tribunal supremo. Y en ello se afirma y ratifica. Y declaró ser de cuarenta años poco más o menos. No firmó porque dijo no saber.

Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti,<sup>11</sup> estando el señor Comisario amonestando el santo temor de Dios, sobre lo mismo que tiene declarado por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, dijo la que declara que, para descarga de su conciencia, tenía que añadir a la declaración porque se la había olvidado otras cosas que le constaban y sabía de cierto.

Y que habiéndole preguntado ¿qué tenía más que decir? dijo que Rosa Flores, habiendo llegado un día a la casa de la contenida Rosa, le rogó

---

<sup>11</sup> Incontinenti. adv. Muy pronto, al instante. (Ideológico)

que llevara un plato de comida a Lorenza, mujer de Francisco de San Miguel, porque éste está amancebado con la dicha Rosa. Y dice la que declara que es verdad, cogió el plato de comida y que salió a llevarlo a la dicha Lorenza y que, yendo ya cerca de la casa, le dio gana de destaparlo y que vio estaba ya lleno de gusanos y que conoció el daño de muerte que pretendía la dicha Rosa. Y declara que este maleficio fue dado por la enunciada Manuela de los Santos, contenida en estos autos.

Y volviendo a preguntarle si sabe ¿qué otra persona haya que sepa de hechicería o brujería? dijo que sabe y le consta que en la hacienda de Contotores está una que le llaman *La Camachita*, que es bruja conocida y declarada; y que le consta que luego que mataron a su marido los indios, se fue ésta para Parras.

Y preguntádole ¿qué otra cosa tiene que decir o sabe? dijo que para descargo de su conciencia no tiene ya que decir.

Y habiéndole vuelto a leer toda su declaración, entendida de ella, se afirmó en que es lo mismo que tiene declarado y dicho con la misma realidad y verdad que si estuviera dando cuenta al señor Dios. Y añadió que si hasta aquí, engañada del Demonio, como ha vivido, sin Dios, negando a su santísima madre, hoy arrepentida de haberlo negado, dice que ama a Dios y a su santísima madre. Que sí lo conoce y confiesa y que hoy daría mil vidas que tuviera por defender su santísima fe.

Esto dio por respuesta y por no saber firmar lo firmó su merced por ante mí, el aquí presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

En dicha Villa, hoy dieciocho días de dicho mes y año, el señor Comisario, en vista de lo que producen estos autos, mandó que yo, dicho Alguacil Mayor, pase y ponga a buena y segura guardia a Manuela de los Santos, contenida en estos autos, por convenir así al servicio de Dios, nuestro señor.

Así lo mandó y firmó su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti yo, dicho Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el señor Comisario del Santo Oficio pasé al pueblo de San Francisco con asistencia del Alguacil Mayor de la villa, como a las nueve de la noche, y traje presa a Manuela de los Santos, tlaxcalteca, y puse en separada prisión, con el sigilo y seguridad que corresponde.

Y para que así conste, lo puse por diligencia, de que doy fe.



En dicha Villa, hoy diecinueve del expresado mes y año citado, en vista de hallarse Manuela de los Santos asegurada, su merced, el Comisario del Santo Oficio, mandaba y mandó se proceda a tomarle su declaración a la contenida Manuela y, por evitar escándalo, se pasó a la captura en el que, presente la contenida, se le recibió su confesión bajo juramento el que, presente dicho Notario y Alguacil Mayor se le recibió: que lo hizo por Dios Nuestro Señor y hizo la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuera preguntado.

Siéndole si ¿es la que declara legítima hechicera? dijo que sí.

Y preguntádole que ¿cuánto tiempo ha que sabe el arte de hechicería? dice y declara que cuando supo, no tenía todavía hijos; y sacada la cuenta a veintiocho a poco más o menos.

Y preguntádole que ¿quién fue su maestra? dijo que una española del Real de Boca de Leones llamada Cota.

Y preguntádole a la que declara si ¿vive? dijo que le consta que ya murió.

Y preguntádole ¿qué le dijo al tiempo que la enseñó? dijo que le dio a conocer varias yerbas con las que, compuestas, dándoselas a la persona que ella quisiera moriría y padecería dolores; y que también le dijo que usara del solimán.<sup>12</sup>

Y preguntádole que ¿a cuántas personas le ha dado en este tiempo, veneno? dice que en la Caldera le dio a un indio llamado *Chepe el Largo*; y que es verdad que ella propia y de su misma mano le dio en una taza de aguardiente el bocado a Domingo y que de él murió; y confiesa que a su hermana Asencia del citado Domingo, le dio la que declara unos tamales y en ellos el bocado de que murió; y confiesa que también le dio bocado y maleficio a Antonia de Chávez y que ella propia la curó y está sana; y confiesa que por su propia mano hechizó a Rosa Soila, de Juan Ramos, y que la Quiteria le pidió y que en pago le dio dos chanclos; y confiesa que por su mano le dijo a Rosa Barreira lo que había de hacer para matar a María de la Encarnación y que por esto le ofreció un becerro, pero que no se lo dio, y que es verdad que murió de tal hechizo; y confiesa que Rosa Flores le pidió a la que declara hechizo para matar a Ana Flores y que se lo dio y murió de él, y declara que en pago de esto le dio la tal Rosa una camisa vieja a la que declara; y confiesa que también le dio a la citada Rosa hechizo para que a su marido lo matara, el cual se halla padeciendo; y confiesa y declara que la citada Rosa le pidió hechizo para la

---

<sup>12</sup> Solimán. m. El azogue sublimado. (Autoridades) || Azogue. m. El mercurio. (Academia)

mujer de Francisco de San Miguel; y confiesa que ella le dio el hechizo a Antonia Flores para que hechizara a Antonia, la mujer de Joaquín de Osuna, y que está ya buena, aunque contra la voluntad de la dicha Antonia Flores, pues lo que quería era que muriera; y confiesa también que esta tal Antonia Flores le pidió hechizo para matar a don Santiago de Pruneda y que la que declara dio a esta tal Antonia unas raíces envenenadas para que en un chacual de leche matarlo y que, habiéndoselo llevado, no lo bebió luego y que así que se pasó la hora se volvió gusanos; y confiesa que Rosa Flores, ya nominada, le pidió hechizo para hechizar a Margarita de la Garza y que le dio una espina de nopal, la cual tiene todavía hoy clavada.

Y preguntádole a la que declara que ¿quién hechizó a Carlos Daniel? declara que quien lo hechizó fue María Diego y que ésta es hechicera y bruja; y confiesa que ella juraría tiene hechizado a Francisco Sánchez y que ella propia mató con chacual de leche a María Antonia, hija del referido Francisco Sánchez; y confiesa que ella propia hechizó a Juan Félix, a pedimento de Clara Sánchez, porque éste no se quiso casar con ella; y confiesa que a María de Hinojosa le dio hechizo para que ésta y por su mano y pedimento matara a Pedro Javier; y confiesa que ella misma hechizó a la referida Figenia, contenida en estos autos, y que ella misma la curó.

Y preguntádole a la que declara que si ¿es bruja a más de ser hechicera? dijo y confesó que sí lo era también.

Y preguntádole si ¿ser hechicera era distinta cosa y arte que el de bruja? dijo que sí, son distintas.

Y preguntádole que si ¿concurriéndole las dos artes en una tienen dos demonios, uno para cada arte? dijo que no, que uno gobierna las dos artes.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué cueva es la que está en el carrizal? dijo y confesó que la tal cueva es verdaderamente el aula en la que la que declara enseñó a sus discípulos.

Y preguntádole a ésta que ¿a quiénes ha enseñado a bruja? dijo a Rosa Flores, Antonia Flores, su hermana, a María Hinojosa y a Josefa de Iruegas.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué le han dado en pago de la enseñanza? dice que la referida Rosa le dio una camisa vieja; que la referida Antonia le dio en pago unas faldillas de rienda; que la referida María le dio una ollita y una cazuelita y que la referida Josefa le dio unas medias de lana ya usadas.

Y preguntádole a la que declara ¿qué tiempo ha que las enseñó? dijo que a la referida Rosa y Antonia, hermanas, ha once años que las enseñó; y declara que a la referida María Hinojosa y Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, ha nueve años que las enseñó.

Y preguntádole a ésta que ¿cuántas veces las llevó a la citada cueva a ser enseñadas? declara que dos veces.

Y preguntádole ¿qué hay dentro de la cueva? declara que al entrar está una disforme víbora con la boca y cabeza en medio del espinazo, la que es muy grande; y que le van pisando la cabeza y que han entrado adentro y que ahí está sentado Lucifer; y que luego la que declara, como maestra, le dijo: “Señor, aquí te traigo estas dos mujeres para que te sirvan, pues quieren ser tus esclavas”. Y que respondió que sí, pero que le habían de servir sin falta; y que respondieron que sí. Y que les dijo que para que les diera lo que pedían, primero habían de hacer escrituras de sus almas para siempre, y que respondieron que se las daban; y confiesa que luego sacó el Demonio un tintero de llave de un gеме largo y un palo como de una cuarta que parecía carbón y unos como cuarterones de papel y que en todos escribió, no mucho, y que les dijo que se fueran, que ya estaba.

Y preguntádole a la que declara si ¿no les pidió la mano para firmar? dijo que no; que no se las pidió.

Y preguntádole a ésta ¿qué le pidieron sus discípulas a Lucifer? dijo que lo que pidieron fue para ser brujas.

Y preguntádole a la que declara que ¿qué les dijo que habían de hacer y rezar? dijo que antes de hacer las escrituras, le dijo que habían de renegar de aquel hombre encueretado y de la mujer enlutada; y que todas respondieron que sí renegaban, y que le dicen que a él sólo creen por Dios y por Rey y que quieren ser sus esclavas.

Y preguntádole ¿qué otras hechiceras o brujas conoce? dijo que le consta que Josefa Salazar es hechicera solamente y la maestra está en el Carrizal, que es una mulata gorda muy patona, media turnia,<sup>13</sup> que no se afirma si se llama María o Mariana; y que en el pueblo de San Francisco está María Diego, que sabe que es hechicera, y que al marido de la que declara, siendo Gobernador, se quejó ante él, su mismo marido de la tal María Diego, y que la llamó y que la previno de azotes y le entregó una bolsa de atados con cabellos y varias raíces y piedra imán; y confiesa que su marido lo quemó todo y la mandó azotar; y que se afirma que es hechicera por que le consta que hechizó al citado Carlos Daniel, y que ella lo curó, y que ahora tiene hechizada a la mujer del dicho Carlos; y que le consta que también del dicho pueblo es hechicera sólo Quiteria Gómez, madrastra de la expresada María; y que le consta que la dicha Quiteria mató a Francisco, *El Parreño*; y declara que en el pueblo de Nadadores, es María Borrega hechicera y bruja y confiesa que la

---

<sup>13</sup> Turnia. f. El que mira atravesados los ojos. También llamamos turnio al que tiene el semblante severo y encapotado. (Tesoro)

tal mató a María la mujer de Juan Matías, del mismo pueblo; y que le consta que hechizó a Antonia Rojas y que ella propia la curó; y que le consta que la tal mató a los dos maridos que tuvo antes del que hoy tiene; y declara que Luisa Lorenza es hechicera; y declara que sabe y le consta que Inés, la mujer del borrado Miguel es bruja; y declara que María Josefa, alias *La Bonita*, es bruja en el pueblo de Tlaxcala de Boca de Leones; y que también en el mismo pueblo, sabe y le consta que Juana, la mujer de Patricio es hechicera y bruja; y declara que en el citado pueblo de La Caldera, le consta que Asencia, la mujer de Miguel Cipriano, alias *El Chanteco*, es hechicera y bruja; y declara y le consta que en la hacienda de Contotores estaba *La Camacha* y que era hechicera y bruja y que sabe se fue para Parras; y declara que el pueblo de la Cola de el Saltillo está una que se llama María, otra Gertrudis y otra Jacinta y que todas tres son hechiceras y brujas y que sabe que todas son viudas.

Y preguntádole a la que declara que si ¿en su conciencia sabe haya otras comprendidas en lo mismo que ella? dijo que para descargo de su conciencia no sabe haya más de lo que tiene declarado.

Y preguntádole a la que declara que si ¿al tiempo que su maestra le enseñó, detestó de la fe de Dios y de su santísima madre y si hizo escritura del Demonio de su alma? respondió que es verdad, renegó de Dios y de su amantísima madre, y que es verdad, hizo escritura de su alma para siempre al Demonio; y que es verdad, lo adoró y confesó por su Dios y por Rey; y que desde entonces hasta hoy ha estado metida en ese error.

Y preguntádole a la que declara que ¿cuántas veces ha volado con las contenidas sus discípulas? dijo que la primera vez que salió a enseñarlas fue al Saltillo; la segunda al Reino de León; la tercera a la Caldera; la cuarta a la Punta; la quinta al Chocolate y la sexta, otra vez a la Boca.

Y preguntádole a la que declara que si ¿sabe si las contenidas, sus discípulas, han volado o ido a otras partes? dijo que le consta y sabe de cierto, como que es maestra de ellas, que las cuatro españolas fueron a Tampico y cuando fueron a la Sal, y a la Jornada de los Apaches primero y a la Jornada de las Salinas y que ahora fueron también a esta Jornada y que le consta que todos los viernes salen.

Y preguntádole a la que declara que ¿por qué no salen los demás días de la semana y sólo el viernes salen? dijo que es sólo el día que el Demonio les permite y que no sabe la causa de ello.

Y preguntádole a la que declara que ¿adónde se juntan para salir a volar? dijo que en el cárcamo del molino del señor cura se juntan y que ahí está Lucifer sentado; y que van llegando y que cada una le va haciendo su reverencia; y que se va cada una pidiendo licencia para ir donde tiene determinado; les dice que se vayan y estén con cuidado, no las cojan; y que de allí se

van todas juntas a la casa que está destechada y despoblada de María de Hinojosa; y que ahí está un chivato negro y que todas le van besando la parte posterior; y que luego se van tendiendo y que a cada una se le va metiendo un guajolote unas veces por el costado y otras por entre las piernas; y que alza el vuelo y dice cada una: "De Villa en Villa, sin Dios ni Santa María." Y que al mismo tiempo va cada una encendiendo su mecha; y se van, cada cual para donde tiene pensado ir.

Y preguntádole a la que declara ¿qué se untan antes y qué significa la mecha que encienden y de qué es? dijo que se untan todas con enjundia o sebo de víbora amasado con azufre, sal y almizcle; y que sin llevar luz no pueden salir y que la mecha es de sebo y azufre.

Y preguntádole a la que declara ¿qué contiene ir a misa las brujas y hechiceras? dijo que no oyen misa; que van sólo por cumplimiento, no por el fin de oír misa.

Y preguntádole a la declarante ¿qué hacen para que los maridos no las echen de menos? dijo que en el suelo, frente a frente de donde el marido tiene la cabeza, clavan un fistol y le arriman la piedra imán; y que con esto se emborrachan y no despiertan hasta que vuelven.

Y preguntádole que ¿qué palabras le dicen al fistol y a la piedra? dijo que, al ponerlo, le dicen al fistol y a la piedra: "Esto es para que éste no despierte hasta que yo venga." Y que así es.

Y preguntádole a la que declara que ¿por qué motivo han caído en esta Villa tantos granizos y se han experimentado tantas secas y calamidades? dijo la que declara que es verdad que ella, la Figenia y las cuatro sus discípulas, contenidas en estos autos, acordaron juntarse, como lo hicieron, en el cárcamo referido, en el que, juntas las seis referidas, llamaron a Lucifer, que estuvo pronto al llamado; cuya junta hicieron, así lo confiesa, el viernes en la noche. Que fue la junta y que todas le pidieron y le dijeron que si no destruía esta Villa lo dejaban, porque el Gobernador que había venido celaba mucho la honra de su Dios y que a todos los tenía muy sujetos y que lo que querían era que no hubiese frutos mientras estuviese aquí. Y que el Demonio les dio palabra de hacerlo así; y que luego el sábado siguiente cayó aquel granizo tan grande que todo lo acabó. Y afirma la que declara que, a no haberse dado esta providencia por el santo tribunal, mientras este Gobernador estuviera no habría de lograr año ninguno en la Villa de semillas y que todos había de caer granizo; y que también pidieron que no lloviera para que todo se perdiera.

Y preguntádole a la que declara sobre un muñeco que —a este juzgado llegó la queja— María Antonia Hinojosa tiene hecho, y que se lo dieron para matar a Beatriz Flores: "¿Luego qué pasa?" dijo. Y jura que ella no le ha

dado nada y que puede Figenia, como maestra de ella en hechicería, habérselo dado.

Esto dio por su respuesta y que es la verdad de lo que se le ha preguntado so cargo del juramento que tiene hecho bajo de la protesta de cristiana y que como hubiera de dar cuenta a Dios en este instante no le queda escrúpulo ninguno y que vuelve a decir y a afirmarse es todo verdad. En ello se afirma después de haberle leído su declaración, palabra por palabra. Y entendida de ella confesó ser lo mismo, sin quitar ni poner, que tiene declarado. Dijo tener como cincuenta [años] o poco más o menos.

No firmó porque dijo no saber y firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced dicho señor Comisario, en vista de la declaración que antecede, considerando evitar el mayor daño —pues afirma la expresada Manuela que ella no le ha dado a la nombrada María Antonia de Hinojosa el muñeco de que se le hizo cargo y que expresa que la ya contenida Figenia puede haberlo dado como maestra de la dicha María Antonia en hechicería— considerado el caso y que esta tal María, como dejada de la mano de Dios y niega en sus errores, pueda ir fácilmente a quitarle la vida a la dicha Beatriz y ésta hallarse en días de parir y peligrar la vida de la criatura; su merced mandó, que para evitar todos y cualesquiera daños que puedan originarse, se pase a la captura en que se halla la dicha Figenia y que a ésta, bajo protesta que tiene hecha de su juramento, se le haga cargo del caso para que diga lo que sobre ello sepa.

Que estando la referida Figenia presente, héchole el cargo si ¿a la dicha María Antonia le ha dado algún maleficio para matar a la dicha Beatriz? dijo que sin falta a la religión del juramento que tiene hecho, le consta que la dicha María tiene un muñeco que ella le dio para matar a Pedro Javier; y declara que la dicha María siempre ha procurado matar a la dicha Beatriz y que, por la que declara, no la mató; y declara y confiesa que ella no le ha dado a la tal María muñeco ni otra cosa para maleficar a la dicha Beatriz y confiesa que puede la dicha María, por sí sola, hacerlo y matar a quien quisiere, pues sabe de hechicería porque confiesa haberla enseñado la que declara de hechicera; y que también enseñó a *La Adaiseña* llamada Josefa de Iruegas; y confiesa que no pone duda en que mate a la dicha Beatriz, porque siempre lo ha deseado.

Y preguntádole a ésta que ¿en qué modo les enseñó? dijo que las llevó con el mismo Demonio que ella fue y que, él presente, le dijo: “Señor, aquí te traigo a estas dos esclavas que quieren servirte”. Y que luego luego les dijo que habían de hacer escritura de sus almas; y que respondieron que sí pero que

no hacían ni daban más que por cuatro años; y que luego sacó el tintero y el carbón y el papel y las hizo [firmar].

Y preguntádole que si ellas firmaron, dijo que no firmaron porque las dos dijeron al Demonio que no sabían firmar y que firmase él por ellas.

Y preguntádole que ¿en qué paraje fue esto? dijo que en el mismo que a ella, cuando lo llamó, le salió: que es por bajo del pueblo, junto a una higuera que está en la orilla de la acequia.

Y preguntádole que ¿qué tiempo ha que les enseñó y que les sucedió esto? declara que ha un año.

Y preguntando que ¿qué fue lo que negaron éstas de la fe? dijo que negaron lo mismo que ella: que renegaron de Dios y de su santísima madre y que no creían en más Dios que en él, y que desde aquella hora lo adoraban por Dios.

Y—teniendo presente lo declarado por la referida Manuela sobre el punto de la asolación<sup>14</sup> de esta Villa, en que dice que también ésta que declara se halla en la junta— héchole el cargo del caso, jura y declara que es verdad que: ella y la dicha Manuela; la dicha María Antonia Hinojosa; la dicha Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*; la dicha Rosa Flores y la dicha Antonia Flores, contenidas en estos autos, se juntaron un viernes en la noche, en el cárcamo del olivo del señor cura, y que, juntas todas con el Demonio, le pidieron que si no acababa esta Villa y la destruía, lo dejaban; y les dijo ¿qué querían? y todas le pidieron que no hubiese frutos y que echase granizo que todo lo acabase. Y confiesa que luego el otro día sábado se acabó todo; y que le pidieron que no lloviese ni que se lograra nada mientras el Gobernador estuviese en esta villa, porque había entrado muy celoso de su Dios y que cuidaba mucho su Villa; y confiesa que todo se ha visto así. Y confiesa que ha no haberse descubierto esto por el Santo Oficio, todo se perdiera y acabara. Y confiesa la que declara que las más acérrimas a que todo se acabara fueron y son las cuatro ya nominadas de la Villa y que todo nació por haber desterrado el Gobernador a un mozo que estaba amancebado con la referida Josefa de Iruegas; y declara que las otras, sus compañeras, por esta misma razón se han agraviado del Gobernador y que el fin era tomar venganza. Y confiesa que, si las cuatro ya nombradas españolas hubieran podido tener solimán, hubieran acabado la vida así del Gobernador, Alcaldes<sup>15</sup> y a todos los que fueran amigos del Gobernador y todos los que no las quisieran.

<sup>14</sup> **Asolar.** Destruir, echar por el suelo y allanar los edificios; del verbo latino *desolare*. Asolado, asolamiento. (*Ibid.*)

<sup>15</sup> **Alcalde.** m. La persona constituida en la dignidad de juez, para administrar justicia en el pueblo que tiene la jurisdicción. **Alcaide.** La persona que tiene a su cargo guardar y defender por el rey, o por otro señor, alguna villa, ciudad, fortaleza o castillo, que se le ha asignado para este fin

Que es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que tiene hecho en su anterior declaración. Y siéndole leída esta nueva declaración, palabra por palabra, dijo que es lo mismo que sabe y le ha sido preguntado, y en ello se afirma.

Y porque dijo no saber firmar, lo firma su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, en vista de lo que producen estos autos, mandaba y mandó luego a dicho Alguacil Mayor pase y ponga a buena y segura guardia a María Antonia de Hinojosa y a Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, comprendidas en estos autos, por convenir así al servicio de Dios, nuestro señor.

Incontinenti, yo dicho Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el señor comisario del Santo Oficio, pasé a la casa y morada de las contenidas, por vivir juntas, como a las diez de la noche. Las que puse presas en separada prisión, cada una con un par de grillos, con el sigilo que corresponde.

Y porque conste lo puse por diligencia, de que doy fe.



En dicha Villa, a veintidós del enunciado mes y años, su merced el señor Comisario, en vista de lo que producen los autos, y en la de hallarse en captura a buena y segura guarda Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, mandaba y mandó se pase a la captura en que se halla y en ella se le haga culpa y cargo de la bolsa que tenía entregada y de los demás efectos que se le sacaron de la casa en que vivía y que, bajo de juramento que haga a Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, declare sobre sus particulares.

Que siéndole preguntado dijo: que es verdad que la bolsa de bombasí vieja es suya y que todo lo que en ella está es suyo, menos el puyumate entero.

Y héchole cargo de un atado envuelto en un pedacito de raso verde y, en él, una piedra imán envuelta en cabellos, confesó ser suyo y que los cabellos son de José Antonio, el sastre, y que el fin de ello era atraerlo a sí.

Y héchole cargo de otro atado, compuesto de varias yerbas y cabellos, un papelito de polvo colorado, dijo que es verdad que los cargaba.

Y preguntádole que ¿para qué fin? dijo que para enyerbar a Francisco Javier Barrera y a Francisco Javier de la Cerda. Y que este atado tiene la circunstancia de que, añadida la semilla de col molida, y todo junto echado en la comida o bebida, mata a la persona que se lo da.

---

debajo de juramento. Se llama también el que gobierna las cárceles y tiene a su cargo la guarda y custodia de los presos. (Autoridades)

Y héchole cargo de otro atado que parece en dicha bolsa de unos cabellos y en ellos una raíz, otros puyumates de Castilla y otros cimarrones y una raíz de drago y otra de otra especie, dijo: que lo cargaba para atraer al ya referido José Antonio y que todas las demás raíces eran para molerlas y, cuando viniera, dárselas para que muriera.

Y preguntada la causa, dijo que porque no la quería.

Y héchole cargo de que por qué motivo cargaba dentro de esta bolsa y entre estos atados el escapulario de Nuestra Señora del Carmen, dijo que en menosprecio de la Virgen.

Y haciéndole cargo de un muñeco que confiesa haberle dado la maestra Figenia y ella cargaba, dijo que éste fue con el fin de matar al ya referido Francisco Javier de la Cerda.

Y héchole cargo a la que declara de los atados y menjurjes<sup>16</sup> que en su casa se hallaron, dijo que no es nada suyo, ni que sabe de quién es.

Y héchole cargo de los distintos cabellos que de casa de la dicha se sacaron, dijo que no sabían de quiénes eran y que sólo había entre ellos suyos.

Y habiéndole mandado que sacara los que eran suyos los sacó y, cotejados con los de la que declara, se verificó no ser.

Y siéndole preguntado ¿qué sabe de su casera? dijo que lo que sabe es que quería matar a su marido; y que le consta que la dicha su casera, la contenida en estos autos María de Hinojosa, quería matar al ya nombrado Pedro Francisco Javier; y declara que sabe que la otra María Antonia pretendió matar a Ignacio de León, soldado de Santa Rosa.

Y preguntádole a la que declara ¿qué sabe de Francisco de San Miguel? dijo que le ha dicho a la que declara que él tiene conocimiento de todas las yerbas; y que le consta que a la referida María le dio este ya nombrado Francisco de San Miguel un puyumate de Castilla; y le consta que también le dio a la dicha María otros puyumates con rama y semilla; y que le consta que también le dio un papelito con unos pelitos blancos al modo de plumitas y con ellos una raíz que le acompaña; y que también le consta que el dicho Francisco de San Miguel le dio a la referida María una piedra que afirma la que declara ser mágica. Y afirma ser así porque le consta que ella y la ya referida María Antonia, luego que lo habían echado se acordaban de él, lo solicitaban a donde quiera que estuviera. Y afirma la que declara que el dicho Francisco le ha dicho que, si él no quiere, no lo prenderá ninguna justicia, y que él, a cualquiera mujer que le dé la gana la conseguía, sea la que fuere.

<sup>16</sup> Menjurje. m. Mezcla de diversos ingredientes, en brodio y mal guisados. Es voz del estilo familiar. Para meter los cabellos dentro en la caldera, que con los *menjurjes* hervía al fuego, se echaba la india de espaldas. (*Ibid.*) || Menjurje. Mejunje. Cosmético o medicamento formado por la mezcla de varios ingredientes. (Academia)

Y preguntádole a la que declara que si ¿es verdad sabe ser hechicera? dijo y confiesa que es verdad es hechicera.

Y preguntádole que ¿cuánto tiene de que lo es? dijo que ha un año.

Y preguntádole que ¿quién fue su maestra? dijo que Figenia, contenida en estos autos.

Y preguntádole que ¿a quiénes ha maleficiado en este tiempo? dijo que a los contenidos Francisco Javier de la Cerda y a José Antonio.

Y preguntádole a la declarante que ¿adónde fue adonde la citada Figenia le enseñó? dijo que por bajo del pueblo, en la orilla de la acequia la llevó su maestra y allí llamó al Demonio; y que luego vino a caballo un negro y que su maestra le dijo: "Señor, aquí te traigo a esta esclava". Y que luego respondió que sí, pero que primero había de hacer escritura de su alma para siempre; y le dijo que no se la daba más que por cuatro años; y que luego se apeó del caballo y, puesto un pie sobre otro en la rodilla, escribió en un cuarterón de papel. Y declara que, luego que acabó, le dijo que firmara y le respondió que no sabía, que firmara por ella; y que luego que firmó le dijo ¿qué era lo que quería? Y que así que se lo concedió le dijo el Demonio: "Y ahora has de renegar del hombre encueretado y de la mujer enlutada". Y que no han de creer más que en él; que él era Dios y que era Rey y que podía hacer todo lo que quisiera y que le daría cuanto le pidiera; y dice la que declara que luego renegó de Dios y de su santísima madre y que dijo que a él sólo quería y adoraba y que no había más Dios que él. Y afirma que el fin de traer el santo escapulario de la virgen del Carmen en la bolsa que ya tiene confesada, era por menosprecio de la virgen santísima.

Y preguntádole que ¿cuántas veces ha llamado y hablado al Demonio en este tiempo? declara que dos veces y en el mismo paraje que lo vio la primera vez.

Y preguntádole a la que declara que ¿por qué, en vista de haber confesado ser hechicera, no confesó los cabellos de quién eran? dijo que por temor no había confesado, temiendo que si confesaba se había de saber, y que ahora declara que son de Domingo, el pastor del Gobernador; y que confiesa que de todo lo que se sacó de la casa en que vivía tocante a hechicería, la mitad es suyo y lo demás de su compañera María, ya nombrada.

Y preguntádole a la que declara ¿qué otras son hechiceras? dijo que no sabe haya otra más que la ya nombrada María Antonia de Hinojosa; que ésta se enseñó con ella y en el mismo paraje y con la misma maestra.

Y preguntádole a la que declara que si ¿es bruja? dijo que es verdad que sí lo es.

Y preguntádole que ¿quién fue su maestra y qué tiempo ha que lo es? dijo que Manuela de los Santos, contenida en estos autos, la enseñó y que ha nueve años.

Y preguntando a la que declara que ¿adónde fue adonde la enseñó? dijo que en la orilla del río, por bajo del pueblo, está una cueva y que allí la llevó su maestra; y que antes de entrar le mandó la maestra se quitara el rosario y confiesa que así lo hizo; y que luego entró la maestra y ella detrás.

Y preguntádole ¿qué está al entrar de la cueva? dijo que está una víbora muy grande, con la boca en medio del espinazo, y que la maestra le puso el pie en la cabeza y la que declara hizo lo mismo y entraron más adentro.

Y preguntádole ¿qué estaba allí? dijo que estaba un hombre sentado, vestido de encarnado, y que la cara era prieta; y que luego la maestra le dijo: "Señor, aquí te traigo esta mujer para que te sirva, pues quiere ser tu esclava". Y que luego respondió que sí, que ya lo era. Pero que primero le había de hacer escritura de su alma para siempre; y declara que le replicó diciéndole que no la daba por más de seis años; y que luego sacó un pedazo de cuerno y un palo como carbón y uno como cuarterón de papel y escribió; y que luego le dijo que firmara y que le dijo que no sabía, que firmara él; y que luego dijo que había de negar al hombre encueretado y a la mujer enlutada y que no había de cargar el rosario; y que a él había de adorar y que él era Dios y era Rey; y confiesa que negó a Dios y a su santísima madre y que lo adoró y veneró por Rey y por Dios.

Y preguntádole a la que declara que ¿adónde la llevó su maestra a enseñarle a volar? confiesa que a una casa destechada que está en los propios;<sup>17</sup> y que fueron dos veces, la primera vez que voló fue a Río Grande y la segunda a Santa Rosa.

Y preguntádole que ¿a qué otras partes ha ido? dijo que es verdad fue a la Bahía; y que también fue a Monterrey; y confiesa haber ido al Presidio de San Antonio; y confiesa haber estado en la Primera Jornada de los Apaches; y confiesa haber estado en el mismo paraje en donde estuvo a punto de perderse el campo; y confiesa haber estado otra vez en el Río Grande, ahora que el Gobernador salió a la campaña y que estuvo de la otra banda del río, en medio del real. Y confiesa que el día veinte de éste, salió aquí en la Villa y que estuvo en las puertas de las Casas Reales y que de allí se fue al cuarto donde estaba su maestra de hechicera y que estuvo a la puerta; y que de allí estuvo en una ventanita que tiene al corral; y confiesa que le dijo a la referida su maes-

---

<sup>17</sup> **Propios.** m. Usado regularmente en plural, se toma por las heredades, dehesas, casas u otro cualquier género de hacienda que tiene alguna ciudad, villa o lugar, para los gastos públicos. (Autoridades)

tra, que le pesaba mucho de su suplicio y que le dijo: "Pobre, en qué trabajos te verás por tonta y haber confesado". Y que se rieron mucho de verla así, y lo confiesa, a la referida Figenia; y dijo que allí se fueron a acostar.

Y preguntádole que si ¿siempre ha salido sola o con otras? dijo que sola; esta vez última salió con la ya referida María Antonia.

Y preguntádole a la que declara que ¿a quién conoce por bruja? dijo que en esta Villa sabe y le consta que María Antonia de Hinojosa, Antonia Flores, y Rosa Flores, hermanas, y que estas son real y verdaderamente brujas; y que le consta que en San Antonio, es bruja hechicera la mujer de Juan Cortínez; y que ha oído decir que María Borrega es bruja hechicera.

Y haciéndole cargo de la junta que tuvieron las seis que en estos autos se contienen, dijo que es verdad que un viernes en la noche se juntaron la que declara, las nombradas Manuela, Figenia, María Antonia, Rosa y Antonia Flores en el cárcamo del molino del señor Cura y que allí juntas, las seis le pidieron al Demonio destruyera esta Villa y que cayera granizo, no lloviera y que hubiera heladas que todo lo acabaran; confiesa que la junta fue el viernes y que luego el sábado se acabó todo.

Preguntádole a la que declara ¿qué motivo hubo para hacer este pedimento? declara que la principal causa fue su padre, por haberle él propio quitado el crédito y haberla aporreado, y haber sabido que el Gobernador le había creído y que procedió a desterrar un mozo y también quererla tener ella sujeta y a las demás. Y confiesa que por celos del Gobernador, tanto la Villa y la honra de Dios, fue todo; y afirma que al no haberse dado esta providencia por el santísimo tribunal no se lograra año ninguno; y declara que si hubiera sido posible haber hallado solimán, las seis de la junta hubieran acabado la Villa.

Y preguntádole a la que declara ¿qué es lo que hace antes de ir a volar? dijo que va primero al referido cárcamo y que allí está sentado el Demonio y que luego le decía: "Señor, yo quiero ir para tal parte". Y que luego le decía que fuera; y se salía luego y se iba a la casa a donde iba a volar; y que ahí está un chivato prieto y que le van besando la parte posterior; y luego se van tendiendo y se les va metiendo un guajolote entre las piernas y van alzando el vuelo y dicen: "De villa en villa, sin Dios ni santísima María". Y al mismo tiempo encienden la mecha compuesta de sebo, azufre y cardenillo; y que cada una se va para donde tiene determinado.

Y preguntádole ¿qué es lo que se untan con sebo amasado con carbón, piedra azufre y almizcle? y declara que el sebo que se sacó de su casa es el mismo con que se untaban; y confiesa que las plumas que se sacaron de su colchón son las mismas que tenía para su uso; y confiesa que el almizcle lo que-

maron junto con un muñeco de la ya referida María, que era el mismo que tenía para matar al ya nombrado Pedro Javier.

Y preguntádole ¿qué significa el ir a misa? dijo que no es más que por cumplimiento.

Y preguntádole que ¿cómo se llamaba el Demonio que por parte de hechicería tuvo y por parte de brujería? dijo que el de hechicería se llama Herodes y que éste anda a caballo y vestido de negro; y que por parte de brujería se llama Lucifer y que éste anda vestido de encarnado.

Y preguntádole que ¿cuántas veces les ha hablado? dijo que a Herodes no le ha hablado ni visto más que cuando la llevó la maestra Figenia y que a Lucifer le ha hablado todas las veces que ha salido a volar.

Y haciéndole cargo que ¿por qué motivo no confesó la verdad y esto mismo que ahora ha declarado cuando antes de proceder a prisión fue llamada? dijo que entonces no confesó la verdad como ahora la tiene confesada porque le pareció que, no confesándola, se había de librar de verse presa y que por ese temor no confesó entonces, pero que ahora lo ha hecho teniendo presente es cristiana y que quiere salvar su alma.

Y que es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho.

Enterada palabra por palabra de *verbo ad verbum*, en ello se afirmó y ratificó. Declaró ser de edad de treinta y cinco años, poco más o menos. No firmó por no saber.

Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.



En dicha Villa, hoy veinticuatro del enunciado mes y año, su merced, dicho señor Comisario, en vista de lo que producen los autos, mandaba y mandó se proceda a tomar su declaración a María Antonia de Hinojosa, presa, rea del Santo Oficio, para lo cual se pase a la captura en que se halla y que bajo juramento que haga por Dios y la señal de la Santa Cruz declare sobre los particulares que le sean preguntados. Que estando la contenida presente, por ante mí, el presente señor Notario y Alguacil Mayor, se le recibió juramento que hizo por Dios, nuestro señor, y la señal de la santa cruz, de cuyo cargo prometió decir la verdad en todo lo que supiera y le fuera preguntado.

Y siéndole, dijo —después de haberle hecho cargo de la bolsa que anteriormente tiene confesado ser suya— que todo lo que tiene dentro es suyo

y que ella lo cargaba con el fin de atraer al ya enunciado Pedro Francisco Javier y que la maraña de cabellos es de Bruno de Herrera, soldado de Santa Rosa, con el mismo fin.

Y preguntádole que si ¿conoce la otra bolsa que consta en los autos? dijo que la conoce y que es de Josefa de Iruegas y que lo que tiene dentro es de la dicha Josefa, menos un puyumate entero, que confiesa ser de la que declara; y confiesa que la dicha Josefa lo cargaba con el fin de enyerbar y matar a la persona que la desairara y que no la quisiera.

Y haciéndole cargo de los atados y menjurjes que de su casa se sacaron, confesó que es verdad que la mitad son suyos y la otra de la referida Josefa.

Y preguntádole que ¿para qué fin trae esto? respondió y confiesa que es hechicera.

Y preguntádole que ¿quién la enseñó y fue su maestra? dijo que la india Figenia, contenida en estos autos.

Y preguntádole ¿qué tiempo ha que la enseñó? dijo que un año ha.

Y preguntádole que ¿adónde o en qué paraje su maestra la llevó a enseñar? dijo que por bajo del pueblo, en la orilla de la acequia, donde estaba una higuera, la llevó; y que allí su maestra llamó al Demonio y que luego salió a caballo un negro y vestido también de negro y que la maestra le dijo: "Señor, aquí te traigo esta mujer que quiere ser tu esclava", y que respondió que sí; y que le dijo qué quería; y confiesa que le dijo: "Yo quiero ser hechicera". Y que le dijo que sí, pero que primero le había de hacer escritura de su alma para siempre; y confiesa, que le replicó que no se la daba para siempre, más de por cuatro años; y que luego se apeó y, parado un pie sobre otro, sacó un pedazo de cuerno al modo de tintero, un palo como de una cuarta que parecía carbón y en un pedazo como un cuarterón de papel escribió; y que así que acabó le dijo que firmara y que le dijo que no sabía, que firmara por ella; y que así que acabó se fue.

Y preguntádole que ¿cómo le dijo que se llamaba? dijo que le respondió que se llamaba Herodes.

Y preguntádole ¿qué le dijo que había de hacer? dijo que había de negar al hombre encueretado y a la mujer enlutada y que no había de cargar rosario; y confiesa renegó de Dios y de su santísima madre; y que le dijo el Demonio que a él había de adorar por Dios, que él era rey y que podía darle lo que quisiera; que el que estaba en cueros no podía dar nada.

Y preguntádole a la que declara que ¿a cuántas personas ha maleficiado en el tiempo que ha que es hechicera? dijo y confesó que ella no ha matado a nadie; que es verdad que presencié matar a Beatriz Flores y a su marido, Pedro Javier, marido de la dicha Beatriz

Y haciéndole cargo de un muñeco que tenía y ¿ para quién era? dijo que es verdad que lo tenía y que éste era para maleficar al dicho Pedro Javier; y confiesa que lo quemó con un poco de almizcle; y confiesa que el sombrero de dicha muñeca es el mismo que se sacó de su casa.

Y preguntádole ¿qué otras personas sabe que sean hechiceras? dijo que sabe y le consta que en esta Villa es hechicera Manuela de los Santos, Figenia, su maestra, y Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, y que no sabe de otras.

Y siéndole preguntado ¿qué sabe de Francisco de San Miguel? dijo que sabe es yerbista y que a ella le trajo un puyumate de Castilla y otros cimarrones, con rama y semilla; y que el citado le dio también unos pelitos, al modo de plumas y con ellos una raíz, y al tiempo que se la dio le dijo que era para que los hombres la quisieran; y confiesa haberle dado el citado una piedra mágica y que al tiempo de dársela le dijo que era para que andar y hablar sin que la pudieran ver y que el hombre que ella quisiera se andará detrás de la que la traía; y confiesa que el citado San Miguel le ha dicho que, si él no quiere, no lo prenderá nadie y que para él no hay mujer segura: que si fuera la Reina la conseguiría. Y que también cargaba la mágica para ser jinete. Y confiesa que ella y otras, luego que lo veían o se acordaban de él, se deshacían.

Y preguntádole a la que declara que si ¿es bruja? confesó y declaró que sí lo era.

Y preguntádole que ¿quién la enseñó y fue su maestra de brujería? dijo que Manuela de los Santos, contenida en estos autos, fue su maestra y que ha nueve años que le enseñó.

Y preguntádole que ¿adónde fue adonde la enseñó? dijo que la referida su maestra, la llevó por bajo del pueblo a la orilla del río, junto a un carrizal grande está una cueva; y dice la que declara que luego que llegó le dijo la maestra que se quitara el rosario y que así lo hizo; y que luego fue a la puerta de la cueva, guiada de la maestra y confiesa que está, a poco andar, una disforme víbora con la boca muy grande en medio del espinazo; y que luego la maestra le puso el pie encima de la cabeza y entró adentro; y confiesa la que declara que también hizo lo mismo y que luego entró adentro. Allí estaba el Demonio, sentado en su silla y vestido de colorado y que tenía la cara negra; y que la maestra le dijo: "Señor, aquí te traigo esta mujer que quiere ser tu esclava." Y que dijo que sí, que ¿qué quería? y que le dijo que ser bruja, para saber tierras; y que después que se lo concedió le dijo que tenía que hacer escritura de su alma para siempre y le dijo que no, que por seis años se la daba; y que luego sacó un pedazo de cuerno como tintero y un palo como de una cuarta que parecía carbón y uno como cuarterón de papel y que escribió; y luego le dijo que firmara y que le dijo que no sabía, que firmase por ella. Y confiesa que le dijo que había de negar al hombre encueretado y a la mujer enlutada,

y que él sólo era Dios y Rey y que él podía hacer y dar todo lo que le pidieran; y dice la que declara que es verdad renegó de Dios y de su amantísima madre y que lo adoró por Dios; y que también le mandó no cargase el rosario y que hecho esto se fue. Y confiesa que la reprendió diciéndole que le había de servir con puntualidad; que él no hacía nada con tres ni cuatro, que él tenía gente como hormigas que le sirvieran.

Y preguntádole que ¿quién fue a enseñarse con ella? dice que Josefa de Iruegas ha sido su compañera, así de hechicería como de brujería y que juntas se enseñaron a lo uno y a lo otro.

Y preguntádole que ¿cuáles otras personas conoce que sean brujas? dijo que le consta lo es la referida su maestra Manuela, la referida Josefa de Iruegas (alias *La Adaiseña*), Antonia Flores y Rosa Flores, su hermana, y confiesa haber estado juntas validas de arte de brujería.

Y preguntádole a la declarante que ¿adónde fue, adónde la llevó su maestra para enseñarla a ser bruja y a volar? dijo que a una casa despoblada que está en los propios.

Y preguntádole que ¿a qué partes ha ido? dijo que ha ido a San Antonio junto con la otra Josefa; y que fue a la Bahía del Espíritu Santo junto con la dicha, su compañera; y que juntas fueron a la Primera Jornada de los Apaches; y confiesa que estuvieron en el mismo paraje a donde estuvo el campo en puntos de perderse; y confiesa la que declara que también fue al Reino de León a la propia ciudad; y confiesa haber ido a la Caldera y también al Río Grande al propio Presidio; y también a la Jornada de Colima; y confiesa que estuvo en el campo en medio del Real, la última jornada para llegar a los pueblos; y que también fue al Saltillo y que también fue al real de Boca de Leones. Y la última vez aquí en la Villa, que fue el día veinte de este mes, y confiesa salió con su ya nombrada compañera Josefa y que estuvieron a la puerta del cuarto adonde estaba presa su maestra de brujería y que no le hablaron; y de allí fueron al cuarto de la maestra de hechicería y estuvieron a la puerta y que, por temor que no las cogieran, se mudaron a una ventanita que tiene para el corral y que le dijeron: "Pobre, en que trabajos te ves por tonta y por haber confesado".

Y preguntádole a la que declara que ¿cuántas veces ha hablado al Demonio? dijo que a Herodes no le ha hablado ni visto más que la primera vez y que a Lucifer —que confesó llamarle así por parte de la brujería— le ha hablado y visto todas las veces que ha volado.

Y preguntádole que ¿por qué motivo a Lucifer es menester verlo cada vez que salen y a Herodes no le ven más que la primera vez? dijo que Herodes la primera vez le dio las yerbas y raíces y les da a conocer los maleficios, pues confiesa que al darles las raíces les dice: "Para lo que quisieres". Y que sólo con

esto pueden engendrar en el cuerpo de la persona culebras, sapos, animales, dolores o que muera, según cada una le quiera maleficar; y que a Lucifer es preciso verlo porque les manda que no salgan sin que primero lo vean y le pidan licencia; y confiesa que es preciso decirle adónde van.

Y preguntádole que ¿adónde es adonde lo ven y le hablan? confesó que su casa es en el cárcamo del molino del señor cura, que ahí está sentado y con su mismo vestido colorado; y que van llegando y le dicen: "Señor, yo voy a tal parte, si usted me da licencia". Y que les encarga que vayan con cuidado, no las cojan. Y que de allí se van a la casa de adonde salen a volar; y en ella, luego que llegan, está un chivato prieto y que cada una le va besando la parte posterior y se van tendiendo en el suelo boca abajo y que luego se les va metiendo un guajolote por entre las piernas y dicen: "De villa en villa sin Dios ni Santa María", y alzan el vuelo; y al mismo tiempo encienden la mecha compuesta de sebo, azufre y cardenillo y que se untan el cuerpo con sebo amasado con carbón, azufre y almizcle. Y confiesa que las plumas que se sacaron del colchón son las mismas de su volar y que son las mismas que la maestra le dio la primera vez y que dichas plumas se las pegan sobre la untura en los lagartos<sup>18</sup> de los brazos y dijo que siendo las plumas tan chicas se hacen como de una cuarta.

Y preguntádole a la declarante ¿qué es lo que hace cuando sale a volar para que su marido no la sienta? dijo que en el suelo, frente a frente de adonde tiene la cabeza, clava un fistol y junto a él una piedra imán y que le dice: "Aquí te pongo para que éste no despierte ni me eche de menos hasta que yo venga".

Y preguntádole que ¿por qué van a misa o qué significa la ida a la iglesia? dijo que la ida a la iglesia no es por oír misa, porque no la oyen ni pueden oírla, que no van más que por cumplir.

Y haciéndole cargo de la asolación de esta villa y que ¿por qué motivo se han experimentado tantos granizos, heladas y sequedades? dijo que es verdad que ella, su maestra Manuela, su maestra Figenia y las contenidas en autos, su compañera Josefa, Antonia y Rosa Flores, se juntaron un viernes en la noche en el cárcamo del referido molino y, con ellas, Lucifer. Le pidieron que si no acababa esta villa, lo dejaban. Y que les dijo, ¿qué querían? Y que es verdad le pidieron que cayera granizo que acabara todo; y confiesa que luego al otro día, sábado, cayó aquel tan grande granizo que todo lo acabó; y confiesa que la causa principal fue para el Teniente y por haber el Gobernador dado crédito al dicho Teniente. Y afirma que mientras el Gobernador estuvie-

---

<sup>18</sup> Lagarto. m. Se llama también el músculo grande del brazo. Tórnase frecuentemente por toda la parte de él desde el hombro al codo. (*Ibid.*)

ra aquí no se había de lograr año ninguno; y que todo se había de acabar, a no haberse dado esta providencia por el santo tribunal; y confiesa que de haber sido posible hallar solimán hubieran acabado con la villa.

Y siéndole leída ésta, su declaración de *verbo ad verbum*, palabra por palabra, enterada de ello, dijo que es lo mismo que tiene declarado, sin quitar ni poner, so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirmó. Declara ser de edad de treinta, poco más o menos. No firmó porque dijo no saber. Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, dicho Señor Comisario —en vistas de estar confesas las dichas Josefa de Iruegas y la otra María Antonia de Hinojosa [y] amonestándolas el santo temor de Dios y la constancia de la fe y ponderándoles la mucha piedad y misericordia de Dios y que por mucho que el pecador ofenda a su divina majestad, es más su misericordia— favorecida de Dios y de la virgen santísima, queriendo salvar su alma y limpiarla de toda mancha, respondió la dicha Josefa que, para descarga de su conciencia, había olvidado el decir que en las ocasiones que salió a volar, confesó, fue junto la dicha María su compañera a San Antonio; y que también fueron juntas a la Bahía del Espíritu Santo; y que también fueron juntas a la Primera Jornada de los Apaches. Y al mismo tiempo confesó la referida María Antonia que es verdad que, el otro día que perdió la bolsa, fue la contenida en autos, Rosa Flores, a su casa y que la reprendió diciéndole que: “¿Por qué no la había amarrado bien?” Y que si era fuerza que la cargaran y que ahora, por la bolsa, las descubrirían a todas y que las castigarían. Y que esto pasó delante de la contenida Josefa, y confesó ser así.

Y que esto lo afirman y declaran, bajo de la protesta del juramento que tienen hecho y como verdaderas cristianas.

Y porque conste se puso por diligencia y su merced lo firmó por ante mí, el presente Notario [y] Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, dicho señor Comisario, en vista de lo que producen los autos, para obviar el mayor daño, mandaba y mandó que yo, dicho Notario y Alguacil Mayor, ponga preso a buena y segura guardia al contenido Francisco de San Miguel, por convenir así al servicio de Dios, nuestro señor.

Incontinenti, yo, dicho Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el Comisario del santo tribunal, pasé y puse a buena y segura guardia a Francisco de San Miguel y, porque conste, lo puse por diligencia de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en veintiséis días del mes de septiembre de setecientos cuarenta y ocho, su merced, dicho señor Comisario, en atención a hallarse Francisco San Miguel preso, mandaba y mandó se proceda a tomarle su confesión; para lo cual se pasa a la captura en que se halla y se le recibe juramento para que bajo de él declare sobre los particulares que le sean preguntados. Que estando el contenido presente por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, se le recibió que hizo por Dios, nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole, dijo que es verdad que él propio le dio a María Antonia de Hinojosa un puyumate de Castilla; y confiesa que es verdad que le dio y trajo a la otra María otros puyumates cimarrones, con rama y semilla.

Y siéndole preguntado si ¿le dio a la dicha María unos pelitos a modo de plumitas con una raíz que la acompaña? confesó que era verdad que sí se la había dado.

Y siéndole preguntado que ¿qué piedra fue una piedra que le dio a dicha María y para qué fin? dijo que la dicha María es verdad le pidió un pedazo de mágica para que los hombres la quisieran y confiesa habérsela dado al tiempo que le dio los ya referidos pelitos.

Y héchole cargo al que declara de que si ¿ha dicho que a él no se le puede prender si no quiere, ninguna justicia? dijo que es verdad que lo ha dicho.

Y haciéndole cargo que ¿en qué modo o con qué arte? dijo que con su habilidad.

Y héchole cargo si ¿ha dicho que él consiguere la mujer que quisiere? dijo que es verdad lo ha dicho consigue lo uno y lo otro.

Y haciéndole cargo de la razón, dijo que no da otra.

Y volviendo a hacerle cargo de que ¿con qué conocimiento le dio a la dicha María las yerbas y la ya nombrada piedra? a todo dijo que porque se le puso en la cabeza.

Y haciéndole cargo de todo lo que a este fin conduce, a todo respondió que no sabía. Esto dio por respuesta.

Después de haberle leído su declaración de *verbo ad verbum*, dijo que es lo que sabe, so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirma. Declaró ser de edad de treinta y tres años. Firmólo conforme su merced, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, estando su merced amonestándole al santo temor de Dios y la gravedad del pecado y al mismo tiempo la grande misericordia de Dios, dijo que, para descargo de su conciencia, es verdad que confiesa que Rosa Flores ha sido su manceba.<sup>19</sup> Y confiesa que ella propia lo solicitaba y buscaba adonde que ha estado; y que confiesa había olvidado a su propia mujer.

Y preguntádole ¿la causa de este efecto? dijo que su habilidad.

Y hecho cargo de ¿qué habilidad es ésta? a todo dijo que no sabía.

Y en esto se afirma. Y porque conste su merced mandó se ponga por diligencia y la firmó por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

En la villa de Santiago de la Monclova, en dos días del mes de octubre de setecientos cuarenta y ocho años, el señor Comisario del santo tribunal, en vista de lo que producen los autos y el de hallarse comprendidas Rosa Flores y Antonia Flores, su merced, considerando la causa más piadosa y hallarse en este mismo día para parir y la dicha Antonia puesta ya para parir, mandaba y mandó se suspenda por ahora la determinación de captura hasta que se hallan recuperadas de sus partos, para después ejecutar lo que convenga.

Y para que conste, lo puse por diligencia, de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en siete días del mes de octubre de setecientos cuarenta y ocho años, estando su merced, el señor Comisario del santo tribunal entendiendo en estas diligencias, compareció doña Antonia Flores del Bosque, quien hizo denuncias de que Juana María, mulata, esclava de Juan Gil de Leyva, en su casa propia, había caído una bolsa de mitón<sup>20</sup> anaranjado y en ella un atado de polvos de maleficio, otro atado con varias raíces y un alamar<sup>21</sup> de cabellos, grande y en medio una raíz clavada; y que la dicha mulata hizo varias diligencias para hallarla; y que es verdad que ella, temerosa de que no fuese instrumento de quererla matar la dicha mulata, la quemó; y que para mayor justificación, se sirviese su merced de mandar com-

<sup>19</sup> **Manceba.** f. La amiga o concubina con quien alguno tiene comercio ilícito continuado. **Mancebo.** El mozo ú joven que no pasa de treinta o cuarenta años. "E vido un *mancebo*, que estaba en la rivera de la mar, suspirando por los pesares del mundo." (*Ibid.*)

<sup>20</sup> **Mitón.** m. Holandilla (tela). (Ideológico)

<sup>21</sup> **Alamar.** m. Especie de presilla, broche ú ojal postizo con su botón correspondiente en la misma forma: los cuales se cose cada uno a su lado de la orilla del vestido, capote o mantilla, unas veces por abotonarse y otras por gala y adorno. Hácense de varias maneras, y de diferentes materias: como de seda estambre, hilo, plata, oro ú otro metal. (Autoridades)

pareciese Luis de Iruegas, quien se halló presente y tuvo la dicha bolsa en la mano, como que fue quien la arrojó en la lumbre.

Con cuya razón, su merced mandó compareciere el dicho Luis de Iruegas, que estando presente por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, se le hizo cargo de la referida bolsa y dijo que es verdad que estando él en casa de la dicha doña Antonia Flores del Bosque, la dicha mulata se le cayó una bolsa de mitón anaranjada; y que en ella estaba un atado grande de cabellos muy negros que, al parecer, eran del amo de la dicha mulata, y en medio del alamar una raíz clavada, un atado con unos polvos bayitos y otro atado con varios papelitos y raíces; y que la dicha Antonia lo llamó muy espantada y que le dijo: "Luis, quema esta bolsa, no sea que la mulata me quiera matar o a otra persona". Y que él, con temor de no tenerla en la mano, la arrojó en la lumbre.

Que no sabe otra cosa, y que está pronto a decir esto mismo por juramento en caso necesario.

Con cuya justificada razón, su merced, dicho señor Comisario, mandaba y mandó que yo, dicho Alguacil Mayor, pase y aprenda la dicha mulata esclava, Juana María, por convenir así al servicio de Dios, Nuestro Señor.

Así lo mandó y firmó por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, yo dicho Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el señor Comisario del Santo Tribunal, pasé y puse presa, a buena y segura guardia, a Juana María, mulata, esclava de Juan Gil de Leyva.

Y porque conste lo puse por diligencia de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en siete días del mes de octubre de setecientos cuarenta y ocho años, su merced, el señor Comisario mandaba y mandó se proceda a tomarle su confesión a Juana María mulata, esclava, para lo cual pase a la captura en que se halla y en ella se le reciba juramento; que estando la dicha esclava presente, se le recibió por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, que hizo por Dios, nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole hecho cargo de la bolsa que cargaba, dijo que es verdad, que la bolsa era suya y que ella la perdió en casa de doña Antonia; y que es verdad que tenía adentro alamar con la raíz clavada; y que es verdad que te-

nía dentro un atadito con los polvos; y que es verdad tenía dentro otro atadito con unas raíces y otros papelitos.

Y héchole cargo que ¿para qué fin traía esto? dijo que para matar a su amo.

Y héchole cargo que ¿quién le dio estos atados y alamar, con el fin de que matara a su amo?

Y confiesa que los cabellos del alamar eran los de su amo; y que los polvos, cuando se los dio, le dijo que aquéllos eran para que le fuera echando a la comida; y que el motivo de haberle dado esto, fue porque la dicha Antonia Flores estaba enojada con su amo por haberle prestado una camisa y haberse-la pedido; y confiesa que cuando supo que había perdido la bolsa, la dicha Antonia se enojó con ella mucho y confiesa que su amo estaba muy malo y que así que quemaron la bolsa sanó.

Y héchole cargo de una bola de sebo amasado con carbón y azufre y almizcle, dijo que la dicha Antonia se la dio también.

Y héchole cargo de otro atado que, junto con la dicha bola de sebo, se le sacó de su casa, y en él varias yerbas y palitos, dijo y confesó que también se lo dio la dicha Antonia Flores.

Y preguntádole que ¿si le han enseñado a ser bruja o hechicera? dijo que no.

Y preguntádole a la que declara ¿qué sabe de la dicha Antonia y su hermana Rosa? dijo que sabe son brujas y hechiceras.

Y preguntádole que ¿en qué se funda o qué motivos tiene para decirlo? dijo que la dicha Antonia pretendió matar a don Santiago de Pruneda en un chacual de leche.

Que es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho, y leídasele su declaración de *verbo ad verbum*, en ella se afirmó. Declaró ser de edad de dieciocho años.

No firmó por no saber. Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.



En la villa de Santiago de la Monclova, en trece días del mes de Octubre de setecientos cuarenta y ocho años, estando su merced, el señor Comisario del santo tribunal, entendiendo en estas diligencias, compareció Juana de León, quién hizo denuncia que, estando ella en su casa a puerta cerrada, llegó Salvador de Vera, maestro zapatero, llamó a la puerta y le abrió la puerta y se sentó en la banca. Y que a poco de estar sentado llegó un hijo de Javiera de Hinojosa en un burrito a caballo; tenía en la mano una tortilla y en ella una

poca de carne asada, muy compuesta; y que conforme llegó el muchacho a la puerta, el tal zapatero se levantó de donde estaba sentado y se llegó a la puerta, cogió la tortilla y la carne y se la dio a una hijita suya y ella se la dio a la que declara; y dice que la puso en la tinajera y que luego se salió el dicho zapatero; y que luego fue a ver la carne y la tortilla y la halló llena de gusanos blancos y la cabeza prieta todos. Y que, así que vio esto, alabó al Señor y que llamó a Juana de Luna, su vecina, para que viera los gusanos; y que luego envió a llamar a la dicha Javiera, a quien le hizo cargo del maleficio y que le respondió que ella no sabía nada, que el zapatero pudiera haberle echado algo; y dijo que al tiempo de venir a hacer su denuncia le salió Javiera y le rogó que por amor de Dios no dijera nada ni que la mentara, porque su marido la había de matar. Y dice que se lo rogó mucho. Que esto es lo que dice y en caso necesario lo jurará.

Cuya denuncia hizo por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, y entendido el señor Comisario de todo, para mayor justificación, mandaba y mandó comparezca la expresada Juana de Luna para que diga lo que sobre el particular le conste. Que estando presente por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, dijo que es verdad que Juana de León, su vecina, la llamó a su casa y le enseñó un plato de carne lleno de gusanos blancos y las cabezas negras y que le dijo la dicha su vecina: "Esto me habían enviado para matarme".

Que esto sabe y le consta de vista y que en caso necesario lo jurará.

Con cuya razón, su merced mandaba y mandó que respecto a hallarse el enunciado Salvador de Vera en el Presidio de Santa Rosa María del Santísimo Sacramento y haber hoy dicho día ocasión oportuna, se le requiere al Capitán y Justicia Mayor de él, aprenda al dicho Salvador de Vera y en primera ocasión, lo remita para justificar el hecho de la denuncia.

Así lo mando y firmó su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe. José Flores.



En dicha Villa, hoy quince de dicho mes y año, su merced en vista de haber el Cabo Joaquín Sánchez entregado a Salvador de Vera, adjunto al requisitorio con la providencia dado por su capitán, mandaba y mandó que yo, el presente Notario y Alguacil Mayor, ponga a buena y segura guardia al dicho Salvador y se proceda a tomarle su declaración. Que estando presente por ante mí se le recibió su juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndolo, a tenor de la denuncia, dijo que es verdad que estando en casa de Juana de León, sentado en la banca, llegó a la puerta un hijo de Javie-

ra de Hinojosa en un burrito con una tortilla en la mano y en ella una poca de carne asada. Y confiesa que se levantó de la banca y cogió la dicha tortilla y carne y se la dio a una hijita de la dicha Juana de León y la niña, sin dilación se la dio a su madre; y que luego a poco rato se salió a trabajar.

Y siéndole preguntado si ¿sabe de vista u oído alguna cosa de que pudiese hacer la introducción de la enviada de la carne? dijo que para descargo de su conciencia, no sabe qué motivo pudiera haber tenido; que sólo sabe que la dicha Javiera estaba enojada con la dicha Juana de León; que no sabe otra cosa sobre el cargo que se le hace.

Y siéndole leída su declaración de *verbo ad verbum*, dijo que es lo que sabe. Y lo mismo que tiene declarado, so cargo de juramento que tiene hecho, en el que se afirma. Declaró ser como de edad de treinta años. No firmó porque dijo no saber. Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, en vista de la declaración que antecede, mandaba y mandó se vuelva a la prisión al dicho Salvador de Vera hasta que sea aclarado el punto en más bastante forma de la denuncia por convenir así al servicio de Dios, nuestro Señor.

Así lo mandó y firmó, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, dicho señor Comisario, para efecto de seguir estas diligencias, considerando lo grave de la materia y teniendo presente haber de dar fin de la seguridad de las personas comprendidas en los pueblos San Francisco y San Miguel para después pasar a proceder lo que convenga, mandaba y mandó que yo, el presente Notario y Alguacil Mayor, pase y ponga presas y aseguradas a Gregoria y Luisa, alias *La Dura*, vecinas del pueblo de San Miguel, por convenir así al servicio de Dios, nuestro Señor.

Así lo mandó y firmó por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, yo dicho Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el señor Comisario del santo tribunal, pasé al pueblo de San Miguel de Agua-yo y aprendí a Gregoria y después pasé al convento y saqué de él a Luisa, alias *La Dura*, las que conduje a esta Villa y puse presas y aseguradas en separada prisión. Para que así conste, lo puse por diligencia, de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en dieciséis días del mes de octubre de setecientos cuarenta y ocho, su merced el señor Comisario, en vista de hallarse presa y asegurada Gregoria, del pueblo de San Miguel, mandaba y mandó se proceda a tomarle su confesión, para lo cual se pasó a la captura en que se halla. Que estando presente, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, se le recibió juramento, que hizo por Dios, nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntando.

Y siéndole sobre si es hechicera, dijo y confesó que es verdad que es hechicera. Y preguntádole que ¿quién fue su maestra? confesó y dijo que María Diego, contenida en los autos.

Y preguntádole que ¿cuánto tiempo ha que le enseñó? dijo que ha dos años, que corre a tres.

Y preguntádole que ¿adónde su maestra la enseñó? dijo que la llevó a la orilla del río, junto a un carrizal grande que está ahí; y que luego vio al Demonio sentado en una silleta, todo vestido de negro; y que luego su maestra le dijo: "Señor, aquí te traigo esta mujer que te quiere servir y ser tu esclava". Que luego le dijo que sí, pero que le había de hacer escritura de su alma para siempre, y confiesa que se la dio; y que luego sacó un pedazo de cuerno y un palo de una cuarta como de carbón y un pedazo que parecía papel y escribió; y después que acabó, confiesa que le pidió la mano y se la dio y que se la agarró y firmó y que puso "Gregoria"; y confiesa que luego le dijo ¿qué quería? y le dijo que lo que quería era ser hechicera; y que luego le dio dos ataditos con polvos distintos y varias raíces y palitos; y que "éstos —le dijo— aplícalos para sapos, culebras, lagartos, gusanos y para matar a quien quisieras"; y confiesa que negó a Dios y a su santísima madre y que creyó en el Demonio y que lo adoró como si fuera Dios.

Y siéndole preguntado que ¿cuántas veces le ha hablado y visto? confesó que la primera vez fue con su maestra y que al mes volvió a ir a verlo al mismo paraje con su maestra.

Y preguntádole que ¿a qué fue? respondió que a verlo, nomás. Que no le pidió nada; que ella y su maestra estuvieron allí sentadas, platicando con el Demonio; y confiesa que le preguntó que cómo le iba y que si se le ofrecía alguna cosa; y que cuatro días antes de que prendieran a su maestra, yendo para la estancia en el pasito de piedra, le salió a caballo y que le preguntó qué había de nuevo y que ella le dijo: "Lo que hay es que la Inquisición anda ya muy deprisa". Y que le dijo que no importaba. Y confiesa que le dijo:

“A la maestra se la vienen a llevar y a ti te han de llevar: lo que te advierto es que no confieses, que si así lo haces yo te ayudaré y sacaré de tus trabajos”. Y que confiesa que la misma noche que trajeron a su maestra, le habló y le dijo que sin remedio la habían de prender pero que no confesara, que él la sacaría de todo.

Y preguntádole que ¿a quién ha enseñado? dijo que no ha enseñado a nadie.

Y preguntádole que ¿a quien ha maleficiado en este tiempo? dijo que a nadie, que sólo a la mulata Juana María, esclava de Juan Gil (porque le pidió y pagó) le dio unos polvos para que la quisieran los hombres y otros para matar.

Y confiesa que a Manuela, la hija de Gregoria, viuda, le dio unas yerbas para que la quisieran.

Y confiesa que no le ha dado a otra persona nada, ni hecho mal, porque en este tiempo no ha estado enojada con nadie; y confiesa que sin haber enojo o motivo no pueden hacerle mal a nadie, pues el Demonio así se los manda.

Y preguntádole ¿qué personas sabe que sean hechiceras? dijo que en su pueblo sabe que Luisa *La Dura*, es hechicera a más de las que están aprehendidas; y confiesa que en Nadadores son hechiceras Lorenza, la mujer de Pedro Daniel —y que sabe que la dicha Lorenza tuvo maleficiada a Marcela, del mismo pueblo, mujer de Diego el cantor— y Lorenza la mujer de Arriaga; y que no sabe haya otras personas que sepan en los pueblos.

Y que en la Villa ha oído decir que Antonia Flores, mujer de Manuel Peña, es hechicera y que también ha oído decir que ésta mató a Lucía, mujer que fue del que hoy es marido de la otra Josefa. Y que también mató a su hermano José de la dicha Josefa con el mismo plato de comida que mató a la dicha Lucía; que no sabe de otras personas.

Y siéndole hecho cargo si ¿sabe el arte de brujería? dijo y confesó que no sabe del tal arte y que sólo su arte ha sido el de la hechicería.

Y preguntádole que ¿cómo le dijo el Demonio que se llamaba? dijo que se llamaba Herodes.

Y siéndole leída su declaración de *verbo ad verbum*, palabra por palabra, confesó ser lo mismo que tiene declarado, so cargo del juramento que tiene hecho en lo que se afirmó. Declaró ser de edad como de veintiocho años.

No firmó porque dijo no saber. Firmólo su merced, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced el señor Comisario, mandaba y mandó se proceda a tomarle su declaración a Luisa, alias *La Dura*, respecto a hallarse presa por el santo tribunal, por lo cual se pase a la captura en que se halla; y, estando presente por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, se le recibió juramento que hizo por Dios, nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole sobre si es hechicera, dijo y confesó que sí, que es verdad que lo es.

Y preguntádole que ¿quién fue su maestra? dijo que su marido Esteban, ya difunto, fue su maestro.

Y preguntádole que ¿cuánto tiempo ha que le enseñó? confesó y dijo que ha dos años que sabe.

Y preguntádole que ¿adónde fue, adónde la enseñó? contestó que la llevó a la orilla del río, en un carrizal, y que allí estaba el Demonio, sentado en una silleta, vestido de negro; y que luego le dijo su maestra: "Señor, aquí te traigo esta mujer que te quiere servir y ser tu esclava". Y confiesa que luego luego dijo que sí, pero que le había de hacer escritura de su alma; y confiesa que se la dio por dos años; y que luego sacó un pedazo de cuerno negro, un palo de carbón que tendría una cuarta y que sacó de la bolsa un pedazo de papel y escribió; y que después que acabó le pidió la mano y confiesa que se la dio y, con ella agarrada, firmó y puso "Luisa".

Y confiesa que luego le dijo ¿qué quería? Y que ella le dijo que quería ser hechicera tan solamente para que nadie le ganara al palillo; y confiesa que le dio la raíz de la escoba y que con ella, cuando jugara se tanteara y que nadie le ganaría si lo hacía y que si no lo ponía que no jugara; y confiesa que así lo hacía y que también le dio un carbón y que se lo cargara consigo siempre, y cuando jugara cogiera uno de la lumbre ardiendo y que lo apagara en el agua y que con él se tantearía; y confiesa que cuando jugaba con Gregoria y Figenia les ponía una cruz debajo de la piedra donde tiraban los palitos y que ese día les ganaba todo y que el día que ellas se la ponían, ese día perdía todo cuanto tenía; y confiesa que la hechicería era una hojita de maíz con un nudito y que el día que ésta lo ponía, si no le ponía la cruz debajo de la piedra, le ganaba todo Figenia; y que el arte de hechicería de Gregoria era un trapito negro amarrado por la cintura y confiesa que procedía lo mismo que con la otra, que para ganarle era menester ponerle la cruz y así les ganaba a todos; y confiesa que la cruz que pintaban debajo de la piedra, así ella como los otros la borraban con el pie y no con la mano.

Y confiesa que le dijo que había de negar del hombre encueretado y de la mujer enlutada, que no servían, que él era Dios y era Rey y que podía

hacer y darle todo lo que quisiera; y confesó que negó a Dios y a su Santísima Madre y que adoró al Demonio por Dios y por Rey y que creyó en él y en todo lo que le dijo.

Y preguntádole que ¿a quién ha maleficiado? dijo y confesó que a nadie y que eso pidió y no otra cosa.

Y preguntádole que ¿a qué personas conoce que sean hechiceras? dijo y confesó que no sabe de nadie, ni en la villa ni en otra parte, porque confiesa que para eso es menester pedirlo aparte; y confiesa que no pueden usar de nada más que aquello que le piden.

Y preguntádole que ¿cuántas veces le ha hablado? dijo que a más de la primera; y confesó que, hoy hace más de seis días que habiendo salido del convento a traer agua a la acequia al pie del álamo, allí le habló y que le dijo: "Mira que Juan viene por tí, sin remedio". Y que le decía que no viniera y que negara y que dijera que era mentira todo, y que si la traían no confesara; y confiesa que hoy hace tres días que, cuando venía para la cárcel, le salió en la puerta con su bordón en la mano y que vino porfiando con ella hasta lo alto de la loma, diciéndole que no viniera y que negara y que dijera que era mentira. Y confiesa que, viniendo por la calle, volteó la cara y lo vio todavía parado en la loma.

Y haciéndole cargo si ¿sabe el arte de la brujería? confesó y dijo que no ha sabido más arte que el de la hechicería, y eso para lo que tiene declarado y no para otra cosa.

Y preguntádole que ¿cómo le dijo el Demonio que se llamaba? dijo que Herodes. Y haciéndole leído su declaración de *verbo ad verbum*, palabra por palabra, confesó ser lo mismo que sabe, sin quitar ni poner, so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirmó. Declaró ser como de treinta y ocho años

No firmó porque dijo no saber. Firmólo su merced, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, el señor Comisario, para efecto de seguir estas diligencias, considerando evitar el mayor daño, mandaba y mandó que yo, el presente Notario y Alguacil Mayor, pase al pueblo de la Victoria de los Nadadores, y aprenda a Lorenza, mujer de Arriaga y a Brígida, viuda, por convenir así al servicio de Dios nuestro señor.

Firmólo su merced por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.



En dicho día, mes y año, estando su merced entendiendo en estas diligencias, la dicha Brígida<sup>22</sup> declaró que, estando ella en el cuarto de su prisión, como a las doce de la noche, abrió un hombre el candado que estaba a la puerta cerrando y que luego se fue a donde ella estaba y la fue abrazando, metiéndole las manos en los pechos y queriendo forzarla sin embargo de estar con grillos; y declara que se le resistió y confiesa que no la forzó más que haberla estado atentando y que le decía que le quitaría los grillos y la llevaría a otra tierra y la quitaría de trabajos que en esto se llevó hasta que casi amaneció.

Y preguntádole que ¿qué hombre? dijo que Salvador de Vera, maestro de zapatero, y que le dijo: "Yo soy el maestro zapatero que estuve en el Álamo y ahora estoy en Santa Rosa y de allá me trajeron preso por el santo tribunal y estoy pasando trabajos y con irte conmigo no los pasaré yo ni tú tampoco porque no te han de castigar". Y declara que quedó citada para verlo y sacarla a la noche siguiente.

Esto dio por respuesta y su merced mandó se ponga por diligencia y lo firmó por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced, dicho señor Comisario, en vista de la declaración que antecede, considerando que el dicho Salvador de Vera, maestro de zapatero, se hallaba preso del cuidado y guardia de los soldados del Presidio por el santo tribunal, y éste haber quebrantado la misión; haber falseado el candado de la prisión en que se hallaba Brígida, declarada rea del santo tribunal; haberla querido forzar; y querer pretender sacarla de la prisión; robarla y llevarla a tierras extrañas, y siendo viuda y él ser casado, considerando lo grave de la materia, su merced mandó que yo, el presente Notario y Alguacil Mayor, pase y aprisione al dicho Salvador Vera y lo ponga en la seguridad que corresponde por convenir así al servicio de Dios, nuestro señor. Así lo mandó y firmó, su merced, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor de que doy fe.

Incontinenti, yo, el infrascrito Notario y Alguacil Mayor, en vista de lo mandado por el Señor Comisario del santo tribunal, pasé luego y puse a Salvador de Vera con un par de grillos y de cabeza en el cepo, por ser la mayor seguridad que hay, por falta de no tener cárcel segura, y encargado a la guardia de los soldados arreglados. Y porque conste lo puse por diligencia de que doy fe.

---

<sup>22</sup> Una de las muchas mujeres interrogadas por el comisario y su notario y alguacil mayor. Se incluye esta parte de su declaración por estar conectada a la suerte del zapatero Salvador de Vera. (GI)



En dicha Villa, dichos días, mes y año, su merced, dicho Comisario, en consideración de hallarse asegurado Salvador de Vera, teniendo presente lo ejecutado por dicho Salvador y que éste estaba a cargo de la guardia militar, para mayor prueba de lo declarado por Brígida, viuda, contenida en estos autos, su merced mandaba y mandó comparezca en este tribunal, Pedro Javier Ramón, soldado —que fue el que estaba de guardia al tiempo y cuando dicho Salvador de Vera hizo fuga de la prisión en que se halla para haber ido a ejecutar lo que por dicha Brígida se declara— y que éste, bajo de juramento, el que por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, se le recibió, que hizo por Dios, nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole que si ¿el día veinticuatro de este mes estuvo de guardia? dijo que es verdad estuvo.

Y preguntádole que ¿quién fue el que estuvo de centinela de medianoche para el día? dijo que Nicolás Cadena.

Y preguntádole al que declara que ¿qué supo sobre haber abierto el candado del cuarto en que estaba presa Brígida? dijo que de rayar el sol al tiempo que recibió la guardia, le dijo el maestro de zapatero, Salvador de Vera, quien se hallaba preso: “Señor, vaya usted y registre el candado de donde está presa aquella mujer, porque yo anoche la oí que parecía que sacaban el candado”. Y confiesa que luego que oyó esta razón, fue a registrarlo y halló el candado colgado en una armella nomás y la otra puerta libre y sólo emparejada.

Y preguntádole que si ¿en su guardia de centinela vio y registró la puerta y si estaba bien puesto el candado? dijo que sí, que mientras estuvo de centinela hasta la media noche estuvo la puerta en la forma en que se le entregó, puesto el candado y bien cerrado.

Y preguntádole que ¿en qué poder amanecieron las llaves? dijo que en su bolsa amanecieron.

Y haciéndole cargo de que ¿en qué modo pudo dicho Salvador abrir la puerta? dijo que con las llaves no abrió; que a éste le vio un clavo grande que le dieron para que hiciera unos botones, que discurre que con dicho clavo abrió la puerta.

Y preguntádole que ¿qué distancia hay desde la guardia a la puerta del cuarto adonde estaba presa la dicha Brígida? dijo que a no haber nada, hay más de cien varas. Que es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado so cargo del juramento que hecho tiene, en el que se afirmó. Declaró ser de edad como de veintiocho años.

No firmó por no saber. Firmólo su merced, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

Incontinenti, su merced el señor Comisario, mandaba y mandó se le haga cargo a Salvador de Vera, que estando presente, se le recibió juramento por ante mí el presente Notario y Alguacil Mayor, que hizo por Dios y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fue preguntado.

Y siéndole sobre si ¿fue él el que abrió el candado del cuarto de la puerta de Brígida? dijo que nunca pudiera haber sido, respecto que él estaba en el cepo y al cargo de los soldados.

Y haciéndole cargo que ¿para qué fin tenía un clavo? dijo que es verdad lo tenía, pero que éste era y es con el fin de abotonar unas riendas.

Y haciéndole cargo de que ¿por qué motivo por la mañana le dijo al soldado Pedro Javier, que fuera a ver la puerta, que había oído el candado a media noche que lo sonaban? dijo que es verdad oyó sonar el candado allá poco más de media noche.

Y haciéndole cargo que si no ¿sabe quién pudo ser el que abrió el candado y la puerta? dijo que presume que el soldado Nicolás Cadena pudo haber sido porque éste le sabe y le consta que estando presa Manuela, *La Coyota*, abrió la puerta y se metió allá dentro con ella; y que también le consta que abrió la puerta a Bernardino de Arriaga, para que entrase a donde estaba su mujer; y que en el cuarto donde están dos españolas, se estaba a la puerta hablando con ellas; y le consta que el dicho Arriaga le dijo: "Hombre, ya le he dicho a esta mujer que no confiese aunque le pongan el grillo en el pescuezo".

Y vuelve a decir que sobre el cargo que se le hace de haber entrado a la prisión de Brígida no tiene culpa que, como tiene dicho, él no ha sido culpado.

Que esto es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirma. Declaró ser como de edad de veintinueve años poco más o menos.

No firmó porque dijo no saber. Firmólo su merced, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

En dicho día, mes y año, en vista de la declaración que se antecede su merced, el señor Comisario, atendiendo a que el enunciado Cadena, como soldado no se halla presente en nuestra Villa, mandaba y mandó se suspenda por ahora este juicio y se proceda a la instancia primera para la cual su merced

manda y mandó que yo, el presente Alguacil Mayor, pase al pueblo de Nuestra Señora de la Victoria de los Nadadores y aprenda a Antonia, mujer de Juan González y María Guadalupe, mujer de Domingo, por convenir así al servicio de Dios, nuestro señor.

Y lo firmó por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.



COPIA DEL CAPÍTULO DE CARTA ESCRITA AL TRIBUNAL POR EL BACHILLER DON JOSÉ FLORES CON FECHA DE 15 DE OCTUBRE DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE AÑOS, DESDE SANTIAGO DE LA MONCLOVA, CUYO ORIGINAL SE HALLA EN LOS AUTOS QUE SE FORMARON CONTRA FRANCISCO MANUEL DE LA CRUZ ANGULO, POR CASADO DOS VECES, CUYO TENOR ES COMO SIGUE:

“También se pone en la consideración de vuestra Ilustrísima como el día diecisiete de septiembre pasado de cuarenta y ocho, comparecieron en éste cargados con una bolsa llena de innumerables variedades de maleficios, la cual se averiguó ser de una mujer española con cuyo motivo se aprehendió por parte del santo tribunal.”

“Y habiéndole tomado su confesión por entre Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, resultó declarar de entre muchas otras compañeras suyas y maestras en el arte de la hechicería y la brujería, tanto españolas, coyotas, mestizas, mulatas, indias, chichimecas de más de ochenta años de conocimiento de la fe (entendiéndose que éstas son más coyotas que indias) y también varias tlaxcaltecas,<sup>23</sup> sobre de que se fue ventilando tan delicada materia y se hallan ser cómplices en muchos maleficios y muertes ejecutadas por ellas, y tener hecha escritura de sus almas al Demonio.”

“Y viendo que aún pasaban adelante en descubrir muchas más, así de esta Provincia como de las comarcas, este motivo, con el de ser esta tierra corta y no tener adonde asegurar para poder obrar con la exactitud que el caso merece, me vi precisado a suspenderlo todo hasta darle cuenta a Vuestra Ilustrísima para que se digne a mandarme lo que debo practicar en el caso, teniendo presente que no todavía para el grave y pernicioso a los maleficios en muchas personas que se hallan padeciendo. Cuyas diligencias no remito por ahora, así por no estar analizadas, como por no estar cierto si debe o no este

---

<sup>23</sup> Todas las mujeres que fueron señaladas como brujas o hechiceras fueron aprehendidas e interrogadas. No se incluyen todas las declaraciones, que suman más de sesenta, por ser repetitivas y poco importantes al caso. (GI)

Santo Oficio conocer en todo caso, que con orden de vuestra Ilustrísima ejecutaré todo cuanto sea ordenado.”

Concuerta con su original a que me remito, certifico y firmo.

Don Pedro Pablo de Ibarra

Decretó montar con la brevedad posible las diligencias que tuviere practicadas y que no haya novedad en el asunto ínterin no se le ordene por este Santo Oficio, estando en la inteligencia que es delito perteneciente a él, a excepción de las indias.

## LAS INSTRUCCIONES DE LA SANTA INQUISICIÓN

Se ha recibido la de nuestro Comisario del 15 de octubre de este año, en que nos da cuenta haber aprehendido a una mujer española por el delito de hechicería. Y ante todas las cosas se le previene tenga presente lo que dice la instrucción de comisarios, al número 6, de las tres circunstancias que han de concurrir para poder hacer prisión los comisarios del Santo Oficio. Y respecto a la pregunta que hace nuestro comisario de si el pacto con el Demonio es delito perteneciente a este Santo Oficio, no parece estaba cierto en que lo era, y en duda de si es o no perteneciente al Santo Oficio algún delito, no debe nuestro Comisario proceder a la prisión del delincuente, si no es avisarnos con justificación y esperar nuestra orden para lo que se haya de ejecutar.

El delito de maleficio y pacto con el Demonio ha de tener entendido es perteneciente a este Santo Oficio, pero se necesita de muchas precauciones para proceder en campos de esta calidad por ser muy expuestos a engaños, equivocaciones y a no substanciarse legítimamente por no poner en ellos la debida solicitud a fin de caminar sobre sólidos fundamentos.

Ante todas cosas, habiendo denuncia de alguna persona hechicera o maléfica y de que ha ejecutado éstos y los otros maleficios, se debe justificar con el posible secreto y cautelas el cuerpo del delito. Esto es, si se dice haber causado la muerte a algún sujeto, o tenerle hechizado, se ha de justificar directamente el que se hizo tal muerte. Y también debiera resultar de tal justifi-

cación, haber sido causada dicha muerte, o cualquier otro daño que fuera de maleficio o hechicería. Para justificar esto segundo, han de declarar los testificantes qué circunstancias y accidentes concurrieron en la muerte o enfermedad de que se trate y ver, por las declaraciones, si pudo ser natural dicha muerte o enfermedad o porque los accidentes sean ordinarios o porque aunque no lo sean, se sabe que lo han padecido algunas de esas otras personas, sin atribuirlo o deberlo atribuir a hechicerías o maleficios.

Para este fin se ha de examinar el enfermo maleficiado, y que declaren con menudencia el tiempo que ha que padece los accidentes; si puede atribuirlos a algún exceso o causa material de que hayan procedido; qué motivos o fundamentos tiene para atribuir sus males a maleficios o hechicería.

Al mismo fin se examinan los familiares o asistentes del paciente para que declaren con individualidad que tal hayan observado. También el médico, cirujano o curandero que haya asistido al enfermo, haciéndole declarar el juicio que ha formado de los males del paciente y si los tiene por naturales o procedidos de causa natural o de maleficio. Que exprese los fundamentos que tuviere en caso de decir que los cree procedidos de maleficio, cuando en vista de las declaraciones aparezca mucha verosimilitud de no ser los males naturales y de que son procedidos de maleficio o hechicería.

Resta justificar por qué persona se ha hecho o ejecutado dicho maleficio o hechicería, para cuya justificación se deben seguir los indicios que resulten de las declaraciones, haciendo pregunta especial de la fama pública que haya o debe haber de la persona que se diga ser maléfica. Averiguando el origen de dicha fama y el motivo que tienen los testigos para deponerlas, estando en cuenta de que se use muy fácilmente llamarse rumor sin fundamento contra alguna persona y llevados a caso solamente de servir a tal persona o demostrar. Resultando de dicha fama contra alguna persona con otros indicios, como el que hayan oído decir seriamente que ella ha hecho el maleficio o que amenazó con él, que usa de instrumentos y que no pueden servir para otros usos que los de hechicería —en lo que también se deberá poner toda prolijidad porque sucede tener virtud natural ciertas yerbas o remedios o ejecutar algunas cosas por medios lícitos y por ignorarlo atribuir sus efectos a pacto diabólico, que hizo escritura con el Demonio entregándole su alma, dando adoración, apostatando de la fe.

[...] el tiempo, la ocasión a presencia de quiénes y para qué fines se hicieron dichas escrituras al Demonio; se escribieron con tinta o con sangre con los demás ceremonias que practicaron o mandaron practicar o qué contienen dichas escrituras para la adoración o apostasía. Estando en cuenta de preguntas con menudencia de las circunstancias para ver si contestan en las mismas todos los que se hallaren presentes y asegurarse, de este modo, o po-

der hacer juicio: quiénes deponen con verdad y quiénes fingen las especies, de que sucede mucho en este género de causas.

Practicadas así dichas diligencias, del modo más cauteloso debe nuestro Comisario dar cuenta con ellas sin pasar a examinar los reos ni tratar de su captura hasta tener orden nuestra. Y cuando sea preciso sin ella prender alguno, por no tener duda de hallarse en los términos que previenen dichas instrucciones referidas al número 6, en tal caso ha de procurar la prisión en la hora que crea al delincuente más desprevenido y en la que se crea menos ruido o escándalo. Y ha de asistir nuestro Comisario con Notario para el fin de catear al mismo tiempo la casa del delincuente y hacer constar, legítimamente, lo que ella se encontró o bien sean de los devotos imágenes o instrumentos que se diga dicho delincuente para sus fines de hacer maleficios. Y si resulta haber hecho escritura al Demonio procurar ver si se le encuentran más papeles que descubran cómplices o den más indicios contra el delincuente. Teniendo entendido que las personas de que se ha de valer para tales diligencias sean de satisfacción, excusando en ver en la casa los que se pueden tener por sospechosos, porque se debe recelar nuestro Comisario de la malicia de alguno que, acaso denunciara de otra persona siendo con maña introducido en su casa o algún papel del Demonio o algún instrumento de los que usan las hechiceras para los maleficios, deponiendo que tienen dichos papeles pacto con el Demonio la tal persona denunciada.

La mujer española que dice haber aprendido por parte del tribunal la mantendrá en la prisión y respecto de descubrir tantos cómplices como nos manifiesta en la suya, es necesario privarle de la comunicación con todo género de gentes, excepto los precisos y de la satisfacción de nuestro comisario, [...] con mucha atención en sus declaraciones si tienen verosimilitud, atendidas las circunstancias y motivos que exprese tener para hacerlas, cautelándose de que gente semejante suele ser propensa y fácil a chismes y falsedades por lo que, en lo común, no basta su sola deposición para proceder contra persona de alguna estimación y mediano concepto.

En cuanto a los cómplices que resulten ha de estar prevenido de no hacer causa contra ningún indio, pues ya sabe nuestro Comisario que las causas de éstos, aunque vengan de padres y abuelos cristianos, no tocan al Santo Oficio. Pero es sí ordinario que deben conocer de ellas, aunque ésta no estorba el que se valga de dichos indios cuando sea conducente su declaración para justificación de las causas tocantes a este tribunal. Todo lo cual ha de tener entendido nuestro Comisario para lo que se vaya ofreciendo en éstas y semejantes causas y que en todas conviene antes dejar al delincuente que exponerse a que [...] el inocente injustamente.

Cuando sea preciso la revisión de algún reo por tener orden de este tribunal, no habiendo ocasión proporcionada y segura respecto de la distancia, puede valerse de remitirlo por medio de justicias o, teniendo ocasión, enviarlos a [...] al Comisario de este Santo Oficio, o al [...] de algunos de los pueblos crecidos en que halla espacio y sepa nuestro comisario que hay comisario de este Santo Oficio. Y la misma prevención puede servir para remisión de papeles, enviándolos por duplicado por diversas vías, para evitar en lo posible la detención de las causas que tiene tantos inconvenientes, que es cuanto ocurre al presente. Reservando ordenarle lo conveniente luego que se reciban las diligencias que nos [...] por lo tocante a la causa.

Y renovamos el encargo de que en los exámenes y rectificaciones se procure arreglar a la instrucción en todo. Y que las preguntas que se hicieron a los testigos se escriban en los mismos términos conque se hayan hecho. Evaluando todo con la expresión y claridad que va insinuado nos lo remitirá nuestro Comisario por la gracia de Dios.



En la Villa de Santiago de la Monclova, a veintiséis días del mes de octubre de setecientos cincuenta, el señor don José Flores, Comisario del Santo Oficio de esta Villa, en vista de la superior orden de los muy ilustres señores Inquisidores, para efecto de cumplir lo mandado, su merced mandaba y mandó sea llamado Francisco Javier de la Cerda, mozo soltero de edad de veinticuatro años, hijo de Juan Antonio de la Cerda, labrador, vecino de esta Villa, a quien se le recibió juramento que hizo por Dios, nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en todo lo que supiere y le fuere preguntado por ante mí, el Presente Notario del Santo Tribunal.

Y siéndole sobre si ¿sabe o presume la causa por la que ha sido llamado? dijo que no sabe ni discurre para qué fin pueda ser llamado.

Y siéndole si ¿estuvo malo por el año pasado de cuarenta y ocho? dijo que es verdad que estuvo malo.

Y siéndole que ¿cuánto tiempo lo estuvo? declaró que como tres meses y medio.

Y siéndole preguntado si ¿los accidentes que padeció eran nacidos de alguna enfermedad por accidente habitual o contingencia de exceso en comida o bebida? dijo que no tuvo motivo para su enfermedad ninguno, que se hallaba bueno y sano y que de repente se cayó enfermo.

Y siéndole preguntado si ¿tiene alguna sospecha de que le hubieren hecho algún mal? dijo que es verdad que como hombre se amancebó con Jo-

sefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, y que esa ilícita amistad la mantuvo en su compañía como cuatro meses.

Y siéndole preguntado que ¿por qué motivo la dejó? dijo que estando él acostado una noche en su casa y en su cama, llegó ella la dicha Josefa, a despertarlo como a media noche y que, con la ocasión de haberlo bullido<sup>24</sup> luego que despertó, le dio tal olfato a piedra azufre, que se quedó como aturrido; y declara que a la segunda noche le sucedió lo mismo y a la tercera noche, precedida la misma circunstancia, la despidió con mal modo. Y declara que a los ocho días después, viendo ella que ya no le hacía caso, la dicha Josefa lo llamó al que declara a solas y que le empezó a pedir celos y que, por últimas razones le dijo al declarante la dicha Josefa: "Cuidado como andamos porque de lo contrario no sé cómo te has de componer conmigo". Y dice el que declara que, en ese estado y sin hacer ya caso de ella, se mantuvo varios días a los cuales se le tiró ella a donde estaba y le dijo algunas razones pesadas, motivo a que el que declara le dio una vuelta con una cuarta. Y dice el que declara que a los quince días trató la dicha Josefa de mudarse a otra parte y que al tiempo de irse le dijo: "Tú te acordarás de mí". Y dice el declarante que luego de ahí a pocos días, estando bueno y sano, de repente le dio en el estómago un dolor, y se le puso un bulto como una bola que le ahogaba y, del mismo tiempo, otro dolor muy grande en el cerebro que lo privaba del conocimiento natural. Y declara que unas veces estaba bueno y otras se veía a la muerte.

Y siéndole preguntado que si ¿no sabe qué remedios le hicieron o que quién lo curó? dijo el que declara que su madre le hizo varios remedios y que ninguno le sirvió porque no sentía alivio con nada que le hacían. Que en este modo se mantuvo hasta que fue llamado por el Santo Tribunal. Y que vino pronto y que, en presencia del señor Comisario y el Notario, le mandó su merced a la india Figenia lo curase y que dicha india pidió que le diesen unos cabellos y, en medio de ellos, un fistol clavado en una raíz, liado todo con un hilo blanco con muchos nudos; y que conforme lo cogió la dicha india empezó a quitar nudos y se le fue quitando al declarante los dolores. Y dice que

---

<sup>24</sup> Bullir. Es hervir el agua en el fuego, del latín *bullire* y *ebullire*. Cuando los gusanos o piojos son muchos juntos en alguna parte, decimos *bullir* o hervir dellos. Un gran concurso de gente ordinaria en plaza o en otra parte, decimos que *bulle* de gente por estar toda junta y revuelta, meneándose a una parte y a otra. *Bullir* el aire cuando es poco que casi no se siente. Andar a la *bulia*, andar a la revuelta. *Bullendo*, *bullidor* y *bulle bulle*, el inquieto que anda de aquí para allí. *Bullicioso* significa lo mismo. *Bullicio*, el ruido que hace mucha gente junta. De aquí se dijo *rebullir* por menearse, estando quedo en un lugar y *zabullir* por arrojarse debajo del agua; *escabullirse*, por escaparse huyendo, etcétera. (Tesoro)

conforme se acabaron de quitar los nudos se quedó sano y sin dolores hasta hoy.

Y siéndole preguntado ¿qué atribuye esta enfermedad? dijo que para su concepto estaba hechizado.

Y siéndole preguntado que ¿en qué se funda para decir que la enfermedad que tuvo fue maleficio? dijo que se funda en que siempre oyó decir que la dicha Josefa era hechicera y bruja.

Y preguntándole que ¿a qué personas se los ha oído decir que era hechicera y bruja? dijo que no tiene presente a qué sujeto lo oyó, pero que se afirma que ha oído a muchas personas.

Y siéndole preguntado si ¿sabe otra cosa o si sabe o ha oído decir que la dicha Josefa haya maleficiado a otra persona? dijo que oyó decir que estando la tal Josefa parida, la Jesusa, mujer de Juan de Ulibarre y otras le sacaron de debajo de un adobe un muñeco que el cual por fuera se oyó decir que era para José Antonio, el Sastre. Que no sabe otra cosa.

Y siéndole preguntado que si no sabe ¿qué estado tiene la contenida Josefa? dijo que sabe que es viuda, y que ésta vivía en los Adaises y que de allá la desterraron por puta y porque decían que era bruja. Que para descargo de su conciencia no sabe otra cosa, so cargo del juramento que tiene hecho.

Y siéndole leída esta declaración, dijo que estaba bien escrito y que no lo ha dicho por odio ni mala voluntad y prometió guardar secreto. Y por no saber escribir lo firmó por él el dicho señor Comisario por ante mí el Presente Notario y Alguacil Mayor, que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, luego, incontinenti, el dicho señor Bachiller don José Flores, Comisario del Santo Oficio, para efecto de seguir estas diligencias y cumplir lo mandado por el Santo Tribunal, su merced mandó comparezca en este Tribunal Juana de León, mujer de Juan Antonio de los Santos, labrador y vecino de la dicha Villa, de edad de treinta y tres años, poco más o menos, a la cual por ante mí el presente Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, se le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz. So cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado.

Y siéndole sobre si ¿sabe o presume la causa por la que ha sido llamada? dijo que no sabe a qué fin pueda ser llamada.

Y siéndole sobre si ¿sabe o ha oído decir que alguna persona haya dicho o hecho cosa alguna que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña la Santa Iglesia Católica Romana o

contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que sólo ha oído decir que Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, es bruja y hechicera, y que esto lo ha oído generalmente, desde que vino de los Adaises.

Y siéndole preguntado que si ¿no le asisten otros motivos para ello? dijo que a más de lo que declara le asiste la presunción de la enfermedad de su hijo Francisco Javier que padeció y lo que él le ha confesado que estuvo metido con ella algún tiempo y que lo amenazó diciendo que se la pagaría por cosa de haberle dado unos cuartazos; que lo que sabe es que estando su hijo bueno y sano, de repente cayó malo, inmóvil como un muerto.

Y siéndole preguntado a la que declara ¿qué accidentes ocurrieron en la enfermedad? dijo que unas veces le daba un dolor desde la boca del estómago y le pasaba a las caderas que le dejaba estacado; otras veces que se le ponía una bola dentro del estómago que parecía lo ahogaba y otra no le dolía el estómago y le daba en el cerebro tan gran dolor que desesperaba y salía como loco, unas veces desnudo y otras dando gritos y que venía a quedarse inmóvil; y que otras veces, estando así, se veía bueno y sano, sin dolor ninguno. Y dice la que declara que estando así subía a caballo y hacía lo que le mandaba su padre y que luego de repente se veía a la muerte.

Y preguntándole a la que declara que ¿cuánto tiempo padeció el dicho su hijo? dijo que serían cuatro meses.

Y siéndole preguntado si ¿los accidentes eran nacidos de algún exceso o cosa natural que anteriormente hubiese tenido? dijo que no: que cuando esto le procedió había estado bueno y sano.

Y siéndole preguntado que ¿si le hizo algunos remedios? dijo que es verdad que le hizo varios, así de bebidas como untos, pero que nada le aliviaba, que el último remedio que le hizo fue darle a beber la casanga.<sup>25</sup>

Y siéndole preguntado que ¿qué efecto le hizo? dijo que sólo le provocaba a vomitar, pero que nunca llegó a echar nada.

Y siéndole preguntado que ¿por qué fin o a qué efecto le dio a beber la casanga? dijo que sólo por la presunción que tenía y que siempre ha oído decir que la casanga es buena para maleficios.

Y siéndole preguntado que ¿respecto a qué declara que ya hoy el dicho su hijo se halla bueno y sano? dijo que no le hizo por sí ni por otra mano más remedio que el que le hicieron cuando fue llamado por parte del santo tribunal; que desde entonces se ve bueno y sano.

Y siéndole preguntado que si ¿no sabe qué remedio fue el que le hicieron? dijo que no sabe y que ha pedido que su hijo le diga lo que le hicieron.

---

<sup>25</sup> **Casanga.** No se encontró significado para esta palabra más allá del que sugiere su contexto de "remedio". (GI)

Y siéndole preguntado ¿qué forma u opinión tiene la contenida Josefa de Iruegas? dijo que lo que sabe es que es viuda y que ésta ha parido; que para descargo de su conciencia no sabe otra cosa so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirmó.

Y siéndole leída ésta, su declaración, dijo que está bien escrito y que no lo ha dicho por odio ni mala voluntad. Prometió el secreto y, por no saber escribir, lo firmó por ella el dicho señor Comisario por ante mí, el presente Notario y Alguacil, de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, hoy, diez de noviembre de setecientos cincuenta años, como a las ocho de la mañana, ante el señor Bachiller don José Flores, Comisario del Santo Oficio de esta dicha Villa, pareció, siendo llamado, un hombre que dijo llamarse don Felipe Joaquín de Iruegas, Teniente Militar de la Compañía de este Presidio, y vecino de esta Villa, de edad de cincuenta años, a quien por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, se le recibió juramento que hizo por Dios y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado.

Y siéndole sobre si ¿sabe o presume la causa por la que ha sido llamado? dijo que no sabe ni la presume.

Y siéndole si ¿sabe o ha oído decir que alguna persona haya dicho o hecho cosa alguna que se parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que le consta que muchos días ha, en casa de María Hinojosa, se juntaban varias amigas suyas y que allí juntaban varios mancebos y que cada una tenía el suyo y que de allí se esparcían a sus maldades. Y que pasados algunos días vino el que declara en casa de una cuñada suya y comadre y que luego que llegó le dijo: "Compadre, mi hijo se alzó en la calle una bolsa de naguas y tiene dentro muchas cosas malas". Que se la pidió y vio todo lo que tenía dentro y que se hizo el cargo que aquello no era bueno. Y dice el que declara que le preguntó a su comadre que si ¿no sabía de quién era la dicha bolsa? Y que le respondió que su hijo, cuando venía por la calle, sólo vio que iba delante de él María Hinojosa. Y que luego el que declara fue y la presentó al señor Comisario del Santo Oficio. Y le consta que la dicha María Hinojosa hizo varias diligencias por la bolsa y que anduvo ofreciendo dádivas por ella, diciendo que le importaba mucho.

Después el dicho señor Comisario tomó las providencias. Y dice el que declara que, pasados tres o cuatro meses, amaneció con el brazo izquier-

do baldado desde el hombro hasta el codo, pegado al costado, inmóvil en un vivo dolor que parecía se lo barrenaban por medio del lagarto.<sup>26</sup>

Y siéndole preguntado que ¿cuánto tiempo ha que padece de los accidentes dichos o que si lo atribuye a algún exceso o causa natural o qué motivos tiene para atribuir los males a maleficios? dijo que ha más de dos años que, de repente, se vio baldado y que para ello no había tenido anteriormente golpe, accidente ni motivo. Y declara que en el citado tiempo se hizo varios remedios y que nunca hubo alivio sino es cada vez a más. Que estando hablando con don Manuel Andrés Moral y Ceballos, Cajero del Gobernador, sobre los excesivos dolores que padecía, le dijo por muchas veces que era maleficio.

Y dice el que declara que nunca se hizo cargo fuese tal cosa y que, volviéndole a instar dicho don Manuel que era maleficio y no creyéndolo el que declara, le contó el dicho don Manuel que él estuvo maleficiado y que, viéndose en el modo que se veía, se fue a San Luis a curar y que no halló remedio; y que después de haber venido a esta Villa, hablando del modo que se hallaba delante de la india Figenia, le dijo que ella había dado el maleficio; que lo curaría y que la dicha india lo curó. Y que así, le aconsejaba que se valiese de la dicha india, que ella lo curaría.

Y dice el que declara que con esta razón, y a la de ver que ningún remedio le hacía y que con nada sentía alivio, resolvió ver la india. Y que estando con ella a solas, después de haberle ofrecido regalarla y pagarla le pidió que por Dios lo curase. Y dice el que declara que después de haberla hecho capaz de su enfermedad, que la dicha india, riéndose, le dijo: "Todavía esas señoras andan en eso". Y dice el que declara que con esta razón le dijo: ¿pues qué, yo estoy hechizado? Y que le dijo: "Sí señor, María Hinojosa tiene a usted así". Y dice el que declara que dijo: "Yo no sé cómo puede ser, porque yo nunca he tenido con esa mujer razón ninguna". Y dice el que declara que le dijo la india: "Señor ésta se enojó con usted porque la descubrió y porque la bolsa que perdió no se la dio usted a ella y se la llevó al señor cura". Y dice el que declara que la india le dijo que lo curaría, pero que se iba a Nadadores; que luego que viniera lo curaría en cuatro días; que, para mientras venía, le daría un remedio con que se aliviase mientras venía. Y dice el que declara que le dijo la india que cogiera un poco de romero y palma bendita y que de la palma hiciera en cruz unos pedazos y que los pusiera sobre el romero y que se sahumara el brazo. Y confiesa el que declara que así lo hizo tres veces y con eso se le despegó el brazo del costado, aunque todavía inmóvil. Que luego le sobrevino la muerte a dicha india y se ha quedado en la forma que declara. Y que

---

<sup>26</sup> Vid. *supra* nota 18.

ha oído decir que a la dicha india en Nadadores la maleficiaron y luego murió porque lo había descubierto. Que por este motivo se funda en decir que está maleficiado.

Y siéndole preguntado si ¿ha oído decir de alguna otra persona alguna cosa? dice que ha oído decir que Rosa Flores mató a Ana María Flores por enojo que tuvieron por un candado.

Y siéndole preguntado si ¿sabe que alguna persona haya pretendido embarazar o impedir el recto y libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que le consta que Nicolás Flores, hermano de Rosa Flores y Antonia Flores, estaban aguardando con la espada y dos trabucos en la casa del Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio para matarlo; y que le consta que a veces decía que, a la hora que llamaran a sus hermanas, mataría al cura y al Notario; y esto no por una vez sino es muchas. Y ha oído decir que don Pedro García Ribera, siendo Alcaide ordinario, habiéndole pedido una certificación que era contra el Gobernador, dijo que no la daba, que primero sería contra Dios que contra los Gobernadores. Y que esto lo ha oído decir de público y notorio; y que ésta es la verdad de lo que sabe, so cargo del juramento que tiene hecho.

Y siéndole leído de esta su declaración, dijo que está bien escrita y que no lo ha dicho por odio ni mala voluntad. Prometió el secreto.

Y firmólo con su nombre con dicho señor Comisario, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor, de que doy fe.

José Flores.

Felipe Joaquín de Iruegas.



En la Villa de Santiago de la Monclova, a los XX días de noviembre de este presente año de setecientos cincuenta años, como a las cuatro de la tarde, ante el señor Bachiller don José Flores, Comisario del Santo Oficio de esta Villa, pareció, siendo llamado, un hombre que dijo llamarse don Manuel Andrés Moral y Ceballos, Cajero del Gobernador actual, de edad de treinta y seis años poco más o menos, y quien por ante mí, el Presente Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, se le recibió juramento que hizo por Dios y la Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en cuanto supiese y le fuese preguntado.

Y siéndole sobre si ¿sabe o presume la causa por la que ha sido llamado? dijo que no sabe ni lo presume.

Y preguntado si ¿sabe o ha oído decir que alguna persona haya dicho o hecho alguna cosa que se parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley

evangélica que predica la Santa Madre Iglesia Católica o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que con ocasión de haberse aprehendido por el santo tribunal a Josefa, *La Adaiseña*, y a María de Hinojosa, españolas. Y confiesa el que declara haber visto y tenido en sus propias manos una bolsa de bombasí azul y, en ella, varios menjurjes de raíces, cabellos y una piedra imán envuelta con cabellos y limadura; otro atado liado con cabellos y un hilo blanco liado con muchos nudos y en medio metido un fistol grande. Cuya bolsa dice el que declara que María Hinojosa la perdió en la calle y en toda esta Villa fue público era suya. Y dice el que declara que le consta que con la ocasión de estar presas y verse ya descubiertas, ellas mismas llamaron a dos sujetos que tenían maleficiados y los curaron y que están sanos hoy, estando antes baldados. Y dice el que declara que son hechiceras y brujas. Y dice el que declara que de público y notorio ha oído que Rosa Flores mató a Ana María Flores por encuentro que tuvieron por un candado. Y dice el que declara que ha oído decir que Antonia Flores pretendió matar a don Santiago de Pruneda en un chacual de leche que le llevó, al tiempo que lo estaban peinando, y que en este intermedio se volvió la leche toda gusanos.

Y siéndole preguntado que si ¿en algún tiempo se halló enfermo del maleficio? dijo que en verdad que estuvo ligado casi tres años y que, por varias diligencias que hizo y medicamentos que se aplicó, nada le hizo ni tenía alivio hasta que se vio precisado a valerse de la india Figenia, quien lo curó. Y que se halla bueno y sano.

Y siéndole preguntado que si ¿ha oído decir que si alguna persona haya pretendido embarazar el libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que le consta que Nicolás Flores, hermano de Rosa Flores y Antonia Flores, públicamente andaba cargado de trabucos para defender a sus hermanas, que públicamente se decía en esta Villa que eran hechiceras y brujas. Y que le consta que Leonor García, madre de dicho Nicolás Flores, cargaba cuchillo y hasta por las calles decía que haría y mataría a quien mirase a sus hijas.

Y siendo preguntado si ¿sabe de la fama de las expresadas? dijo que sabe y ha oído decir que las expresadas son mujeres livianas y altaneras. Y que sabe de público y notorio que la ya nombrada Rosa Flores estaba en ilícita amistad con Francisco de San Miguel, quien por los expresados, sabe que era yerbista. Y que era el de las juntas con ellas. Que ésta es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Y siéndole leído dijo que está bien escrito y que no lo dice por odio ni mala voluntad. Prometió el secreto. Firmólo de su nombre con dicho señor Comisario por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, hoy doce de este mes de noviembre de setecientos cincuenta años, como a las tres de la tarde, ante el señor Bachiller don José Flores, Comisario del Santo Oficio de esta dicha Villa, pareció, siendo llamada, una mujer que dice llamarse Beatriz García, viuda de Flores, Sargento que fue de esta Compañía, española, vecina de esta villa, de edad de cincuenta y cinco años poco más o menos, quien fue por ante mí el Presente Notario y Alguacil Mayor de este Santo Oficio, se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado.

Y siéndole sobre si ¿sabe o presume la causa por la que es llamada? dijo que no sabe ni la presume.

Y siéndole preguntado si ¿sabe o ha oído decir que alguna persona haya dicho o hecho alguna cosa contra nuestra Santa fe Católica, ley evangélica que predica y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que es verdad que su hija Ana María Flores murió.

Y siéndole preguntado que si ¿no sabe de qué enfermedad murió y cuánto tiempo estuvo mala? dijo que estuvo mala como dos meses, que el primer accidente que tuvo fue habérsele detenido la orina y, ya sana de esto, el día de Corpus, amaneció con la cabeza bajada y pegada la barba en el pecho, sin movimiento ninguno, y que de este modo permaneció hasta que murió, y con un dolor desde el empeine hasta la garganta, con un bulto que le subía hasta el cuello, que fue el que la ahogó.

Y siéndole preguntado si ¿anteriormente tuvo algunos accidentes o dolores? dijo que siempre fue mujer muy sana y que, hasta ese día, estuvo buena en entera salud.

Y preguntándole si ¿tiene alguna presunción de alguna persona? dijo que es verdad que la dicha su hija tuvo, sobre un candado, varias quimeras<sup>27</sup> con Rosa Flores, de quien por las voces que públicamente han corrido tuvo sospecha. Y dice la que declara que con esta presunción le dio a beber la casangá y que con ella echó dos huesos del modo de canillas de gallina, pegados los dos, los que confiesa que con su yerno se los envió al señor Cura. Y dice la que declara que viendo que ningún remedio le hacía, se valió de la

---

<sup>27</sup> Quimera. f. Monstruo imaginario que, según la fábula, vomitaba llamas y tenía cabeza de león, vientre de cabra y cola de dragón. 2 Lo que se propone a la imaginación como posible y verdadero, no siéndolo. 3 Pendencia, riña o contienda. (Academia)

india Figenia, quien después de muchos ruegos y promesas, vino a la casa y que dijo que la dejasen sola con ella, la dicha enferma y que hasta apagaba la luz. Y declara que después que estuvo con la enferma un gran rato salió y que le dijo: "Señora su hija de usted está hechizada y esa señora que le hizo el mal no quiere que la cure y sabe hacer mal, pero no sabe curar, ni ella ni la hermana". Y dice la que declara que volvió por segunda vez y le hizo lo mismo que la primera y que salió y le dijo: "Señora su hija de usted no tiene ya remedio". Y confiesa que a los dos días murió. Y confiesa la que declara que le preguntó a su hija que ¿qué le hacía la india y cómo la curaba? Y que le dijo: "Nana, me chupa en el lado izquierdo en donde remata las costillas". Y que le dijo: "Señora, el mal que a usted le han hecho lo tiene en un pajoso<sup>28</sup>". Y dice la que declara que al tiempo de morir se le vino aquel bulto a la garganta, la que se le hinchó en gran manera. Y confiesa la que declara que el bulto la ahogó, porque se puso de la cabeza a los pies negra como un carbón.

Y confiesa la que declara que anteriormente la dicha su hija, tuvo un enojo con Antonia Rojas por unos zapatos, y que luego se fue al río la dicha su hija a lavar su ropa y la de su marido y que conforme vino, la tendió en unos mezquites detrás de la casa, y que sin entrar dentro volvió a ver la ropa y halló menos una camisa suya. Y que con la presunción que tenía de la dicha Antonia Rojas, vio a un Alcalde y le mandó entregase la camisa. Y confiesa la que declara que por otra mano le entregaron a su hija la camisa que esto fue por la mañana. Y dice que la noche se mudó su hija la camisa y confiesa que luego luego, conforme se puso la camisa, se fue hinchando toda de pies a cabeza como una bota. Y dice la que declara que luego por la mañana le dijeron: "Su hija de usted está burlada". Que con este aviso acaso podía haber sido la dicha Antonia de Rojas, y que tomó la providencia de llamarla y traerla a su casa y que le hablase a su hija y que así lo hizo; y que las amistó e hizo que se abrazaran. Y confiesa que sin más remedio su hija sanó y estuvo mucho tiempo buena y sana, hasta que después murió del modo que lleva dicho. Y confiesa la que declara que cuando su hija estuvo mal del accidente de que murió, hizo varias diligencias por la ya citada Rosa Flores y su hermana Antonia Flores le hablasen a su hija y que no pudo conseguirlo.

Que es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado so cargo del juramento que hecho tiene.

Y siéndole leída esta su declaración, dijo que está bien escrita y que no lo dice por odio ni mala voluntad, sino es por descargo de su conciencia. Prometió el secreto. No firmó por no saber escribir. Firmó por ella el dicho

---

<sup>28</sup> Pajoso. No se encontró significado para esta palabra. (GI)

señor Comisario, por ante mí el presente Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, de que doy fe.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en trece días del mes de noviembre de setecientos cincuenta años, como a las ocho de la mañana, pareció, siendo llamado, ante el señor Bachiller don José Flores, Comisario del Santo Oficio de esta dicha Villa, un hombre que dijo llamarse don Andrés de Iglesias, español, y vecino de esta dicha Villa, de edad de treinta y cuatro años poco más o menos, a quien por ante mí, el Presente Notario y Alguacil Mayor de este Santo Oficio, se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado.

Y siéndole sobre si ¿sabe o presume la causa por la que es llamado? dijo que no sabe ni lo presume.

Y siéndole preguntado si ¿sabe o ha oído decir que alguna persona haya dicho o hecho alguna cosa contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que predica y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio? dijo que es verdad que por el año de cuarenta, siendo Alférez Real del Cabildo y al mismo tiempo Alcaide de Primer Voto —por ausencia del que lo era el Teniente de la Compañía, don Felipe Joaquín de Iruegas— al tiempo de salir un domingo de misa mayor, lo llamó en compañía de los demás del Cabildo y les enseñó una bolsa de bombasí azul y en ella varios envoltorios y entre ellos uno con un fistol grande entre una maraña de cabellos, una piedra imán envuelta en cabellos también. Y dice el que declara que le consta se entregó al Santo Oficio y que le consta que dicha bolsa fue [...] Villa y que sabe que se dio providencia sobre ella.

Y siéndole preguntado si ¿no sabe cuya era? dijo que públicamente se supo era de María Hinojosa por las públicas diligencias que hacía ella para adquirirla. Que sabe y le consta que Ana María Flores murió y que de público y notorio ha oído decir fue maleficio, dijo que ha oído decir de público que quien la mató fue Rosa Flores.

Y siéndole preguntado si ¿no sabe por qué causa o motivo? dijo que lo más que sabe es que las dos tuvieron grande enojo sobre un candado. Y que ha oído decir de público que Josefa *La Adaiseña* es hechicera y Antonia Flores, hermana de Rosa Flores. Que supo, de público, que la ya nombrada Antonia Flores pretendió matar a don Santiago de Pruneda con un chacual de leche y que, por no haberlo bebido luego que se lo llevaron, que donde fue a verlo se había vuelto gusanos en un corto tiempo.

Y siéndole preguntado que ¿qué sabe de la fama y opinión de las contenidas? dijo que las ha conocido por mujeres livianas. Y dice el que declara que sabe de público que Nicolás Flores, hermano de las dichas Rosa Flores y Antonia Flores, cuando descubrió la bolsa y que se trajo que las dichas sus hermanas eran hechiceras, éste andaba cargado de armas y blasonando que defendería a las dichas sus hermanas y que hasta dormía con las armas a la cabecera. Y que decía este dicho Nicolás Flores que todo lo que hacían era una patarata. Y dice el que declara que habiendo amonestado algunas personas a la dicha Antonia Flores, había respondido que ella estaba más pura que la virgen santísima. Y dice el que declara que de público oyó decir que Francisco de San Miguel era el caudillo de las contenidas y que, estando de Juez, llegó al que declara la mujer de Francisco de San Miguel a quejarse que la ya nombrada Rosa Flores la tenía descasada y confiesa ser así.

Y dice el que declara que, atento a la pregunta que se le hace de sí ¿sabe o ha oído decir que alguna persona haya dicho o hecho cosa contra nuestra santa fe católica? dice que Marcos Jiménez, hijo de Juan Antonio Jiménez, coyote, lo halló acaso en el monte, con una perra negra amarrada del pescuezo a un chaparro y que actualmente está cohabitando con ella. Y dice que llegó y lo amarró y que le dio dos azotes con las riendas y que le confesó que dos veces había estado con la dicha perra. Y dice el que declara que por las demostraciones que vio en la perra está muy diestra al hecho.

Y preguntado si no ¿sabe del paradero de dicha perra? dijo que le consta la mataron.

Que es la verdad de lo que sabe y le ha sido preguntado, so cargo del juramento que tiene hecho.

Y siéndole leída dijo que está bien escrita y que no lo ha dicho por odio ni mala voluntad. Prometió el secreto. Y firmólo de su nombre con dicho señor Comisario, por ante mí, el presente Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, de que doy fe.

## VIAJE A MÉXICO DEL ALGUACIL MAYOR Y NOTARIO

Ilustrísimo señor:

En vista de la superior orden de Vuestra Ilustrísima, se practicaron las diligencias de que hago remisión adjuntas las que anteriormente se practicaron. Y asimismo hago remisión de los varios instrumentos que se les sacaron de sus casas y en sus poderes para que vuestra Ilustrísima en vista de todo me mande lo que sea más de su superior agrado.

Por evitar la tardanza que de estos países resulta, me pareció conveniente que el propio Alguacil Mayor y Notario, don Juan Ignacio de Castilla y Rioja, fuera el conductor de las expresadas diligencias y demás recaudos, así por este motivo como por la seguridad, como también por si se ofreciese caso en que pueda informar a Vuestra Ilustrísima de la naturaleza del territorio y los imposibles que en él se ofrecen para las providencias que puedan ocurrir en lo de adelante.

Por lo tocante a la captura de las dos españolas, que vuestra ilustrísima me manda mantenga en ella, no es posible sea en el modo prevenido por no haber en esta Villa pasaje para poder estar sin publicidad; a que se añade, Ilustrísimo Señor, el gran decremento que corre así mi persona como la del Notario, pues para hacer este despacho y que salga para ese Santo Oficio ha sido necesario valerse de otros puestos.

Vuestra Ilustrísima ha de perdonar las faltas que en el caso se encontrasen, pues yo quisiera que fuera todo a la complacencia de Vuestra Ilustrísima, que es por quien pido a la Divina Majestad que dé larga vida y salud para defensa y columna de nuestra santa fe católica.

Coahuila y 16 de Enero



Juan Ignacio de Castilla y Rioja, Notario del Santo Oficio, en la Provincia de Coahuila, su Capital, Santiago de la Monclova.

Certifico en la manera que puedo, debo y en tanto me sea permitido de mandato del Santo Oficio, que Manuela de los Santos, tlaxcalteca del pueblo de San Francisco, y Figenia, india del pueblo de San Miguel, murieron en sus casas, después de haberse puesto en libertad, bajo de toda seguridad.

Y asimismo certifico que el año de cuarenta y cinco pasado, el día dieciséis de mayo, como a las cuatro de la tarde, estando el día sereno, de repente se puso una nube de la parte del poniente, de la que envuelta con una horrorosa tempestad de aire, cayó granizo por término de una hora, y en ella no quedó en toda la Villa parra ni árbol que hasta hoy sirva, pues se llora y llorará tal ruina.

Y certifico que el Teniente militar, don Felipe Joaquín de Iruegas, está con el brazo izquierdo baldado, pegado al cuerpo, cuyo accidente acaeció de repente estando bueno y sano.

Y certifico que Ana María Flores murió con la barba pegada al pecho, de modo que no fue dable, después de muerta, ponerle la cabeza a lo natural. Cuyo accidente le acaeció estando en perfecta sanidad y robustez, habiendo echado unos huesitos para morir, los mismos que constan entre los demás instrumentos que tengo presentados, de raíces y otros menjurjes.

Y certifico que delante de mí la india Figenia curó a Francisco Javier de la Cerda, maleficiado por Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, en cuyo maleficio lo tenía loco, compuesto de tres raíces enredadas con un hilo blanco, dados muchos nudos y en medio un fistol grande, cuya cura fue sólo ir quitando nudos, de modo que a cada uno que se quitaba, se estremecía el mozo y se ponía casi fuera de sí. Acabados de quitar todos, alabó al señor y dijo: "Ya estoy bueno y sano". En cuya robustez y sanidad se halla hoy y desde aquella hora.

Certifico y me consta de vista que los hijos del Gobernador actual, llamados don José de Rábago de edad de seis años y don Miguel de Rábago de edad de cuatro años, estando yo trabajando en los autos de la materia, como a las diez de la noche, con grande aceleración me fue a llamar don Manuel

Andrés Flores y Ceballos, Cajero del citado Gobernador, quien me aseveró se morían los dos niños. Con cuya razón pasé violento y hallé la casa en una confusión de llantos y los dos niños, agonizando al parecer, en los brazos de su madre. Y viendo su grande aflicción pregunté la causa de aquella terrible enfermedad, a que en medio de tanta conflictuación me dijo: "A las ocho de la noche se acostaron los dos niños buenos y sanos y estando yo allá adentro me avisaron que se estaban ahogando. Vine y los hallé en esta forma que usted los ve". Consoléla con algunas razones y dije: "Ya vuelvo". Salí violento y fui a la casa donde estaban las citadas Manuela de los Santos y Figenia, las que llevé conmigo en casa del dicho Gobernador, y en el camino les dije el modo como estaban dichos niños. Me respondieron muy alegres: "No tenga usted cuidado, que no morirán". Apresuré el paso, llegamos a la casa y cada vez se veía más apresurado el accidente de los niños. La señora, con muchas lágrimas, les pedía curasen a los niños ofreciéndoles todo cuanto quisieren. A esto respondían: "No se apure, que no morirán. Aunque es verdad que Lucrecia de la Garza entró a matarlos, no pudo por las reliquias que tienen puestas y sólo los aireó. Llamen al padre Guevara y sanarán ahora". Fueron al convento. Vino el Reverendo Padre Fray Juan de Guevara y las dos mandaron que trajesen romero, laurel, palma y ruda y que el padre lo bendijese y que todo junto sahumasen los niños: hízose así. Después, con estola puesta, los exorcizó y le dijo a cada uno el evangelio de San Juan, que acabado de decir quedaron buenos y sanos los niños abrazándose uno del otro y hablándose, como si tuvieran mucho tiempo que no se veían.

A los tres días de sucedido esto, se vio la casa del dicho Gobernador en otra semejante confusión, de que desde antes de las ocho hasta las doce de la noche no era dable parar en toda la casa. Ya tiraban piedras de arriba, que caían del techo, ya salían de los rincones sin ser dable en la cocina hacer de cenar, mientras dentro de esta confusión me llamaron. Fui y hallé la casa alborotada: unos diciendo que eran brujas, otros, que duendes. Rogóme la Gobernadora a que me estuviere allí. Verificóse que en todos los cuartos se tiraban piedras y que en el que estaban, yo contado, no [caía] ninguna. En esta conformidad se pasó [hasta] cuatro noches y después arbitré yo se llamase al Comisario de este Santo Oficio viniese y conjurase: hízose así. Y después de aquella hora, hasta el presente, no se ha vuelto a oír ningún ruido.

Certifico y me consta de vista que Antonia Menchaca —doncella, hija de Isabel Menchaca, viuda— fue un día, como a las once, en casa de Juan Gil, su cuñado y amo de Juana María, mulata su esclava, quien conforme llegó dicha Antonia, le dio dicha mulata una tortilla o panocha de horno. Y habiendo comido la mitad, luego luego le dio un vehemente dolor de estómago. Vino a su casa y al cruzar entró en la mía y, estando yo escribiendo en mi mesa, me

dijo: "Señor don Juan, me muero". Respondíle: "¿Pues qué tienes?" Díjome: "Acabo de venir de casa de mi hermana y la mulata Juana María me dio una panocha y, conforme la mordí, me dieron unas ansias que me muero". Y delante de mí le dieron bascas y como ganas de provocar. Díjele: "Vete a tu casa, que te hagan algún remedio. Dile a tu madre que te dé el aceite a beber". Fuese, siendo esto ya las doce del día. Con este cuidado, como entre las cuatro y cinco de la tarde fui a su casa, pregunté a su madre y los demás que ahí estaban que cómo le iba a la enferma. Me respondieron: "Muy mala". Repliqué: "¿Pues qué tiene?". Conforme me respondieron, le sube un bulto del estómago hasta la garganta que la ahoga, y le dan ganas de provocar y no puede. Aconsejéles viesen confesor que la dispusiese y le diesen los santos sacramentos. Tomaron el consejo y como a la oración de la noche se confesó. Y muy de mañana le dieron el viático, a lo que me hallé presente. Recibiólo, aunque con algún trabajo. Esto serían las siete y media. Fuime a mi tarea y como a las diez oí tocar a óleos. Vi pasar al sacerdote acelerado; salí. Acompañándole, llegamos a la casa. Oleóse la niña, que ya no hablaba. Víle los brazos y la cara con unas manchas moradas. Fuese el sacerdote y yo me quedé ahí. A muy poco rato le provocó vómito y arrojó una grande multitud de gusanos, unos negros todos y otros blancos con la cabeza negra, los negros más grandes que los blancos. Dentro del término de media hora después, le volvió a dar otra ansia y provocó otra porción de lo mismo y expiró a mi vista. Luego luego, sin interminación de tiempo que expiró, le empezaron a salir los mismos gusanos por la boca y las narices. Se fue poniendo negra como un terciopelo. Dentro de dos horas se corrompió el cuerpo de tal modo que no había persona que pudiese parar en la casa. Se tomó la providencia de que se enterrase luego y me consta que no había quien la quisiese cargar para la iglesia, hasta que yo mandé traer vinagre y ruda de mi casa. Y con esto se pudo llevar el cuerpo a la iglesia, el que sin detención se metió a la sepultura. Todo me consta de vista.

Certifico y me consta de vista que, habiendo yo llamado a la india Figenia y héchole algunos cargos para cerciorarme si lo que decía era en el todo verdad. Héchole cargo de que no podía ser que Antonia Flores, contenida en los autos, fuese hechicera, me respondió que para que me desengañara y viera que lo que decía era verdad —esto es, héchole yo cargo a dicha Figenia que dicha Antonia Flores no podía ser mala respecto a que todos los días la veía en misa— me respondió dicha Figenia: "Eso no le haga usted fuerza. El lunes que se dice misa de las ánimas y después del alabado, sale el señor cura por la iglesia diciendo responsos y echando agua bendita. Ponga usted cuidado. O no ha de ir ese día a misa o, si va, luego que el señor cura coja el hisopo se ha de salir o se ha de tapar la cara". Con cuya advertencia por la

mañana, antes que el Comisario dijese misa, le informé de lo advertido por dicha Figenia, y dicho Comisario, como cura que es me dijo: "Hoy haremos la experiencia". Y le contesté: "Cuidado, entró dicha Antonia Flores en misa". Y me hincué poco distante de donde estaba dicha Antonia Flores, frente de su costado derecho, siempre para observar los movimientos que acaeciesen. Acabada la misa se quitó la casulla el Comisario y se paró en medio del cuerpo de la iglesia. Y luego luego que el dicho Comisario cogió el hisopo en la mano, se levantó dicha Antonia Flores y salió de la iglesia violentamente, casi atropellando a las mujeres que estaban a su lado. Con cuya evidencia tan clara quedaron el Comisario y Notario desengañados.

Certifico y me consta de vista que ese día trece de enero de este corriente año, llegó a mi casa —estando yo ya para salir a este santo tribunal— Joaquín de la Garza, soldado de la Compañía del Presidio, quien despojado me manifestó hallarse como una mujer, sin acción natural de hombre. Y aunque luego que le vi le dije que era necesario ocurrir al Comisario del Santo Oficio, le previne que él mismo lo viese porque yo no le haría nada ni se daba una plumada tocante a eso hasta que el santo tribunal lo mandase. Sin embargo de su conflictuación y el grande desconsuelo con que quedó le dije me informase del modo como le había sucedido, a lo que me respondió: "Hoy hace tres días que vine de pueblo y habiendo llegado a la puerta de la casa de María Hinojosa, mujer de Antonio Flores, soldado, le pedí las tortillas de su marido. Salió a la puerta con ellas en la mano y antes de dárme las me dijo: ¿De quién llevas tortillas?". Que le respondió de fulano, de fulano y de Pedro Javier Ramón, también soldado que se hallaba en la caballada. Que así que lo oyó nombrar le dijo la dicha María Hinojosa: "Por vida tuya, dame una tortilla de las de Pedro Javier, o un pedazo siquiera". Que le respondió: "Mujer, estás loca. Yo no sé cuáles son las tuyas". Y que le dijo: "Yo conozco su servilleta". Y que le dijo el dicho Joaquín de la Garza: "No trates de eso, dame lo que he de llevar a tu marido y si no, me iré". Que a esto se le abalanzó a los cojinillos y él volteó el caballo y se fue por la calle para irse a la caballada del paraje de San José. Y que, habiendo llegado al paso del río, distante de la villa un tiro de carabina, le dio gana de orinar. Se apeó del caballo y que se halló en la forma en que estaba, en la misma que el Notario lo dejó, constando de vista.

Certifica el Notario y le consta de vista, que don Manuel Andrés del Moral y Ceballos, Cajero del actual Gobernador estuvo algo más de tres años sin el uso natural de hombre. Y le consta al Notario que dicho don Manuel pasó a la ciudad de San Luis Potosí a curarse y que, después de varias diligencias y medicamentos que en el transcurso del tiempo de tres meses se le aplicaron, nada surtió efecto. Restitúyese a la Villa de Santiago de la Monclova, capital de la provincia de Coahuila, su vecindad en la que se estuvo en la mis-

ma conformidad que se hallaba, hasta que por este santo tribunal se dieron las providencias que hoy se pulsan. Con cuyo motivo me rogó viese si podía yo dar alguna providencia para su perfecta sanidad. Estuve a la mira hasta que la ya citada Figenia confesó, como en los autos constará, el mismo maleficio dado por su mano a Felipa, mulata. Y el Notario parece tiene presente que dicha Figenia declaró no haberlo dado para dicho don Manuel directamente, sino es para don Pablo de la Garza y que con la ocasión de haberse venido dicho don Pablo de correo a esta Corte, no tuvo lugar dicha Felipa de dárselo. En este intermedio el dicho don Manuel tuvo ilícita amistad por algunos días con la dicha Felipa y, por haberla dejado, en una taza de chocolate le echó los polvos que la dicha Figenia le dio, con los que puso al dicho don Manuel en tal estado. Declarado esto, el Notario vio a la dicha Figenia y le mandó curarse a don Manuel. Esto fue por la noche. A la mañana la dicha Figenia vio al notario y le dijo: "Señor, venga usted conmigo". Ejecutélo así y me llevó a la loma de Nuestra Señora de Zapopan, inmediata a la villa, y después de haber andado algún rato entre las matas de monte, me dijo: "Con esto ha de sanar don Manuel". Que era una frutita colorada que por aquel monte es llamado capulín. Yendo a cogerla la citada Figenia, temiendo yo que ella pudiera usar de algunas palabras o circunstancias de hechicería, le dije: "No las toques tú; yo las cogeré". Cogí un puño y las llevé a mi casa y luego le pregunté que ¿qué se había de hacer con aquello? Me respondió: "Coja usted ocho o diez granos y macháquelos y en una taza de agua tibia, desleídos, que los beba en ayunas; ocho o nueve mañanas y, al mismo tiempo, que unas raíces de perejil las traiga en la bolsa". En efecto, hízose así, todo por mi mano. Y a los quince días, poco más, se halló el dicho don Manuel bueno y sano, en cuya conformidad se halla hoy, sin novedad.

Certifica el Notario y le consta de vista que Manuel de la Peña, marido y conjunta persona que fue de Rosa Flores, contenida en los autos de la materia, murió el año pasado de cincuenta y no tiene el Notario presente por qué mes falleció, pero sabe y le consta que dicho Manuel de la Peña, antes que se diese por este Santo Tribunal las providencias que hoy se pulsan, se vio a la muerte. Y fue público y notorio que su enfermedad era y fue sólo un vehemente dolor de estómago y un bulto en él como una bola, duro como una piedra. En esta conformidad se pasaron algunos meses y días hasta que quiso Dios, nuestro Señor, se descubriera la evidenciada bolsa, que en los autos consta. Y en su virtud se diese, por el Santo Oficio, principio al volumen que Vuestra Ilustrísima tiene presente. No dejó el Notario de estar a la mira del alivio de Manuel de la Peña. Con este acuerdo el Notario y Alguacil Mayor mandó llamar a dicho Manuel de la Peña a su casa como a las ocho de la noche, el que vino a la voluntad de un bordón, cojeando y levantando. Y el

Notario le preguntó ¿cómo le iba? a que le respondió: “Señor, muriéndome”. Mandéle se retirara a un cuarto y habiéndole cerrado la puerta llamé a la citada Manuela, y sólo con ella, después de amonestarle el santo temor de dios y héchole saber los misterios de la santa fe y lo agradable que era a los ojos de Dios ejercitar las obras de caridad, por vía de súplica le rogué que supuesto había dado el maleficio a Rosa Flores para que matara a su marido, Manuel de la Peña, me dijese qué sería bueno hacer para que aquel pobre se aliviase. A que me respondió con gran desenfado: “Señor, ya no tiene remedio, morirá”. Repliquéle ¿es posible que puesto que tú diste el maleficio no has de dar el alivio? Mira que si no lo haces se te atribuirá a ti esa muerte. ¿Pues qué es lo que tiene que no puede curar?”. Me respondió: “Tiene una culebra de dos cabezas dentro del cuerpo y ya no tiene remedio. Lo más que puedo hacer es darle una bebida para superarla, que no le coma tan aprisa las entrañas”. Respondíle: “¿Qué raíz es la que ha de dar?”. Respondió: “Mande usted traer la raíz de la calabacilla —llamada en aquella tierra jicamilla— y ésta, muy bien seca y molida, hecha polvo, que la beba en ayunas, en agua tibia. Que bebida le ha provocar a vomitar y con eso se aliviará; pero esté usted cierto que muere; y la señal que ha de tener ha de ser echar sangre por la boca”. Con esta razón el Notario mandó traer dicha raíz y, por su mano, se secó y molió y se le dio al dicho don Manuel de la Peña; y certifico se alivió de tal modo, que, aunque con su bordón, andaba por las calles. Andando así una tarde llegó a casa de una sobrina suya, se sentó y estando al parecer aliviado le dio tos y arrojó una borbojada de sangre, y prosiguió siempre echándola. Cayó de donde estaba sentado, desmayado, casi muerto. Tocaron adiós, lo olearon, mantúvose así y, como a las diez de la noche, lo llevaron a su casa, siempre sin dejar de echar sangre, de modo que, aunque confesó, con la lengua muy balbuciente, no le fue dable recibir el santísimo. Así se mantuvo la parte del día y como a las tres, a la misma hora que empezó, murió.

Certifica el Notario y le consta de vista que ya confesas María de Hinojosa y Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, las juntó a las dos en un mismo cuarto. Estando en esta conformidad un día entró el Notario a ver el estado en que se hallaban y, de repente, sin mediar circunstancia para ello, se empezaron a reír las dos. Tanto que al Notario le causó curiosidad y les preguntó que: “¿Por qué se reían tan de buena gana?”. Y respondieron: “No quiere usted que nos riamos; que si es usted bobo. Y ha hecho lo que la india Figenia le dijo. Nos ha cogido usted en el cuarto de ella la última noche que volamos y hubiera usted visto dos figuras, las más feas que se pudieran nombrar”. Respondíles, mostrando seriedad y valor, que por horrible que fuera la figura no me espantara ni admirara. Prosiguiendo la risa las dos, díjoles el Notario: “Pues ¿qué figura podía ser que me admirara?”. Respondieron acordes: “Hu-

biera visto usted un murciélago muy feo, y a nosotras desnudas, en cueros vivos —porque otras veces solíamos salir o en camisa o con faldillas— pero esa noche salimos desnudas, sin nada”. El Notario, disimulando el caso, preguntóles: “¿Y la salida, a qué fin fue esa noche?”. Dijeron: “A ver a nuestra maestra cómo le iba”. Así le consta al Notario.

Certifica el Notario y le consta de vista, que el día once de enero de este corriente año, como a las once del día, lo envió a llamar doña Juana de Múzquiz, española, mujer de don Bartolomé Torralba, español. Y haciéndose el cargo que pudiese ofrecérsele alguna cosa, fue el Notario a casa de la dicha doña Juana: Hallóla en la cama, muy mala. Díjele ¿qué se ofrece a usted? Respondióme: “Yo tengo que hablar con usted un rato a solas”. Díjele que estaba muy bien; mandé despejase, cerrada la puerta. Y sentado yo en la misma cama, le dije que dijese lo que se le ofrecía. Respondió: “Debe de saber usted que el mes pasado, estando buena y sana, de repente me dio un dolor en este brazo derecho que me coge todo el costado, teniéndome el brazo inmóvil. Yo me voy secando. Y después de estar así me sobrevino una tos tan sumamente seca que no puedo despedir nada y sólo lo que echo es sangre. Y de noche es cuando me apura más de modo que me veo a la muerte y, así que amanece, me alivio y estoy todo el día aliviada y luego que cierra la noche empiezo a padecer. Tengo sospecha que Rosa Barrera, alias *La Pajarona*, me ha puesto así”. Respondíle, pues ¿qué motivo tiene usted para tener esa sospecha? Respondió: “Yo tenía sirviéndome una hija suya y ésta varias veces la reprendí porque quería andar en sus maldades y, no haciendo caso, me vi precisada a castigarla. Dile unos guantones. Se fue la muchacha, a poco vino su madre a lo que me quería comer. Yo de miedo no le dije nada y al irse me dijo que ‘no se quedarían así los golpes de mi hija’. Se fue saliendo y como dentro de dos horas me empezó este dolor y el brazo inmóvil. Yo creo en Dios, pero presumo que ella me tiene así —y prosiguió— ya usted la conoce cuán malvada es y muchos días ha que dicen es hechicera y que ella mató a Santiago Valdés porque le dio unos cuartazos a su hijo, que le servía”. Díjole el Notario: “Señora, no todas las cosas hemos de atribuirlo a lo malo. Vea usted y discurra si ha tenido algunos antecedentes para que le haya acaecido la enfermedad que padece, que puede no sea lo que usted discurre”. Respondió: “Señor don Juan, muchas personas, desde el principio de mi enfermedad, muchas personas que me vieron me dijeron que no me cansara: que estaba hechizada. Y yo nunca creí nada, hasta que he venido en conocimiento no es otra cosa mi mal. Vea usted por Dios si se puede hacer alguna cosa en mi alivio”. Respondióle el Notario: “Yo no puedo hacer nada, y más hoy que me hallo próximo a cierto viaje que salgo. Sin embargo, por si fuera lo que usted presume, válgase de persona que tenga con ella amistad y, gratificándola,

siendo cierta la sospecha, que usted se alivie y sane". Respondióme: "El otro día envié a mi hija y a mi hermana la fuese a ver y, estando en su casa, se les negó". Y una hija suya les dijo: 'Dice mi mamá que no tienen que verla para nada'. Con esta razón se vinieron más confusas de lo que fueron". Y en este estado la dejó el Notario, y presume que si Dios no ha hecho un milagro, habría muerto.

Certifica el Notario y le consta que se quemaron varias marañas de cabellos y alamares con otros varios papeles de polvos y raíces, los mismos que tenía en su poder Juana María, mulata.

Certifica el Notario y le consta que por el año de cuarenta y cuatro pasado, siendo Alcaide ordinario el mismo Notario, acaeció haber hecho aquejación ante mí doña Gertrudis García Guerra, madre de don Santiago de Pruneda, diciendo que Antonia Flores había pretendido matar a su hijo don Santiago. Con esta aquejación mandé llamar al dichó don Santiago y le recibí juramento del caso. Confesóme que era verdad que había estado amancebado con la dicha Antonia Flores mucho tiempo y que, habiendo pretendido casarse, se había apartado de aquel mal vivir. Que dicha Antonia Flores no dejaba de perseguirlo y que, desengañada por él, estando un día peinándolo Margarita de la Garza, tía de su mujer, la misma Antonia Flores le trajo una jícara con leche migada con pan y que le dijo: "Ponla ahí, que en acabándome de peinar la beberé". Hízolo así la dicha Antonia Flores y se fue, que prosiguiendo peinándolo, luego que acabaron que ser al término como de una hora, fue a beber la leche y estaba toda llena de gusanos. Con esta razón mandé llamar a Margarita de la Garza, le recibí juramento, contestó con lo mismo, en cuya vista mandé llamar a la dicha Antonia Flores y héchose cargo del caso, disculpóse en tal manera que en algún modo me hubo de satisfacer por las grandes apariencias que me puso sobre contingencias. Quedóse en aquel estado bajo el supuesto de que se enmendaría, hasta que después salió el caso y vine en conocimiento del fin que llevaba aunque por entonces lo ignoré.

Certifica el Notario que Francisco de San Miguel, a más de sus malos procederes le consta se prendió, habiéndole cogido escondidos en el monte tres caballos y una mula, hurtados, con el fin de llevarse hurtada a la ya citada Rosa Flores. Por este delito y otros varios que se le acumularon se le mandó por el actual Gobernador de la Provincia dar doscientos azotes por las calles.

Certifica el Notario y le consta de vista que doña Antonia Sánchez Navarro echó un gusano grande por la boca, cubierto de pelo negro, el mismo que vio dimanado al maleficio que tuvo por parte de Antonia Flores, según de los autos consta.

Certifica el Notario que Nicolás Flores, hermano de Antonia y Rosa Flores, a más de lo que en los autos de la materia consta, una noche como a las diez de la noche le salió en la calle y le puso un trabuco en los pechos, amenazando al Notario que lo mataría si se le sacaba a sus hermanas. Después se arrojó en casa del Comisario del Santo Oficio y tuvo varias razones muy descompuestas y amenazas para con el señor Obispo.

Certifica el Notario que las dos españolas que se prendieron y las indias, hoy no se hallan en verdadera prisión porque los indios con sus Gobernadores y Cabildos de los pueblos presentaron escrito presentando falta de mantenimientos y otras cosas. Con cuyo escrito y considerar el Comisario que pudiera ocasionarle un motín, tomó la providencia de exhortar al Gobernador de la Provincia para que bajo caución juratoria estuviesen en derecho en toda seguridad para cuando este santo tribunal mandara lo que fuera más de su superior agrado. En esta conformidad se hallan españolas e indias sueltas.

Certifica el Notario y le consta que las ya nombradas Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, Antonia de Hinojosa, Antonia Flores y Nicolás Flores están emparentados con toda aquella Villa y teme el Notario que puede en cualquier evento originarle algún motín. Que para evitar ese inconveniente y los más que puedan acaecer, le parece al Notario es indispensable valerse de la protección de las armas, con cuyo seguro se podrán dar todas las providencias que este santo tribunal mandase.

Certifica el Notario y le consta en experiencia de dieciocho años que las enunciadas españolas en ésta han sido y son mujeres escandalosas viviendo siempre amancebadas y perseguidas de las justicias por este mal vivir.

Todo lo aquí expresado le consta al Notario en el modo que se previene, y para que conste de mandato de este santo tribunal doy la presente, firmado de mi nombre y puño.

En esta ciudad de México, hoy a los veinte de marzo de setecientos cincuenta y un años, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintiséis días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y un años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor, licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó entrar a ella a un hombre que viene llamado y estando presente le fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro señor y por la señal de la Santa Cruz, en forma debida de derecho, so cuyo cargo prometió de decir y responder verdad de lo que supiere y fuere preguntado y de guardar secreto de todo lo

que aquí pasare. Y dijo llamarse don Juan Ignacio de Castilla y Rioja, Notario de este Santo Oficio en el partido de Santiago de la Monclova, donde se halla casado y es natural de la Villa de Aracena, en la Extremadura, de edad de cuarenta y tres años.

Preguntado si ¿ha dado alguna certificación en Santo Oficio? dijo que de su orden presentó una el veinte de este mes, en seis pliegos, cinco útiles y la primera llana del sexto firmado de su nombre, en que habla de lo que ha sabido de Josefa Iruegas, Lucrecia de la Garza, Juana María, mulata, Antonia y Rosa Flores, hermanas, Antonia Hinojosa, Felipa, mulata, Rosa Barrera, Francisco san Miguel, y Nicolás Flores, que son los que resultan de los autos que de orden del Comisario de Coahuila ha traído a este Santo Oficio.

Preguntado, si ¿cuanto contiene dicha certificación es la verdad y lo ha expuesto en descargo de su conciencia y no con odio ni mala voluntad que tenga a dichas personas con otros fines siniestros? dijo que todo lo contenido en dicha certificación es la verdad, según lo ha entendido, y que ha dicho lo dicho en descargo de su conciencia y no por fin siniestro alguno, sino es en cumplimiento de su obligación y del oficio que ejerce de Notario de este Santo Oficio.

Preguntado si ¿Lorenza Juana, a quien se tomó declaración con el presente Notario, es la misma mujer que se dice ser mujer de Murguía? dijo que es la misma.

Preguntado por parte de vida y costumbres de dicha Lorenza y de los demás que resultan cómplices en los autos de la materia, dijo que le consta que dicha Lorenza, de público y notorio ha estado amancebada siempre y lo estaba cuando salió de dicha Villa de la Monclova y que, como Alcalde que ha sido y es de su pueblo, ha tenido esas noticias y que lo mismo en substancia puede decir de Lucrecia de la Garza y también de Rosa Barrera, Águeda Cadena, Teodora Iruegas, Isabel de Hoyos, Josefa Salazar, antes de haberse casado, pues tuvo varios hijos, aunque después de casada no ha dado qué decir. Que también ha estado notada de mala vida Juana Ponce y que servía de alcahueta a sus hijas y también Ignacia de Iruegas y de Inés, la mujer de Felipe Santiago, públicamente amancebada.

Preguntado ¿el tiempo en que se recibió la comunicación de este Santo Oficio, con instrucciones para el Gobierno? dijo de la pregunta sobre el tiempo que se recibió en la Monclova la comisión de este Santo Oficio de nueve de diciembre de cuarenta y nueve con la instrucción y métodos que debían observar en las diligencias de esta causa, como también del tiempo que se recibió la segunda comisión de veintinueve de octubre del año pasado de cincuenta para la remisión de lo que hubiere actuado.

Dijo que la primera comisión se recibió por el Comisario de Santiago de la Monclova en mayo del año pasado de cincuenta y la segunda por enero del año corriente.

Preguntado ¿cómo no se empezaron inmediatamente las diligencias que se ordenaban en dicha comisión de trece de diciembre de cuarenta y nueve y por qué se hicieron solamente en lo tocante a los asuntos que tocan las actuadas últimamente, omitiendo la ratificación contra otros cómplices de los delitos a ellos tocantes, según resulta de la primera sumaria que se recibió el año cuarenta y ocho? dijo que víspera de nochebuena del año pasado de cincuenta, llegó a Santiago de la Monclova, de donde había estado ausente y a donde se restituyó desde el Presidio del Río Grande, distante como sesenta leguas, y que el Comisario del Santo Oficio le dijo que fuese a su casa porque había llegado de este Santo Oficio un despacho, que fue el último que se recibió y después de su recibo se empezaron las últimas diligencias con el examen de Francisco Javier de la Cerda, como de ellas resulta. Que el motivo de haberse demorado, sin embargo de haberse recibido el primer despacho, como lleva asentado, fue porque el portado no se hallaba en dicha Villa y el Comisario y Notario temieron algún brote si se empezaban las dichas diligencias y más cuando se había ya experimentado la temeridad de Nicolás Flores, según resulta de los autos, el cual se halla de Alférez Real y nombrado y protegido del Gobernador. Y que el no haber practicado otras diligencias que demandan los autos para la averiguación correspondiente contra dichos cómplices acerca de justificar el cuerpo del delito en los maleficios que resultaban [contra ellos] como se prevenía en la orden de este Santo Oficio, nació del mismo motivo y temor, pues aunque se pudieran practicar con secreto, las últimas diligencias, pero se debieran haber evacuado las demás, se debería no poderse conseguir sin publicidad y que sucediesen los inconvenientes que presumían.

Preguntado si ¿alguno se llama Javier más que Francisco Javier de la Cerda? dijo que hay uno que se llama Francisco Javier, pero que éste no se llama Cerda de apellido y que dicho Pedro Javier es el que se dice haber estado amancebado con María Hinojosa, antes de que éste se casase.

Preguntado si ¿se le ofrece alguna otra cosa que poner en noticia de este Santo Oficio perteneciente a la complicidad de esta causa? dijo que se remite a lo que tiene expuesto en las certificaciones que ha dado de mandato de este Santo Oficio y que añade que Juana Camacho, que fue a Parras, estaba notada de mal vivir y que desde luego puede decir que cuantas resultan en los autos delincuentes, todas son tenidas por de mala opinión y de mal vivir, y que desde luego se puede comprobar de muchas, que sin estar casadas han

tenido varios hijos y actualmente están en su mala vida y que es público en aquella jurisdicción.

Y que todo lo que ha dicho es la verdad, bajo el juramento que ha hecho.

Encargósele el secreto que prometió y lo firmó de que doy fe, enfrente ante el mismo señor Inquisidor y Secretario y un despacho [...].

Juan Ignacio de Castilla y Rioja.



Don Juan de Castilla y Rioja, Notario y Alguacil Mayor del Santo Oficio, certificado en la forma que puedo, debo y en Derecho me sea concedido y no en más, cómo por el año pasado de cuarenta y ocho, al tiempo que se prendió, María Antonia de Hinojosa y Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, estaban viviendo las dos juntas en casa de la dicha María Antonia de Hinojosa. Cuya prisión se hizo entre ocho y nueve de la noche y, por las contingencias que pudieran acaecer, llevó el Notario y Alguacil Mayor al Teniente militar y a don Manuel Andrés del Moral y Ceballos consigo. Y antes de sacar a las dichas de su casa, el Notario y Alguacil Mayor mandó llamar a tres vecinos honrados, que fueron el Capitán Nicolás Ramón, a Martín García y Juan Antonio de Sandoval, a quienes el Notario les mandó estuviesen en dicha casa aquella noche hasta la mañana con la orden que allí no dejasen entrar a persona alguna, fuera propia o extraña, lo que ejecutaron como se les mandó. Por la mañana el Notario pasó a la predicha casa acompañado del dicho Teniente militar don Felipe Joaquín de Iruegas y el dicho don Manuel Andrés del Moral y Ceballos y, juntos los tres que habían quedado en guardia, mandó llamar el Notario a María Ana de la Garza, suegra de la dicha María Antonia de Hinojosa, a quien se le entregó todo lo que había en dicha casa, así de bienes muebles, como de la ropa que tenía dicha María Antonia de Hinojosa y la de su marido Antonio Flores, siendo testigos de dicha entrega los cinco ya nombrados. Finalizado esto, el Notario entregó al citado Juan Antonio de Sandoval los pocos trastes que tocaban a la dicha Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*. En esta conformidad se mantuvieron hasta que se terminó la soltura de las dichas y se les entregó todo, sin faltar nada, cuya razón no consta en los autos.

Asimismo certifica el Notario que al tiempo de estarle tomando su confesión a María Diego, india, pidió por amor de Dios, que el Notario fuese a su casa y que, en un rincón de ella, estaba un hoyo como de tres cuartas de hondo y encima, puesta una bolsa, y en el suelo clavado un sapo con tres espi-

nas grandes de un árbol que llaman mezquite. Con cuya razón el notario llamó a la india Figenia y llevándola consigo, fue el Notario aceleradamente a la dicha casa de la dicha María Diego y halló, en el mismo paraje que la dicha dijo, lo mismo que declaró; con más una muela de palo y una raíz. Para esta aceleración fuera nacida de haber dicho la dicha María Diego que si no iban aprisa se moría la india, para quien ella había formado el dicho maleficio. Y luego se sacó el pedazo de pellejo de sapo con las tres espinas y se quitaron de donde estaban clavadas. Le consta al Notario mejoró la enferma y en breve tiempo sanó. Acláralo así el Notario para lo queda hacer a los autos de la materia.

Todo lo cual le consta al Notario y así lo certifica de mandato de este Santo Tribunal y lo jura en debida forma.

Y es fecha hoy veintisiete de marzo de setecientos cincuenta y un años, de que doy fe.

## UN COMISARIO SECRETO PARA MONCLOVA

En el Santo Oficio de la Inquisición, en dos de abril de mil setecientos cincuenta y un años, estando en audiencia los Señores Inquisidores, licenciados don Luis de Bárcena y Quijano y don Joaquín Arias y Urbina, habiendo vuelto a ver estos autos en la complicidad de los delitos de hechicería y brujería en la Villa de Santiago de la Monclova para providenciar lo conveniente en su seguimiento dijeron que:

Respecto a que el Comisario de aquel partido, don José Flores, según se tiene noticia se halla emparentado con algunas personas de las que resultan cómplices, se le escriba diciéndole que por ciertos reparos que se han tenido presentes y haciendo el tribunal cargo de los muchos indios que resultan cómplices, cuyas causas han de correr a su cuidado como Juez eclesiástico que es —lo que le ha de traer una prolija ocupación— se ha resuelto dejarle libre por lo tocante a los reos de esta complicidad que tocan a este Santo Oficio y que se ha nombrado persona que ejerza el oficio de Comisario por lo perteneciente a esta complicidad y lo que sea dependiente y que se le encarga coadyuve en cuanto ocurriera y necesitase dicho Comisario Nombrado, como se espera de su celo que tan bien ha oído en esta causa. Pero que tenga entendido que si no se llegase a traslucir que dicho Comisario estaba nombrado para este efecto, no ha de darse por entendido, aún cuando alguno llegase a hacer denuncia o declaración perteneciente a dicha complicidad,

pues en tal caso deberá y podrá recibir otra denuncia y declaración —sin darse por entendido ni mostrar novedad alguna por donde pueda llegarse a percibir esta providencia del tribunal— y haciendo dicha denuncia o declaración la remitirá al Comisario Nombrado por medio de auto que provea a este fin para que dicho Comisario se proceda a las diligencias que demandare.

Y asimismo, en carta separada se le diga de cuenta de este Santo Tribunal, se recibió dos confesiones por él expedidas en su fecha dieciocho de septiembre de mil setecientos treinta y siete [*sic*], con la ocasión de haberse recibido en este tribunal carta de dicho Comisario con asunto perteneciente al Notario y Alguacil Mayor de aquel partido, el mismo que ha traído lo actuado por él y dicho Comisario perteneciente a dicha complicidad; y que se aprecia lo que es escrito en virtud de dichas confesiones, si es que las recibió, y juntamente conforme si dicho Notario don Juan Ignacio Castilla ha procedido en dichas sumarias acerca de la complicidad con la legalidad y fidelidad que se ha debido observar en cumplimiento de su cargo; y que sobre este particular informe de boca al Comisario Nombrado con toda especificación en caso de que se presuma con fundamento que dicho Notario haya procedido movido por pasión contra alguno de los cómplices que resultan de dichas sumarias; y que también reconozca todo el contenido, a los dichos religiosos lo que necesitan para el viaje del caudal de receptoría para que sin detención se puedan poner en camino; y entregue las dos sumarias originales que ha traído el referido Notario don Juan de Castilla y los mandamientos de prisión respectivos a los nueve que ya están botados con orden por escrito para que antes de poner en ejecución a Juan García, coyote, a Salvadora y Lorenza Juana notifique que los tres referidos no son indios y en caso de hallar que lo son, suspenda dicha prisión y no proceda más contra los tres referidos o contra cualquiera de ellos que resultase ser indio, en cuyo caso sólo lo participará al Juez Eclesiástico para que sepa [...] en el conocimiento por el Santo Oficio y que pertenecen a su jurisdicción.

Y por lo tocante a Antonia, Rosa y Nicolás Flores, Josefa Iruegas, María Antonia de Hinojosa, y Juana María mulata, se le prevenga también por escrito; y antes de poner en ejecución los mandamientos de prisión contra los referidos, ha de asegurarse por el informe del Comisario don José Flores de que lo actuado en dichas dos sumarias lo está con toda legalidad y pureza, pues de lo contrario ha de suspender dicha captura hasta representar a este tribunal y esperar la orden que se le diese.

Y en caso de que se pueda ejecutar la prisión de los referidos, se le encarga a dicho Comisario Nombrado, se ejecute con toda prudencia y maña que hubiese lugar, a fin de evitar todo escándalo, disponiéndose si se pudiere conseguir se hagan en una noche todas las prisiones de los referidos, hallán-

dose presente a cada una de ellas dicho Comisario Nombrado y su Notario. Y también para alguna en que no se halle inconveniente, pueda asistir el referido Comisario de aquel partido, don José Flores, para efecto de que, cogidas de improviso, se les pueda coger cualesquiera instrumento que tengan en sus casas conducente para mayor justificación del delito. Cuya diligencia se ha de hacer con la mayor prontitud, registrando toda la habitación, en sus vestidos y cama, con rincones y asentando con prolijidad cuanto se encontrase y donde se encontraba en caso de poder ser contra el reo o en su favor.

Y para que lo referido pueda cumplirse con el secreto que siempre se desea en las causas del Santo Oficio, se nombren dos o tres familiares en dicha Villa de la Monclova que puedan escribir también de Notarios; de quienes se ha de valer dicho Comisario Nombrado, para que asistan a todo lo que ocurriese. Y para que el nombramiento de ellos recaiga en personas de las calidades correspondientes a secretario don José de Treviño que tiene conocimiento de aquellos [...] y personas que los asistan, informen a este tribunal de los que tuviese de mayor satisfacción [...] en dicha Villa como [...] contarnos.

Y asimismo informe de los Presidios que hay en aquella comarca y quiénes se hallan de Capitanes en ellos —sobre que se podrá preguntar también al Marqués de Altamira, consultor de este Santo Oficio— por si pareciese conveniente despachar los títulos de Familiares<sup>29</sup> para alguno de ellos, por lo que pudiera ocurrir por aquellos parajes de su asistencia y para facilitar más el que protejan mejor en caso necesario la causa del Santo Oficio, con la obligación en que los continúe el hallarse muestras de eso y dichos títulos que se entreguen al Comisario Nombrado para que los dé (en caso de hallar convienen los informes que ha de tomar en dicha Villa de la Monclova) con los que aquí se han tenido, para despacharlos.

Y atendiendo que la prisión primera de los nueve que están botados en la forma que está expresado puede ser el lance de más importancia para el buen [...] y haciendo en la [...] de todo el negocio, se encargue el Comisario Nombrado que antes de ejecutar la confesión, trate con el Gobernador de la Monclova sobre el modo más conveniente de su [...] dejando en su arbitrio después de dicha conferencia con el referido Gobernador el resolver del modo que pareciere más prudente. Sea que se haga la dicha prisión y embargo de bienes a nombre del Gobernador para conseguir por este medio el di-

---

<sup>29</sup> **Familiar.** m. El ministro del Santo Oficio que, aunque no es oficial, acude cuando se le llama para asistir a las prisiones y otros encargos que se le hacen. (Autoridades) || **Familiar.** También se llaman *familiares* a los demonios que tienen tratos con alguna persona. Los que tienen poca conciencia suelen hacer pacto con el demonio y tratar con él familiarmente y por esto los llamaron *familiares*. (Tesoro)

simulo de haber sido ordenado por el Santo Oficio o bien el ejecutarla de noche según va prevenido, teniendo ya dispuesto todo lo necesario para que inmediatamente se pongan en camino los reos. De suerte que el día siguiente se echen de menos en la Villa las personas de dichos reos, pero que no se sepa con certidumbre el motivo de su ausencia ni su destino, comunicando a este fin a las personas que podría haber en las casas de los reos con la pena en que incurrieran si faltasen al secreto que se les ha de imponer y que se les haga jurar si pareciese conveniente. Y que al día siguiente, pretextando providencia del Gobierno, entre la mano del Gobernador pretextando averiguar la causa de haberse ausentado, ocultando dichas prisiones y mandando embargar todos sus bienes y embargándolos todos con efecto a su nombre con inventario formal que se hará de ellos y depósito en persona de toda satisfacción, tomando al tiempo de la prisión, si se pudiere buenamente, los que se hallase que puedan servir y se necesiten para la conducción de los reos. Y cuando no se pueda componer el pronto transporte de dichos reos en la misma noche de la prisión, si no es que se hallan en aquella Villa en segura custodia, en tal caso se encargue a dicho Comisario Nombrado [...] en forma con toda la precaución y secreto [...] a dichas Ana y Rosa Flores, separadamente, haciéndolas sólo preguntas generales para que declaren sus delitos y los que supieran de otros cómplices; y en caso de que lo declaren y manifiesten se les preguntará por las circunstancias de cada una de las que declaren tocante a sí o a otras personas, no omitiendo lo conducente para saber cómo fue la junta a que (según resulta) concurrieron y en la que pidieron al demonio el granizo que destruyó aquella villa; preguntándolas por el tiempo y demás circunstancias y si pidieron aquella tempestad sólo para aquella jurisdicción o también para otras; para advertir si convienen sus deposiciones con las de Figenia, Manuela de los Santos y Josefa de Iruegas y con el verdadero sujeto; sobre que se hará justificación en aquella Villa acerca del tiempo y circunstancia de la tempestad y si se experimentó solamente en su jurisdicción o si trascendió a otras.

Y por lo tocante a los demás reos en que no se haya ejecutado dicha prisión (los que se han de procurar en términos hábiles, estén con separación y de modo que no se puedan comunicar) no se les ha de tomar declaración alguna, si no es que la pidan voluntariamente, a excepción de Juan García, coyote, que no está examinado y se le ha de examinar, porque de su declaración se puede esperar que resulten otros cómplices. Con lo que dicho Comisario Nombrado podrá proceder a la justificación que demandare la deposición de dicho Juan García contra sí o contra otros, evitándose por este medio la demora que necesariamente tendrían otras diligencias si hubiese de resultar de lo que declarase después de estar en cárceles secretas de este Santo Oficio. Pre-

viniedo también que, en caso de estar ausente dicho Juan García, como también Manuela Salvadora y Lorenza Juana, se ha [de] procurar que la prisión de esos tres se ejecute por persona de satisfacción a quien ha de cometer nuestro Comisario Nombrado la diligencia; y que se ejecute en la misma noche en que las de la villa o proporcionándolos de modo que, puestos inmediatamente en camino y señalándoles el lugar o paraje a dónde los han de llevar y donde se junten con los reos de la Villa, para que desde el lugar o paraje sean todos conducidos juntos a este Santo Oficio, teniendo anticipadas en el lugar que se señalase las órdenes correspondientes.

Y asimismo ha de llevar en cuidado el Comisario Nombrado en que, para el tiempo en que hayan de venir los reos a este Santo Oficio, se puedan devolver a él los autos originales que ahora se le entregan y juntamente lo que hubiese actuado dicho comisario en el negocio. Esto en caso de que haya tenido tiempo y comodidad para sacar copias de otros autos<sup>30</sup> y de lo nuevamente autoado, pues hasta tener sacada otra copia no los ha de remitir, reservando en sí la copia que mandase sacar. Esta diligencia se hace necesaria para precaver por este medio los peligros y contingencia de que se pudieran perder otros autos y diligencias, originales y también porque dicho Comisario necesita tenerlas presentes para evacuar las diligencias que demandan y las que nuevamente irán resultando en la prosecución del negocio.

Y que, evacuando lo conducente a la prisión de los dichos nueve reos y que hallen ya en camino para este Santo Oficio, proceda el Comisario Nombrado a examinar los testigos que probasen en contra de los nueve reos con lo demás que mande la justificación de sus respectivos testimonios, ratificando también en forma a todos los testigos de la primera sumaria (se han de ratificar también Manuela Salvadora y Lorenza Juana por lo que deponen contra otros cómplices) también se ratifiquen los testigos que depusieron en la segunda sumaria pues, aunque éstos están ratificados, se asegure con la solemnidad que previenen las instrucciones de que se hallen presentes a la ratificación personas honestas. Lo que ha de suplir nuestro Comisario Nombrado si no encontrase en su ejecución temor fundado en que podrían resultar grandes inconvenientes, haciendo a lo menos que no haya otras personas de quienes pudiese fiar, a vista el Gobernador sólo de persona honesta en dichas ratificaciones, aunque también se omitirá si todavía se adivinase en ello inconvenientes.

Y antes de hacer dicha ratificación tenga premeditado dicho Comisario Nombrado las preguntas y repreguntas que ha de hacer a cada uno de los

---

<sup>30</sup> Autos. m. Usado siempre en plural. Se toma por el proceso, sea civil o criminal, y todo lo contenido en él. (Autoridades)

testigos que se ratificasen según lo que resulte de sus respectivas declaraciones y contra los reos contra quienes deponen, sobre que se expresará en este auto lo que ocurra conducente a las respectivas causas de los nueve reos que están botados a prisión.

Y, por regla general, ha de tener entendido dicho Comisario que a todos los testigos que depusieron se les ha de preguntar por la razón y fundamento de lo que deponen y si saben que otras personas hayan llegado a entender lo mismo y otras semejantes cosas, prosiguiendo en la justificación y evacuando todo lo que demandasen las declaraciones e indicios que suministrasen los autos contra dichos nueve reos votados a prisión o contra otros que ya resultan cómplices o fueren resultando.

Y se le prevenga también a dicho Comisario que, cuando se diesen confesiones sobre algún asunto de consideración, y que de quienes no se puede tener satisfacción de que han de guardar secreto y de que no comunicarán lo que han declarado o lo que se les ha preguntado; en tal caso, para poder dar más fe a sus declaraciones y asegurarse de que convienen o discordan con ellas, lo ha de disponer de modo que pueda asegurarse no se han comunicado dichos confesores, aun cuando sean indios, pues a éstos se puede también mandar prender para el expresado efecto y por el tiempo necesario para conseguirlo.

Y que, evacuadas dichas diligencias y las ratificaciones de los testigos que depusieron, las procurará remitir originales a este Santo Oficio. No omitiendo dejar copia de ellas, según va expresado, y el procurar ocasión de seguridad para la remisión. Entendiéndose lo referido por lo respectivo a los nueve reos y que reservaban por ahora, se proveían por lo respectivo a los demás cómplices que resultan en estos autos y sobre que tiene pedidas varias providencias Monseñor Inquisidor Fiscal, y están mandados efectuar, y acerca de lo que será conveniente practicar.

Y evacuadas que sean dichas diligencias se proveerá por auto separado a fin de evitar confusiones.

Y así lo proveyeron y mandaron.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en tres días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y un años, estando en audiencia de la mañana, el señor Inquisidor licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó entrar a ella a un hombre que viene llamado, del cual siendo presente le fue recibido juramento por Dios, nuestro señor, y la señal de la Santa Cruz, so cargo del cual prometió decir y responder verdad de lo que supiere y le fuere pregun-

tado. Y dijo llamarse don Juan Ignacio de Castilla y Rioja, Notario y Alguacil Mayor de este Santo Oficio en el partido de Santiago de la Monclova.

Preguntado si ¿ha recorrido su memoria para asegurarse del tiempo en que se recibió la segunda sumaria acerca de la complicidad de brujería y hechicería que ha traído a este Santo Oficio y en qué tiempo se halla ausente de Santiago de la Monclova? dijo que se mantiene en lo que tiene declarado y que su ausencia sólo fue en el mes de diciembre del año pasado de cincuenta.

Fue dicho que lo que declaró en la audiencia del día veintiséis del mes pasado es que se restituyó a Santiago de la Monclova desde el Río Grande, víspera de Nochebuena de setecientos y cincuenta y que después fue cuando le dio noticia el Comisario de Santiago de la Monclova, había recibido un despacho de este Santo Oficio, que había sido el último y que después del recibo de dicho despacho se habían empezado las diligencias de dicha segunda sumaria y, siendo cierto esto, no lo puede ser que resulta de dichas diligencias que es que se empezaron el veintiséis de octubre del año de cincuenta y se concluyeron el dieciocho de noviembre de dicho año de cincuenta. Que recorra su memoria y declare cuál es lo cierto del caso.

Dijo que el despacho en que se ordenaba el modo de proceder en la causa y justificar el cuerpo del delito dicho, se recibió por el mismo tiempo que tiene declarado y que se retardó su ejecución a causa de hallarse enfermo el Comisario. Que es verdad que las diligencias de dicha sumaria se acabaron después de diciembre del año cincuenta, esto es después de haberse restituido a Santiago de la Monclova este declarante y que, aunque la fecha de dichas diligencias está puesta según se le ha hecho cargo, nació de querer simular y ocultar la demora que en dichas diligencias se había tenido, cuya causa se puso anticipada la fecha.

Preguntado si ¿los testigos que depusieron se hicieron cargo de dicha anticipación de la fecha o si se les leyó ocultándoles dicha fecha que estaba asentada? dijo que no se les ocultó, pues se les leyeron según estaban escritas y que ninguno de los que depusieron manifestó haber hecho reparo sobre ello, pues ninguno habló palabra ni replicó cosa alguna.

Preguntado si ¿en la primera sumaria de dicha complicidad se ha faltado a la verdad en alguna cosa, sustancial o no sustancial, si están puntuales las fechas de las declaraciones, según los días en que se recibían y escribían? dijo que todo pasó según de dichas diligencias resulta.

Preguntado si ¿tiene otra cosa que declarar tocante a dicha complicidad? dijo que Teodora de Iruegas, hija del Teniente Capitán don Joaquín de Iruegas, contra quien resulta en los autos de la materia, había comparecido voluntariamente el año de cuarenta y ocho, a tiempo que se estaban actuando las diligencias de la primera sumaria, y se denunció ante el Comisario y

presente Notario que se había valido de la india Figenia con el fin para que le diese maleficio para matar a su marido y exhibió una piedra imán envuelta con cabellos, la que dijo haberla entregado dicha india Figenia y que las razones de querer dicha Teodora fueron: "Si lo ha de saber, yo vengo a decir mi culpa". Y refirió lo que va asentado y habiéndole hecho otras preguntas y exhortándola a que contestase otro cualquiera delito que tuviese, dijo que no hallaba en su conciencia más. Explicándose con la expresión de que pues confesaba haber querido matar a su marido, también confesaría otro cualquiera delito. Y que se hincó de rodillas y pidió perdón. Y que no ha oído el declarante decir cosa que sea de nota contra Teodora, pues antes sabe que después vivió en paz con dicho su marido.

Preguntado ¿por qué no se asentó y se puso por escrito dicha denuncia espontánea de dicha Teodora? dijo que el Comisario y presente Notario dudaron si dicha denuncia se debía escribir en atención a haberla hecho en secreto y de su voluntad y que ésa fue la causa de que no se exhibiesen, pero quedaron en ánimo de participarlo a este Tribunal. Con efecto dicho Comisario, cuando este declarante salió para venir a este Santo Oficio, le hizo especial encargo para que no se olvidase de dar cuenta en él de lo que lleva declarado de dicha Teodora.

Que también, por lo que pueda conducir, se le ofrece declarar que Manuela Salvadora, mujer de Antonio Trinidad, días antes que la prendieran y que se le recibiese declaración, buscó de este declarante y le dijo, muy llorosa, que todo cuanto de ella decían era falso testimonio. Y este declarante, aunque ya resultaría de los autos contra dicha Manuela, respondió que no sabía nada y que si tenía que decir algo irían a casa del Comisario donde podría declarar lo que se ofreciera. Y con esta razón dicha Manuela se fue a su casa, y que esto es lo que se le ofrece en descargo de su conciencia.

Encargósele el secreto y firmó de que doy fe.

Juan Ignacio de Castilla y Rioja.

ORDEN DE CAPTURA DE *LA ADAISEÑA* CON SECUESTRO DE BIENES

NOS, LOS INQUISIDORES APOSTÓLICOS, CONTRA LA HERÉTICA PRAVEDAD Y APOSTASÍA, EN ESTA CIUDAD Y ARZOBISPADO DE MÉXICO, ESTADO Y PROVINCIAS DE LA NUEVA ESPAÑA, GUATEMALA, E ISLAS FILIPINAS, POR AUTORIDAD APOSTÓLICA, &C.<sup>31</sup>

Mandamos a vos *don Francisco Flores* que, luego que este mandamiento os fuere entregado, vais a *Villa de Santiago de la Monclova*, y a otras cualesquier partes, y lugares que fuere necesario, y prendáis el cuerpo de *Josefa de Iruegas, La Adaiseña*, vecino de dicha *Villa de Santiago de la Monclova*, dondequiera que lo halláredes, aunque sea en Iglesia, Monasterio u otro lugar sagrado, fuerte o privilegiado. Y así preciso y a buen recaudo lo traed a las cárceles secretas de este Santo Oficio y lo entregad al Alcaide de ellas; al cual mandamos lo reciba de vos, por ante uno de los secretarios del secreto del, y lo tenga preso, y al dicho buen recaudo, y no lo de suelto ni en fiado, sin nuestra licencia, y mandato, y le secrestad todos sus bienes, muebles y raíces, donde quiera que los tuviere, y los halláredes, con asistencia de la persona, que tuviere poder del receptor deste dicho Santo Oficio; y de no haberla, de la persona que para

---

<sup>31</sup> Documento impreso en el original; se trata de un formato o esqueleto para llenar a mano. (GI) Lo que está en cursivas se llenaba en el momento de formular la orden. **Secresto**: Forma usada para indicar secuestro de personas y bienes.

ello nombrare nuestro *Comisario don Hermenegildo de Vilaplana*, y asimismo con la asistencia de la persona que señalare el dicho *Josefa de Iruegas, española*, y por ante el Notario de este dicho Santo Oficio, que hubiere nombrado por nos, y en falta de haberle, por ante Escribano Real, fiel y legal; y de no haberle por ante el Notario que nombrare *dicho comisario Hermenegildo de Vilaplana*, y los poned en poder de personas legas, llanas y abonadas a contento del dicho Receptor, o de la persona que ahí tuviese su poder; y a falta de no tener personero dicho Receptor, a contento de la persona nombrada por *el referido Hermenegildo* dando fianzas legas, llanas y abonadas; y de no quererlas dar, los poned en poder de personas de las calidades referidas, apremiándoles por todo rigor de derecho, en caso necesario, y entonces no obligándoles a dar fianzas, como a los que voluntariamente quisieren recibir dichos bienes secrestados: a las cuales dichas personas, en cuyo poder las secrestaredes, mandamos los tengan en fiel custodia, y secreto, y de manifiesto, y no acudan con cosa, ni parte alguna de ellos, sin nuestra licencia, y mandado, so pena que lo pagarán por sus personas, y bienes demás las otras penas; que vos de nuestra parte las pusiéredes, y para ello otorguen obligación en forma, al pie del dicho secresto; ante el dicho Notario, o Escribano Real. Y si en el dicho secresto hubiere dineros, traeréis con vos para el gasto y alimento del susodicho *trescientos* pesos de a ocho reales castellanos. Y si no los hubiere vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la dicha cantidad, en almoneda pública, con asistencia de la persona, que tuviere poder del dicho Receptor; y de no haberla, de la persona nombrada por el dicho Comisario y asimismo con asistencia de la persona que hubiese señalado el dicho *Josefa de Iruegas, española*, y por ante el dicho Notario o Escribano Real, los cuales *trescientos* pesos los entregad ante el Notario de los secrestos de este Santo Oficio, y en nuestra preferencia al dicho Receptor, para que el dispensero y proveedor de los presos de este Santo Oficio de allí lo alimente. Y asimismo traeréis de dicho secresto una cama de ropa en que el susodicho *Josefa de Iruegas* duerma, y los vestidos, y ropa blanca que hubiere menester para su persona: lo cual entregaréis al dicho Alcaide, por ante el dicho Notario de secrestos. Y para cumplir y ejecutar lo contenido en este nuestro mandamiento, tuviéredes necesidad de favor y ayuda, exhortamos y requerimos, y si es necesario, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomuni6n mayor *late sintientie trina canonica uionitione premissa*, y de quinientos ducados de cartilla, para los gastos extraordinarios del dicho Santo Oficio: mandamos a todos y cualesquier jueces, y justicias, así Eclesiásticos como Seculares de los Reinos y Señoríos de su Majestad, que siendo por vos requeridos, os hagan dar todo el favor, y ayuda, que les pidiéredes, y hubiéredes menester, y los hombres de guarda, y bestias, que para traer al susodicho, y su cama, y ropa y prisiones, y los mandamientos que tu-

viéredes necesidad, a los precios que entre ellos valiere, sin los más en- carecer.

Hecho en México, en la Sala de nuestra Audiencia, firmado de nues- tros nombres, sellado con el sello menor del Oficio y refrendado de uno de los Secretarios del Secreto del, *a diecinueve días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y un años.*



Encargamos a nuestro Comisario Fray Hermenegildo Vilaplana, justifique en toda forma el delito de hechicería que resulta de la sumaria información hecha contra Teodora de Iruegas, española, aunque con bastante confusión por la diferencia de las exposiciones de los testigos. Pues dicha declaración de María Hinojosa resulta haberla dicho que la llevaría la referida Teodora a la casa de la india Figenia, para que le diese una piedra imán que había conseguido de dicha india, quien lo confiesa en su declaración diciendo que había dado a dicha Teodora la piedra imán envuelta con unos cabellos de Miguel de Hoyos para el fin de ligarle, y que le constaba pasaba en su poder dicha piedra. Y por la declaración de María Quiteria, india, resulta que dicha Teodora es hechicera y su maestra María Borrega, quien así lo declara refiriendo haberla enseñado cinco años antes, expresando al parecer dónde la enseñó y conviene igualmente con la deposición de los dos testigos primeros, respectivos a las piedras de cuya deposición ofrece la inverosimilitud y sospecha de poder ser falsa.

Respecto a si fuese cierto el que fuera dicha Teodora hechicera, no parece necesaria [la intervención] de la india Figenia para ligar a Miguel de Hoyos, a quien no resulta en dichas deposiciones si lo ligó o intentólo. Lo que debiera preguntar a los testigos con todas las circunstancias que concurrieron para ello y en caso de confesar haberse hallado ligado, especificará en qué forma y de qué tiempo, como por los efectos que hayan resultado de dicha liga y que lo califiquen por cierto; y si sabe o presume la persona que le haya ligado, diga y exprese quién y qué fundamentos tiene para ellos; y si sabe qué otras personas sepan lo que deponen y contra quién, si diere algunas contestes<sup>32</sup> serán examinados en la misma forma sobre lo que fueren dados.

Igualmente se le habrá de preguntar a María Borrega, su maestra, según ella misma confiesa contra dicha Teodora, si al tiempo de enseñarle el arte de hechicería, dicha Teodora hizo algún pacto con el demonio o si renegó de Dios, apostatando de nuestra santa fe, lo que hará especifique con toda

---

<sup>32</sup> Contestes. m. Los testigos que dicen una misma cosa en sustancia. Contestar. (Tesoro)

claridad y extensión como el de si sabe qué otras personas lo sepan y con qué motivo y en caso de dar algunos contestes serán examinados sobre el particular y todos los testigos serán igualmente preguntados de si saben de otros hechos exteriores que haya practicado la dicha Teodora, los cuales manifiesten den a entender se dirigía a maleficio.

Y ante todas cosas, hará saber nuestro Comisario Fray Hermenegildo al Comisario Bachiller don José Flores, como en este Santo Oficio ha declarado el Notario don Juan Ignacio Castilla y que ante nuestro Comisario Flores había comparecido voluntaria y espontáneamente dicha Teodora de Iruegas el año de mil setecientos cuarenta y ocho, al tiempo que se practicaba la sumaria primera de su complicidad, denunciándose como sería denunciado ante los dichos Comisario y Notario confesado haberse valido de la india Figenia con el fin de que le diese maleficio para matar a su marido; y que asimismo había exhibido una piedra imán envuelta con cabellos, diciendo habérsela entregado dicha india Figenia; y de que las expresiones de que hizo la expresada Teodora cuando hizo denuncia fue decir: "Si lo han de saber vengo a decir mi culpa"; y a la exhortación que le hizo dicho Comisario con algunas preguntas conducentes había respondido no hallaba en su conciencia razones explicándose con la expresión anterior, pues confesaba haber querido matar a su marido, también confesaría cualquiera delito; y que se había hincado de rodillas, que había pedido perdón. Todo lo que ha de declarar dicho Comisario Flores poniéndolo de modo que haga fe, si pasó así como otra cualquiera cosa que hubiese acaecido en la comparecencia de dicha Teodora, para que se tenga todo presente para determinar lo más conveniente en cuanto a la referida. Y evacuada esta diligencia para la que consta haber sido cierta su comparecencia espontánea en el modo referido antes de pasar a examinar los testigos citados ante sí a la referida Teodora, la que examinamos haciendo la pregunta de si ¿ha comparecido ante el Bachiller don José Flores Comisario de este Santo Oficio para denunciar de sí algún delito? y que exprese lo que hubiese sido y en la forma que lo denunció y si con el fin e intención de detestarle y si con efecto lo detestó y no ha vuelto a cometerlo ni otro perteneciente al Santo Oficio; y si por entonces cayó de sí algún delito o de otros sujetos que fuese perteneciente a este tribunal ¿por qué causa lo hizo? Instruyéndola al mismo tiempo en que para valerla el beneficio de la espontaneidad con el que no se ha de seguir daño alguno, necesita confesar enteramente su delito y los que supiera de otras personas, pues de otro modo no se podrá creer su verdadero arrepentimiento, necesario para conseguir del Santo Oficio el perdón y benignidad que quieren los que arrepentidos recurren a implorar misericordia.

Todo lo que practicará nuestro Comisario que hizo la inquisición en México y abril veinte de 1751.



Conviene al servicio de Dios que luego que nuestro Comisario Fray Hermenegildo Vilaplana, nombrado para actuar privativamente en cierta complicidad por el delito de hechicería y brujería, que pende ante nos en la Villa de la Monclova y Provincia de Coahuila, lleguéis a dicha Villa y Provincia, cuando os pareciere tiempo oportuno, procedáis a ejecutar las diligencias que en ésta os ordenaremos y ordenamos; practiquéis todas y cada una de las que tiene pedidas el Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio y están mandadas ejecutar por auto del dos de abril del corriente año y son:<sup>33</sup>

Entendiéndose también la facultad que os damos para inquirir y actuar contra cualesquiera delincuentes (como no sean indios) en dicho arte de hechicería y brujería, aun cuando no estén testificados ni indiciados en los referidos autos, sino que nuevamente vinieren a vuestra notaría. Pero estando advertido de que no habéis de proceder a la prisión de alguno de los cómplices sin nuestra orden, a no ser que se verifiquen los requisitos que se previenen con la Instrucción Impresa de Comisario (que se entrega) al número 16, o también cuando alguno de dichos cómplices, se recele nuestro Comisario, que estando en su libertad podía turbar o impedir el ejercicio del Santo Oficio y que para reparar este daño tengáis por conveniente la providencia de ponerle en custodia y reclusión, como puede ser preciso ejecutarlo aun contra quien no resultase delincuente en los delitos de hechicería o brujería.

Y os prevenimos que en tales casos, en que necesitéis a alguno o algunos de dichos cómplices, el que no por eso le habéis de tomar la confesión o declaración por lo que toca al delito de hechicería o brujería que contra los tales resulte sino es que ellos voluntariamente pidiesen audiencia para decir sus delitos, que entonces se le han de poder dar, y sólo oírles lo que declarasen y hacer las preguntas y repreguntas que resultaren conducentes que [...] sus declaraciones, pero sin darles a entender lo que contra ellos resulta de otras testificaciones. Asimismo habéis de tener entendido que cuando alguno o algunos de dichos cómplices sean dados por contestes para justificar el delito de alguno otro no por eso se les ha de examinar como se ejecutaría si no fueran cómplices, pero entendiéndose que esta limitación comprende sólo el caso en que otros cómplices estuviesen gravemente indiciados [...] y aun éstos sólo en el caso de que por asunto sobre el que hubiesen de ser examina-

---

<sup>33</sup> Sigue una larga serie de aclaraciones, revisiones y confirmaciones sobre las distintas indiciadas que no se incluyen por resultar redundantes o innecesarias para el relato. (GI)

dos pudiesen venir en sospecha no dificultosa de percibir de que ellos también fueran indiciados o testificados pues para evitar los inconvenientes que de aquí resultarían es por lo que se ordena excuséis de examinarlos.

Y asimismo os damos facultad y comisión bastante para que podáis actuar contra cualesquiera personas de cualesquiera calidad o condición que fuesen o que os fueran desobedientes y no vinieren a vuestro llamado o situación y contra los que os faltasen al secreto que os hubiesen prometido o jurado en dichas diligencias o contra quienes fueren culpablemente causa u ocasión de que se revele y publique dicho secreto. Y contra ellos y contra de otro cualquiera modo y manera perturbase o intentare perturbar directa o indirectamente el ejercicio del Santo Oficio que os tenemos cometido y encomendado y que se presuma con justificadas y probados indicios subsistan o intenten subsistir alguna inquietud en los ánimos, vertiendo especies inductivas de tan perniciosos efectos, porque contra cualesquiera que fuesen los que tal ejecutaren sin excepción de persona alguna, habréis de poder proceder a hacer la correspondiente justificación y en virtud de ella, cuando lo tuvieseis bastamente justificado y por conveniente para el fin de vuestro ministerio que os tenemos encomendado, habéis de poder mandar poner en prisión y segura custodia y embargar los bienes de persona o personas que en cualesquiera de sobre dichas maneras perturbaran o intentaran perturbar el ejercicio del Santo Oficio. Valiéndose, para que tenga efecto el que determinases, en caso necesario, del auxilio del Gobernador de la Monclova o de cualesquiera justicias. Y también siendo necesario intentéis por orden del Santo Oficio a cualesquiera superiores eclesiásticos seculares o regulares no os embarazasen lo que determinaseis sino que os coadyuven y auxilien para que tenga efecto en lo respectivo que les pueda pertenecer como tales superiores eclesiásticos.

Dispondréis que cuando en dicha Villa de la Monclova no haya la debida seguridad o se viesen otros inconvenientes, se remitan al delincuente o delincuentes a cualquiera de los Presidios comarcanos sin usar defensas cuando por otros medios podáis [...] al daño que se siga de que se impida el ejercicio del Santo Oficio, pero en caso vigente, y que no halléis otros medios proporcionados a perseguir el fin requerido, habéis también de poder usar de censura hasta conseguir que se os deje libre y expedito el ejercicio del Santo Oficio.

Y luego que tengáis ocasión nos habréis de dar cuenta de cualquier acontecimiento semejante con la sumaria que para ello hubieseis formado para por ellos se determine y providencie lo correspondiente para el castigo de semejantes excesos.

Y os encargamos que en todo os manejéis con la mayor moderación y prudencia como lo esperamos de vuestra conducta y celo en que tenemos toda confianza. Y por lo mismo y consideraréis que debéis de tener la cosa presente y que, por razón de la distancia y falta de comunicación de aquellos países no nos podréis dar cuenta con la brevedad que podría ser necesaria de los varios accidentes y acontecimientos que pueden en negocios de tan delicadas circunstancias y gravedad y que de esperar nuestra resolución se podrían seguir por la demora graves inconvenientes, habéis de poder suspender todo o parte de que en ésta os ordenamos y de lo que tenemos mandado por auto de dos de abril del que queda ya hecha mención y de que se os entregue copia autorizada por el Secretario don José Obesso que va en quince fojas útiles.

[...] y también providenciar y practicar cualquier diligencia conducente a la justificación y sustanciamiento de cualquiera causa tocante al delito de hechicería y brujería y lo a ella anexo y de ella dependiente, aunque en las facultades que tenemos comunicadas no la hallamos expresado porque nuestra [voluntad] es comernos todas nuestras veces para que en dicha Villa de Santiago de la Monclova y Provincia de Coahuila y demás partes donde se mandare esta causa y sus incidencias contra que [...] en lo tocante a dichos delitos procedáis libremente, según que con vuestra prudencia y celo hallares formas convenientes para el mayor servicio de Dios y pureza de nuestra santa fe católica; informándonos luego que tuvierais oportunidad de los motivos y fundamentos que tuviereis para suspender la ejecución de nuestras órdenes, o para providenciar otras que expresamente no las tuviésemos dadas, pues para todo [...] y cada causa de las expresadas en ésta nuestra comisión, os damos las facultades que tenemos y de derecho podemos comernos por convenir así al Servicio de Dios Nuestro Señor y para que en todo tiempo conserve sí nuestra voluntad y para que haga fe, donde conviene firmamos la presente y mandamos se refrende el infrascrito Secretario del secreto de este Santo Oficio y se halle en la forma acostumbrada con el sello de él, hallándonos en la sala de nuestra Audiencia en esta Ciudad y Corte de México a veintitún días del mes de Abril de mil setecientos cincuenta y un años.

Entre renglones privativamente.- inquisidor.- la frase y demás partes donde se demande esta carta y sus incidencias contra cualquiera delincuentes. Testado era.- va.- ser.- no vale.



Remisión de este Santo Oficio para el Reverendo Padre Fray Hermenegildo Vilaplana, nuestro Comisario, para ciertas diligencias en la provincia de

Coahuila sobre el delito de hechicería y brujería y para quien en su ausencia y enfermedad hiciere sus veces.

No habiendo tenido noticia alguna de nuestro Comisario desde que salió de esta ciudad y considerando los grandes perjuicios que pueden ocasionar a don Juan Ignacio de Castilla y Rioja, Notario y Alguacil Mayor de este Santo Oficio en ese partido de Coahuila, la prolija ausencia de su casa y familia, hemos resuelto permitirle se ponga en camino hasta la villa de El Saltillo y que ahí espere la orden de nuestro Comisario. Quedaron atendidas las circunstancias que concurren al consabido negocio permitiéndole restituirse a su casa, cuando de ello no se sigan inconvenientes o con fundamento se recelen tan graves que se deban tener por menores los que a dicho Notario su casa y familia se le puedan seguir por razón de su ausencia, que en tal caso hasta que cesen dichos inconvenientes no le permitiremos restituirse a esa jurisdicción, máxime si hay razones en que consideren iguales por su proximidad y en todo caso, prevenimos a nuestro Comisario, no ha de actuar en el consabido negocio de la complicidad hasta nueva orden de este Santo Oficio ni en nada en lo que sea dependiente y anexo a él, pero no encontramos inconveniente para que los demás extraños que ocurran puedan actuar con el Comisario Flores si no hubiese motivo presente que embarace, que en tal caso suspenderá actuar con él en vista de su consulta le ordene lo que tuviese por conveniente.

Ponemos también en noticia de nuestro Comisario como escribimos al de El Saltillo ordenándole detenga en aquella Villa a dicho Juan Rioja y Castilla hasta que nuestro Comisario le avise lo que deba ejecutar en caso de hallarse con noticias ciertas de tener hechas las prisiones que se le cometieron a nuestro Comisario y de no haber inconveniente alguno grave para que pueda restituirse el Comisario a su casa; pero que si la tuviera cierta de no haber inconveniente alguno le permita continuar su viaje y en todo tiempo tendrá nuestro Comisario presente la orden que le comunicamos para que arreglado a ella ejecute con maduro acuerdo lo que le parezca más conforme a toda equidad y justicia. Guarde Dios a nuestro Comisario de la Inquisición, México, junio veintiséis de mil setecientos cincuenta y uno.

Por mandato del Santo Oficio.



Ilustrísimo Señor:

En cumplimiento de mi obligación participo a Vuestra Señoría cómo el día 22 del corriente escribí al Comisario de Saltillo, el Bachiller don Juan José

Rodríguez para que permitiera pasar a esta Villa y su casa al Alguacil Mayor de este partido don Juan Ignacio de Castilla y Rioja. Tengo presente la orden de Vuestra Señoría y desde ahora quisiera yo significar lo mucho que se puede decir, aunque siempre con el temor de que no he de poder explicar lo que no tiene fin. Dejo aparte el que dio a leer los autos a unos y otros, comunicó con ellos y platicó con otros varios de ambos sexos y de cualquier estilo. Ni me detengo en las cartas que escribió sobre este asunto, que he oído decir, son algunas, aunque ciertamente sólo puedo hablar de una, sin ser menester leer mucho de ella para comprender toda su dirección. Hablo solamente de la publicidad con que estos negocios se trataron, pues me persuado que Vuestra Señoría no ha tenido de ello noticia alguna, a excepción de las prisiones.

Públicamente salía de su casa a examinar las reas encarceladas, que estaban unas en la cárcel, otras en las casas reales y otras en la troje del Gobernador. Salía vestido de Juez con un Santo Cristo al cuello, la vara del alguacil en una mano y el tintero y papel en la otra. Salía de la cárcel para la troje a confesar a otra y la india Figenia pasaba delante y llevaba al cuello la mesa para escribir. Si alguna de las reas negaba, cogía el Santo Cristo en la mano y comenzaba a predicar, y la gente de afuera a reír, porque se ponían a la puerta a escuchar cuanto pasaba. Cuando encarcelaba a cualquiera de ellas solía decir: "Pongan ustedes cuidado y verán cómo a tal hora vendrá un perrito y se pondrá a mirar por los agujeros de la puerta y será el Demonio que vendrá a decirle a fulana que no confiese". Confesando una tarde a una india, salió de la casa real diciendo a gritos que el Demonio le había tirado pedradas; que le había escupido la cara de polvos; que le había volteado los papeles; que estaba ahí para que no confesara la india. Que llamaran al cura que fuera a conjurar, de forma que hizo entrar al Padre Guevara y al Bachiller Flores y los hizo conjurar la casa. Y a ese tiempo quemó ahí mismo romero porque decía que olía a azufre.

Finalmente, para abreviar, las mujeres que criaban, los viernes en la noche no dormían, no fueran las brujas y los niños ahogaran. Los de afuera escribían a esta villa que no venían, no los encarcelaran por brujos. Los niños y niñas cantaban las coplas de las brujas:

*De Coahuila somos,  
al Saltillo vamos,  
de adentro venimos  
y no nos cansamos.*

De conformidad con el Bachiller Flores, hizo dos sermones para que no se hablara de estas materias y en una de ellas manifestó al Santísimo Sacramen-

to, comenzó a pedir justicia al cielo, se puso a llorar, se iba a caer, se levantó el cabildo y, habiendo subido al presbiterio, le dijeron: “¡Señor, vamos con la misa, que bueno está!”.

Todo esto es, a la letra, como lo dijo. Y yo, con todo, le hallo disculpa y en algunas cosas mucho mérito. Público fue que la bolsa por donde se dio principio a toda la causa era de María Hinojosa y ella la buscaba con bastante descaro. Y con todo, los más decían que todo era sacado de la cabeza de Rioja y que de una muñeca de las que dan a las criaturas para callarlas había formado un gigante. Así que se oyeron voces de que también ésta y aquélla asistían a la escuela, tomando mucho cuerpo los dicterios que contra él se dijeron. Unos decían que era un loco, otros que no había que hacer aprecio de hechos de un condenado. Otros que público era que este Gobernador le había apresado por ladrón, falsario, incestuoso y fanático y, agregándose a esto el ser un miserable, sin tener que comer ni hueso que lo quiera bien, me persuado que en consecuencia de estos dichos hizo alguien algunas declaraciones y comunicó con otros particulares, quejas para dar más crédito a sus hechos cuanto al vulgo.

También se debe suponer que aunque había algún enfermo y había sospechas de que era maleficiado, al punto hacían recurso a don Juan Rioja y a su impulso curaron algunas, y está claro que entre estas gentes no puede estar oculto un cuarto de hora. Para mí tengo que toda esa publicidad y boruca ha sido efecto de alguna providencia, pues con los arrebatos de Rioja se descubrió todo y se ha contenido la gente. Sólo lo digo para decir lo que concibo, según y cómo y porque tengo por cierto que dicho don Juan ni peca, ni medita en lo que dice, ni tiene cura.

Antes de llegar a mis manos el pliego del Bachiller Rodríguez, en el cual venían las cartas de Vuestra Señoría, ya me había dicho don Manuel de Cos, Teniente de San Javier, que un paisano suyo, que se había quedado en Castaño, traía para mí cartas de la Santa Inquisición y que, por su contenido, se había quedado don Juan de Rioja en el Saltillo y que no podía venir aquí hasta que yo escribiera que pasara. Y que esto se lo había dicho el mismo Rioja. Pero esto, aunque lo sabían ya otros soldados de los veinte que vinieron, no es en mi dictamen lo más.

En su tornavuelta a estos países, estuvo cuatro días en Querétaro. Una de las visitas que le hizo a su paisano mi guardián duró cinco horas y, en mi concepto, fue a sacar alguna carta para nosotros para que no le detuviéramos en el Saltillo; y aún esto fuera lo menos. Mi ánimo es hablarle con total resolución así que llegue a esta Villa. Esto hasta ahora ha estado quieto, sosegado y con disimulo, pues con el sobre escrito de unas discordias que han pasado con el nuevo Gobernador de Texas y los Padres de mi Colegio que por aquí

se sonaron mucho, estaba la materia bastantemente disfrazada. Y dado caso que él no se tenga a lo que es de razón, lo pasará mal.

A la carta que me escribió desde el Saltillo, diciéndome que en caso de decirle yo que se demorase, no lo haría, sino que se volvería a la presencia de Vuestra Señoría. Le respondí sucintamente, haciéndome el desentendido, diciéndole que si en mí consistía, no se me ofrecía el menor reparo que impidiese su venida. Y dijo ingenuamente que a tener otro genio, era a propósito para este lance, especialmente entre estas gentes. Pero me estaré en todo a lo mandado por Vuestra Señoría.

No digo más por estar ya de partida los soldados que pasan al Saltillo a conducir al Capitán de San Javier, y he tenido la noticia tarde. Quedo a la mira esperando las órdenes de Vuestra Señoría para ponerlas en práctica y juntamente participar a Vuestra Señoría lo más mínimo que sea digno de aviso. Dios Nuestro Señor prospere y guarde a Vuestra Señoría los más felices años, que pido y ruego en Coahuila, para lustre y mayor conservación de nuestra santa fe.

Agosto y 26 de 1751.



Ilustrísimo Señor:

En cumplimiento de mi obligación participo a Vuestra Señoría cómo el día 19 del presente mes de Agosto recibí un pliego del Comisario del Saltillo, el Bachiller don Juan José Rodríguez, el que abrigaba dos cartas de Vuestra Señoría, una del 26 de Junio y otra del 20 de Julio. En vista de la orden de Vuestra Señoría, pasé al otro día a verme con el Bachiller don José Flores y lo cité para que declarase, cuya declaración hizo el mismo día a las ocho de la mañana; y por ser un hombre que de nada se acobarda y se pone a llorar, me confirió, con el mayor disimulo, como dándole a entender que el no contentarse Vuestra Señoría con la certificación que dio, y mandar esta diligencia, sólo se encaminaba, a mi modo de entender, para proceder hasta en los ápices con arreglo a derecho; bien que por el tenor de las preguntas no dejó de sospechar algo, diciendo que le costaba un tabardillo.<sup>34</sup>

En consecuencia de su declaración, que con muy corta diferencia contiene lo mismo que su certificación, pasamos a practicar las demás diligencias que manda Vuestra Señoría, las que por lo que ya teníamos camina-

---

<sup>34</sup> **Tabardillo.** m. Enfermedad peligrosa que consiste en una fiebre maligna, que arroja al exterior unas manchas pequeñas como picaduras de pulga, y a veces granillos de diferentes colores: como morados, cetrinos. **Tabardillo.** Tifus. (Academia)

do pudieron concluirse en menos de seis días si estuvieran los testigos a mano; pero se hace lo que se puede por motivo de que unos viven en los pueblos, otros en los ranchos y los que tienen su domicilio en la villa rara vez comparecen la primera vez que se buscan o por no hallarlos en casa, o por estar en visitas, o por hallarse en los campos. Don Manuel Andrés del Moral y Ceballos es a quien hemos fiado esta incumbencia desde el día que hizo su declaración, que sé de las primeras y con el motivo de que los más penden de él sobre negocios de la tienda, se logra cuanto disimulo se puede.

Me persuado que para el día siete de Septiembre podría estar todo a punto, sin que haya detención en la copia que se va sacando al mismo tiempo para que, así se ofrezca ocasión oportuna, pueda remitir a Vuestra Señoría todas las diligencias practicadas, que poco más o menos llevarán cincuenta fojas y a mi vez, en caso de que haya variación ha de ser corta, y si en las indias no ocurre novedad cuando declaren, soy de sentir que lo actuado por don Juan de Rioja no contiene proposición supuesta. Pero sobre esto debo decir a Vuestra Señoría que temo suceda así. Una sola india hemos llamado hasta el presente, que fue la Borrega, vecina del pueblo de Nadadores, siete leguas distante de esta villa, la que fue examinada día 18 de junio, por ver si nos daba alguna luz para poder comenzar las diligencias con menos riesgo; y porque en verdad, las varias noticias que habíamos tenido de que todo es sacado de la cabeza de don Juan de Rioja nos dejó suspensos y la referida india nos dejó con mayor suspensión, pues aun bien no se le había hecho la pregunta, se paraba en medio del cuarto diciendo con la mayor libertad y desenvoltura: "Eso mismo me preguntó don Juan de la Rioja y le dije que sí: pero, ¿por qué? Porque me amenazó con un arcabuz y me decía: 'yo soy Dios. Yo lo he visto. Aquí lo tengo.' Concluyendo dándose un golpe a la frente y repitiendo eso mismo a cada pregunta".

Y porque esta india, que estuvo presa en la troje del Gobernador, era la que más se lamentaba de que a ellas, por ser indias, las castigaban; y dejaban libres a las españolas. Y aún decía: "Hora ya sabe que nosotras somos brujas y estamos confesas. Y ¿por qué a zutana y a mengana no las encarcelan? ¿Porque son parientas del señor cura? Ellas son las que nos han buscado". Y otras cosas a este tenor; agregándose a eso el tener mala fama y otros indicios que resultan. De ahí infero que estuvo estudiada; y mucho más es de temer atendiendo a la publicidad que hubo en esta villa el año de 48, pues antes de permitirles que fueran a sus casas, una vez que confesaban les daban libertad para andar por la plaza; y andaban por donde querían y comunicaban con cuantos se les ofrecía. No hemos llamado otra india hasta dar parte a Vuestra Señoría en vista de las diligencias que resultaban por otros medios nos [instruyese] lo más conveniente, y lo que se deba practicar con ellas en caso de no querer declarar.

Entregué a don Pedro de Rivera el título de Notario, quien hizo juramento el día 20 del presente, según y como se manda. Don Andrés de Iglesias se halla en San Antonio; cajero del Gobernador. La carta que me entregó Vuestra Señoría para el Bachiller don Juan de Arellano [cura] y Comisario de Monterrey no la he remitido, porque según noticias, Arellano hace como ocho años que murió. El Cura de Monterrey, [es] don Agustín de Acosta, según me dicen, ni he podido hasta ahora comprobar la noticia [de la muerte] del dicho Arellano. El Bachiller quedó prevenido en responder a todas las cartas que le entregué de orden de Vuestra Señoría, y ya antes se lo había dicho varias veces, diciéndole que de todas las cartas tenía recibo, menos de las suyas y, así, que respondiera luego. Dado caso que se le vuelva a olvidar le haré otra memoria y me iré a su casa y no saldré hasta que responda. La carta que escribí a Vuestra Señoría fechada a quince de junio no fue triplicada, como dije, por motivo de que unos soldados que de Santa Rosa pasaron para el Saltillo para escoltar a su Capitán sólo dieron treguas para duplicarla y, habiendo tenido después noticias que los conductos por donde se fueron los dos tantos eran bastantemente seguros, no escribí otra.

En el mismo pliego del Bachiller Rodríguez, vino incluso una carta de don Juan de Rioja; su concepto y determinación participo a Vuestra Señoría en carta separada; como también lo perteneciente a Teodora de Iruegas, hija del Teniente Capitán don Felipe, que también va en carta separada, lo cual no participé antes a Vuestra Señoría para ver si podía agregar otras noticias con todo el fundamento posible y por esperar lo que Vuestra Señoría determinase sobre los autos en vista de la certificación del Bachiller Flores.

Es cuanto al presente ocurre participar a Vuestra Señoría y quedo pidiendo a la Divina Bondad conceda a Vuestra Señoría muchos y dilatados años para la mayor conservación y lustre de nuestra santa fe católica. Coahuila y Agosto a veintiséis de cincuenta y uno.

Muy Ilustre Señoría, beso los pies y manos de Vuestra Señoría.

Su más seguro siervo afecto y servidor que le venera.

Fray Hermenegildo de Vilaplana.



Ilustrísimo Señor:

En cumplimiento de mi obligación, participo a Vuestra Señoría cómo hoy mismo, día tres de octubre, he recibido carta de Vuestra Señoría con fecha treinta de julio, y en vista de que Vuestra Señoría me manda sobre la prisión de reos,

resultando contra ellos justificación suficiente, soy de sentir que en atención a que en lo nuevamente declarado, según mis cortos alcances, resulta bastante justificación contra María Hinojosa, Josefa de Iruegas, *La Adaiseña*, y contra Rosa Flores, se pongan al punto estas tres en cárcel separada y que se les tome su confesión en forma. Y contestando las dos primeras con lo que confesaron ante don Juan de Rioja, que se haga también aprehensión también de Antonia Flores y que se le haga confesión en forma. Y que supuesto que lo declarado por dicho Rioja contra Juana María, mulata de Juan Gil, también resulta verosímil, que se ponga también en prisión a dicha mulata y que, confesas y convencidas las cinco, se despachen sin dilación para el Saltillo y de ahí a Charcas, de donde las acompañará hasta el Santo Oficio el Licenciado don Diego de la Campa, que me dice en carta que vino adjunta a la de Vuestra Señoría, está por hacer viaje a esa corte y que espera mi noticia hasta fines de noviembre que es lo más que se puede detener y que se esperará algo más si hay procesión. Y dado que se advierte inverosimilitud, discordancia o motivo para dudar de la justificación sobre la comprensión en la complicidad por lo que dije a las dichas mulata y Antonia, soy de sentir que las tres primeras se despachen asimismo para cárceles de ese Santo Tribunal y que las dos últimas se queden aseguradas como se pueda en esta Villa hasta especial orden de Vuestra Señoría.

También, que inmediatamente a esta diligencia o en el tiempo que las dichas estén en cárceles, si se puede hacer cómodamente, que nos retiremos al convento y que ahí se les reciba a las indias las declaraciones conducentes; y que la que se resista se ponga en reclusión competente, llamándola a declarar con los intervalos y demás términos conforme a derecho y instrucciones, pues hasta el presente no hay declaración de india alguna, por lo que tengo representado a Vuestra Señoría en carta de veintiséis de agosto.

Ya veo que esto no parece lo que Vuestra Señoría manda, pero de no hacer la primera diligencia en el modo que dejo expresado, concibo mayores dificultades por todas partes. Mientras las españolas no sean conducidas a cárceles del Santo Oficio, estoy totalmente persuadido que las indias no han de declarar cosa alguna, sino a costa de mucha paciencia y quizás de algún escarnio. De quedarse las españolas en estas cárceles, confesas y convencidas concibo la dificultad en el alimento de ellas, en seguridad de sus personas y mucha más en que las indias y los demás confiesen, pues mientras sepan que están aquí discurrirá su mucha materialidad, que sólo que las indias nieguen, dejarán a las otras libres. Como ya dije, las indias están una y muchas veces aliadas para no confesar, según estoy informado, a no ser de lo que experimenté en india Borrega.

Este pensamiento es el que acabo de comunicar con el Padre compañero y ambos hemos quedado acordes en que mañana se diga misa a este fin, pidiendo a nuestro seráfico patriarca [...] y auxilio para el mayor acierto, y en caso que de aquí hasta el día seis de este mes no ocurra algún motivo grave para invertir esta idea o mudar de resolución el mismo día seis por la noche, Dios mediante, será [...] efectivamente según como llevo expresado; para [...] así quitado del medio el inconveniente que se concibe en hallarse las españolas en libertad y juntas y emparentadas con los más de esta villa, especialmente las que presumen a ser alguna figura, se vaya descubriendo tierra y se pueda correr con menos perjuicios y temores que hasta el presente, siempre con la mira de no causar algún escándalo, como en el pasado.

Hoy hace ocho días que me resolví totalmente a no practicar diligencia hasta esperar orden y providencias de Vuestra Señoría, con el motivo de haber sabido que la Hinojosa y Rosa Flores intentan irse a vivir a San Antonio, aquella instando a su [marido] para que pidiera plaza al Capitán de San Javier, que en efecto la pidió, y ésta trató de casarse con un soldado de aquel Presidio el cual la llevó a casa del Cura, y yo mismo desde el cuarto oí los gritos que tuvo el cura con él y ella, y no quiso admitirla.

Cuyos movimientos me persuado son originados con la ocasión de que ha trascendido alguna luz de nuestro ejercicio; bien que los más están persuadidos a que nos vamos para las misiones con el Capitán, que todavía se mantiene en esta villa recludando gente.

Francisco de San Miguel, alias *El Perico*, permanece desterrado en San Antonio; ya queda el Gobernador con el encargo e inteligencia de enviar requisitorio civil por su persona con los soldados del destacamento a fin de comunicarle el cumplimiento de su destierro y que esté a mano por lo que se pudiese ofrecer. Manuela Salvadora y Juan García son coyotes, pero contra ellos por ahora no resulta justificación alguna. Lorenza Juana es india. La causa de Nicolás Flores hace diferente semblante, pero porque no deja de tener su genio formado y vestido de alguna audacia, ante todas cosas se le mandará salir a alguno de estos Presidios y que se detenga ahí hasta orden del Gobernador, para que mientras tanto, en vista de autos, decida Vuestra Señoría lo respectivo a él.

No he enviado a Vuestra Señoría los autos por motivo que don Pedro de Rivera está para pasar a Querétaro a conferirse con mi guardián y [...] sobre unos ajustes de víveres que quiere perpetuar con algunas misiones de mi Colegio. No ha puesto en ejecución su partida por hallarse en cama, sangrando y con efectos de pecho y costado, pero ya se halla recobrado y estando escribiendo ésta me acaba de decir el Padre Compañero que fue a verlo, que está para ponerse ya luego en camino y que, según le dijo, puede llegar a esa

corte antes de ésta, pues una vez puesto en Querétaro se ofrecía pasar personalmente y entregar la arquilla de los papeles a Vuestra Señoría en propia mano. En caso de que se retarde la enviaré al Saltillo y a todo alargar la remitiré con los que condujesen a las arriba mencionadas.

Al Bachiller José Flores, no soy de sentir se le diga por ahora cosa alguna tocante a la dejación de su empleo. Ni en esta Villa y sus inmediatos contornos, según los informes que tengo, contemplo haya sujeto en quien concurran algunas cualidades para ello, pero me informaré mejor y procuraré dar a Vuestra Señoría noticia más por extenso y con las razones que ocurran en pro o en contra.

Don Juan de Rioja llegó a esta Villa el día cinco del pasado; se mantiene por ahora con bastante juicio y se ha sujetado a lo que se le dijo, así que llegó, pero en el camino hizo más daño que un espeso granizo, por lo que es de callado y silencioso. Silencioso como un río precipitado y callado como un reloj suelto. No digo nada de algunas cosas que pasaron en el Saltillo para no causar a Vuestra Señoría algún enfado, pero en Querétaro no sólo en el Colegio sino también en algunas tiendas y a varios sujetos, dio aviso y razón de la averiguación y pesquisa que estamos practicando por orden de Vuestra Señoría. A mí me lo ha negado todo, pero tengo tanta ciencia de lo hecho, que estoy seguro de incurrir en nota de [...]

El Bachiller don José Flores me entregó a mediados del mes pasado las cartas para Vuestra Señoría, las que el mismo día entregué en propia mano al alguacil Mayor del Saltillo don Diego Cabra de la Barreda, para que por su conducto del Bachiller Rodríguez se dirijan a manos de Vuestra Señoría y no dudo que el dicho don Diego, que el mismo día salió de esta Villa para su casa haya dispuesto y premeditado lo más conveniente para la seguridad de su arribo. La carta que me incluyó Vuestra Señoría para dicho Comisario Flores en la de veintiséis de Junio, que discurro trajo hasta el Saltillo don Juan de Rioja, no se la he dado no porque yo conciba inconveniente por lo que dije a dicho Flores, sino que para leer es preciso que se valga de otro, porque ni con anteojos ve, y si ha de responder es necesario que le pongan la pluma en la mano y le han de dar el punto para continuar la línea. Después, no sabe si ha señalado ni lo que ha escrito.

Lo que la presente ocurre participar a Vuestra Señoría, Dios, nuestro señor, guarde y prospere a Vuestra Señoría los muchos felices años que pido y suplico para el mayor lustre, honra y conservación de nuestra santa fe católica.

Coahuila, a tres de octubre de 1751.

## EN CÁRCELES SECRETAS

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintidós días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y un años, estando en audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Luis de Bárcena y Quijano, don Joaquín Arias y Urbina y doctor don Juan Francisco Tagle Bustamante, me mandaron a mí, el infrascrito Secretario, que en compañía de los Alcaldes, don Vicente de las Heras Serrano y don Juan Fernández de la Pelilla, hiciese cata y cala<sup>35</sup> a una mujer que se halla en cárceles secretas y habiéndola recibido de ella a la segunda en la audiencia de este Tribunal, siendo presente, ante mí y dichos Alcaldes y preguntada de su nombre dijo llamarse María Josefa de Iruegas, española, natural de la villa de Santiago de la Monclova, provincia de Coahuila, de estado viuda, de edad como de treinta años. La cual traía en su persona una camisa de Bretaña bordada de seda azul, bien tratada; unos zapatos viejos de cordobán; unas naguas de sarga azul maltratadas; dos paños, uno de rebozo de todas sedas, ya usado, y el otro de polvos de algodón, ya viejo; una de lana y, al cuello, dos rosarios, uno de coral y otro de Jesús María. Y fuera de su persona unas naguas de color verde, viejas; otras dichas blancas de manta, bien tratadas; una camisa de Bretaña muy maltratada; un pañuelo de pes-

---

<sup>35</sup> **Cala.** f. [...] **Hacer cala o hacer cala y cata.** Reconocer, examinar o ensayar alguna cosa. Con el mismo sentido aparece también la expresión **calicata** (de *cala* y *cata*). (Ideológico)

cuezo bien tratado; unas medias azules de seda ya maltratadas; unas calcetas de hilo casi nuevas; dos fresadas de lana, bien tratadas; un sombrero casi nuevo.

Y la susodicha mujer de buena estatura, color trigueño, pecosa de viruelas, pelo y ojos negros; con dos cruces encarnadas en sus dos brazos. A la cual dijeron dichos Alcaldes pondrían en la cárcel número dos, adonde fue llevada con todo lo que traía y de donde no la soltarían sin orden ni mandato del tribunal, habiéndola amonestado a mostrar modestia y compostura con que había de estar en dicha cárcel, que cumplir prometió.

Y lo firmó dicho Alcaide de que doy fe.

Vicente de las Heras Serrano.

Nota: Después de esta cala y cata se advirtió que trajo esta rea, revueltos en un paño verde un poco de hilo, unas agujas y una escobeta con unos hilos.

Concuerta con la cala y cata que se halla en el libro de ellas en la hoja sesenta y cinco, vuelta y sesenta y seis, a que me remito, certifico y firmo.

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y un años, estando en audiencia de la mañana los señores inquisidores licenciados don Luis de Bárcena y Quijano, y don Joaquín Arias y Urbina dijeron que señalaban y señalaron a esta rea dos reales cada día; y de este auto, se dé noticia a los Alcaldes y Proveedor para que se acudan con ellas y lo señalaron. De que doy fe. Por ante mí.



En este tribunal se han recibido las de nuestro Comisario que condujo don Pedro Rivera, Notario del Santo Oficio, de veintiséis de Agosto y tres de Octubre y dos del diez y ocho del mismo, las que han llegado duplicadas con otra sencilla también de veintiséis de agosto y la sumaria actuada por nuestro Comisario que viene en noventa y seis fojas útiles con las otras diligencias que contiene el cuaderno separado con once fojas útiles y las actuadas en Saltillo en cuatro fojas útiles y las dos sumarias que llevó de aquí nuestro Comisario actuadas por el Notario Rioja.

Asimismo llegaron anoche las cuatro reas que sacó de esa Villa el Notario don Pedro Rivera y ha conducido desde Charcas aquí nuestro Comisario de dicho Partido Licenciado don Diego Marín de la Campa.

Y en vista de todo quedarnos con la satisfacción del celo y acertada conducta con que se ha manejado nuestro Comisario en todas las ocurrencias que hasta el presente se han ofrecido en la complicidad de esa villa; y se ha resuelto despachar el mandato de prisión contra Francisco de San Miguel que incluimos en ésta y también que ponga nuestro Comisario en ejecución el librado contra Antonia Flores, uno y otro cuando a nuestro Comisario parezca oportuno. También se ha resuelto en lo tocante a Manuela Salvadora y Juan García, coyotes, contra quienes se mandaron librar mandamiento de prisión, que se entregaron a nuestro Comisario junto con los demás. Se ejecuten otros mandamientos en el caso de que evacuadas las diligencias mandadas en el veintiuno de abril del año cincuenta, con las circunstancias prevenidas en nuestra carta de veinte de julio de este año (de cuyo recibo nos tiene dado aviso nuestro Comisario) resulte contra Juan García y Manuela Salvadora los delitos que aparecen en la primera sumaria efectuada por el Notario Rioja no se advierta variación sustancial en las declaraciones que contra ellos testificaron, cuya calificación se deja al arbitrio de nuestro Comisario.

Asimismo se ha resuelto que por ahora se sobresea en el mandato de prisión librado contra Nicolás Flores por el delito de perturbador e impedidor del libre ejercicio del Santo Oficio en atención al informe de nuestro Comisario y lo que resulta de lo últimamente actuado pero prevenimos a nuestro Comisario mantenga en su poder el mandamiento para usar de él en novedad que pueda ocurrir de nuevo exceso que cometa dicho Nicolás Flores, y que juzgue nuestro Comisario necesaria su ejecución, entendido que no le ha de remitir a este Santo Oficio hasta nueva orden de él y que en el ínterin avise de la novedad que haya ocurrido, le ha de poner en un Presidio con las precauciones y seguridad correspondiente.

Y por lo respectivo a otros cómplices que demanden providencia de asegurar sus personas, se repite a nuestro Comisario use de las facultades que le están concedidas en la comisión expedida en veintiuno de abril del año cincuenta, yendo al Saltillo o al Monterrey o a otra parte donde tenga por conveniente cualesquiera reos, escribiendo a los respectivos Comisarios de este Santo Oficio lo correspondiente a que se logre el fin que se pretenda por nuestro Comisario. Y lo mismo se ha de entender por lo tocante a indios que se consideren reos por impidientes y perturbadores del ejercicio del Santo Oficio, o por haberse perjurado en las declaraciones que hayan hecho o hicieren en él constando de ello en bastante forma cuya justificación ha de procurar nuestro Comisario, pues así se podrá conseguir acaso el traer algunas de dichos indios o indias a este Santo Oficio y castigar en él los expresados delitos en que incurran y desde luego podrán conducir para que digan ver-

dad, amenazarles con esta pena faltando a ella; y en todo evento solicitará nuestro Comisario evacuar los exámenes de dichos indios como lo ha ejecutado con los demás testigos de las dos primeras sumarias y tenemos prevenido en las dos de veinte y treinta de julio de este año, valiéndose para ello de los medios más prudentes como esperamos de la acertada conducta de nuestro Comisario, quien según las circunstancias arbitrará si conviene usar ahí de algún castigo con los indios que no quisiesen declarar.

En lo tocante a los bienes embargados o que se embarguen dispondrá nuestro Comisario se vendan en caso de ser su calidad expuestos a deterioro y también cuando para los costos de conducción u otros que se ocasionen por razón de dicha complicidad se necesitare su importe y cuando no se detendrán en depósito seguro hasta nueva orden.

En cuanto al Comisario don José Flores y Notario don Juan Ignacio de Castilla y Rioja nos ha parecido bien no haga novedad nuestro Comisario y por ahora podrá continuar con ellos en la misma conformidad que es cuanto por ahora se ofrece decir a nuestro Comisario.

Se necesita justificar por fe de bautismo, de casamiento u otro medio que Lorenza Juana, mujer de Areízaga es india y lo mismo de cualquiera otra que se dude si lo es o no, y en cuanto resulte que dicha Lorenza Juana no es india, se usará del mandamiento de prisión contra ella en los términos que van expresados respecto a Juan García y Manuela Salvadora.

Acerca de Teodora Iruegas suspenderá nuestro Comisario la diligencia que estuvo mandada debido a no haber tomado resolución sobre el particular y haber estrechado el tiempo, como sucede con el que se avisaría a nuestro Comisario luego que en ella no hubo resoluciones.

Dios guarde a nuestro Comisario. Inquisición en México y noviembre veintitrés de mil setecientos cincuenta y uno.

Licenciado Luis de Bárcena y Quijano.  
Licenciado don Joaquín Arias y Urbina.



En este tribunal se ha recibido la de nuestro Comisario de diez de Noviembre próximo pasado en la que se hace manifestación de las circunstancias que concurren en los eclesiásticos de la provincia de San Francisco de Coahuila como también de los dos religiosos misioneros en las del Río Grande, pertenecientes al Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, de que queda este tribunal enterado por lo que le da las gracias por la claridad con que informa.

También se previene a nuestro Comisario se justifique con todas las circunstancias que intervinieron las muertes de la india Figenia y Manuela de los Santos, aunque los delincuentes sean indios, averiguando con la mayor prolijidad quiénes cooperaron para que se perpetrasen dichos maleficios, tomando asimismo declaración a las personas que las asistieron en sus enfermedades, como los eclesiásticos que las dispusieron para el fallecimiento, exponiendo certificación de no haber médicos ni cirujanos en esa Villa por de público y notorio, para que no se eche menos sus informes respecto de los accidentes que intervinieron en la enfermedad de dichas, y otros que atribuían a maleficio.

Y también será conveniente examine en forma a Fray Bernardo de Aguilar por la clase de opinión en que tenía a la india Figenia y se persuade si puede dar crédito a sus declaraciones, según la experiencia que de ella tuvo en el tiempo que parece le sirvió de cocinera, y para el mismo acto de fe y crédito que se puede y deba dar a los dichos de la referida Figenia examinará nuestro Comisario a tres o cuatro los que parecieren a nuestro Comisario que pueden deponer mejor sobre el particular preguntarán también del porte de vida de dicha Figenia antes del año del cuarenta y ocho y el que se la observó después de dicho tiempo.

También se puede examinar al Notario don Juan Ignacio de Castilla y Rioja acerca de si al examen o exámenes de la Hinojosa se halló presente la india Figenia y si esta persona [apremió] a dicha Hinojosa para que hiciera las confesiones que hizo y para lo mismo se podrán examinar a cualquiera que hubiera podido observar lo que [sucedió] al tiempo de la declaración o declaraciones de la referida Hinojosa. También se encarga nuestro Comisario que en la declaración de alguno resulte cosa contraria a lo que tenga declarado algún otro la misma diligencia se practicará.

Le ha de preguntar diciéndole de lo que en este Santo Oficio hay relación y referirle lo que resulta contrario a su deposición para saber cómo [...] y cuál se hace más verosímil, como verbigracia la confesión que hizo frente a nuestro Comisario la Iruegas, que declaró que fue su maestra de brujería la india Figenia y que la enseñó en el octubre de año de cuarenta y cinco en Tlaxcala y [...] lo contrario de la primera declaración de la india Figenia que declara que Manuela de los Santos fue la maestra de brujería de la dicha Iruegas y que la enseñó en la cueva del Carrizal y dicha Josefa de Iruegas en la segunda declaración que hizo en la primera sumaria confiesa conforme con lo declarado por Manuela de los Santos y siendo tan notables las variaciones que resultan de la confesión última hecha ante nuestro Comisario por dicha Iruegas se la debió hacer cargo para ver cómo satisfacía y así averiguar la verdad.

También se ha de poner todo cuidado en examinar a aquellas personas que pudieron ver en sus juntas a las cómplices, estando en ellas al ir o al volver, como verbigracia el atolinero a quien cura la Iruegas en la confesión que hizo a nuestro Comisario y preguntándole también de otras personas que en aquel tiempo y ocasión que por aquel tiempo anduvieran por aquel paraje y pudieron por casualidad haber visto encontrado a dichas cómplices o alguna o algunas de ellas y las que resultasen examinarlas sobre el particular, porque siendo las cómplices de la escuela del pecado se hace preciso corroborar sus dichos en cuanto sea dable en otros que se hallen sin dicha nota, lo que generalmente se deberá observar y poner en ello especial cuidado por no poderse precisar en el juicio de cuando dicen verdad o mentira las cómplices, en cuyas causas no se ha podido entender hasta la presente, sino es muy poco, pero bastante para advertir se llaman a falsos testigos y por autora de él a la india Figenia y que coadyuva en su persuasión y amenaza al notario.

Dios guarde a nuestro Comisario e Inquisidor de México y diciembre catorce de mil setecientos cincuenta y uno.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en treinta días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y uno, estando en la cárcel de la rea Núm. 2, acudió por estar enferma el señor Inquisidor don Joaquín Arias y Urbina, y habiendo recibido juramento en forma debida de derecho de decir verdad y guardar secreto, dijo que para descargo de su conciencia ha pedido audiencia para declarar varias cosas que le han ocurrido. Y habiéndole preguntado que si se acuerda de las declaraciones que tiene hechas y ante quién, y si en ellas dijo verdad, en atención a hallarse accidentada? dijo que ante don Juan de Rioja hizo dos declaraciones. Y que en la primera dijo verdad y que en la segunda le hicieron decir a fuerza. Que también ha hecho otra declaración ante el Padre Hermenegildo, de la Orden de San Francisco, en la cual mintió también porque no la querían creer lo que decía, desconociendo con que era bruja y hechicera, por cuya causa confesó serlo, no siéndolo en la realidad, como Dios lo sabe.

Y respecto a hallarse accidentada y ser tarde, se suspendió esta audiencia.

Y habiéndole leído lo que había en ella, dijo que se había hecho cargo de lo que se le ha leído y que es la verdad bajo juramento que tiene hecho. Y que sólo se le ofrece qué añadir, también para descargo de su conciencia, que lo que declaró en dicha declaración, la segunda referida ante Rioja y la que hizo ante Fray Hermenegildo contra otras personas, sobre que eran brujas y he-

chiceras y que habían pedido el granizo, fue falso testimonio que les levantó a Rosa Flores, Antonia Flores, su hermana, a Mariquita Hinojosa y al *Perico*, llamado Francisco de San Miguel. Que sólo en dichas personas levantó falso testimonio, lo que ejecutó por persuasión de la india Figenia y ante el dicho Fray Hermenegildo, de miedo por haberla amenazado de que aquí en el Santo Oficio la habían de colgar de la cintura con una cuerda y la habían de poner dos bolas de hierro a los pies.

Y habiéndole leído lo que ha añadido, dijo lo ha entendido y es lo que ha declarado y todo es verdad debajo del mismo juramento que tiene hecho.

Y por no saber escribir lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.

Licenciado Don Joaquín Arias y Urbina.



El Alcaide de cárceles secretas de este Santo Oficio, como mejor proceda, parezco ante Vuestra Ilustrísima y digo que el día 27 de diciembre del año próximo pasado, habiendo bajado a dichas cárceles a dar la cena, como es costumbre, la rea número dos me dijo que quería audiencia. Y le respondí diciendo que era tiempo de vacaciones, pero que no obstante daría cuenta a su Ilustrísima. Y que me dijo que si eran vacaciones no la pidiese y prosiguió preguntándome hasta cuándo duraban las vacaciones. Di la respuesta correspondiente y que daría cuenta a Vuestra Ilustrísima, como en efecto la di y me dijo Vuestra Ilustrísima hiciese el presente escrito dando cuenta de lo que llevo referido en él. Lo que he escrito como es de mi obligación, en esta Inquisición de México y enero 8 de 1752.

Vicente de las Heras Serrano.



Viva Jesús y su purísima madre.

Muy ilustre señor Inquisidor  
Don Juan Francisco Tagle y Bustamante:

Mi más estimado dueño y apreciado señor y venerado patrón.

A principios del pasado escribí otra a su Ilustrísima en la que participé cómo, víspera del San Andrés Apóstol, habíamos llegado a esta misión de San Juan

Bautista del Río Grande del Norte, por haberle sobrevenido al padre compañero Fray Esteban cierta indisposición de estómago que lo puso de mal temple y de construcción malísima. Y tuvimos para bien retirarnos unos cuantos días a estos incultos y silvestres despoblados a pasar las pascuas de Navidad en compañía de los venerables ermitaños que tiene en estas regiones nuestro apostólico Colegio, con quienes hemos gastado como mes y medio. Constituidos patriarcas almas del limbo, esperando el santo advenimiento del Notario, don Pedro de Rivera, y por su conducto las órdenes superiores y mandatos del Santo Oficio. Los que llegaron en día veintiocho del pasado diciembre, juntamente con la carta de su ilustrísimo, que nos sirvió de indecible gusto y complacencia particular. No tanto por lo mucho que en ella se sirve honrarnos como por la felicísima noticia que nos participa del perfecto y feliz recobro de su indisposición o accidente, cuya noticia nos había dejado sobremanera perplejos y consternados.

Yo como que siempre fui enfermizo, me estuve aquí ocho días a la capa, lego de rezo, misa y corona. Pero gracias a Dios me hallo ya sin novedad. Y después de mañana, Dios mediante, y será nuestra devolución a Coahuila.

Francisco de San Miguel llegó a este Presidio día 3 del pasado, y considerando los inconvenientes que podrían resultar si lo pasaban a Coahuila, mayormente estando el Gobernador en campaña contra los apaches, según ya noticié a su Ilustrísima, tuve por conveniente detenerlo en esta Misión, donde fue puesto en un cuarto, y de pies en el cepo de los indios. Pero a pocos días rompió el candado, y agujeró la pared, y se escapó. Pero ha dispuesto Dios nuestro señor que lo cogiesen otra vez en San Antonio, y se halla preso en el Cuerpo de Guardia, según acabo de leer en carta que el Capitán de aquel Presidio escribe al de éste. Motivo porque —no obstante que remití requisitorio a dicho Presidio día veintinueve del pasado, con un correo que partió desde el Saltillo para dichos parajes—, ha despachado a mi impulso y en este mismo instante, este Capitán, dos soldados, los que llevan el mandamiento de prisión, para que sea remitido a buena y segura guarda.

Ésta, me persuado, llegará cuanto antes a manos de su Ilustrísima, pues la remito con un correo que pasa de San Javier para esa Corte, y es su tránsito tan acelerado que sólo me concede ya tiempo para poder decir a su Ilustrísima que, por el mes de noviembre escribí a su Ilustrísima otra, y al Santo Oficio dos duplicados, en las que di razón de lo que nuevamente había ocurrido.

Y porque, a más de lo dicho, no ocurre substancial novedad, cierro pidiendo a Dios nuestro señor prospere su Ilustrísima y, a los demás señores, años muy felices siglos que pido y ruego con el dicho Compañero, quien no

sabe nada de ésta por haberse ido esta misma mañana a la Misión de San Bernardo, distante de ésta media legua.

Misión de San Juan Bautista y enero a 17 de 1752.



Afectísimo señor:

En cumplimiento de mi obligación participo a Vuestra Señoría cómo habiendo yo sentido algunos días después de Todos Santos una vehemente descomposición del estómago, tal que llegó poco menos que a postrarme, viéndose así mismo mi compañero el padre Lector Hermenegildo mal convalecido de su pasado accidente, determinamos dejar por algunos días a Coahuila y ponernos en camino para la Misión de San Juan del Río Grande, que es una de las que el Colegio de la Santa Cruz tiene en estas partes, para ver si con la mudanza de temperamento nos podíamos restablecer y, restituidos a nuestra antigua robustez, continuamos nuestra tarea. En vista de esta determinación salimos de Coahuila el día 23 de noviembre y llegamos a dicha misión el 29 del mismo. En donde en pocos días nos sentíamos los dos tan alentados que para Pascua pudiéramos haber estado de vuelta en Coahuila, a no vernos instados por el reverendo padre Presidente de estas Misiones que nos quedásemos a celebrar las Pascuas en su compañía. Por cuyo motivo prolongamos nuestra partida hasta el día inmediato después de Reyes en el que, sin duda, nos hubiéramos puesto en camino, si el mismo día no hubiera amanecido el padre Lector con indisposición bastante para suspender el viaje. Pareciónos al principio que no sería cosa de cuidado y que toda su indisposición no pasaría de catarro, por ser epidemia común en esta tierra; pero luego se descubrió un tabardillo maligno, complicado con varios accidentes en el estómago, pecho y costado, con inapetencia suma, pervigilio<sup>36</sup> tal que en ocho días no sé que había dormido, no obstante que ni de día ni de noche no me he apartado de su lado. Por cuyo motivo, temiendo el delirio que después le sobrevino, [procedí] a sacramentarlo.

En esta conformidad pasó hasta el catorce, en que ya no esperábamos otra cosa más que la muerte. Y quiso Dios que la enfermedad en este día hiciera crisis, terminando en sudor bastante [...] con el que comenzó a tener alivio, pues desde ese mismo día aminoró la calentura y la cabeza se le despejó alguna cosa. Pero ha sido la enfermedad tan infame y maligna que todavía le está retentando y amenazando con la muerte, pues cuando a nuestro pare-

---

<sup>36</sup> Pervigilio. m. Falta y privación de sueño. 2 Vela o vigilia continua. (Academia)

cer se halla más despejado, de repente le da modo de paroxismo<sup>37</sup> o alferecía,<sup>38</sup> dejándole yerto y frío, sin más señal de vivir que la respiración, y ésa muy cansada.

Éste es el estado al presente se halla dicho padre Lector y me pareció dar a Vuestra Señoría esta noticia para que en todo acontecimiento me mande y ordene lo que más fuere de su agrado, no obstante que quedo advertido de dar noticia al señor Inquisidor Fiscal (por no ser a Vuestra Señoría tan molesto) de lo que Dios, nuestro señor, dispusiese, a quien pido y suplico que dé a Vuestra Señoría muchos y felices años para lustre y conservación de nuestra santa fe católica.

Misión de San Juan. Y enero 28 de 1752 años.



Afectísimo señor:

En cumplimiento de mi obligación participo a Vuestra Señoría cómo, el día veintiocho de diciembre, recibía el padre Lector Hermenegildo las cartas que por conducto de don Pedro García de Rivera le remitió Vuestra Señoría, como ya dicho padre tiene avisado a ese Santo Tribunal en carta particular al señor Inquisidor Fiscal, todas las cuales quedan guardadas en mi poder.

Pero porque en dichas cartas se mandan practicar algunas diligencias, me pareció dar aviso a Vuestra Señoría como hasta ahora, que es el día de la fecha, sólo se ha puesto en ejecución la prisión de Francisco de San Miguel, alias *El Perico*, al cual, teniendo noticia que se hallaba desterrado por el Gobernador de Coahuila, se dio la providencia de que el mismo Gobernador le llamase con el pretexto de levantarle la mano de su destierro, todo a fin de evitar el escándalo que se pudiere originar con la publicidad de traerlo preso por orden del santo tribunal. Mas como las cosas se fían de tercera persona, y en estas partes rara vez salen bien, sucedió que cuando esperábamos que el dicho Francisco de San Miguel vendría libre y contento con el engaño, nos encontramos con él en este Presidio del Río Grande, cargado de prisiones y sabedor de su destino.

Por cuyo motivo tuvo mi Padre Compañero por conveniente mandarlo traer a la prisión con toda la posible cautela, lo uno, porque de remitirlo a

---

<sup>37</sup> **Paroxismo.** m. Exacerbación o acceso violento de una enfermedad. 2 Accidente peligroso o casi mortal, en que el paciente pierde el sentido y la acción por largo tiempo. 3 Fig. Exaltación extrema de los afectos y pasiones. (*Ibid.*)

<sup>38</sup> **Alferecía.** f. La apoplejía. Enfermedad caracterizada por convulsiones y pérdida del conocimiento, más frecuente en la infancia, e identificada a veces con la epilepsia. (*Ibid.*)

Coahuila se temía la fuga por la inopia de prisiones, por no haber persona de satisfacción a quien encargarla pues a la sazón se hallaba el Gobernador en campaña contra los apaches. Lo otro, porque teniéndolo a la mano pareció se le podía tomar su declaración, para ver si ella daba luces para proseguir con más luz estas diligencias. Pero ni lo uno ni lo otro se consiguió por este medio, porque una vez que fue llamado estuvo a todo inflexible y a todo se negó. Y por último nos dejó a todos burlados cuando nos pareció tenerlo más seguro, hallando medio para en una noche quebrantar un fuerte candado, abrir un cepo, romper una cadena con que estaba amarrado y una ventana del aposento en que estaba preso, para conseguir la fuga, como lo consiguió, dejando muy en duda si el medio fue natural.

Pero como llevaba arrastrando la cadena de su pecado, luego le descubrieron el rastro al Presidio de San Antonio, a donde fue a aviarse para proseguir su fuga y asegurarse en la nueva Francia. Y llegando un exhorto al Capitán de dicho Presidio, entre muchos que luego por todas partes se despacharon, dicho Capitán dio muy bien a entender su cristiano celo, no omitiendo diligencia hasta dar con él, no obstante que estaba bien escondido en un carrizal. Y habiéndole echado la garra lo volvió a enviar bien asegurado como está y estará hasta que se propine ocasión de remitirlo a ese Santo Tribunal.

Esto lo que al presente se ofrece noticias a Vuestra Señoría para que Vuestra Señoría disponga y mande lo que fuere de su mayor agrado. Dios guarde y prospere a Vuestra Señoría muchos y felices años para lustre y conservación de nuestra santa fe católica.

Misión de San Juan. Y enero 28 de 1752.



Afectísimo señor, besa su mano y su pie de Vuestra Señoría:

El Gobernador y Cabildo de Tlaxcala, del pueblo de Nuestra Señora de la Victoria, inmediatamente contigua a la Misión de Santa Rosa de los Nadadores, y el Gobernador y Cabildo de la Misión de San Miguel de Aguayo, cabecera de las reclusiones pertenecientes a la provincia de Coahuila, parecemos ante vuestra paternidad reverendísima, en la mejor forma de derecho que haya y al nuestro convenga, y decimos: Que por cuanto nos hallamos los hijos todos del dicho pueblo, dicha Misión, sin amparo en lo humano y extremadamente vejados, recurrimos al patrocinio de vuestra paternidad reverendísima, como padre universal, que es de todo este nuevo mundo de la América, fiando en su benignidad paternal el que cese todo nuestro desconsuelo, que

consiste en unas diligencias que dos reverendos padres de la Santa Cruz y orden del santo tribunal han practicado en esta Villa de Santiago de la Monclova, no porque en alguna manera sea nuestra intención oponernos a las rectísimas determinaciones de tan santo tribunal, pues como fieles católicos estamos sujetos y protestamos que este nuestro petitorio, solamente se dirige a la mayor declaración de la verdad, pues aunque las diligencias nuevamente practicadas a eso se dirijan, también pesaban siempre caminando fundadas en el supuesto falso de unas declaraciones siniestras.

Fue el caso, reverendísimo padre, que habiendo salido a una campaña el señor Gobernador de esta Provincia, muchos derechos de los hijos de Tlaxcala y algunos hijos de las reducciones en el año de cuarenta y nueve, un hombre llamado don Juan de Rioja, Alguacil del Santo Oficio, aprendió a una india llamada Figenia, la que a fuerza de promesas y amenazas que le infirió dicho don Juan de Rioja, declaró haber muchas brujas, así en la Villa como en las Misiones Pueblos de Tlaxcala. Y que esto fuera así puede declararlo un reverendo padre misionero apóstol del colegio de nuestra señora de Guadalupe de los [...] llamado Fray Felipe Sabalsa, a quien declaró boca a boca dicha Figenia y le aseguró haber sido y ser falso todo lo hasta aquel entonces había declarado en estas declaraciones.

De esta manera fundado el genio bullicioso de dicho don Juan de Rioja, comenzó a poner en cárceles a muchas mujeres de todas las calidades apremiándolas, ya con azotes y ya con tormento, a que declarasen y dijese ser verdad todo lo que la dicha Figenia declaraba. Y por si acaso se dudase de los tormentos, todavía existe una india llamada Gregoria, a quien se le dio en los brazos, pues aunque lo quisiera negar ésta, no se lo permitieran las cicatrices que lo están publicando. Y es de notar los azotes que se les daban a éstas eran con un montón indecente, cuales a desnudar a una mujer, sin quedar en su cuerpo un trapo que pudiera servir de resguardo a su honestidad. Y todas estas prisiones eran con tal rigor y crueldad que si alguna para su desahogo llamaba a Dios, la increpaba con estas voces temerarias: "Aquí no hay más Dios que yo". Y una tlaxcalteca llamada Manuela de los Santos, quién teniendo una imagen de San Antonio en las manos y jurando por el Santo no había hecho cosa de las que se les imponía, tomó el dicho don Juan de Rioja la imagen y con temeridad notable la arrojó por el suelo, con desacato sacrílego [...] a la verdad de todas las que estaban presas, quienes [...] de tan irreverente acción, lo han divulgado.

También en otra llamada Marcela, preguntada en tamaña materia por dicho don Juan, y respondiendo ella en mexicano que no sabía, diciendo: "*Amo niemati*". Don Juan: "Si está que 'la mataste con puyumate'". Y replican-

do la mujer en su lengua: "*amonicuiquilia*" (Dios, decía). Decía él: "Negaste a Dios". Y aunque estas acciones como cristiano se hacen increíbles, pero de los precedentes de dicho don Juan de Rioja se pueden creer, pues éstos son tan públicos como que al arribo de este Gobierno no sólo una, sino muchas causas están para memoria al eterno de sus malditos procedimientos, siendo todo su sentir y por lo que padecemos el no verlo admitido de protector por un despacho falso que trató de esa Corte.

Estas diligencias, con tan poca cristiandad practicadas, llevó a México el dicho don Juan, de las cuales resultó que hubieran venido los dichos reverendos padres a fin de ver si era verdad lo procesado. Y a la verdad han estado llamando a las indias que estaban citadas en las referidas diligencias, pero sirviendo de instrumento al dicho don Juan, pues sin apartarse un punto de los padres, era él quien les llevaba las indias a que declarasen. Y éstas estaban negativas, como él estaba presente, las contradecía poniendo la Cruz. Y como a esto se juntasen algunas amenazas, asegurándoles los dichos padres que un caballero no podía mentir, se seguía el que muchas de ellas temerosas, se hacían hechoras de lo que no habían ejecutado, aunque otras más constantes perseveraron en su primera declaración.

A esto se allega el que apenas había en estos lugares dos o tres hombres fidedignos a quienes en juicio o fuera de él se les pueda y deba dar crédito, por ser esta gente revoltosa y muy inclinada al daño del prójimo y tanto que, si alguna persona enferma de algún accidente —como aquí no hay quién entienda de medicina— suelen agravárseles las enfermedades y sueltan la voz de que aquella persona está enhechizada. Y si por contingencia ha tenido el enfermo o enferma algún quebranto, por tenue que sea, con otra persona, sobrarán quienes juren, que ésta, tal vez inocente, malefició al enfermo o enferma, sin acordarse de la primera causa, que es Dios.

Y cuando todo esto no fuera, así como es, bastara para nuestro desconsuelo que dicho don Juan andaba entendiendo en dichas diligencias en compañía de su tío el Religioso —que así le llama— porque a las primeras que practicó, si estaban buenas, ¿a fin de que vinieran los referidos padres? Si no lo estaban ¿para que interviniere en ellas dicho don Juan? Pues para que se calificasen por buenas o por malas era necesario, tan sólo que no interviniere en estas que actualmente se han practicado, sobre quienes extrañase dicho don Juan mientras que duran dichas diligencias, para que no fueran perjudicadas tantas pobres en materia tan grave.

Ahora, lo que pedimos a Vuestra Reverendísima es que de todo esto informe a los señores Inquisidores para que, retirado dicho don Juan de Rioja, se hagan diligencias nuevas, yendo otras personas que las sigan, según

Dios, de todas las cavilidades<sup>39</sup> que ese mal hombre ha sembrado y sin hacer aprecio de cosas que él haya practicado o lo que vuestra paternidad reverendísima, en vista de todo lo referido viene, que nos convenga para sosiego de nuestras almas y quietud de nuestras familias, pues en sus manos todos sus humildes y desamparados hijos ponemos esta causa y si en Vuestra paternidad reverendísima no hallamos el abrigo que esperamos (que nos creemos de su grande caridad y conmisericordia que tiene a los pobres) no sé qué ha de ser de nosotros ni qué camino hemos de tomar. Y así, por las entrañas de Jesucristo, por María Santísima y por nuestro padre San Francisco, apiádesse vuestra paternidad reverendísima de nosotros, concediéndonos el favor que llevamos pedido, que juramos de toda forma no ser de malicia esta nuestra petición y en lo necesario.

Santiago Guillermo, Gobernador  
 Ciriaco, Alcalde  
 Mariano, Alguacil  
 Nicolás Hilario, Regidor  
 Bernardino, Regidor  
 Y por no saber firmar lo firmo  
 yo como escribano de Cabildo  
 Felipe Santiago

Ventura Sánchez, Gobernador  
 Francisco Santiago, Alcaide  
 Guillermo Martínez, Alguacil  
 Juan Matías, Regidor  
 Francisco Camargo, Regidor  
 Y por no saber firmar lo firmo  
 yo como escribano de Cabildo  
 Juan Félix



Certifico yo, el infrascrito secretario, cómo en el día seis de marzo del presente año, el Alcaide de cárceles secretas, don Vicente de las Heras, dijo al señor Inquisidor Tagle que la rea número dos pedía audiencia precisa por hallarse acongojada, con cuyo motivo y el de estar ocupados en audiencia los señores inquisidores Bárcena y Arias, salió dicho señor Tagle con mi asistencia a la Tercera sala de este Tribunal, al que mandó subir a la citada rea.

Y, estando presente, le dijo que expresase el motivo de pedir aquella audiencia con tanta precisión, a que se quedó un tanto suspensa y, bañada en lágrimas, prorrumpió en manifestar la aflicción con que se hallaba en la soledad de su cárcel, con grave desconsuelo por la poca salud que tenía. Y reconvenida por dicho señor inquisidor fiscal acerca de que dijese y explicase lo que se le ofreciese en descargo de su conciencia, que al parecer la tenía muy cargada, según reconocía por la variación tan justa de sus declaraciones —pues negaba en las que se le habían recibido en este tribunal lo que antes

<sup>39</sup> Caviliosidad. f. Aprensión infundada, juicio poco meditado. (*Ibid.*)

tenía confesado ante el padre Comisario Fray Hermenegildo Vilaplana— sin que para esta variación pudiese servirle disculpa, lo que presentaba de temeridad y amenazas con respecto a Rioja, por no ser creíble que religioso ejemplar y virtuoso como era el dicho padre, la hubiese obligado a decir lo que no había y mucho menos que para ello hubiese usado amenazas: cuando sobre el asunto no tenía otro fin que el de averiguar la verdad y el hacer la causa de Dios, debajo de cuya depuesta no se haría creíble que entonces hubiese faltado a la verdad esta rea. Y siendo las posteriores hechas en este tribunal a que acaso había dado motivo alguna conferencia con sus compañeras en el camino, que la persuadirían a que no dijese la verdad por no descubrirlas, cuya persuasión influiría el Demonio con su acostumbrada astucia, imponiéndola por ventura algún vano temor de que le sobrevendría gravísimo perjuicio en su cuerpo si confesaba la verdad, por el castigo que le darían en el Santo Oficio.

A cuyo tiempo se mostró compungida y continuando sus lágrimas y al parecer con buena disposición, dijo que en realidad de verdad el motivo de haber negado en este tribunal lo que antes tenía confesado de sus delitos ante el padre Hermenegildo y el retractarse de ello había sido porque, viniendo desde Charcas para esta Ciudad, nombrando por entonces el sitio y lugar, que con especialidad no me acuerdo por ahora, oyó a los mismos hombres que las conducían y a sus compañeras, hablar en conversación larga entre sí, de que aquellas mujeres (hablando de esta rea y sus socias) que eran hechiceras y brujas, y que luego que viniesen a este tribunal las habrían de sacar de Santo Domingo a un pulpillo y ahí decir públicamente todos sus delitos y después azotarlas por las calles públicas y últimamente quemarlas o matarlas. De cuya conversación quedó tan atemorizada y aterrorizada que no se había atrevido a confesar en este tribunal los delitos por no experimentar tan grandes trabajos y afrentas.

Y habiéndole dicho el señor Inquisidor que en el Santo Oficio no se quitaba la vida a ninguno que con verdadero arrepentimiento confesase sus delitos, aunque fueran mucho mayores, antes bien los trataban con mayor misericordia y benignidad, sobre lo que le hizo una plática o larga amonestación explicándole la obligación de la religión del juramento, del modo y cuidado con que tenía que examinar su conciencia sobre los delitos pertenecientes a la fe del tribunal del Santo Oficio para no levantarse, a sí o a otro, falso testimonio.

A que dio motivo el haber proferido dicha rea que se halla confusa y no sabía cómo explicar los lances de sus delitos y circunstancias que en ellos había habido y, en virtud de todo, ofreció dicha rea que para el día siguiente examinaría bien su conciencia y declararía según se acordase lo que hallase ser en su conciencia ser verdad.

Por cuyo motivo y el de hallarse dicho señor Inquisidor Tagle haciendo de fiscal en esta causa no quiso se pusiese audiencia formal y no parecer juez en ella. Y luego mandó bajar a la rea a su cárcel. Y habiendo salido de la audiencia en que estuvo con los inquisidores Bárcena y Arias les refirió cabalmente lo aquí acontecido y expresado con alguna más prolijidad, a lo que me acuerdo. Y en su virtud el señor Inquisidor Bárcena quedó en que le daría la audiencia, como en efecto se la dio.

Que es lo que puedo certificar en virtud de la orden del tribunal, jurando como juro no discrepar en todo ello en cuanto a la sustancia cosa alguna y elemento presente y haberse renovado las especies sobre ello, en el intermedio diferentes veces porque conste y obre a la fe y haya lugar en derecho, lo firmo, certifico y juro.

Secreto de la Inquisición de México, quince de junio de mil setecientos cincuenta y dos años.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en siete días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado Luis de Bárcena y Quijano, entró a ella el Alcaide de cárceles secretas y dijo que el reo numero dos pide audiencia, y oído por dicho señor, mandó que la trajesen a ella.

Y estando le fue recibido juramento que hizo en toda forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir y responder verdad de todo lo que supiere y fuere preguntado y de guardar secreto.

Y preguntada ¿para qué ha pedido esta audiencia y qué es lo que se le ofrece? dijo que la ha pedido para pedir misericordia y confesar su culpa. Y primeramente dice que confiesa una yerba que le dio una india nombrada Figenia, juntamente con una piedra imán y una muñeca con un fistol en la cabeza; y le dijo que era bueno ponerlo al sol para que los hombres vinieran a una casa a buscar a esta rea para que la quisieran para fin torpe. Con cuyo motivo vino un hombre llamado Miguel de Hoyos, quien le preguntó a esta rea que qué tenía, pues desde su rancho había venido como forzado a empellones a casa de esta rea y que, por entre la camisa, había encontrado varias espigas de trigo que arrancaba y se las tiraba con que le picaban, siendo así que era tiempo que todavía es el trigo pequeño.

Que también a otra mujer llamada María de Hinojosa le dio la india Figenia otra yerba para que matara a su marido —llamado Antonio Flores— con un muñeco con su fistol en la cabeza que no sabía si sería con el fin de matar a su marido o para que los hombres la quisieran y que, a ruegos de esta

rea, se quemó el muñeco y los polvos que, ya tiene declarado antes, eran para matar a dicho su marido y a la mujer de Pedro Javier, nombrada Beatriz, y que la yerba era para que la quisiera Pedro Javier.

Que también dijo a esta rea dicha Mariquita de Hinojosa, que otra hermana de esta rea también cargaba yerba, nombrada Teodora de Iruegas.

Que también le dijo un tío de esta rea, llamado Andrés de Iruegas, que Lucrecia de la Garza cargaba un parche en las naguas para que la quisieran los hombres.

Y Antonia de Rojas, que también se hallaba hechizada, le dijo que la había hechizado dicha Lucrecia.

Y también oyó a Rosa Flores, cuando venían presas por el camino, dijo a esta rea que su hermana Antonia Flores había ido a Nadadores a pedir a la india Borrega un remedio para matar a Santiago Poveda, el que había traído y echado en chacual de leche, la que por no haber bebido dicho Santiago se volvió en gusanos.

Y que también le dijo que Margarita, mujer de Juan Víctor, y Teresa del Toro cargaban también yerba para que los hombres las quisieran y que no lo había de decir en este tribunal porque no quería que nadie padeciera por ella.

Y que ésta es toda la verdad de la que se siente culpada y sabe qué ha pasado con otros, especialmente de los que deja nominados.

Y reconvenida ¿cómo dijo ayer que todo lo que había confesado ante el padre Fray Hermenegildo era verdad, y que la revocación que había hecho, diciendo que todo era mentira, había sido porque había entendido en el camino que, la que había sido bruja, la habían de azotar y quemar? Y así, por reverencia de Dios, se le amonesta y encarga diga enteramente verdad de lo que se sintiese culpada y, si supiese de otras personas que lo estén, sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna ni levantar a sí ni a otros falso testimonio; como que haciéndolo así descargará su conciencia como católica cristiana y salvará su ánima y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia que hubiere lugar; donde no, haráse justicia.

Dijo que es cierto que la india Figenia la enseñó a ser bruja aunque no bien, pues aunque voló a veces con ella sola, no llegó a saber untarse bien ni a hacer el remedio para ello, el que era a modo de sebo negro, el que traía dicha Figenia de su casa, hecho. Que fueron volando tres veces, la una a Santa Rosa, otra ahí mismo y otra a San Antonio.

Y que para enseñarle a ser bruja le hizo hacer pacto con el Demonio, el que hizo en San Francisco de Tlaxcala, al pie de una higuera, donde se apareció el Demonio en figura de un negro pequeñito, vestido de encarnado, al llamado de la india, a quien le preguntó qué quería. Y le dijo: "Aquí

está esta mujer que te ha menester”. Y entonces preguntó el Demonio a esta rea qué quería. Y que le respondió que ser bruja. Y entonces le dijo el Demonio que renegara de Dios, lo que ejecutó diciendo: “Reniego una y mil veces de Dios, a quien no conozco como Dios y no tengo más Dios que a ti” (esto es, hablando con el Demonio).

Y luego añade primero que le dijo el Demonio que Dios era un pobre que nada tenía que dar y que él era rico y que tenía mucho que dar. Y que a la hora que pensara apartarse de él se había de ver en mil trabajos y afrentas. Y luego sacó el Demonio un pedazo de pergamino y una pluma de guajolote y le pidió la sangre de sus brazos, a que le respondió esta rea que no se la daba porque está enferma —enmienda— preñada; a que le dijo el Demonio que ya iba a hacer la escritura con tinta, de que le había de servir seis años, y que, luego que pariera le había de dar la sangre. Y habiendo guardado la escritura el Demonio le mandó a la india que la enseñara, lo que no efectuó muy bien, así porque esta rea a los dos años se separó de tal arte, como porque no la dijo de qué se componían los ungüentos que se untaban.

Y que al cabo de dichos dos años se separó yéndose a confesar a San Francisco su culpa con el ánimo de apartarse, le salió el Demonio preguntándole que a dónde iba; y habiéndole dicho el fin que llevaba, la reconvino cómo faltaba a servirlo los seis años que le tenía ofrecido por la escritura, a que respondió esta rea que no quería. Y entonces la cogió de los cabellos y la arrastró y golpeó.

Y que ésta es la verdad de lo que se halla culpada y sabe lo sean otras personas, sin que haya pasado más, pues es falso que aprendiese el arte de la hechicería, ni sepa de otras personas más de lo que deja declarado en esta audiencia.

Y aunque es cierto que hizo algunas unturas a Nicolasa de la Cerda y Rosalía de Cárdenas, fue con unto sin sal, sebo y tequesquite, por habérselo enseñado su padrastro, llamado Manuel Antonio de Hoyos —que aunque no lo es, lo llama esta rea así— quien sabe de cirugía. Y que también se ha dedicado a andar parteando a las preñadas y que de todo esto le levantaron a esta rea que era hechicera. Y que es cuanto tiene que declarar en descargo de su conciencia.

Y habiéndosele leído todo lo que tiene declarado en esta audiencia, dijo que es todo la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en que afirmó y rectificó y no lo firmó por no saber. Lo firmó dicho señor Inquisidor de que doy fe.

Licenciado Luis de Bárcena y Quijano.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en nueve días del mes de marzo de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor, licenciado don Luis de Bárcena y Quijano, entró a ella el Alcaide de cárceles secretas; que el reo número dos pide audiencia. Y oído por dicho señor inquisidor, mandó traerlo a ella y siendo presente fue recibido juramento que hizo en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y de guardar secreto.

Y preguntado ¿para qué ha pedido esta audiencia y qué es lo que se le ofrece? dijo que para lo que ha pedido esta audiencia es para decir lo que se le olvidó en la audiencia del día siete del corriente: que es que en una ocasión se valió de la india Figenia, hará como cinco años, a lo que le parece, para que hechizara a Manuela de la Cerda, a quien en efecto hechizó. Y que el motivo que tuvo fue porque azotó a un hijo de esta rea, dicho Javier, a quien a poco tiempo curó dicha india del hechizo sin intervención de esta rea, el que ni le vio dar ni tampoco curarle.

Y que también se le ha ofrecido a su memoria el que cuando volaban decían estas palabras: "De villa en villa, sin Dios ni Santa María".

Que también le dijo una india llamada Manuela de los Santos que había dado a Rosa Flores un remedio en hechizo, sin decirle cuál, para que matara a otra mujer llamada Ana María Flores, por haber tenido con ella un pleito. La que luego se puso enferma, y moriría como al mes y medio; que oyó decir que echaba por la boca unos quesos envueltos en cera y trapo, lo que no vio esta rea.

Que también le contó Nicolás Cadena que Lucrecia de la Garza, con un cigarro que le había dado a chupar, lo había dejado sin partes viriles —lo que oyó en presencia de Alejo de la Garza y Juan Diego— por un enojo que tuvieron, porque no quería dicha Lucrecia que lo peinara su hermana. Y que después oyó que lo había curado la misma Lucrecia.

Que también Antonia Sánchez dijo a esta rea en otra ocasión, que Juana María, mulata que vino presa con esta rea, le había dado una bolsa a guardar —la que enseñó a esta rea— y le dijo que tenía dentro una yerbita y unos polvos para matar a su amo, Juan Gil, según le expresó dicha Antonia, [a] quien le había dicho era para eso una india llamada Gregoria, que era quien se la había dado a dicha mulata la expresada bolsa con lo que tenía dentro, que quemó dicha Antonia en presencia de Luis de Iruegas.

Que también se acusa de que dieciocho veces ha tenido trato ilícito con el Demonio, cohabitando con él, quien en dichas ocasiones se hallaba en

figura de un hombre y que como una hora sería el espacio en que cohabitaban cada vez esta rea y el Demonio, cada vez de las dieciocho referidas; y que esto sucedió en el segundo año en que hizo este pacto que tiene confesado en la audiencia del siete del corriente; y que el sitio donde cohabitó con el Demonio fue atrás de una capilla vieja que está bajo de la ermita de Nuestra Señora de Zapopan; y que esto siempre sucedió de noche, sin que lo supiera otra persona que la dicha india Figenia, que fue quien la indujo a ello y la condujo las dieciocho veces a dicho paraje en donde, antes de cohabitar con el Demonio, se volvía dicha india para su casa, por lo que nunca la vio cohabitar con el Demonio. Y según le oyó a dicha india, también cohabitaba con el Demonio, lo que nunca vio esta rea.

Y que lo que confesó del granizo ante Rioja y el padre Fray Hermenegildo, lo hizo a consejo de la india Figenia, pues todo fue falso; que esta rea no concurrió a pedir el granizo, ni sabe que otras lo pidieran ni concurrieran a ello, porque en la ocasión se hallaba de parto esta rea y que atribuye que el granizo cayó naturalmente, como sucede todos los años y ha sucedido en tiempo de los padres, aunque no con tanta abundancia como aquel año. Y que haber levantado testimonio del granizo (de las que nombró) y haber nombrado a las que nombró que habían concurrido a pedirlo, que fue porque la india Figenia le dijo que habían de complicar a las cuatro que mencionó en dicho testimonio, siendo una de ellas esta rea. Y que luego don Juan de Rioja, que había oído cuanto la india le dijo, le aconsejó que confesara lo del granizo y luego el padre, porfiando al tiempo que le iba diciendo que estaba bien informado de que era bruja y sabía cuantos pasos ha dado en su vida esta rea, y si no confesaba, en este Santo Oficio la habían de colgar de media cintura para arriba con una cuerda, por lo que esta rea, llevada del miedo, lo confesó, de lo que ahora dice ser falso y se retracta.

Que también se le ha ofrecido el escrúpulo que no supo explicarse cuando dijo que Mariquita de Hinojosa había hecho pacto con el Demonio, pues en realidad esta rea no sabe si lo hizo o no, por lo que solamente sabe por boca de la india, que lo que quería hacer y que le había pagado por ello.

Y que también lo que tiene que confesar contra Francisco de San Miguel, es que dijo a esta rea, preguntando si daba música a las brujas y al Demonio en la casita que se decía arriba de los propios, le dijo que era falso, lo que no sabe esta rea si lo es o no, porque tampoco esta rea concurrió ni supo tal cosa, aunque falsamente aseguró que sí, y con este motivo le añadió dicho Francisco de San Miguel que él era yerbista y cargaba yerba para ser buen toreador y jinete y que no sabe si sería cierto o no.

Que también le dijo Felipa de Córdoba que Josefa Salazar había muerto a su madre, que no se acuerda si se llamaba Lucía o Luisa, con hechizo para casarse con su marido Manuel Córdoba, padre de dicha Felipa.

Y que también oyó a Jesusa de Murguía que Lorenza de Quintana había muerto a su propio marido de hechizo, nombrado Manuel Maldonado, para casarse con Pablo Murguía, hermano de dicha Jesusa.

Que es cuanto se le ofrece que declarar en descargo de su conciencia a cuyo fin ha pedido esta audiencia. Y habiéndosele leído lo que ha dicho en ella, dijo que es todo la verdad, según está escrito, en lo que se afirma y ratifica bajo el juramento que tiene hecho. Y amonestada que lo piense bien fue mandada volver a su cárcel y lo firmó dicho Inquisidor, de que doy fe.

De orden del tribunal participo a Vuestra Paternidad Dilecta haberse recibido sus cartas del veintiocho de Enero próximo pasado en la que participa el accidente acaecido al Reverendo Padre Fray Hermenegildo Vilaplana y que después de haberse hallado en los términos últimos de la vida ha sido su [...] servido de aliviarlo aunque no en el todo, pero que según lo que se va experimentando se recuperará a perfecta salud, lo que ha servido de especial complacencia y la tendrá siempre que sea sabedor de su total recuperación.

También queda enterado de lo acaecido al *Perico* y el buen efecto que la última diligencia practicada tuvo en su solicitud de que se ha alegrado el tribunal y me manda participe a V.P.D. no hay novedad que agregar a lo precedentemente prevenido.

Dios guarde a V.P.D.

Inquisición de México y marzo diecisiete de mil setecientos cincuenta y dos.



En la Villa de Santiago de la Monclova en diecinueve días del mes de abril de mil setecientos cincuenta y dos años, como a las siete de la mañana, el Padre Fray Hermenegildo de Vilaplana, Comisario nombrado para esta causa por el santo tribunal de la Ciudad de México, por ante mí, el presente Notario, mandó comparecer a Francisco Solano de San Miguel, alias *El Perico*. Y habiéndole recibido juramento en forma, prometió decir verdad y guardar secreto de lo que con él aquí pasase.

Preguntado ¿cómo se llama o por qué nombre es conocido? respondió que se llama Francisco Solano de San Miguel, alias *El Perico*, hijo de Marcos de San Miguel y de Juana de Castellón.

Preguntado ¿de qué patria es nacido y en qué pila es bautizado? respondió que nació y lo bautizaron en Boca de Leones.

Preguntado ¿de qué lugar viene? respondió que viene del Cuerpo de Guardia donde está preso por orden del Santo Oficio.

Preguntado ¿si ha estado preso otra vez por orden del Santo Oficio? respondió que independiente de las prisiones que tuvo el año de cuarenta y ocho, estuvo preso también el pasado año de cincuenta y uno en la Misión de San Bautista del Río Grande, en el mes de diciembre, en el cepo de los indios, de donde se huyó como a los diez días de su prisión, y vino a parar en San Antonio, en donde le cogió otra vez la justicia.

Preguntado ¿por qué se huyó de la prisión en el Río Grande y a qué partes tenía ánimo de partir? respondió que huyó para verse libre de las molestias del cepo y que su ánimo era ir por su mujer y traerla a esta Villa de Coahuila y dejarla en casa de Matías Pérez, donde la criaron. Y que echa esta diligencia era su ánimo el partir para donde Dios le inspirase.

Preguntado si ¿alguna persona le dio ayuda, favor o consuelo para huirse de la cárcel? respondió que no.

Preguntado ¿si tiene sospecha la causa de su prisión? respondió que: "Puede ser que sea porque, hace ya como cuatro años, que el vulgo dice que el que declara carga el familiar; y que también puede ser porque el que declara dio a María de Hinojosa el puyumate y la contrayerba".

Preguntado ¿si es verdad que carga el familiar como el vulgo ha dicho? respondió que no.

Preguntado ¿para qué fin dio a María de Hinojosa el puyumate y la contrayerba? respondió que uno y otro se lo dio porque ella se lo pidió para curarse el mal de muelas.

Preguntado ¿si dio otra cosa a la referida Hinojosa? respondió que no.

Fuele dicho que en el Santo Oficio de la Inquisición de México hay cierta relación que él declara dio otras cosas a la referida Hinojosa, y así que, por reverencia a Dios, se le pide que diga la verdad enteramente. A lo cual respondió que no ha dado otra cosa alguna a dicha Hinojosa.

Preguntado ¿si se acuerda de la declaración que hizo el año de cuarenta y ocho sobre estas mismas materias? respondió que sí.

Preguntado ¿ante quién la hizo y en qué paraje? respondió que la hizo en la cárcel ante Juan Ignacio de Castilla y Rioja solamente.

Preguntado ¿si dicho Rioja le recibió juramento y le leyó dicha declaración después del escrito y si el que declara lo firmó de buena gana? respondió que todo fue así.

Fuele dicho que de esta misma respuesta se infiere que oculta la verdad, y así que, por reverencia de Dios, se le pide la diga enteramente y que de lo contrario se acudirá a los remedios que en ello hubiere. A lo cual respondió que no tiene más que decir que lo que lleva dicho.

Y por estar totalmente renuente, dicho Padre Comisario determinó hacer punto. Y siéndole leída esta declaración dijo que estaba bien escrita y la firmó con dicho Padre Comisario.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en diecisiete días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana el señor licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer de una de las cárceles secretas de este Santo Oficio, una mujer que está en la número tres,<sup>40</sup> que siendo presente le fue recibido juramento, que hizo por Dios, nuestro señor, y la señal de la santa cruz en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir y responder verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, así en esta diligencia como en todas las demás que con ella se tuvieran hasta la terminación de su causa y de guardar secreto en lo que viere y entendiere y con ella se tratare y pasare sobre su negocio y causa.

Preguntada ¿cómo se llama, de dónde es natural, qué edad y estado tiene y cuánto ha que vino presa a este Santo Oficio? dijo llamarse María Josefa de Iruegas, que es natural de Coahuila, que tiene treinta años de edad, española, de estado viuda y dijo su genealogía en la forma siguiente:

*Padres.* Dijo llamarse su padre Felipe Joaquín de Iruegas y que no en hija le consta que el dicho su padre es natural de Coahuila, en donde es Teniente Capitán y está casado con Juana García, de quien ha tenido cinco hijas y tres hijos y éstas se llaman Ignacia, Lorenza, Teodora, María e Isabel, y los hijos Antonio, Joaquín y Francisco y que la dicha su madre es ya difunta.

*Abuelos maternos.* Dijo llámense Agustín Camacho y María Teresa Flores, vecinos de Coahuila, ya difuntos.

*Tíos, hermanos del padre.* Dijo llamarse Luis de Iruegas, labrador; Andrés, sacristán (ambos de Coahuila y el primero casado); y Nicolás de Iruegas, ya difunto, que fue casado, María Zapopan, casada con José Plácido, vecino de Coahuila; María Guadalupe, ya difunta, que fue casada con José Antonio Rodríguez, que vive en el Presidio de San Antonio; María Rosa, casada con don Joaquín de Urrutia; Antonia, doncella; Lucía, casada con Martín García. Todos han vivido en Coahuila.

*Tíos, hermanos de la madre.* María Camacho, casada con José de Sosa, ya difuntos; Ana, difunta, casada con Francisco de la Cerda; Rosa, casada con Lorenzo de Castro y están ambos en el Presidio de Santa Rosa; Juana, casada

---

<sup>40</sup> Desde esa fecha Josefa es la rea número tres. (GI)

con José Cadena, viven ambos en Coahuila; Joaquín, ya difunto; y Antonio, ya difunto, y fue casado con María Ana del Toro, ya difunta.

*Hermanos de padre.* Los que deja nombrados, hijos legítimos de su padre y que Ignacia es casada con Bartolomé de la Garza, de Coahuila, que tienen cuatro hijos y que Teodora es casada con José Tijerina, tienen una niña; Antonio, casado con María de la Concepción Flores y [los demás] se mantienen sin tomar estado.

*Hermanos por parte de madre.* Josefa Agustina Camacho, casada en primeras nupcias con Antonio de la Garza, soldado que fue en los Adaises, de quien tuvo un hijo llamado Simón de los Santos, soldado que también está en los Adaises en donde casó con Manuela de Torres; que otra su cuñada casó segunda vez con Manuel Antonio Lozoya, que vive y es Teniente en los Adaises, con quien tuvo a Marcos Lozoya, que vive y es soldado en los Adaises; Pedro de los Ángeles, de veinte años, Francisco Segundo, Rita Dolores y Mariquita y Joaquín, los tres difuntos.

*Marido e hijos de esta rea.* Que es viuda de Felipe Bermúdez, natural de Guadalajara y Cabo que fue del Presidio de los Adaises, en donde se casó de pocos años y estuvo casada el tiempo de ocho años y que hará once años que enviudó.

Que tuvo seis hijos de otro matrimonio y murieron todos niños de poca edad, que al presente tiene un hijo fuera de matrimonio, de seis años de edad, llamado Francisco de los Santos, que se bautizó en Coahuila como de padres no conocidos y que no tiene otros.

Preguntada ¿de qué casta y generación son los otros sus padres y demás transversales y si alguno de ellos y de esta confesante ha sido preso o castigado por el Santo Oficio? dijo que son todos españoles y no sabe que alguno haya sido preso ni castigado por el Santo Oficio, ni ésta confesante hasta que la prendió don Juan de Rioja hace tres años o cuatro y hará seis o siete meses que vino previa orden de este Santo Oficio.

Preguntada si ¿es cristiana, bautizada y confirmada? sí; ¿oye misa y comulga y confiesa cuando lo manda la Santa Iglesia? sí; ¿tiene bieldo del asta cruzada?<sup>41</sup> dijo que es cristiana, bautizada en Coahuila por el cura Flores y que sus padrinos fueron Nicolás Rodríguez y su mujer Rosa; que no es confirmada por no haber tenido ocasión por falta de Obispo, que no ha habido por aquellos parajes; que ha oído misa, confesado y comulgado cuando lo manda nuestra Santa Madre Iglesia y, entre año, lo ha solido hacer otras veces. Y que la última fue con el padre Comisario Fray Bernardo Aguilar, el jueves último

---

<sup>41</sup> **Bieldo del asta cruzada.** m. Aparentemente se trata del sello que se usaba en la documentación eclesiástica, como en la Fe de Bautismo. (GI)

del año pasado de cincuenta y uno y que también recibió la comunión; y que no ha tenido el bieldo del asta cruzada porque en tierra adentro no las hay. Signóse y santiguóse; dijo bien el Padre Nuestro, el Ave María y Credo. Y respondió medianamente algunas preguntas de la doctrina cristiana.

Que no sabe leer.

Preguntada por el discurso de su vida, dijo que se crió en Coahuila hasta la edad de dos o tres años, de la cual la llevaron su madre y padrastro, Antonio de la Garza, a los Adaises, en donde se mantuvo hasta que quedó viuda. Y que ahí sólo se comunicó con los propios de su casa y que se mantuvo ahí otros dos años más después de viuda y que hará como nueve o diez años que su padre, don Joaquín de Iruegas, la mandó llamar y venir a hacer compañía a Coahuila, en la que sólo estuvo dos meses por disgustos que empezó a tener con su madrastra. Y que después necesitó andar de casa en casa; y primero estuvo con una prima suya, llamada Antonia de Rojas, casada con Alejo Fonseca, como el tiempo de un año; después con su comadre Antonia Sánchez, mujer de Joaquín de Acuña, soldado, estuvo como dos meses; después con Teresa Sánchez, casada con José Castilla y Terán, gachupín,<sup>42</sup> y se mantuvo con ella tiempo de un año; que después se mudó a una casa de Teresa del Toro, casada con Santiago Rodríguez, que estaba vecina a la de otra Teresa, que mantuvo en ella como un año y medio. Y que en esta casa comenzó a saber que el traer y comer yerbas era bueno para que la quisieran los hombres, lo que oyó de la dicha Teresa del Toro y un hombre llamado Tomás Sánchez, ya difunto, con quien tenía dicha Teresa ilícita amistad.

Y que oyó a dicha Teresa que el dicho Tomás la cargaba y que entonces empezó la confesante a hacer diligencia y pedir dicha yerba a los dichos Teresa y Tomás, que no se la quisieron dar ni dijeron quién daba dicha yerba, pero que María dolores, hija de dicha Teresa, que es casada con Santiago Pruneda vecino de Monterrey, dijo a la confesante que la Borrega había dado a su madre dicha yerba. Y que dicha Borrega es india del pueblo de Nadadores, a la que quiso ir a ver la confesante para que le diera dicha yerba. Y habiéndoselo dicho a otra india del pueblo de San Francisco, llamada Gregoria, casada no sabe con quién, ésta dijo a la confesante que no tenía que ir a Nadadores, porque la india Figenia sabía componer dicha yerba y llevó a la confesante a su casa de dicha Figenia. Y le parece que esto hará como seis años que, dejado dicha Gregoria a la confesante a solas con dicha Figenia, la pidió yerba

---

<sup>42</sup> **Gachupín.** m. Persona natural de España, en particular la que vive en México (generalmente es despectivo): "¡Viva México, mueran los *gachupines!*" (Básico) En cuatro ocasiones se encuentra la expresión *gachupín* usada en este mismo sentido. Es de notar que no hay reacción del tribunal, y que el secretario anota el término sin comentarlo. (GI)

para que la quisieran los hombres y aunque por aquel día no condescendió dicha Figenia.<sup>43</sup>

Y habiéndosele leído el último capítulo de la audiencia de ayer, dijo que la india Figenia, que no le dio de pronto dicha yerba (tal es cuando fue con la india Gregoria) pero que se la dio ocho días después, habiendo venido dicha india Figenia a traerla a casa de la declarante. Y que en los referidos ocho días no volvió a pedir dicha yerba a la expresada india —a quien dio la confesante unas medias de Bruselas— y que al mismo tiempo le dio una piedra imán para que la pusiera al sol con otra yerba, envuelto todo con cabellos que le llevó la confesante, al ir por primera vez, por consejo de la india Gregoria y ejecutado por dicha confesante. A los cuatro días fue dicha india Figenia para que le diese un muñeco que le había ofrecido cuando la entregó la yerba, diciéndole que sin él no causaba efecto y que, con otro muñeco, se verificó el que viniera a su casa Miguel de Hoyos, pero que no vino José Antonio Lazcano, a quien principalmente quería atraer la confesante. Y que esto hará como ocho años.

Que de casa de Teresa del Toro, que deja referido en la audiencia de ayer, se mudó a casa de Miguel Flores, soldado de Coahuila, casado con Javiera, donde, dijo, no vio nada. Y luego enmendó que había visto, en otra casa, en ocasión de estar parida otra Javiera, con quien estaba la confesante, que hallándose en la cocina Gertrudis —coyota, criada de otra Javiera y casada con otro coyote llamado Cayetano Zambrano— y estando moliendo maíz por la noche (no se acuerda del año) entró en la cocina un guajolote, por lo que empezó a dar gritos dicha Gertrudis, porque dicho guajolote le daba de alazos y le desparramó todo el maíz. A cuyos gritos acudió la confesante, juntamente con Ana Flores, casada con Francisco Flores, que se hallaba también con dicha Javiera, y vieron a dicho guajolote, que era mayor que los regulares y se iba saliendo por la puerta trasera, que fue por la misma por donde dijo dicha Gertrudis había entrado. Y que todas tres quedaron en que era cosa de brujas y dicha coyota dijo que era Mágina la de Juan [...], que estaba enojada con ella. Que hacía días que corría que era bruja. Y lo mismo oyó a Juan José Montes, vecino del Presidio de San Antonio. Y que el guajolote volvió otras dos noches, pero que la confesante no le vio, aunque oyó los gritos que daba la coyota, diciéndole que daba de aletazos dicho guajolote y que la segunda noche se avisó a un padre carmelita, sacerdote que no sabe cómo se llamaba, el que vino y no vio el guajolote porque ya se había ido, pero vio los cardenales que tenía en los brazos dicha coyota, de los golpes que le había dado el guajolote

---

<sup>43</sup> La primera audiencia de oficio se realizó en siete sesiones. Las fechas abreviadas, consignadas al margen, indican el inicio de una nueva sesión. (GI)

y que anduvo conjurando y que dio a dicha coyota una reliquia. Y preguntada si volvió el guajolote? dijo que no. Y reconvenida conque el guajolote vino tres noches, según ha declarado, y la segunda fue cuando vino el padre carmelita, dijo que la segunda no concurrió dicho padre: que volvió la tercera. Y entonces fue cuando concurrió y que no volvió más dicho guajolote y que en dicha casa de Miguel Flores no vio otra cosa.

Que de aquí pasó al rancho San José, tres leguas de Coahuila, en donde estuvo un mes y de aquí volvió a la Villa, a casa de una mujer llamada Juana de Lara, casada con Manuel de Hoyos, en donde estuvo tres meses y no sucedió cosa particular.

De esta casa pasó a la de Josefa Menchaca, casada con Juan Antonio González, en donde mantendría como año y medio, y que tampoco sucedió cosa alguna.

Y desde donde se pasó a casa de María de Hinojosa, con quien estuvo como quince días, y en este tiempo perdió la dicha Hinojosa la yerba que le había dado dicha Figenia, hallándose en casa de María García, mujer de Fernando Tijerina, y en este tiempo fue cuando don Juan de Rioja aprehendió a dicha Hinojosa y a esta confesante porque dicha Hinojosa anduvo buscando dichas yerbas y bolsa que había perdido. Y llamada por dicho Rioja, la expresada Hinojosa declaró haberle dado la piedra imán a la confesante y la yerba a un pastor; según dijo a la confesante la misma Hinojosa. Y que lo mismo le dijo dicho Rioja, preguntándole por la piedra imán, que decía la Hinojosa se la había dado esta confesante, a lo que respondió la confesante que quien le había dado la piedra a dicha Hinojosa había sido la india Figenia, lo que es así verdad, pues esta confesante conservaba en su poder la yerba y piedra que le había dado dicha india, pero que el muñeco lo había quemado ya por ver que la andaban mentando y que la abultaba demasiado en la bolsa. 18-05-1752

Y habiéndosele leído lo que tiene dicho en la audiencia antecedente, que don Juan de Rioja, después de haber tomado la declaración a la confesante, en los ocho días después a la india Figenia aprehendió a esta declarante y a María Hinojosa. Y que al día siguiente fue el dicho Rioja a casa de María Hinojosa y halló varios remedios, y reconvino a esta declarante con que eran suyos, la que le respondió que ninguno era suyo. Y el referido Rioja le dijo que era fuerza poner que la mitad de los remedios referidos eran de esta declarante y la mitad de María Hinojosa, que no era cosa de ponérselos todos a la Hinojosa. Y que la verdad es que todos eran suyos, menos unas marañas de cabellos que eran de esta confesante, los que por casualidad los ponía en los agujeros de la pared cuando se le caían de su cabeza, por hacerlo así generalmente las mujeres.

Y que dicho Rioja puso a la india Figenia con la Confesante para que la aconsejara que mintiera y dijera que la había enseñado a ser bruja. Y con efecto lo ejecutó así dicha india, estando a solas con esta rea y diciéndole que así la sacaría de las tobas (que han de ser lo mismo que un cepo) en el cual tenía dicho Rioja a la confesante y por no poderse mover en dicho cepo, a persuasión de la india y por salir de él se vio precisada a mentir contra sí y contra María Hinojosa, diciendo que los remedios eran para matar, no siéndolo, y la lana para volar, lo que también es mentira.

Que también dijo a esta rea, dicho Rioja, había pedido el granizo juntamente con dicha india, Rosa y Antonia Flores y María Hinojosa y que esta rea se excusó de confesarlo por ser mentira y que Rioja le dijo que era fuerza que lo confesara y que aunque mintiera no importaba. Y que mintió contra sí y contra todas por libertarse de las prisiones y porque Rioja decía que eso no era nada, aunque dijera que era bruja y hechicera, y que él era Dios, que venía a reducir almas, y la india ángel de guarda. Y reconviniendo a dicho Rioja esta rea, que por Dios: que todo lo que la había hecho declarar era mentira, dicho Rioja le dijo que era verdad y que ya no tenía remedio. Y esta rea le dijo que ponía a Dios por testigo y que lo citaba para el tribunal de Dios y que esto fue lo último que dijo a dicho Rioja. Y el tiempo que estuvo presa fue cinco años y dos de ellos con sogas o cepo, que después fue depositada de orden del Gobernador en casa de su Tata,<sup>44</sup> don Joaquín de Iruegas, donde se mantuvo como ocho meses y sólo trató con su madrastra y hermanas. Y por no quererla mantener su madrastra, pidió licencia al Gobernador esta rea, y con ella se mudó a su casa, que era propia de esta rea y en ella se mantuvo como dos años, hasta que últimamente la prendieron. Y que en este tiempo se ejercitó en trabajos para mantenerse y trató con varias personas que nombró.

Que el seis de octubre de cincuenta y uno, habiendo ido a casa de esta rea su comadre Ángela del Fierro, mujer de Antonio [...] a que esta rea la peinara y que un mecate de cabellos que se ponía en la cabeza para que la abultara lo dejó debajo del colchón de la cama de esta rea, para ir al día siguiente a lavarse la cabeza; y que la noche de ese día [fue] presa por el padre Fray Esteban, el Alcaide Francisco Flores y otros y que la llevó presa a casa de don Juan de Rioja.

Y que el viernes inmediato la tomaron declaración los dos padres, Fray Hermenegildo y Fray Esteban, en la que declaró esta rea a las preguntas

---

<sup>44</sup> **Tata** (del latín *tata*) m. En el lenguaje de los niños o para los niños se aplica a la niñera o *chacha*. Y por extensión y algo despectivo, a las muchachas de servicio de cualquier clase. 2 Se emplea como apelativo cariñoso para llamar o nombrar al padre. En algunos sitios de Hispanoamérica se emplea como tratamiento de respeto. (Moliner)

de los padres que su prisión sería porque Rioja la había hecho mentir, pero que todo era un falso testimonio porque don Juan las había hecho mentir a fuerza. Y dichos padres le dijeron que era verdad, que lo tenían bien averiguado; y le preguntaron que ¿con quién daba la certificación? Y esta rea les dijo que primeramente con Dios y después con su confesor.

Y que volviéndole a decir que estaba bien averiguado, volvió a mentir esta rea, viendo que no le querían creer la verdad, levantando falso testimonio a Rosa, Antonia Flores, María Hinojosa y a sí misma en cuanto a lo que declaró del granizo, por no haber habido tal cosa.

Que también mintió en decir que habían ido las cuatro referidas y Francisco de San Miguel a una casa que dicen estaba en los propios a hacer música y bailar al Diablo y a fornicar con él todas. Y que esta mentira la dijo por haberla preguntado a qué había ido a dicha casa y que aunque les respondió que no sabía de tal casa la apresaron diciendo que ya estaba averiguado y que todos lo decían que esta rea iba a dicha casa, que también iban las otras (aunque no se las nombraron) y que a esto respondió esta rea que todos los cinco referidos iban a dicha casa para los perversos fines referidos.

Preguntada que ¿por qué nombro a la Hinojosa, a Rosa y Antonia Flores y a Francisco de San Miguel, no habiéndolos nombrado dichos padres? dijo que los nombró por haber oído a infinitas personas que Rioja decía que Francisco San Miguel iba a tocar a las tres a la casa citada y hacer música al Diablo y fornicar con él.

Preguntada si ¿los padres le dijeron que iban a dicha casa a hacer música al Diablo y a fornicar con él? dijo que dichos padres dijeron a esta rea que iban a dicha casa a fornicar y servir a otras personas [y a hacer] música con el Diablo y que por eso lo declaró así esta rea. 09-06-1752

Dijo que también mintió en la declaración que hizo ante dichos padres en decir que Rosa Flores hacía la cruz en el suelo y que todas bailaban sobre ella y la escupían en la ocasión en que iban a hacer música al Diablo; y que esto lo declaró por haber dicho antes los padres a esta rea, que ya sabían que cuando iban a bailar al Diablo, hacían la cruz en el suelo, bailaban sobre ella y la escupían y que esto lo sabían claramente y por esto, como había de levantar a otra falso testimonio, lo levantó a Rosa Flores, respondiendo a la pregunta que le hicieron a esta rea dichos padres que quién había hecho la cruz.

Que también dijeron a esta rea dichos padres que ya sabían que Francisco de San Miguel era yerbista; y esta rea respondió que lo era y que cargaba yerba por ser buen jinete y que esto se lo había oído al mismo Francisco, lo cual es mentira, porque a quien se lo oyó esta rea fue a Rioja y no hubo más

motivo ni noticia para declarar lo referido contra dicho Francisco de San Miguel.

Que también mintió en dicha declaración ante dichos padres que María Hinojosa y esta rea habían hecho pacto con el Demonio y que ésta lo dijo porque dichos padres dijeron a esta rea que ya sabían había hecho pacto con el Demonio juntamente con otra mujer que no se la nombraron; y que esta rea nombró a dicha Hinojosa porque antes le había dicho Rioja que ya sabía que esta rea y la Hinojosa habían ido a hacer pacto y la india Figenia ya tenía prevenida a esta rea que dijera que sí y en efecto lo dijo y por lo mismo descubrió que la mujer de la que hablaban los padres era dicha Hinojosa y la nombró y que en este caso no sólo mintió contra la Hinojosa sino también contra sí.

Que también mintió ante dichos padres en decir que el Diablo había dado a esta rea y la había arrastrado de los cabellos y que en esto mintió porque le dio gana y porque no se enojaran contra esta rea.

Que también mintió en lo que esta rea se había fornicado con el Diablo; y que esto lo dijo porque dichos padres dijeron a esta rea que cuando iban a bailar con el Diablo iban a fornicar con él y que lo tenían bien sabido y averiguado y que por esto declaró que era verdad que iban, pero que esta rea era sola la que fornicaba con el Diablo, que no sabía si las otras lo hacían, que las veía entrar en la referida casa pero que no sabía lo que hacían.

Preguntada si ¿declaró que las veía entrar juntas o separadas? dijo que declaró que entraban una por una; y que lo declaró así porque los padres decían que ya sabían que iban a eso, que al decir que entraban cada una por una lo dijo porque se le vino a la imaginación.

Que también mintió en decir que Francisco de San Miguel entraba solo en dicha casa y se quedaba en ella con el Diablo y esta rea y las otras tres se venían a sus casas, lo que declaró a pregunta que se le hizo que si había mentido en algo más contra Francisco de San Miguel, y añadió que no había mentido en más que en lo referido contra el dicho.

Que también mintió en lo que dijo en la declaración que hizo ante los padres diciendo que esta rea había hechizado a Rosalía de Cárdenas y que le había quitado la vida; y que esto lo declaró porque dichos padres dijeron a esta rea que ya lo sabían claramente y que lo tenían bien averiguado y que sin embargo de que esta rea dijo que era falso testimonio, viendo que a esta respuesta el padre Fray Hermenegildo decía al otro padre: "Ponga vuestra merced ahí (esto es, por escrito) como ya el padre Comisario tiene bien averiguado y bien sabido cómo esta rea tiene hechizada a Rosalía de Cárdenas y ella no lo quiere confesar". De miedo de esto dijo esa mentira.

Fuela dicho ¿por qué aunque el padre Comisario hubiese dicho lo que ha expresado, dijo dicha mentira en perjuicio y daño propio? Pues éste no se le había de seguir, porque se escribiese lo referido, si era falso el delito que imputaban a esta rea, y confesándolo o por tenerlo por cierto o porque faltaba a la religión del juramento afirmando bajo de él una falsedad y ante Comisario del Santo Oficio. Dijo que le pareció se la seguiría perjuicio de que se escribiera lo que el padre Comisario decía y que no se le seguiría perjuicio de confesar lo que confesó.

Que también mintió en decir ante dichos padres que había esta rea hechizado a Nicolasa de la Cerda, la cual estaba enferma de opilación.<sup>45</sup> Lo cual declaró por decir dichos padres a esta rea que ya lo sabían que la tenía hechizada.

Que también mintió en decir que había hechizado a Javier de la Cerda, el cual se casó por agosto del año cuarenta y uno en Coahuila; lo que ejecutó por decir dichos padres a esta rea que, ya en el Santo Oficio estaba averiguado, había esta rea hechizado a dicho Javier y que no tiene otra cosa que decir acerca de mentiras que hubiera declarado ante dichos padres y que las referidas las dijo porque los padres no querían creer a esta rea, aunque les decía no tener más culpa que el haber cargado la yerba y la piedra imán y el muñeco que dio a esta rea la india Figenia; y luego dijo que es verdad que a los padres no les confesó que dicha india había dado a esta rea dicho muñeco, pues aunque se lo preguntaron, esta rea lo negó.

Fuela dicho ¿por qué, confesando contra sí delitos que no tenía, según lo que ha declarado en esta audiencia, no confesó éste del muñeco, siendo cierto? Dijo que porque se le había olvidado cuando hizo la declaración ante los padres el que había cargado dicho muñeco por haber sido sólo cuatro días y después haberlo quemado.

Y que no se le ofrece más que decir en cuanto a la declaración ante los padres y por ser tarde se dejó esta audiencia.

Y habiéndose leído, dijo que todo está escrito según lo declarado y que es así la verdad, según lo ha dicho en esta audiencia, aunque ya ve que es contra sí lo que ha dicho acerca de Rosalía Cárdenas por el perjurio que entonces cometió en la declaración que hizo ante los padres, pues lo pudo negar respecto que era falso. Pero como los padres dijeron a esta rea que si allí no lo declaraba que lo había de declarar aquí en este Santo Oficio, pues aquí la habían de colgar con una cuerda de la cintura; esta rea —haciéndose jui-

---

<sup>45</sup> **Opilación.** f. Enfermedad ordinaria y particular de doncellas y de gente que hace poco ejercicio. (Tesoro) || **Opilación.** Acción y efecto de opilarse. 2 Carencia anormal de flujo menstrual. Amenorrea. 3 Hidropesía. **Opilar,** obstruirse. (Moliner)

cio que en este Santo Oficio habrían de dar más crédito a los padres que a esta rea y que aquí, por temor de tal tormento lo había de confesar— lo confesó ante dichos padres.

Que se le ofrece que añadir que, después de haber hecho la declaración ante los padres, envió esta rea a llamar al padre Fray Esteban a la cárcel pública donde la tenían y le dijo que, por amor de Dios, le dieran el remedio para su alma porque había mentido en todo lo que había declarado, menos en la yerba; porque lo que dijo de ser bruja y hechicera esta rea y las demás era mentira; y que el dicho Fray Esteban dijo a esta rea que qué importaba que esta rea hubiera mentido, que ellas también habían dicho contra esta rea, y otras personas que no diría quiénes; que en este Santo Oficio sabría lo que habían dicho de ella, menos quién lo había dicho; y que también dijo a esta rea que la misma declaración que hacía allí la hiciese en este Santo Oficio y que así haría bien y que en un entantito saldría de sus prisiones; y que esta rea le respondió que así lo haría y declararía en este Santo Oficio porque dicho Fray Esteban le dijo que [si] era mentira lo declarara en este Santo Oficio. 10-06-1752

Dijo que trae acordado que, cuando llamó al padre Esteban, según dijo en el fin de la audiencia de antes de ayer, le dijo que declararía en este Santo Oficio, según declaró ante dichos padres, entonces dijo también a dicho Fray Esteban que ella lo declararía así, pero que hacía cargo a don Juan de Rioja de todas las mentiras que la ha hecho decir y diría en adelante por causa de él. Y que entonces le dijo el dicho padre, no tenía que hacer cargo a dicho Rioja porque no se había metido en nada: ni respecto de las declaraciones que había hecho esta rea ante dichos padres ni respecto de su reunión; y que esta rea secundó, diciendo a dicho padre que sí haría cargo a dicho Rioja, por de primera vez no había puesto lo que esta rea había declarado llana y lisamente y había sido causa de que después dijese mentiras y de todos sus trabajos y que le hacía cargo en el Santo Oficio, para aquí y para adelante de Dios. Y que, después de esto, pidió esta rea a dicho padre un hábito de San Francisco, o a lo menos escapulario y cuerda, y dicho padre le respondió que lo pidiera a este Santo Oficio, que se lo darían.

Que de orden de dichos padres estuvo presa en casa de Rioja desde el seis de octubre por la noche y que fue miércoles, hasta el sábado próximo de la misma semana, que en este día la mudaron a la cárcel pública, donde estuvo como diez o doce días, y en todo el tiempo de su prisión no comunicó con persona alguna sino con el que le llevaba la comida, que era don Manuel del

Moral, Cajero del Señor Gobernador; y que un día no le llevaron de comer hasta por la noche y que estaba sin comer 24 horas; que salió de Coahuila como a mitad de octubre una noche, discurre que por orden de los santos padres, acompañada de un soldado y que, a las tres leguas de Coahuila, en un rancho llamado Castaño, se juntó con las otras mujeres que venían también para este Santo Oficio y que todas continuaron el viaje con don Pedro Rivera hasta Charcas; y que en ese tiempo comunicaron entre sí las cuatro y dicho Rivera, pero sin ofrecerse cosa particular que deba declarar.

Preguntada si ¿hasta Charcas trató esta rea con las otras tres acerca de su prisión y motivos de ella o si oyó a las otras que tratarasen de la misma materia? dijo que no y que, aunque de noche estaban juntas, también estaban allí en donde ellas, los que las venían guardando, que eran José Cortinas, Joaquín Villegas, Manuel Escobedo, Bartolomé Torralba, Pablo Murguía y Santiago Alderete, los que vinieron hasta el Saltillo; del Saltillo vinieron otros tres que acompañaron hasta Charcas. Y ¿en este viaje, [dijo haber] hecho declaración ante los padres? Dijo, primero que no y luego, inmediatamente, dijo que les había dicho que sí lo había hecho, pero sin decirlos lo que había declarado; y que esto lo dijo por haber oído a la Hinojosa y a la mulata, que habían sido también llamadas a declarar, sin decir lo que habían declarado.

Y que esto pasó en Castaño y públicamente, delante de todos los que las acompañaban, pero que en Charcas no se acuerda pasase más que lo que tiene declarado. Que de lo que se acuerda es que cuando las prendió Rioja, después de puesta en libertad, estuvo con Rosa Flores, y la dijo, presente su hermana Antonia, que la perdonasen porque Rioja la había hecho mentir contra ellas y que las dichas le respondieron que qué culpa tenía esta rea si Rioja la había hecho mentir. Que salieron de Charcas y hasta este Santo Oficio no se acuerda pasase cosa alguna que deba declarar.

Que en este Santo Oficio ha hecho algunas declaraciones (ya hace meses) y en una de ellas ha mentido en decir que era bruja (esto es, que había sido) y también en que se han fornicado con el Demonio y que la había agarrado de los cabellos y la había aporreado; y también ha mentido en decir que Francisco de San Miguel dijo a esta rea que él era yerbista, lo que no dijo a esta rea; que también mintió en decir que por mano de esta rea había la india Figenia también hechizado a Javier de la Cerda; que también mintió en decir que había oído decir a la india Gregoria que había dado hechizo a la mulata para que matara a su amo.

Preguntada que ¿por qué ha mentido en lo que ha declarado en este Santo Oficio? dijo que porque la dijeron los padres en Coahuila, que en este Santo Oficio aunque dijera la verdad, no la habían de creer; y que esta rea se

hizo juicio que como ya había tanta información para tener la mentira por verdad sería así, que no creerían a esta rea aunque [...]

[...] oyó a Rosa Flores decir que su hermana Antonia, Teresa del Toro y Márgara, mujer de Juan Víctor, cargaban yerba que les había dado la india Borrega y que lo sabía claramente porque a su hermana se lo había dicho y que quien pudo oír esta conversación fue uno de los que salieron del Saltillo, llamado Francisco Gil, porque iba cerca y que a quien le contó dicha Rosa fue a María Hinojosa y a esta rea. Y en la misma ocasión dijo dicha Rosa que la referida su hermana quería matar a Santiago Pruneda con el hechizo que le dio en un chacual de leche y que dicho Pruneda se lo dio a Márgara de Juan Víctor, que lo guardase, y que cuando lo fue a beber lo halló lleno de gusanos; y que también dijo dicha Rosa que dicho Santiago había sido hombre de bien, que no había querido confesarlo, pero que de nada le servía, porque lo había confesado Santiago Rodríguez que era cierto dicho hechizo; y que en esta ocasión dijo también esta rea a dicha Rosa, a la Hinojosa y parece que también a *La Mulata*, que a esta rea se le había aparecido dicha Antonia Flores, hecha guajolote, en casa de la Javiera, la mujer de Miguel Flores, y que no sólo había de declarar esta rea en este Santo Oficio, pero que esta rea mintió porque no se le apareció tal a dicha Antonia; y que no se acuerda de más que hubiese pasado, hasta Charcas.

Que en Charcas estuvieron encerradas diez días todas juntas solas; que allí pasó que las querían sacar de la cárcel dos hombres, a quienes esta rea no conocía, diciéndoles que si tenían culpa ellos las pondrían en libertad y que todas cuatro se enojaron con ellos, diciendo que no querían, que no tenían culpa; y dichos hombres se enojaron con todas cuatro y querían echar la puerta abajo y que esta rea y dicha Rosa se levantaron a echar una tranca y asegurar la puerta, lo cual sucedió por la noche y a la mañana le dijeron al padre Campos, quejándose de que las habían querido matar y sacarlas de la cárcel.

Y habiéndosele leído lo que ella dijo, dijo que se había hecho cargo de lo que se ha leído y es toda la verdad y se le ofrece añadir que la primera vez que la tomó declaración don Juan de Rioja, envió decir a la Hinojosa que a todo lo que le preguntara don Juan de Rioja, a todo respondiera que sí; y esto lo hizo porque la india Figenia aconsejó a esta rea que así lo ejecutara y este recado lo mandó decir a la Margarita Hinojosa por Pablo Murguía, soldado del Presidio de Coahuila, casado con Lorenza de la Quintana, y que también se le ofrece que enmendar a lo que tiene declarado, que no se acuerda la tuvo Rioja presa en tobas o en el cepo y que todo cuanto habló en esta audiencia es la verdad bajo el juramento que tiene hecho. 14-06-1752

Dijo que trae acordado que cuando durmieron en Castaño, dijo la Hinojosa, a presencia de todos, que venía presa a este Santo Oficio por no haber querido mentir como mintió la primera vez y que la habían tenido encerrada los padres tres días sin darle de comer ni beber porque no había querido mentir como lo había hecho la primera vez.

Que también oyó en Castaño y posteriormente a Antonia Sánchez, mujer de Joaquín de Osuna, que ya esta rea había confesado que tenía hechizada a Rosalía Cárdenas y que Rosa Flores había confesado que era bruja y curandera.

Y que oyendo esta conversación esta rea preguntó a *La Mulata* que ¿qué había confesado ella? Y ésta respondió que cargaba yerba que le había dado la india Gregoria para que la quisieran los hombres y que entonces dijo esta rea que ése era el delito que todas tenían, menos Rosa Flores.

Que también se acordaba que en Charcas, hablando las cuatro solas de cosas de brujerías, dijo la Rosa que a ella la habían hechizado, sin decir quién, en Boca de Leones, y que lo sabían claramente el señor cura y Juan de Rioja y todos y que no habían hecho caso.

Que también esta rea en Charcas oyó a dicha Rosa decir que su hermana Antonia, cuando las prisiones que hizo Rioja, había ido a estar con la Borrega y encargarla que por Dios no la descubriera ni a Teresa del Toro, mujer de Santiago Rodríguez, y que antes habían estado conferenciando dicha Antonia y Teresa y que lo sabía bien pero que no dijo cómo, y añadió dicha Rosa que ella sólo había contado a su madre, quien dio de golpes a dicha Antonia y que *La Mulata* dijo que era verdad porque ella, hallándose también en la prisión, vio que dicha Antonia hablaba con dicha Borrega.

Que también dijo dicha Rosa en la referida ocasión que Santiago Pruneda había solicitado a una mujer y que no había podido llegar a ella teniéndola consigo, lo que atribuía dicha Rosa a que lo habría hechizado su mujer María Dolores, o *La Petrona*, o Teresa del Toro, madre de dicha Dolores y que entonces preguntó esta rea a dicha Rosa si había declarado todas estas cosas y dicha Rosa respondió que no: que ¿qué necesidad tenía ella de que ninguna pasara trabajos ni de que lloraran sus hijos?

Que en la misma ocasión se quejó la Hinojosa y también esta rea de los padres, que eran muy rigurosos; y que la Hinojosa dijo que los padres le habían dicho que ya que no quería confesar, que aquí confesaría, cuando se viese con la pata puesta para arriba; y que esta rea le dijo que sí había confesado que había querido matar a su marido y a la Beatriz Flores; y que le respondió que no lo había confesado porque no se había acordado ni se acordaba si esta vez no se lo hubiera dicho.

Dijo que se le ofrece que se ha acordado que, cuando esta rea dijo a la Hinojosa lo de haber querido matar a su marido y a Beatriz Flores, entonces

dijo dicha Hinojosa que no lo había de declarar en este Santo Oficio, porque si lo declaraba no la dejarían volver con su marido e hijos, a lo que le dijo esta rea: "Mira, si tú no lo declaras ya yo lo declararé y lo tengo que volver a declarar". Y ella inmediatamente dijo que ella lo decía; y el no quererlo confesar era por el temor dicho.

Que también oyó esta rea en la misma ocasión a la dicha Hinojosa decir que los padres la habían preguntado y hecho fuerza a que dijera si había fornicado con el Demonio y que lo había negado por ser mentira. Y que los padres le habían dicho que sabían muy bien que todas se fornicaban con el Demonio y que entonces dijo *La Mulata*: "Esa misma pregunta me hicieron a mí". Y que lo había negado por ser mentira diciendo que no había visto al Demonio: "No lo conocí". Y que esta rea dijo le habían hecho la misma pregunta dichos padres y que estaban muy creídos de las mentiras de don Juan de Rioja y toda esta convenida fue en Charcas estando las cuatro solas.

Preguntada ¿si dijo en dicha conversación lo que había respondido de dicha pregunta? dijo que solamente expresó lo que ha declarado, sin decir a dichas sus compañeras qué era lo que había respondido a dicha pregunta. Y recuerda que Rosa Flores dijo en la referida conversación que a ella no le habían preguntado nada los padres, que lo que sólo le habían dicho era que ya sabían de los pasos que había dado y que daba. Y que toda la conversación que ha expresado en esta audiencia la oyó dicha Rosa, y que todas dijeron que dicha conversación que ahí tenían no la habían de declarar en este Santo Oficio, porque entendían no era el caso. decir aquí dichas pláticas.

Que estando también todas juntas en Charcas y solas, volvió a referir *La Mulata* que esta rea había confesado a los padres que tenía hechizada a la Rosalía de Cárdenas y que Rosa había confesado a dichos padres que era bruja y curandera; y que entonces dijo esta rea a dicha *Mulata* que cuando viniera lo declarara así en este Santo Oficio para que se supiera que lo que esta rea había declarado a dichos padres (fuese verdad o fuese mentira) ya era público en Coahuila, pues lo sabía y había contado en casa de Antonia Sánchez, mujer de Joaquín de Osuna, en casa del amo de *La Mulata*, según ésta refería. Y añadió esta rea el que dichos padres no lo habían contado, ni tampoco lo había contado esta rea, que se hallaba presa, y que quien lo habría dicho habría sido (según hacía juicio esta rea) don Juan de Rioja, y esto porque lo vio entrar a dicho Rioja a donde estaban los padres con esta rea a entrarles el almuerzo.

Preguntada ¿si dicho Rioja entró al tiempo que esta rea estaba haciendo declaración ante los padres y oyó o pudo oír alguna de las cosas, que declaraba a preguntas que le hicieran dichos padres? dijo que dicho Rioja sólo entró con motivo del almuerzo y que el padre Fray Esteban dejó al instante la

pluma y que esta rea calló y así que dicho Rioja no pudo oír cosa alguna ni a esta rea ni a los padres, pero que se hace cargo que en dos ocasiones que salió el padre Fray Hermenegildo afuera, entonces dicho Rioja le informaría al padre, porque después de haber salido dicho Fray Hermenegildo fue cuando preguntó a esta rea por qué se había enojado con Rosalía Cárdenas y la había hechizado. 15-06-1752

Dijo que trae acordado lo que le dijo a esta rea la india Figenia: que cogiera y moliera el puyumate cimarrón juntamente con el de Castilla y un granito de pimienta; que se untara las manos y que, al tiempo de molerlo, hiciera intención de encomendarse al Diablo y que le ayudara en aquello que está haciendo para el fin que pretendía. Y que si no le hacía provecho para el fin que esta rea llevaba, que era para que los hombres la quisieran, que les echara en la comida de los polvos molidos de puyumate; y que esto lo ejecutó esta rea así como se lo previno dicha india una vez y que se los echó en la comida a Javier Barrera, de estado casado con Juana de Cárdenas, no sabe su oficio, y que sólo a éste se los echó en la comida y que otra vez que los quiso moler no llegó el caso porque don Juan de Rioja la prendió, a quien le dio la yerba de puyumate.

Preguntada por ¿la intención con que hizo lo que declara? dijo que con la intención de que la quisiera para trato deshonesto.

Preguntada si ¿esperaba conseguirlo por medio de los polvos por los cuales el Demonio le había de ayudar a dicho intento? dijo que es verdad que creía que, por la intención que había hecho de encomendarse al Diablo, que había de venir Javier Barrera y que le Diablo lo habría de pescar para que fuera a casa de esta rea y que los dichos polvos, habiéndolo convidado a comer, se los echó en la comida en lugar de sal; y luego a los 20 días después de haberlos comido volvió a casa de esta rea dicho Barrera, solicitándola con fin torpe, lo que ésta atribuyó a los polvos, pues cuando se los echó, no le dio a entender cosa alguna.

Preguntada ¿en qué forma se encomendó al Demonio para conseguir su mal intento? dijo que le dijo la india que no le podía enseñar lo que ella sabía, porque el hombre que a ella le había enseñado[decía que] no habían de llevar ni rosario ni cruz a donde él estaba; y que esta rea tenía cruces en los brazos, las que había visto dicha india y esta rea las hizo presentes y, con efecto, de las sangraderas,<sup>46</sup> para abajo tiene el brazo derecho una perfectamente

---

<sup>46</sup> Sangradera. f. Sangría o sangradura del brazo o articulación del mismo opuesta al codo. (Americanismos)

hecha, que sobresale en ella el color encarnado y en el izquierdo otra en la misma conformidad, de que doy fe. Y dijo que su marido se las pintó con una aguja que metió entre cuero y carne, de modo que quedaron impresas en dichos brazos como ahora las tiene y que lo que pudiera hacer esta rea era encomendarse al Diablo, cuando moliera los polvos. Que esta rea molió los polvos y dijo al mismo tiempo: "El Diablo me ayude en esto que estoy haciendo". Y que los molió dos veces en dicha conformidad, una untándose las manos y los cuadriles.

Y preguntada por el efecto que había causado dicha untura, primero dio a entender que había venido dicho Barrera y después dijo que esta primera vez fue para Antonio Lazcano, el cual no vino, y vino dicho Javier Barrera sin haber tenido intención que viniese y que en efecto la solicitó; que la segunda vez que le dio los polvos se los dio a Javier Barrera porque se había retirado de su casa sin saber por qué, y por eso se los dio en la comida y volvió y estuvo en trato ilícito con esta rea como un mes; y que esto fue en tiempo que la prendió don Juan de Rioja a esta rea.

Y por ser tarde se concluyó esta audiencia. Y habiéndosele leído lo que ha dicho en ella, dijo que está escrito según lo declarado y toda la verdad. Y amonestada que todavía lo piense bien, fue mandada volver a su cárcel.

Y por no saber firmar lo firmó dicho señor inquisidor, de que doy fe.  
26-06-1752



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en ocho días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en la audiencia de la mañana el señor Inquisidor licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer a ella a la rea número tres, que estando presente le fue dicho ¿qué es lo que trae acordado sobre su negocio y causa? Y que bajo juramento que hecho tiene, diga y responda en todo verdad. Dijo que nada trae acordado.

Fuele dicho que ya sabe cómo en la audiencia pasada se le amonestó por parte de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre, nuestra Señora Virgen María, recorriera su memoria y descargase su conciencia diciendo entera verdad de todo lo que hubiera dicho o visto hacer que fuere o pareciere ser en ofensa de Dios, nuestro señor, y contra su Santa Fe católica, ley evangélica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir, decir ni de ellas cosa alguna, ni levantarse a sí ni a otras personas falso testimonio. Que ahora, por segunda vez se le amonesta y encarga lo mismo, porque haciéndolo así

hará lo que debe como católica cristiana y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia que haya lugar; donde no, se hará justicia.

Dijo que ha entendido extensamente la admonición que se le hace y que, sin embargo de ella, se mantiene en lo que últimamente tiene declarado y que no tiene cosa alguna que añadir y que cuanto ha dicho es la verdad. Y sólo se acordó tener que enmendar que Rosa Flores fue sólo quien atrancó la puerta en Charcas y que esta rea no la acompañó como tiene antecedentemente declarado, con lo que se concluye esta audiencia.

Y amonestada que así todavía lo piense bien, fue mandada volver a su cárcel y lo firmó dicho señor Inquisidor de que doy fe.

Licenciado Joaquín Arias y Urbina.

Y en este estado dicha amonestación que se hizo por dicho señor Inquisidor para que descargase su conciencia y dijese enteramente verdad y lo pensase bien, haciéndola cargo de lo que se ha puesto en sus declaraciones que ha hecho en este Santo Oficio, y en cosas que ha declarado voluntariamente, como fue la de haber tenido trato torpe con el Demonio, dijo que muchas cosas por vergüenza no las decía y que era verdad que había tenido trato torpe con el Demonio. Y habiendo dicho señor Inquisidor vuelto a amonestarla con mayor eficacia para que declarase la verdad y mirase si lo era, lo que ahora confesaba, dijo que la verdad es no haber tenido trato torpe con el Demonio, pero como por dicho Inquisidor se le hizo presente que esto lo confesó voluntariamente en este Santo Oficio si no se ha preguntado de ello, por esa causa ha vuelto a decir mentira, pero que conoce que se pierde si se mantiene en ello.

Y habiéndosele leído lo que últimamente ha declarado, dijo estaba asentado y escrito según ella lo ha declarado, y era la verdad, bajo el juramento que hecho tiene. Y vuelta a amonestar que lo piense bien, fue mandada volver a su cárcel.

Y lo firmó dicho señor Inquisidor de que doy fe.



En este Santo Oficio de la Inquisición de México, en doce días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y dos años, y estando en la audiencia de la mañana el señor inquisidor, licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer a ella a la dicha rea número tres. Que siendo presente le fue dicho ¿qué

es lo que trae acordado sobre su negocio o causa? y que bajo el juramento que hecho tiene diga en todo verdad. Dijo que no trae nada acordado.

Fuele dicho que ya sabe cómo en la audiencia antecedente ha sido amonestada primera y segunda vez de parte de Dios, Nuestro Señor, y de su gloriosa y bendita madre, Nuestra Señora, la Virgen María, recorriendo su memoria y dijese enteramente, en descargo de su conciencia, verdad de todo lo que hubiere hecho, dicho o visto hacer o decir a otras personas, que fuere o pareciere ser en ofensa de Dios, Nuestro Señor, y contra nuestra fe católica, ley evangélica que tiene y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir, decir ni por ella cosa alguna, ni levantar ni a sí ni a otro falso testimonio. Que ahora por tercera admonición se le amonesta y encarga lo mismo. Porque haciéndolo así hará lo que debe como católica cristiana y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiere lugar, donde no hacerse dicha justicia. Dijo que se ha hecho cargo de la admonición, pero sin embargo de ella, se afirmó no tiene qué decir más contra sí ni contra otra ninguna persona y que no se le ofrece otra cosa. Y amonestada que todavía lo piense bien fue mandada volver a su cárcel.

Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.

Y en este estado se acordó que su compadre, Juan Paulín, contó a su padrastro de esta rea, Manuel Antonio Lozoya, en los Adaises, hará como dieciséis años, oyéndolo ésta, que cociendo un gato y tomando los huesos en la boca y poniéndose delante de un espejo que se haría invisible una vez que encontrase el huesito del gato que servía para esto. Y que la señal era no verse la cara en el espejo, aunque estuviera delante de él; y que entonces en tomando aquel huesito, con él se haría invisible, aunque estuviera entre mucha gente. Y que esta rea lo creyó por haber oído al mismo que hallándose con los franceses, habiendo fiesta de toros en los Adaises, se había hallado en ella sin que le viese esta rea, no obstante que se hallaba en dicha fiesta. Y se acuerda que su padre dijo a dicho compadre que esas cosas eran muy delicadas que no las dijese ni las hiciese. Y que dicho su compadre ha de estar en el Presidio de San Antonio.

Preguntada ¿cómo creyó pudiera suceder lo que ha referido? dijo que estaba mal amistada con una mujer llamada María, que vivía en casa del Alférez, la que se hizo preñada y así ella como él, oía esta rea que el dicho su compadre venía a la casa del Alférez sin que lo viesen. Y vuelta a preguntar ¿si creyó que esto duró un día, en qué forma le pareció que pudiera suceder? dijo que no sabe y que sólo lo atribuía al hueso. Preguntada que ¿cómo le

parecía que aquel hueso tuviera tal virtud de hacer invisible al compadre? dijo que le parecía al principio bueno, y después que oyó a su padraastro, que era cosa de Inquisición, le pareció que sería por arte del Diablo.

Preguntada si ¿creyó que el Diablo podía hacer tales cosas, aunque Dios no se las permitiese? dijo que no creyó tal cosa, ni ha creído nunca que el Diablo pueda hacer nada contra la voluntad de Dios.

Fuele dicho si cuando hacía los polvos diciendo: “El Diablo me ayude en esto que estoy haciendo”, si ¿creyó que el Diablo podía ayudarle en aquello que pretendía aunque Dios no se lo permitiese? dijo que le pareció que el Diablo la había de ayudar en aquello que pretendía, aunque Dios no se lo permitiese.

Preguntada si ¿el Diablo podía hacer alguna cosa contra la voluntad de Dios? dijo que se hizo el cargo que pudiera hacer cualquiera cosa contra la voluntad de Dios.

Preguntada si ¿creyó que Dios es todo poderoso? dijo que así lo ha creído y lo cree. Fuele dicho ¿cómo creyó que siendo Dios todo poderoso, podía el Diablo hacer cosa alguna contra su voluntad? dijo que estaba tan ciega y tan perdida cuando molía los polvos que ni de Dios se acordaba.

Preguntada si entonces ¿hizo reflexión de que el Diablo podía hacer lo que pretendía, aunque Dios quisiese estorbar, o si se persuadió que el Diablo era poderoso contra el poder de Dios? dijo que le parecía que Dios, Nuestro Señor, no se metía con el Diablo y que lo dejaba hacer lo que quisiera y que se persuadió que era poderoso el Diablo y que era más poderoso que Dios.

Fuele dicho ¿cómo compone la creencia que Dios es todo poderoso con la de que el Diablo es más poderoso que Dios? dijo que en estas cosas malas y de ofensa de Dios, creyó que el Diablo era más que Dios, que nos andaba perturbando.

Preguntada si ¿creyó que el Diablo podía pensar a ningún hombre o mujer a que hiciera cosa mala, de modo que no fuese libre el tal hombre de hacerla o dejarla de hacer? dijo que creyó que nos podía pensar el Diablo a que hiciésemos ofensas a Dios, de modo que no pudiéramos dejar de hacerlas.

Y por ser tarde se dejó esta audiencia para proseguirla cuando con venga.

Dijo que tiene que enmendar que habiendo dicho que María de Hinojosa había prometido paga por la bolsa que se le había perdido; y que así lo declaró e hizo porque así se lo dijo don Juan de Rioja, pero que la verdad es que no sabe la rea que tal cosa prometiese la Hinojosa. Que también enmienda que aunque ha declarado haberle dicho a la Rosa Flores que la perdonara y

en Coahuila, que no fue sino en Charcas. Que habiendo preguntado a dicha Rosa si había declarado en el Santo Oficio que la habían hechizado, ha declarado que respondió que no, y que no lo había de decir; pero que ahora halla que dicha Rosa no puede asegurar el que no le había de decir y que para descargo de su alma no tiene que enmendar ni añadir nada a lo que tiene declarado.

Fuele dicho se le leerá lo que tiene declarado en la audiencia de ayer, y, que bien entendida de ella, recorra su memoria y reflexione sobre su contenido y vea si se afirma en él o si se tiene que añadir. Y habiéndosele leído, dijo que se contiene en dicha declaración del día de ayer es la verdad como en ella se contiene y que se afirma en dicha declaración y que no tiene qué decir más sobre el particular.

Fuele dicho declare si ¿se persuadió de que el Diablo podía hacer que cualquiera hombre o cualquiera mujer conviniese al pecado o vicio o quisiese inducirlos de modo que el tal hombre o la tal mujer no pudiera dejar de consentir y cometiera aquel pecado? dijo que creyó que el Demonio podía hacer que cualquiera hombre o cualquiera mujer cometiese cualquier pecado, aunque no quisiesen.

Preguntada si ¿supo que el hombre o la mujer es libre para querer o no querer cometer el pecado y que si quiere lo comete y si no quiere no lo comete? dijo que sí sabía que el hombre es libre y puede querer o no querer cometer el pecado.

Fuele dicho si ¿no sabía que era de fe que el hombre puede cometer o no cometer el pecado y que está en su mano o voluntad el cometerle o no cometerle y, si así lo sabía, cómo contra una verdad de fe, creía que el Demonio podía obligar al pecado, quitando a los hombres la libertad que Dios le ha dado? dijo que creyó y tuvo por verdad de fe el que los hombres eran libres para obrar bien o mal y que le parecía que el Diablo los quería perturbar, pero no obligar.

Y vuelta a preguntar, dijo que le pareció que el Diablo los podía obligar y que lo creyó así porque la india dijo de que era fuerza que con aquellas yerbas vinieran los hombres.

Preguntada si ¿creyó que ella podía no moler los polvos que molió si hubiera querido no hacerlo? dijo que es verdad que podía no haberlos molido si no hubiera querido hacerlo, pero que el Demonio la perturbó por ahí.

Preguntada si ¿le pareció que estaba contra la fe en dar al Demonio tal poder como ha declarado? dijo que ignoraba que pecaba contra la fe en creer que el Demonio tuviera tanto poder. Con lo que se concluyó esta audiencia.

Y siéndole leído lo que ha dicho en ella, dijo que está escrito y asentado según ella lo ha declarado y que es todo la verdad según ella lo ha declara-

do y que ella se afirma bajo el juramento que hecho tiene. Con lo que fue mandada volver a su cárcel.

Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.

Se advierte a dicha amonestada que lo piense bien y que recorra su memoria acerca de si había usado en más de dos ocasiones de los polvos y que procurase descargar su conciencia en cualquiera cosa que hubiese ocultado con malicia, perteneciente a este Santo Oficio y que no se dejase engañar del Demonio, que no pretendía sino la perdición de su alma. Dijo que es verdad que aunque dos veces molió los polvos e hizo previsión bastante para muchas ocasiones y que usó de ellos untándose las manos y los cuadriles como veinte veces para que vinieran los hombres. Preguntada ¿por qué tiempo y en cuántos días hizo dichas unturas? dijo no se acuerda, pero que sería como dos meses antes de que la prendiese Rioja y que lo haría en el tiempo de un mes, porque solía untarse un día y tres o cuatro no.

Preguntada si ¿cuando se untaba lo hacía con la intención de atraer a determinadas personas? dijo que se untó para que viniese Javier Barrera la primera vez y después se untaba sin determinar persona en su intención sino sólo con el fin de que viniera cualquiera y que en efecto vino Miguel de Hoyos, sin haber pensado en él, ni haber querido que viniese porque estaba enojada con él. Y que en dicho tiempo no vino ningún otro.

Preguntada por ¿el motivo por que dejó de untarse? dijo que por haberla llamado don Juan de Rioja y haberle entregado los polvos, piedra imán y puyumate. Desde entonces se apartó y dio palabra a Dios de no volver a ofenderle en tales cosas ni en otras.

Preguntada si ¿alguna persona fue sabedora de que esta rea hacía dichas unturas? dijo que lo sabía María de Hinojosa y que no sabe qué otra persona lo supiese.

Preguntada si ¿supo que alguna persona hiciese semejantes unturas? dijo que sólo supo las hiciese María de Hinojosa. Preguntada cómo lo supo, dijo que porque esta declarante le decía que se untase.

Preguntada si ¿vio a dicha Hinojosa untarse, y cuántas veces? dijo la vio untarse como en cuatro ocasiones.

Preguntada si ¿supo con qué fin se untaba dicha Hinojosa? dijo que para que fuese Pedro Javier a su casa, el cual se llama Ramón y es de oficio soldado y que le vio venir a comunicar a dicha Hinojosa. Pero que vino a caballo y no se apeó y fue a la oración de la noche, y se volvió a ir al cuerpo de guardia. Y que a más de la mitad de la misma noche envió dicho Ramón a Nicolás Cadena, también soldado, por la Hinojosa, la que se fue al cuerpo de

guardia en donde pasó el resto de la noche. Con lo que concluyó esta audiencia. Y fue mandada volver a su cárcel.

Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintisiete días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor, licenciado don Joaquín Arias y Urbina, entró en ella el Alcaide de cárceles secretas y dijo que el reo número tres pedía audiencia y oído por dicho señor Inquisidor, mandó traerla a ella.

Y siendo presente fue recibida juramento, que hizo en forma debida de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntada y de guardar secreto.

Y preguntada ¿para qué ha pedido esta audiencia y qué es lo que se le ofrece? dijo que la ha pedido por haberse acordado que en los Adaises una mujer llamada Ifigenia (cuya calidad y naturaleza ignora, aunque parece ser de casta coyota a lo que demuestra) era hechicera y que era criolla del Saltillo y que había hechizado a su marido, quien había muerto de dicho hechizo. Y que oyó decir que éste se llamaba Ignacio Pesadumbre, que era esclavo de Matías Aguirre, vecino que fue del Saltillo. Y que al segundo marido de dicha Ifigenia, llamado Juan de Torres, que vive y es soldado en los Adaises, le hechizó también, según oyó; y que después, por orden del Gobernador y de los padres misioneros, le había curado y que oyó a Nicolás Chirinos, ya difunto hacía doce años, que era hechicera dicha Ifigenia.

Que también oyó a José Guerra, que casó hace poco en el Presidio de León, no sabe con quién, que Isabel de Hoyos, española y mujer de Fermín Maldonado, soldado de Coahuila, le tenía hechizado y que esto se lo dijo con el motivo de encargar a esta rea, procurase con dicha Isabel el que le curase. Y que esta rea llamó a dicha Isabel y diciéndole el motivo, ella le dijo que no lo había hechizado. Y que al día siguiente dicho Guerra, en presencia de esta rea y de Isabel Menchaca —coyota, casada con Juan Antonio González, también coyote, sirviente de don Pedro Rivera— dijo a dicha Isabel de Hoyos que diese forma de curarle el hechizo que le había hecho, por sí o por medio de otra persona; y lo que negó dicha Isabel haber hecho por sí o por interpósita persona. Y dicho Guerra le dijo que acordase cuando habían estado los dos en la lomita, dicha Isabel le había dicho: “Anda tú te vas a acabar; te empeño mi palabra que poco tiempo haz de gozar a tu mujer”. Y por eso creía dicho Guerra que la dicha le hubiese hechizado. Y a que respondió dicha Isabel, que se acordaba haberlo dicho, pero que había sido por hablar. Y que esta conversa-

ción hará que pasó varios años y que la noche antes de ella, contó dicho Guerra a esta reá a solas —y también lo debió de contar a dicha Josefa Menchaca, a quien también se lo oyó después esta reá— que haciendo diligencia de persona que le curase, le dieron razón de una hechicera que lo era jubilada, cuyo nombre no dijo, y si que era del Reino de León, a quien vio dicho Guerra para que le curase; y ella le dijo que ella le enseñaría quién le había hechizado, para lo cual le puso delante una batea llenita de agua en donde dijo a dicho Guerra haber visto a la expresada Isabel de Hoyos. Y que replicó esta reá: “¿Te parecería eso?” Y la respondió haberla visto palpablemente.

Que también se acuerda haber dicho, en presencia de esta reá, y en las casas reales, la María de Hinojosa a don Juan de Rioja, que Pedro Javier Ramón la había enyerbado con el motivo de no quererle dicha Hinojosa, para que le quisiese; y que después le quiso con mucho extremo.

Y que no se acuerda de otra cosa, con lo que se concluyó esta audiencia.

Y siéndole leído lo que ha dicho en ella, dijo estar escrito y asentado, según ella lo ha declarado, que es todo la verdad bajo el juramento que hecho tiene. Y amonestada que todavía lo piense bien, fue mandada volver a su cárcel. 13-07-1752.

Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.

En este tribunal se han recibido dos de nuestro Comisario con fechas de ocho de mayo del año corriente con las diligencias que incluían en dos cuadernos uno con setenta y dos fojas y el otro con treinta y cuatro. Y en su vista se ha resuelto por lo tocante a Francisco de San Miguel que cuando se ofrezca oportunidad sea conducido a cárceles de este Santo Oficio, disponiendo su convicción en aquella forma que parezca más conducente a la seguridad de su persona y menor costo. Y cuando no se proporcione tal coyuntura dispondrá nuestro Comisario que dicho Francisco San Miguel sea traído de justicia en justicia hasta entregarlo en este Santo Oficio o a alguno de los Comisarios de estas cercanías, como el de Querétaro u otro a cuyo cargo se pueda fiar la seguridad de su persona.

También se previene a nuestro Comisario que no debe de mandar por lo pronto diligencias y que las que puedan ocurrir podrán ocasionar notable demora con grave mortificación de nuestro Comisario y de su compañero a más de lo que hasta ahora se han tenido que tolerar por causa de dicha comunicación a que puede restituirse a estos países evacuando cuanto antes cualesquiera resultas que haya en lo actuado y en las diligencias que puedan procurarse con indias o indios, excusando toda especie de tortura,

contentándose con procurar declaren la verdad por aquellos mejores medios que dictase su prudencia.

Por lo respectivo a Antonia Flores, en atención a lo que han producido las declaraciones de los reos que se hallan en cárceles que se afirman en la negativa de lo de mayor gravedad, ha parecido por ahora se suspenda la captura de la referida Antonia Flores hasta que, de resultas de la conclusión de las causas se pueda hacer más cierto juicio de los méritos que aparecen contra la referida, pues ello es cierto que son muchos los delitos que se dejan advertir, pero con el infeliz principio que tuvo su justificación, es de temer que por efecto de éste no se consiga el correspondiente castigo y remedio de tanto mal.

Dios guarde a nuestro Comisario.

Inquisición de México y Julio treinta y uno de mil setecientos cincuenta y dos.



En la Villa de Santiago de la Monclova en tres días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y dos el reverendo padre Fray Hermenegildo de Vilaplana, Comisario nombrado para esta causa por el santo tribunal de la Ciudad de México, mandó comparecer como a las siete de la mañana a Francisco de San Miguel, alias *El Perico*, a quien, por ante mí, el presente Notario, le recibió juramento en forma. Prometió decir verdad y guardar secreto.

Preguntado ¿si está aparejado para decir la verdad mejor? respondió que sí lo estaba.

Preguntado ¿si a más del puyumate y la contrayerba dio a María de Hinojosa otra cosa? respondió que le dio también unos puyumates cimarrones con rama y semilla.

Preguntado ¿para qué le dio dichos puyumates? dijo que también esto se lo dio para el mal de muelas.

Preguntado si ¿dio otras cosas a la expresada Hinojosa? dijo que no. Fuele dicho que en el Santo Oficio de la Inquisición de México hay cierta declaración firmada del mismo que declara en la cual consta que también dio a dicha Hinojosa una piedra y unos pelitos a modo de plumitas, y una raíz. Y así que, por reverencia de Dios, se le pidió recorriera su memoria y diga la verdad enteramente, a lo cual respondió que los pelitos eran de la misma contrayerba y que no se acuerda que le diera piedra ni raíz.

Preguntado ¿si el que declara dijo a dicha Hinojosa que conseguiría a la mujer que quisiere? respondió que sí lo dijo y que la conseguiría con su habilidad.

Preguntado ¿de dónde y cómo consiguió dicha habilidad? respondió que en esto sólo quería decir que las conseguiría con ademanes y canciones deshonestas.

Preguntado si ¿en la declaración que hizo ante el notario don Juan de Rioja confesó este particular? respondió que sí y que, aunque es verdad que esto no lo confesó en la declaración que hizo en veintinueve días del mes de abril de este presente año de mil setecientos cincuenta y dos, la que autorizó el padre Fray Esteban de Salazar, notario de este Santo Oficio, fue porque no se acordó o porque no se entendería bien a lo que éste preguntó. Con esto dice que no tiene más que decir, lo cual es la verdad por el juramento que tiene hecho. Y habiéndole leído, dijo que estaba bien escrito y lo firmó con dicho Comisario

## LA QUERRELLA CONTRA *LA ADAISEÑA*

El señor don Juan Francisco Tagle Bustamante, Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, en la mejor forma que haya lugar en derecho, parezco ante Vuestra Señoría, y premisas las solemnidades en el necesario, me querello y criminalmente acuso a María Josefa de Iruegas, española, de estado viuda, natural y vecina de Coahuila, de edad de treinta años, presa en cárceles secretas que está presente, y digo:

Que siendo la susodicha católica cristiana, gozando como tal de todos los privilegios y excepciones de que usan y gozan los fieles cristianos; con poco temor de Dios, y menosprecio de su divina justicia y de la del Santo Oficio, en la que tenía de su alma y de otras del pueblo cristiano, ha hecho, dicho y cometido, visto hacer, decir y cometer contra lo que predica, enseña y tiene nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, pasándose de su purísimo gremio, al feo, impuro del Demonio y sus secuaces; apostatando de nuestra santa fe católica; imitar y seguir el diabólico arte de hechicería y brujería que Satanás le ha enseñado, faltando a la promesa que hizo, o el padrino en su nombre, al tiempo de recepción del Santo Sacramento de su Bautizo, en virtud del cual debía renunciar las astucias del Demonio y sus ardides, teniendo perpetua guerra con él, [que] como enemigo de Dios, sólo intenta la pérdida de las almas redimidas con la preciosa sangre de Nuestro Señor Jesucristo; que tan lejos ha estado esta miserable e infeliz rea, que se ha listado en las

banderas del Demonio, teniéndole por su Dios, su bienhechor, su patrón y abogado. Valiéndose de él para hacer irreparables daños a los demás católicos cristianos y complaciendo a Satanás a fin de lograr su diabólica astucia, los malvados y torpes pecados que su sensualidad le dictaba como encenegada, hasta llegar a tener trato ilícito consumado con el Diablo, que se le ponía en figura de hombre, en el vicio de la lujuria; usando de medios contrarios a nuestra santa fe católica, haciendo pacto con el Demonio, expreso de servirle y adorarle como a su Dios; renegando de Nuestro Señor Jesucristo y de su santa madre, constituyéndose con ello hereje formal y eterno apóstata de nuestra santa fe católica, como segregada de su amabilísimo gremio y entregada voluntariamente al Demonio, cuyo maligno espíritu ha hecho perjurar-se a esta dicha con tanta felicidad, faltando tan descaradamente a la religión del juramento, aún a presencia de tan santo tribunal como el de este Santo Oficio, a cuya vista ha simulado y fingido arrepentimiento y dolor de sus culpas y graves delitos, manteniéndose últimamente en la negativa de lo más sustancial de sus atroces excesos, y de los demás cómplices, acostumbradas a cometer otros semejantes más o menos graves delitos que los que de su causa resultan, de los cuales en general le acuso, protestando hacerlo en particular siempre que a mi noticia llegase [y] ahora los ejecuto de los que constan de su proceso y siguientes.

*Respuestas de Josefa*<sup>47</sup>

Presentada y leída la dicha acusación fue recibido juramento en forma debida de Derecho a dicha María Josefa de Iruegas so cargo del que prometió decir verdad y responder a lo contenido en la dicha acusación y siéndole tornada a leer capítulo por capítulo respondió a ellas de la manera siguiente.

A la causa de la dicha acusación dijo que es falso todo lo que se le acusa, y que para aquí y para delante de Dios, no tiene más delitos que los que tiene confesados de la yerba, la piedra imán y los polvos, y habérselos untado para atraer a los hombres en los cuadriles y las manos, con lo que creyó que el Demonio le enviaría los hombres, y que cuando se untaba, decía: "El demonio me ayude". Y lo mismo ejecutaba cuando molía otros polvos, y que creyó que en ofensas contra Dios podía más el Demonio que Dios.

---

<sup>47</sup> Las respuestas de Josefa a las acusaciones del fiscal se dieron en ocho sesiones celebradas entre el 6 y el 16 de septiembre de 1752. Se presentan acusaciones y respuestas alternadamente, a manera de diálogo, para facilitar la lectura. (GI)

### *Capítulo 1º.*

—Primeramente, que habiendo nacido esta rea de padres católicos, y de alguna distinción, por lo que percibo de su padre, quien sin embargo de haberla procreado fuera de matrimonio, procuró educarla conforme a su estado y calidad, entregándola a ese fin a su madre y padrastro, quienes, en su virtud, la pusieron en estado de matrimonio de bien tierna edad para evitar que se entregase al vicio de la lujuria. Pero no bastó esta diligencia para contener el desordenado apetito sensual, pues luego principió a soltar las riendas su desenfrenada y malvada inclinación corriendo por el espacioso y anchuroso camino de la lujuria sin temor alguno de la justicia divina.

—Que es verdad que tuvo la educación de sus padres en el modo que se la acusa, y que la dieron estado de matrimonio, pero que es falso todo lo demás que se le acusa de su vida estragada,<sup>48</sup> pues hasta que vino a Coahuila, siempre vivió bien.

### *Capítulo 2º.*

—Que apoderado el Demonio como enemigo de la alma de esta infeliz rea, [pudo] con facilidad subvertirla e influirla a la precipitación de innumerables vicios, y con especialidad aquellos en que más se ofendía a la divinidad [de] cuyo estado, como fue en el execrable y horrendo crimen de la lascivia y para lograrle a mayor libertad y sin el escrúpulo de que la remordiese la conciencia, se separó y apartó del purísimo gremio de nuestra santa fe católica.

—Que es falso todo el cargo que se le hace en este Capítulo.

### *Capítulo 3º.*

—Que para abandonar esta rea la religión católica con la firmeza correspondiente de vivir sujeta al Demonio, hizo pacto expreso con él, ofreciéndole su alma, que horroriza el oírlo mayormente en una católica cristiana, que en el santo sacramento del bautizo prometió tener perpetua guerra con él, como el mayor enemigo; por cuyo acto apostató de nuestra santa fe católica.

—Que es mentira también este cargo.

---

<sup>48</sup> Estragada. f. Perdida y pervertidamente, con desorden y corrupción en el modo de vivir. (Autoridades)

#### *Capítulo 4º.*

—Que para la solemnidad de tan infernal acto precedió que esta infeliz rea se valiese de otra mujer que se ejercitaba en alistar debajo de las banderas del Demonio a cuantas personas podía atraer a este tan desventurado camino, la que la condujo a cierto paraje en compañía de otra cómplice, donde estaba una serpiente o víbora, en cuya figura se manifestaba el Demonio, a quien la maestra dijo que traía aquella discípula que le quería servir y entregarle su alma, a lo que condescendió esta miserable y desdichada rea.

—Que es falso todo su contenido.

#### *Capítulo 5º.*

—Que a la validación firmó [por mano del Demonio] y a cuya instancia de tan infeliz rea, no se contentó el Demonio sólo con que esta rea le hiciese escritura, como se la hizo, de su alma sino que pactó al mismo tiempo que había de renegar del hombre encueretado y de la mujer enlutada entendiéndose debajo de estos nombres al verdadero Dios y hombre y a su madre santísima, debajo de cuya inteligencia renegó esta infeliz rea, de su divina voluntad y de la virgen santísima, negando la fe, bautismo y demás sacramentos de la santa iglesia.

—Que también es falso este cargo.

#### *Capítulo 6º.*

—Que hecho dueño el Demonio de la alma de esta rea, de tal suerte se enseñoreó sobre ella que, con dominio despótico, la hizo que le reconociese por su Dios y su Rey, en quien había de creer y no en Dios, porque él era el que todo lo podía y Dios en la tierra; pero que a la hora que se apartare de su obediencia se vería en muchos trabajos y vergüenza, pues la persona que permanecía en sus dominios y potestad, siempre que lo invocara saldría a ampararla dándole lo que le pidiera y, por el contrario, si no perseveraba, la perseguiría haciéndole guerra que sin duda acabaría con ella. Con dichos previos requisitos se formalizó el acto solemne de tan aventurado lance.

—Que es igualmente falso.

#### *Capítulo 7º.*

—Que habiendo conseguido esta infeliz rea el apartarse de nuestro purísimo gremio como apóstata de nuestra santa fe católica en virtud de la escritura y

pacto expreso que hizo con el Demonio y demás circunstancias referidas en el Capítulo antecedente, se dedicó esta rea a ejercitarse en los diabólicos actos de hechicería y brujería, tomándolos por medio para conseguir sus torpes fines y saciar el desordenado apetito de la lujuria en que se hallaba entregada.

—Que es falso este cargo; y que sólo es verdad que para sus torpezas se valió de la piedra imán, la yerba y los polvos diciendo: “El Demonio me ayude”. Y aunque nunca le vio ni la habló, creyó que la podía ayudar; pero no sabía que podía ser esto pacto con el Demonio.

### Capítulo 8<sup>a</sup>.

—Que tan embebecida estaba esta miserable rea en el vicio de la lujuria, que por ramera pública fue desterrada de los Adaises, porque no acabase de contaminar con su desenvoltura a los pobres habitantes de aquel paraje, por cuyo motivo se pasó a la Villa de la Monclova; y con el transcurso del tiempo y los efectos de su desastrada<sup>49</sup> vida, se tiene en poca disposición para atraer a los hombres a la perdición de sus almas por medio del vicio de la torpeza,<sup>50</sup> procuró ejercitarse en maquinarse y componer varios menjurjes para atraerlos y lograrlos en el desordenado amor que pretendían.

—Es falso haber salido de los Adaises como se le hace cargo, porque el motivo fue haber enviado su padre de dicha rea por ella; y que sí es cierto haber usado en Coahuila de los menjurjes que tiene declarados.

### Capítulo 9<sup>a</sup>.

—Que en su virtud procuró y logró esta maldita rea mantener ilícita amistad con cierto sujeto por algún tiempo; pero habiéndose apartado de ella a causa de haberla observado que algunas noches olía a azufre, atribuyéndolo a infernal comercio<sup>51</sup> con el Diablo, por cuyo motivo, viéndose esta rea abandonada y desamparada del dicho sujeto, buscó medio de vengarse, a cuyo fin le malefició haciéndole padecer gravemente por largo espacio hasta tanto que cierta persona que se encontraba en el mismo arte, curó y alivió al citado sujeto e impidió que siguiese la muerte que pretendía darle esta rea por medio de su hechizo.

<sup>49</sup> **Desastrado.** m. Según el rigor del vocablo, había de significar el hombre que en su nacimiento no tuvo estrella bien puesta que le favoreciese, y así sería de poco valor y consideración. (Tesoro)

<sup>50</sup> **Torpe.** m. El embarazado y poco ágil, pero cuando *torpe* significa el sucio y de malas costumbres, es lo mismo que bellaquería y bajeza. (*Ibid.*)

<sup>51</sup> **Comercio.** m. Por extensión, se toma también por trato y comunicación familiar, y de ordinario secreta entre dos personas. (Autoridades) || **Comercio.** m. 1 Actividad de comprar, vender, permutar, etc., para obtener provecho. [...] 5 Trato sexual. Cópula. (Moliner)

—Dijo que es cierto haber tenido ilícita amistad con Javier de la Cerda; y que habiéndose retirado éste de ella le dijo a la india Figenia lo que pasaba y le pidió que le hiciera mal con su hechizo para que padeciera; y que no sabe si la india lo ejecutó o no, ni si enfermó o no dicho Javier; y que esta rea jamás ha sabido hechizar ni cargó los menjurjes que tiene confesados hasta mucho tiempo después y niega que ella le hubiere hechizado.

#### *Capítulo 10º.*

—Que en iguales circunstancias malefició esta rea a otro distinto sujeto, a quien procuró quitar la vida porque no quería mantener ilícita amistad con ella, valiéndose para este intento de cuantos diabólicos medios le sugería el Demonio, como a su discípula; manteniendo debajo del colchón de su cama los instrumentos correspondientes a todo maleficio como son muñecos, fistles, cabellos, azufre, piedra imán y otros, de suerte que logró tener pública fama de hechicera.

—Que no ha hechizado a persona alguna como se le hace cargo; ni ha maquinado conseguirlo por medios diabólicos; ni debajo de un colchón tenía instrumentos algunos como se dice, pues los que ya tiene confesados los cargaba en la bolsa, y de ella los sacó para entregarlos en una bolsita al Notario Rioja; que mucho antes había quemado un muñeco que también tuvo, negando todo lo demás.

#### *Capítulo 11º.*

—Que por esta razón sin duda [...] espera de orden del Comisario del Santo Oficio, no se atrevió a negar ante el Comisario Flores y Notario Rioja en virtud que le dieron en quince y veintidós de septiembre del año de cuarenta y ocho en dicha Villa de la Monclova, la gravedad de sus delitos y por lo mismo confesó ser suyos propios dichos instrumentos maléficos y tenerlos en su casa en donde se hallaron, para maleficiar con ellos a los sujetos que expresó. A que agrega el haber encontrado entre ellos el escapulario de nuestra señora del Carmen, que por desprecio de la virgen santísima confiesa traer mezclado entre ellos, y aunque no lo confesara, se deba bien a conocer que no podía ser para otro fin; cuya confesión releva de prueba sobre el particular.

—Que es falso el que el Comisario Flores le hubiese dado audiencia alguna; y que a don Juan de Rioja es cierto le confesó por haberle echado prisiones; que había pedido a la india Figenia que hechizara a Javier de la Cerda, pero no el que hubiere hechizado esta rea a otro alguno; y que también le confesó ser ciertos los menjurjes que se citan y se sacaron de casa de María de

Hinojosa, pero que lo cierto es ser suyos la yerba, la piedra imán, el puyumate cimarrón y de Castilla, y los polvos. Y que lo demás lo confesó porque se le dijo Rioja era preciso se le aplicase a ella la mitad; pero que es falso y lo atestigua con la dicha María Hinojosa; y que también lo dicho que el escapulario lo traía por desprecio entre dichos menjurjes ni que se lo hubiere confesado ante dicho Rioja, pues lo que pasó fue que habiéndosele cortado, por casualidad lo metió en la bolsa en que traía otros menjurjes y que al tiempo de entregarlos al Notario, salió con ellos.

### *Capítulo 12º.*

—Que asimismo confiesa esta rea, ante dicho Comisario y Notario, haber aprendido esta rea el arte de hechicería con cierta maestra, que la condujo a la orilla de la acequia de dicha Villa, donde invocaron al Demonio y vino, a quien le pidió le enseñare a hechicera; y habiéndoselo prometido el Demonio, le dijo que antes era preciso que renegase de Dios y de su madre santísima, lo que ejecutó en el modo que se le ha hecho cargo en el Capítulo 3 y que al mismo paraje había concurrido otras dos veces y que había hablado con el Demonio sobre sus hechizos, y que en fuerza de ellos era cierto que había maleficiado a dos sujetos, que son los mismos de que se le había hecho cargo en los Capítulos 9º y 10º.

—Que es falso todo el cargo que se le hace; pues ni ha cometido ni confesado nada de lo que se le acusa, pues todo fue testimonio que le levantó la india Figenia.

### *Capítulo 13º.*

—Que también confesó esta rea —en el dicho día veintidós de septiembre de dicho año de cuarenta y ocho— ante el Notario Rioja saber el arte de brujería, que la había enseñado la india Manuela de los Santos por el año de treinta y nueve<sup>52</sup> en una cueva que está a la orilla del río cerca de dicho lugar, y que antes de entrar en ella se quitó el rosario por mandato de la referida maestra a quien siguió y descubrió en ella a una víbora muy grande con la boca en medio del espinazo, en que estaba sentado un hombre vestido de encarnado, de color prieto, a quien dijo la maestra: "Aquí te traigo esta mujer para que te sirva y sea tu esclava, que quiere ser bruja, para saber de otras tierras". A que condescendió aquel maldito hombre, con tal que antes le hi-

---

<sup>52</sup> Se trata de una incongruencia en las fechas que se inicia en el acta de la declaración respectiva y se continúa después. (GI)

ciera escritura de su alma para siempre, aunque parece sólo se la ofreció por cinco años; por cuyo tiempo se firmó dicha escritura con los recaudos que traía el Demonio de este fin.

—Que es falso todo el cargo que se le hace en este Capítulo y que hubiera confesado lo que en él se contiene, pues no ha tenido más maestra que le enseñara lo que tiene confesado que la india Figenia ni ha ido a cueva alguna ni ha oído nombrarla.

#### *Capítulo 14<sup>o</sup>.*

—Que también confesó esta rea ante el citado Notario y el mismo día referido, el haber renegado delante de otro hombre o Demonio inmediato el acto de la firmación de la escritura, a persuasión de tan maligno espíritu, de Dios y de su santísima madre, adorando a Lucifer y venerándolo por Rey y por Dios, cuya confesión constituye dicha rea formal hereje y apóstata de nuestra santa fe católica.

—Que es falso que haya confesado el cargo que se le hace en este Capítulo, porque nunca ha visto al Demonio en figura alguna, ni renegado de Dios ni de su Madre Santísima, y que no se tiene por hereje ni apóstata como se la hace ver.

#### *Capítulo 15<sup>o</sup>.*

—Que también confesó esta rea en el dicho día y año y ante el mismo Notario haber ejercitado el arte de brujería y que en virtud del [cual] había volado diferentes veces al Río Grande, al Presidio de dicha Villa, al de San Antonio, a la Ciudad de Monterrey y a la jornada que hicieron por aquel tiempo contra los apaches; y que para dicho ejercicio se untaba con infusión o sebo de víbora, compuesto con azufre y almizcle,<sup>53</sup> conque encendía una mecha, y luego se metía un guajolote por entre las piernas, y precediendo la viera el Demonio que estaba en figura de un chivato prieto, alzaba el vuelo y hacía su viaje diciendo: "De Villa en Villa sin Dios ni santa María". Cuya confesión de la parte releva de cualquiera prueba sobre el acusado y, conviniendo las circunstancias que refería con las que regularmente practican todas las

---

<sup>53</sup> Almizcle, m. Droga odorífera muy conocida por su nombre y por su fragancia, mas no por su naturaleza, no siendo fácil determinar a punto fijo qué cosa sea; pero siguiendo las relaciones más verosímiles de los viajeros, parece que no es otra cosa que la materia de un absceso, tumor, o postema que se le hace cerca del ombligo a un animal de las Indias Orientales, semejante a un ciervo pequeño o cabra montés, el cual se nutre y mantiene de cosas aromáticas. (Autoridades)

hechiceras y siendo la rea persona rústica de pocas o ningunas noticias, no se hace creíble las tuviere presentes para fincárselas y por consiguiente es muy verosímil que sólo el habiéndolas practicado, puede hacer de que se exprese con tanta individualidad las que están acordes en el arte.

—Que es cierto haber confesado todo el cargo que se la hace en este Capítulo, pero que fue porque se lo aconsejó la india Figenia, aunque es falso lo hubiera ejecutado, porque nunca supo volar ni otro arte de brujería, y que el haber dicho todo como se le hace cargo fue porque dicho Rioja y la india lo iban diciendo por delante, como haciéndole cargo de todo lo que confesó; a que fue condescendiendo llevada al fin de que le quitaran las prisiones, por haberle dicho la india: “Miente y verás cómo te las quitan”. Y hace presente que en la ocasión de la Jornada contra los Apaches se hallaba esta rea presa y con guardias.

#### *Capítulo 16º.*

—Que cuando hubiere alguna duda acerca de darle crédito sobre el particular, la quitaba la circunstancia de hallarse certificado el que esta rea, cuando la prendieron, mantenía aún en su casa y debajo del colchón en que dormía parte de los instrumentos con que se untaba, que a más abundamiento tiene confesado, que ejecutaría por no poderlo negar a vista de la misma realidad.

—Que niega todo este cargo porque ni tenía ni confesó nada de lo que se dice en este Capítulo.

#### *Capítulo 17º.*

—Que también tiene confesado esta rea en el mismo día 22 de septiembre del año de cuarenta y ocho, de haberse juntado con otras del arte de brujería en un viernes a la noche del año de cuarenta y cinco en el sitio o paraje que llama el cárcamo del molino del curato de dicha Villa de la Monclova, con el fin y ánimo de pedirle al Demonio, como le pidieron, destruyese de aquella villa sus frutos y ganado y que con eso al día siguiente cayó un granizo tan disforme que arruinó frutos y ganados y levantó tal tempestad que puso en el conflicto a los pobres habitantes de ella que se deja considerar, viendo tal castigo como en iguales circunstancias no se había experimentado hasta entonces.

—Que por consejo de la india, es verdad confesó todo el contenido de este capítulo, porque temía todavía las prisiones, pero que es falso hubiera pactado nada de lo que se dice, por ser todo mentira; que es la verdad el que

cayese el granizo, que ignora por qué causas; pues en la ocasión que se dice se pidió, estaba esta rea de parto.

#### *Capítulo 18º.*

—Que este hecho se hace tan verosímil como el antecedente, por concurrir en él iguales circunstancias a las que se llegó a las de estar justificado el lastimoso lance del granizo y tempestad, en el día y año referido, como acredita la certificación jurada del Gobernador actual, que lo era entonces, la que asimismo cito por algunas menudencias que ofrecen bastante motivo a poder persuadirse, no haber sido en términos regulares de aquellos en que la divina providencia en otros años ha enviado a aquella Villa y sus contornos.

—Que es cierto el haber caído el granizo, pero que ignora lo demás que se le hace cargo en este Capítulo.

#### *Capítulo 19º.*

—Que aunque la rea ha confesado este hecho como verídico y cierto, ha callado con no poca malicia el haber sido causa de tan infernal e injusto petitorio con motivo de que dicho Gobernador había desterrado de aquella Villa a un mozo con quien estaba públicamente amancebada, está dicho de esta rea, cuyo amancebamiento ocultó en otra declaración, expresando sólo que el Gobernador había desterrado a dicho mozo como celoso de la honra de Dios, y que si hubieran tenido voluntad hubieran acabado con todos los de aquella villa.

—Que niega todo el cargo de este Capítulo por ser falso, como el que esta rea hubiere confesado cosa alguna de él.

#### *Capítulo 20º.*

—Que con tan justificados méritos como los que resultaban de la sumaria formada por dichos Comisario y Notario de este Santo Oficio en la Villa de la Monclova contra esta rea, y la confesión que había hecho [...] se procedió por el Tribunal a librar el mandamiento correspondiente de prisión de sus personas y embargo de bienes, pero antes de ponerle en ejecución, providenció con la madurez acostumbrada, el despachar jueces de su mayor satisfacción a dicha Villa de la Monclova, para evitar cualquier reparo que pudiera ofrecer la gravedad de la causa, a fin de que se cerciorasen antes de la correspondiente de formar el [...] de acuerdo a la realidad del delito.

—Que es verdad que hicieron la diligencia que refiere este Capítulo ante Rioja, y que después la prendió un Religioso Franciscano de la Santa Cruz, quien pasó otro día a ver a esta reá a la casa de don Juan de Rioja en donde estaba presa y allí la tomó declaración, preguntándola por qué estaba presa, a que respondió esta reá, discurría ser por orden del tribunal del Santo Oficio por un testimonio que le levantaron don Juan de Rioja y la india Figenia de que era bruja y hechicera; lo que era falso, aunque esta reá lo tenía confesado por haberla hecho mentir los acusados, y que sólo era verdad lo que tiene confesado de la piedra, yerba, polvos y puyumate y que de lo demás no sabe nada.

#### *Capítulo 21º.*

—Que por haber reconocido dichos jueces comisarios que los antecedentes y diligencias no se habían practicado con la formalidad debida, dieron cuenta al tribunal [...] a poner en ejecución la prisión de esta reá, ni otra orden alguna de las que llevaban, arreglados de lo que se les previno por el Santo Oficio con el acuerdo del [...] y con el mismo se lea el mismo cargo nuevamente a los testigos de la sumaria sin que se lean las anteriores deposiciones y que resultando de las nuevas diligencias la justificación de los delitos que dieron motivo a la anterior providencia, pudieran ejecutar las prisiones y órdenes que el Santo Oficio les tenía mandadas y de lo contrario las suspendieran y diesen cuenta de las diligencias que con el particular formaren.

—Dijo que es verdad que los Padres le tomaron la declaración sin haberla leído lo que había depuesto ante don J. I. de Rioja, pero que no acordándose de todo lo que había depuesto, por ser falsa, fuera lo de la piedra imán y polvos, como se tiene ya confesado, reconviniéndola el Padre de lo que no se acordaba, lo fue declarando todo, y que por lo que toca a los demás testigos, ignora si les tomó la declaración o no.

#### *Capítulo 22º.*

—Que en cumplimiento y ejecución de la última orden de este tribunal para con dicha reá comenzaron a examinar en la forma prevenida a los testigos de la sumaria y entre ellos a recibir la [...] decir que se recibió las justificaciones lo mismo que dio motivo a los mandamientos de prisión y demás órdenes del Santo Oficio, y por lo mismo llevaron a seguro efecto lo prevenido en las misiones de este Tribunal.

—Dijo que es verdad que por el miedo que la pusieron los Padres, diciéndola que lo sabían bien todo, lo confesó en el modo que tiene dicho; ne-

gando primero por ser mentira y preguntándoles quién lo había dicho, a que le respondieron que no convenía que esta rea supiese quién lo había dicho.

#### *Capítulo 23º.*

—Que habiendo puesto en prisión a dicha rea, dichos comisarios recibieron en confesión en ocho de octubre de setecientos cincuenta y uno, y debajo de juramento que hizo en forma, declaró que había hecho pacto expreso con el Demonio y renegado de Dios, y de su santísima madre, adorando a Lucifer como a su Dios, y que había aprendido el arte de la brujería y la hechicería con cierta maestra india y en compañía de cierta española, que es la misma que expresó en la declaración que hizo ante Rioja y con la que había volado algunas veces.

—Dijo que aunque es falso haber cometido cosa alguna de lo que se le hace cargo en este capítulo; es verdad lo confesado a los Padres, porque no la querían creer diciéndola que no decía verdad en negarlo, que era la verdad y estaba ya bien certificado y si lo negaba la harían en el tribunal colgar de la cintura con una cuerda, por cuya causa lo confesó.

#### *Capítulo 24º.*

—Que ante estos Jueces Comisarios confesó igualmente esta rea en el citado día, ser cierto lo de afuerita del cárcamo del curato del cura de aquella villa y repitió todas las circunstancias del citado testimonio que acaeció al efecto en aquella infernal conjura y el motivo de ella, a que agregó la relación de otras juntas que hacían en una casita derribada que está en los propios de dicha villa, distante como medio cuarto de legua, en compañía de otras cinco cómplices y de cierto sujeto que igualmente concurría con ellas por estar amancebado con la una y ser también conjurada.

—Dijo que todo el cargo de este capítulo es falso en cuanto a haber cometido delito alguno de los que en él se la acusa, y que es verdad que lo confesó a los Padres por las razones que tiene dichas, y que se fue acordando de todo por las preguntas que el padre, de que se hizo cargo que don Juan Ignacio de Rioja se lo habría dicho.

#### *Capítulo 25º.*

—Dice en igual conformidad confesó esta rea el haber hecho la junta en dicho paraje como unas veinte veces, en las que cohabitó torpemente con el Demonio, mientras las demás cómplices estaban cantando y danzando con

dicho sujeto, que las acompañaba y servía en hacer la música con una vihuela que tañía y que en algunas veces se [...] juntan, o en otras que también confesó, hacían en un paraje poco distante que era la que llaman “de los indios” que solía esta malvada rea y la cómplice que la acompañaba para volar, y refirió el modo en que lo hacían, el que conviene con él como anteriormente tiene declarado el Notario Rioja.

—Dijo que, aunque es falso todo el cargo de este Capítulo, es cierto lo confesó al Padre por las mismas razones y motivos que tiene dicho en los capítulos antecedentes, habiéndoles negado primero el que hubiere ido a la casita ni sabido dónde estaba.

#### *Capítulo 26º.*

—Que asimismo resulta de la declaración de esta rea, hecha ante dichos Jueces Comisarios, el haber maleficiado a Rosalía por tan leve motivo como es no haberle pagado bien una camisa que le hizo. Dicho maleficio resultó que la dicha Rosalía falleciese después de haber experimentado los infelices momentos que le acarreó esta maléfica rea, haciéndola padecer grandes dolores con tan extraordinarios signos, que no dejan la menor duda, en haber sido procedidos de maleficio.

—Dijo que aunque es falso el haber hechizado a Rosalía y que esta rea no sabe hechizar ni tuvo con ella riña alguna, pues lo que pasó fue que la dicha Rosalía le mandó hacer unas mangas, y luego le llevó una camisa en pago, en que conoció esta rea le pagaba más que lo que su trabajo merecía, y se despidió diciéndola que se iba al Río Grande y que en acabando las mangas las entregare a su madre, como lo ejecutó; y habiendo vuelto enferma, fue un día a su casa y su marido la dijo: “Ven verás a Rosalía que está enferma del estómago”. Y lo que volvió a ejecutar tantas veces que no se acuerda cuántas; que no pasó otra cosa; y que es cierto que aunque dijo primero a los Padres, que era falso que la hubiera hechizado, después porque le dijeron que estaban ciertos de ella, y haberle dicho uno de los Padres al otro: “Ponga Vuestra Merced que aunque esta rea no lo quiere confesar, yo lo sé”. Y que pareciéndole que había de ser mayor su castigo si lo negaba, lo confesó.

#### *Capítulo 27º.*

—Que para este hecho no se necesitaba más prueba de la justificación que la confesión de la misma rea, pero se halla a mayor abundamiento corroborado con la deposición de los testigos —del folio 48 hasta el 53 de la cuarta sumaria— donde se refieren pormenores las circunstancias que intervinieron

en la enfermedad de la dicha Rosalía, las que antes dichas no dejan la menor duda, pues a poco tiempo de la riña que tuvo esta rea la expresada Rosalía, experimentó ésta el que se le hubiere formado un bulto a modo de bola del tamaño de una naranja, que la hechizaba cuando la rea correspondiese que la atormentaba sobre manera.

—Dijo que aunque es verdad lo confesó a los Padres todo el Cargo que se le hace en los Capítulos, fue después de haberlo negado por falso, como lo es y ahora niega, pero habiéndose enojado mucho el Padre —púsose muy encarnado— de miedo lo confesó, como también el que habían reñido, después de haberle negado dicho padre el ponerla delante para que viera que era mentira a que la respondió dicho Padre que no era menester que la pusiera delante, que sabía que era verdad que habían reñido por la camisa que la había hecho; a que respondió esta rea que lo que había hecho sólo fue unas mangas y añadió dicho Padre que por no haberla pagado había sido la riña y la había maleficiado esta rea.

#### *Capítulo 28º.*

—Que no sintiendo alivio alguno la referida Rosalía con cuantas medicinas conoce se arbitraron, que percibió con la fundamentada sospecha que tenía de maleficio causado por esta infeliz rea, se valiese de ella por medio de su marido Diego Hernández, para que la curase, como con efecto lo solicitó y logró, manteniendo a éstas por espacio de veintidós días en una casa, con cuya experimentó la enferma bastante alivio en fuerza de lo cual, olvidando el anterior perjuicio que la había causado con sus hechizos esta rea, las amistó y dieron en pago de su cura un paño de reboso y una camisa.

—Dijo que es verdad que fue el marido de dicha Rosalía a buscar a esta rea, diciéndola que su mujer estaba mala del estómago y de calenturas, y le rogó que fuese a apretarla el estómago, como lo hizo y aplicó otros medicamentos, según como tiene confesado, para quitarla el empacho que tenía de unas peras que había comido y las había traído su padre del Saltillo, por lo que le dieron a esta rea el agasajo que se expresa en este capítulo, pero que es falso que la hubiese hechizado ni supiese esta rea que lo estaba.

#### *Capítulo 29º.*

—Que no bastó para contener la malvada conducta de esta rea, el que le pagaran con beneficios los agravios, pues luego que vio que los Jueces Comisarios trataban de su causa, atribuyendo en parte la culpa a la dicha Rosalía, volvió a maleficarla, según los efectos que se experimentaron, a causa de que

en el mismo día que pusieron presa a esta rea en la cárcel, recayó en su antigua enfermedad la pobre Rosalía, agravándose del accidente de esta suerte que en el espacio de diez o doce días se fue poniendo tan extenuada y seca como un cartón, al cabo de los cuales falleció, como acredita la respectiva partida que se halla al folio 476 vuelta de dicha cuarta sumaria.

—Dijo que es falso todo el cargo que se le hace en este capítulo.

### *Capítulo 30º.*

—Que con lo cual justificación y confesión de esta rea, resulta haber maleficiado a Cristina de la Cerda por tan leve motivo como a la Rosalía, y en los propios términos, aunque dicha Cristina no murió del maleficio porque tuvo la fortuna de que esta rea la curase, de que provino de que arrojase la enferma el maleficio en forma de una bola que mantenía dentro de su cuerpo, siendo signos de que se presenten los medicamentos que confiesa a la foja 90 de la tercera sumaria haberle aplicado, de que se tiene en conocimiento ser dictados por el mismo Demonio que dispuso el maleficio y lo comprueba la confesión que en dicho folio hace la rea, de haber aprendido uno y otro de su maestra de hechicería.

—Dijo que aunque es verdad que por el mucho miedo y horror que le puso el Padre cuando negaba que había hechizado a las dos diciendo que era falso lo que declaraba y que sabía el Padre era la verdad haberlas hechizado, y que le pidió esta rea que le trajera delante a las hechizadas y vería cómo era verdad lo que negaba, y que no había tenido riña con ninguna de ellas ni las había hechizado, que respondió dicho Padre que no podía ser, pero que él sabía que sí había reñido con ellas y por eso las había hechizado, y que era verdad, por lo que viendo esta rea que la apuraba tanto, pues que pusiese que era verdad; a que le dijo dicho Padre que lo había de confesar por su boca. Y entonces dijo que era verdad, pero que es falso todo y como tal es falso el cargo que se le hace en este Capítulo, aunque confiesa que las curó a ambas de empacho que tenía la una de peras y la otra de carne, y que la Nicolasa dijo a esta rea que había hecho el empacho en una bola muy hedionda.

### *Capítulo 31º.*

—Que careada la confesión que ha hecho esta rea ante el notario Rioja, con las que le han recibido los Jueces Comisarios, sin embargo de no haberle hecho estos presentes las antecedentes se reconocen en ellas bien pocas diferencias en lo substancial, pues dicen en unas como en otras, tiene confesado esta rea el haber perpetrado el delito de brujería y hechicería, por medio de

pactos explícitos con el Demonio; haber renegado de Dios y de su santísima madre nuestra, la virgen María, y apostatado de nuestra santa fe católica, y por consiguiente se hace muy verosímil y creíble cuanto sobre el asunto ha confesado y declarado esta rea, mayormente en lo que es contra sí misma, porque no se presumía el que había de definir lo que le había de servir de mérito para un tormento y grande castigo o cual es correspondiente a los perpetradores de semejantes delitos.

—Dijo que es falso todo lo que se le acusa en este Capítulo en lo tocante a los delitos, pero que es cierto que apurada por el Padre por las mismas razones que ya tiene expresadas de que lo sabía todo y que con quién justificaría lo contrario esta rea como lo negaba, le confesó todos los delitos que le acusan, como los había confesado también al notario Rioja, y que para confesar lo mismo ante dicho Padre, aunque es verdad que no le leyeron la declaración, ni esta rea de acordarse de lo que había confesado por preguntas que le fue haciendo el Padre se fue acordando, y lo confesó todo, siendo mentira, y por lo mismo niega el cargo que ahora se le hace.

### *Capítulo 32<sup>a</sup>.*

—Que para confirmación de lo dicho concurre que en una secuenciada vida como la que infelizmente ha traído esta malvada rea, se hace más creíble la perpetración de cualquiera delitos, mayormente cuando se agregó la notable circunstancia de la mala fama y común opinión que sobre lo mismo tenga la rea, como le sucede a ésta, además de que no sólo tienen los delitos de que se le ha hecho cargo, la certidumbre que se convence de confesiones propias, sino también la que aparece de instrumentos y testigos que la comprueban, y cruzando éstas con aquéllas, en muchas partes acordes, se hace casi evidente la certidumbre, porque de otra suerte eso pudiera convenir, a no ser que todos hubieran conspirado a la misma falsedad, lo que no se puede hacer creíble [...] de que los más de los testigos por sus circunstancias son acreedores de que se les dé enteramente crédito.

—Dijo que es verdad que ha sido mala para que la quisieran los hombres y que cargó la raíz, la piedra imán y los polvos; y que confesó [...] lo que tiene dicho a don Juan de Rioja y a los Padres delitos que no había cometido, pues en realidad no ha cometido otro, más que lo que tiene confesado de haber cargado la piedra imán y todo lo que dice para el fin referido y que aunque confesó esta rea lo mismo que podían haber dicho otros testigos fue porque le fueron haciendo cargo de lo que los otros decían y por eso pudo, aunque falso, confesar lo mismo que habían dicho ellos, por lo que niega, como hasta aquí lo tiene negado, haber cometido otros delitos que los que ahora confiesa.

### *Capítulo 33º.*

—Que no disminuye ni puede disminuir la gravedad de los delitos de esta rea las tales variaciones que encuentra en las confesiones que hizo ante Rioja y los Jueces Comisarios como es el que en unas diga que el Demonio se le apareció en figura de perro y en otras en figura de un hombre negro, que le diga o esto o aquello, que en tal día o en tal mes, que en tantas veces se le apareció, o cosas semejantes; en las que, aunque varíe de un tiempo a otro, esa variación es en el modo o circunstancia, que es muy fácil provenga de la falta de memoria. Y a la misma sin duda se debe atribuir, o a equívoco, que es más propio, el que en las primeras confesiones diera para maestra de brujería a Manuela Santos, y en las segundas a la Figenia; cuyo error sin embargo de que se halle conjurada equivalentemente con la diligencia practicada con la verdadera maestra que la enseñó, no obstante, Vuestra Señoría se ha servido de reconvénirla sobre el motivo de esta variación y del tiempo respectivo en que aprendió y sobre las demás circunstancias que en cuanto al modo se hallan discordes.

—Dijo que es falso todo el cargo que se le hace en este capítulo de habersele aparecido el Demonio de ninguna manera, ni haber confesado que Manuela de los Santos haya sido su maestra y que lo que confesó fue que la india Figenia le había dado la piedra imán, polvos y atado y que le había enseñado el modo como lo había de usar y se había de untar las manos y los cuadriles y decir: “Que el Demonio le ayude”. Cuando lo hacía, y que los echara en la comida del hombre que quería; y que es verdad se los echó a un hombre que quería que se llama Javier Barrera y que después tuvo trato ilícito con esta rea y que lo había tenido antes, del que se retiró luego, y esta rea atribuyó a los polvos el efecto del trato último, y que por ellos, creyó, la querían los hombres aunque a nadie más se los echó. Y que aunque es verdad confesó todo a los Padres, el cargo que se le hace en este capítulo, después de haberseles negado, fue porque no la querían creer, por lo que confesó los delitos que no había cometido.

### *Capítulo 34º.*

—Que no cabe duda en cuanto a que en la sustancia de dichos delitos que infelizmente ha perpetrado esta rea sea cierto lo que confesó ante el dicho Notario Rioja y los Jueces Comisarios, porque era imposible que al serlo, una persona rústica como esta rea, criada y educada dentro de aquellas bárbaras y poco cultas gentes, pudiese haber adquirido noticias que le suministraren tales expresiones cuales ha [...] tan congruente, tan acorde y tan regular en la

gente que debe dedicarse al infernal uso y ejercicio de la hechicería y brujería de suerte que combinándose con las mismas que los autores deponen y explican sobre el modo de ejercitar tan diabólicas artes, se halla poca o mínima diferencia a lo que tiene desmenuzado con prolija individualidad esta rea.

—Dijo que el motivo que tuvo para poder fingir haber cometido los delitos en el modo que confesó, fue que se impuso en las preguntas que se le hicieron de ellos en los modos que confesó, pero que ni esta rea los sabía por otra causa ni ha cometido tales delitos, pues aunque los confesó, primero los negó, y viendo que no la querían creer los confesó.

### *Capítulo 35º.*

—Que por lo mismo cuanto esta rea ha maquinado posteriormente para desvanecer la gravedad de sus delitos, no puede sufragar en manera alguna más que para agravarlos con atención a la nueva circunstancia que les añade de ocultarlos, faltando infelizmente a la religión del juramento, como acredita lo declarado por ella en la primera audiencia voluntaria que se le dio el día treinta de diciembre del año próximo pasado de cincuenta y uno, pues reconocido su contexto de convence la falsedad con que en él se portó esta rea, diciendo que había faltado a la verdad en la segunda declaración, que había hecho ante el Notario Rioja como en la que posteriormente le hicieron los Jueces Comisarios, pues no da razón alguna suficiente que persuada la incertidumbre de las precedentes declaraciones, debajo de cuyo supuesto es constante que en el Derecho no es lícito a los reos retractarse de sus dichos.

—Dijo que ya tiene confesado que a los principios dijo la verdad así a Rioja como a los Padres; que sólo había cargado los polvos piedra y yerbas, pero que no queriendo creerla, es verdad, confesó todos los demás delitos que [...] de sus declaraciones porque le dijeron lo que ya constaba de la prueba, y aunque confesó tales delitos a Rioja, después de haberlo negado tres veces, le confesó también todos los delitos; que don Juan de Rioja le dijo que lo de bruja no era nada, que los señores de acá se habían de reír; y que es verdad también le confesó el que era bruja y hechicera, pero esto fue después de haberle persuadido la india Figenia que mintiera; habiéndola entrado primero Rioja en la Prisión y dejádola sola con esta rea, a quien la añadió dicha india que Rioja creía más la mentira que la verdad, y que mintiendo le quitaría las prisiones. Y habiendo entrado luego dicho Rioja, le dijo a presencia de la india esta rea, que para qué había entrado la india allí (con quien esta rea se había enojado por lo que le había dicho) añadiéndole que decía la india que él creía más la mentira que la verdad, con lo que se enojó Rioja, y dijo a esta rea que la había de quemar porque quien mentía era esta rea, y no la india que era el

ángel de su guarda y de todas las de Coahuila. Y que aunque es verdad que en este Santo Oficio también lo ha confesado, es porque le dijeron los Padres que en este Santo Oficio estaba todo bien justificado y que, aunque dijera lo contrario, no la habrían de creer; que el haberlo negado después que Dios le había tocado el corazón, conociendo que si no decía la verdad se perdía su alma, por lo que ha negado todo lo que es falso.

*Capítulo 36<sup>o</sup>.*

—Que la razón que intentó apartarse de lo dicho en dicha audiencia voluntaria, recurriendo a decir que la habían hecho mentir a fuerza, tan inverosímil como falsa, lo primero que bien sabido es el Derecho que a mentir nadie puede ser obligado, y por consiguiente si esta rea no hubiese querido mentir no podría haberle obligado a ello; lo segundo, por la materia sobre lo que recaía no tenía interés alguno el notario, ni fin particular se descubre que pudiera haber intervenido para semejante violencia, además que si fuera cierto que había faltado en las demás declaraciones ¿cómo podría haber compaginado que en lo que en ellas dijo tan acorde y conforme con lo que resulta de la deposición de los testigos que se han examinado en esta causa?

—Que se mantiene en que es falso todo lo que tiene negado, y verdad el que, en el modo que tiene confesado, así a Rioja como los Padres, le obligaron a que confesase que era mentira en los modos que tiene referidos, con el miedo que tuvo de ver que le decían que todo estaba justificado y que aunque dijera otra cosa no la habrían de creer. Que le parece no estuvo en su [...] respecto a que no quería confesarlo, lo que no era verdad, porque no se pudo dar otra razón.

*Capítulo 37<sup>o</sup>.*

—Que para comprobar las falsas conductas con que esta infeliz rea se portó en dicha audiencia voluntaria, no se necesitaría recurrir a las luces de otro instrumento que al que aparece de imputar en ella a los Jueces Comisarios las amenazas figuradas que expresa, no siendo creíble que en la integridad de dichos Jueces cupiese otro estímulo que el que el Derecho permite para la averiguación de la verdad, mayormente siendo personas de tales circunstancias cuales solicitó la justificación de este tribunal. Y por lo mismo es increíble que diesen lugar a que, con miedo nacido de sus amenazas, hiciesen confesar a la rea lo que había cuando, aunque fuese la verdad, sabían muy bien que no se habían de exceder a quitar la libertad correspondiente en semejantes actos.

—Que se mantiene que es falso todo lo que tiene negado, y que la obligaron a confesar lo que no había confesado por el miedo que la infundieron de que estaba todo bien averiguado y que si no lo confesaba la habían de colgar con una cuerda de la cintura en este Santo Oficio.

#### *Capítulo 38º.*

—Que aun cuando no se estimasen prudentes tan justificadas precisiones como las que ofrecen los fundamentos expresados en el capítulo antecedente, no por eso quedaría libre esta rea del cargo que se le hace, pues pasando de presunciones a confesiones y realidades se halla justificado en los mismos autos y por confesión de la misma rea, en las declaraciones que hizo ante Rioja y los Jueces Comisarios confesó la verdad y realidad de hechos, y faltó a ella en la dicha audiencia voluntaria de treinta de diciembre de cincuenta y uno, como está constante de lo que el día seis de marzo declaró esta rea que menos aparece de la certificación que se halla al final de la principal sumaria de esta causa.

—Que conoce las grandes presunciones que tiene contra sí en los delitos que confesó para que este tribunal los tenga por verdaderos, y que así no le podrán aprovechar por ahora el negarlos como falsos que son para su cuerpo, pero sí le aprovecharán para su alma, porque dice la verdad.

#### *Capítulo 39º.*

—Que habiendo declarado esta rea el día seis de marzo del presente año que el motivo de haber faltado a la verdad en la citada audiencia voluntaria del día treinta de diciembre del año próximo pasado y el haberse retractado de lo que había confesado anteriormente consistía en, viniendo por el camino en calidad de presa con sus compañeras en cierta mansión<sup>54</sup> que hicieron desde Charcas hasta aquí, oyó que a las que eran hechiceras y brujas las sacaban por este tribunal a la iglesia de Santo Domingo, las ponían en un pulpitiello mientras públicamente leían todos sus delitos, y después las azotaban por las calles públicas y últimamente las llevaban al quemadero. Resultando todo esto de la misma confesión de la rea, no se necesita recurrir a más prueba ni justificación sobre el particular, mayormente cuando es tan verosímil y creíble.

---

<sup>54</sup> **Mansión.** f. La detención o parada que se hace en alguna parte. Significa también el aposento o pieza destinada de la casa, que sirve para habitar y descansar en ella. (Autoridades) **Mansión.** 1 Detención o estancia en un sitio: "Hacer mansión". 2 Vivienda. Ahora, sólo con referencia a los palacios o viviendas suntuosas: "La mansión de los duques". (Moliner)

—Que es verdad todo el cargo que se le hace en este capítulo de haber dicho que por haber oído que las que eran brujas y hechiceras les sucedía todo lo que se expresa en él, no había confesado en este Santo Tribunal la verdad; y que lo mismo, deseando descargar su conciencia, quería confesar la verdad y todos sus delitos por lo que confesó todo lo que ha hecho cargo y tiene negado por falso, menos la piedra imán y lo demás que tiene confesado por verdadero; y que al haber dicho que por este motivo lo había negado y determinado el confesar, como confesó el que era bruja y hechicera y todo lo demás que negó por falso, fue porque como le habían dicho que estaba todo bien averiguado, le pareció lo mejor para su causa, y que se hacía cargo que el Demonio se lo ponía en la cabeza, por conocer que erró.

#### *Capítulo 40<sup>o</sup>.*

—Que lo sea se convence; lo primero de que si la rea no hubiese oído semejante conversación no sabría fingir tan alegre todo lo que pasa en la realidad de semejante género de causas, mayormente habiendo vivido toda su vida en unos países tan remotos y entre gente tan bárbara e inculta que apenas saben que hay Dios, ni tribunal de Inquisición, siendo al parecer justo más para que se le infundiese el miedo que es [...] es también para que recelase el declararle; segundo porque esta declaración y confesión la hizo motivada de hallarse compungida con dolor de sus graves delitos, que en la soledad de su cárcel le había hecho bien sentir la fidelidad de su conciencia, estimulándola a confesarlos para alcanzar perdón de ellos, como lo persuade la copiosa abundancia de lágrimas que vertió al mismo tiempo el rubor y empacho que el Demonio sin duda le ponía, como acostumbre en semejantes ocasiones.

—Que se mantiene en que todo lo que dice ahora es la verdad y todo lo que niega, falso. Y también es cierto el que oyó que a la que es bruja y hechicera le leían la causa en público en Santo Domingo, la azotaban y la llevaban luego al quemadero, pero que no por eso había faltado a la verdad; y que se hace cargo el Demonio le pondría en la cabeza oyese eso por disculpa para levantarle testimonio que se levantó volviendo a confesar lo que tenía confesado en Coahuila; que ahora niega todo por falso y que ya tiene dicho que el expresar todas las señales y delitos que no había cometido fue por los cargos que la hicieron y de otro modo no hubiera tenido capacidad para poderlo fingir si no le hubieran hecho las preguntas de cada cosa de los cargos que la hicieron, como ya tiene confesado se valió de ellos por mentir, viendo que no la querían creer porque los negaba.

### *Capítulo 41º.*

—Que por lo mismo se debe dar enteramente crédito lo que esta rea confesó y declaró el día seis de marzo ya citado, pues para la retractación que hace de lo declarado en lo antecedente, da más que suficiente razón para persuadirse de ello, en cuyo caso es lícita la retractación de los reos.

—Que aunque conoce el justo cargo que se le hace para creer que son ciertos los delitos que confesó ante los Padres y Rioja, y después ante el tribunal, dando la razón que por el mucho miedo que le causó cuando oyó que la habían de azotar y quemar, y lo mal que hizo de haberlos confesado después, respecto a ser falsos ahora vuelve a negarlos por tales, haciendo el motivo el que el Demonio le puso eso en la cabeza, con que no la habían de creer si los negaba; y habiéndosele dicho que no es causa que le puede servir de disculpa por haber faltado a la verdad en materia tan grave, levantándose tantos testimonios como ahora confiesa, y así por reverencia de Dios se le amonesta y encarga diga enteramente la verdad de lo que se sintiese culpada porque de ese modo salvará su alma, y su causa será despachada con la brevedad y misericordia que hubiere. A cuya amonestación dijo que conoce ha errado de que ha pedido a Dios misericordia y a este tribunal, por haber mentido tanto y haber cometido el delito de haber cargado la piedra imán, polvos y yerbas que es la verdad solamente y nada más.

### *Capítulo 42º.*

—Que sin embargo de que lo contenido en dicha certificación pudiera padecer algún defecto con atención a la persona ante quien se hizo por ser parte la una, no obstante como el negocio no es de interés particular ni en él se tiene más objeto que la causa de Dios, parece no debe servir de obstáculo mayormente cuando lo contenido en dicha certificación tomó toda su fuerza y vigor de la fe pública y jurídica del Secretario, en quien no concurre semejante defecto además de que hasta ahora no ha negado esta rea de incierto, ni podrá sin faltar a la verdad.

—Que se mantiene en que sólo cometió los delitos en que en el Capítulo antecedente tiene confesados.

### *Capítulo 43º.*

—Que a más abundamiento, lo tiene confirmado esta rea en lo sustancial y por tenerse a la gravedad de sus delitos, en la audiencia que se le dio al día siguiente siete de marzo, en que confesó voluntariamente el ser cierto que

había renegado de Dios, reconocido al Demonio en su lugar, haberle hecho escritura de su alma, haber aprendido el arte de brujería por medio del pacto que hizo con el Demonio siendo su maestra la india Figenia, y que había volado [...] veces expresando los menjurjes con que se untaba a este fin.

—Que es cierto confesó ante Rioja y los Padres y en este Tribunal los cargos que se le hacen en este Capítulo, ante Rioja, porque la india le dijo primero lo que había de decir, expresándole que Rioja no quería creer la verdad, sino la mentira; y ante los Padres por los apuntes<sup>55</sup> que le dieron aunque no muy claros, con lo que se fue acordando que las confesiones las hizo después de haberlo negado a unos y a otros como tiene confeso; y en este tribunal confesó también los mismos delitos aunque no fue necesario se le preguntase, como no se le preguntó, por ellos para que se acordase de lo que había confesado ante los padres por hacer tiempo que había sucedido, y que acá confesó los mismos delitos, aunque falsos, porque le hacían creer que ya estaba todo bien certificado, y aunque quisiese negarlos no la habrían de creer. Y preguntándola que qué razón de conveniencia había tenido para sí de levantarse tantos testimonios como ahora expresa con lo demás por conveniente, con lo que no pudo sacar otra razón.

#### *Capítulo 44.<sup>o</sup>*

—Que habiendo pedido nueva audiencia el nueve del mismo mes, no sólo no se trató lo declarado en el día siete, sino que añadió a ello el que cuando volaba decía estas palabras: “De villa en villa sin Dios ni santa María”. Y que había cohabitado torpemente con el Demonio, que estaba en figura de hombre negro, dieciocho veces, por espacio de una hora en cada una de ellas; que es lo mismo que sustancialmente tiene declarado ante los Jueces Comisarios, como consta desde el folio 85 y siguientes hasta el 21 de la tercera sumaria; de que se infiere que cuando éstos la hubiesen amenazado para que lo declarase, no habiendo habido semejante amenaza, al tiempo de haberlo declarado en este Tribunal, quedaría subsanado aquel defecto, y no le podrá servir de disculpa a la malicia de esta rea conforme a la cual, que es muy creíble, haya supuesto e imputado falsamente semejantes amenazas.

—Que es verdad que confesó ante los Padres y en este tribunal los cargos que se le hacen en este Capítulo, pero que es falso los haya cometido, que el motivo que tuvo para confesarlos ante los Padres fue el que habiéndole di-

---

<sup>55</sup> *Apuntar*. Dictar a otro, generalmente con disimulo, algo que tiene que decir, como se hace en el teatro con las partes de los artistas, o como hacen a veces los estudiantes unos a otros, en clase. (Moliner)

cho al Padre delgadito de que mirase de que su alma se perdía, la dijo, que aunque los negase no la habían de creer por estar bien justificado; y por la misma razón los confesó en este tribunal y respondió, añadiendo conocer los yerros que cometió.

#### *Capítulo 45º.*

—Que sólo se reconoce diferencia en las declaraciones que hizo en los días siete y nueve de marzo, a las que anteriormente le recibieron los jueces comisarios, de que en éstas dijo ser cierto el ser hechicera expresando el modo, paraje, circunstancias y [quien actuó] como su maestra; e igualmente confesó el lance que motivó la fatalidad del granizo el año de cuarenta y cinco, con expresión del paraje en que se hizo la junta y las personas que concurrieron allá: Y en aquéllas ha negado todo lo referido, pero sin especificar más motivo para esta negativa que el decir que la había aconsejado una india, y llevada del miedo había faltado a la verdad. Que esto no sea motivo suficiente para la variación y retractación está bien manifiesto, y por consiguiente que deban quedar en su fuerza y por lo declarado en sus primeras declaraciones porque a la verdad si éstas no fueran sido como había de convenir, lo dicho en cuanto a tiempo, sitio y concurrencia de personas, con lo demás que tienen declarado otras personas.

—Que es verdad todo el cargo que se le hace en este capítulo de haber confesado a los comisarios todo lo que en él se expresa, por las razones que tiene dadas en los capítulos antecedentes, y que la verdad de sus delitos sólo es la de la piedra imán, polvos y yerbas, según tiene confesado.

#### *Capítulo 46º.*

—Que de lo dicho se infiere que no ha bastado para contener la falsa y malvada conducta de esta rea la gravedad del tribunal tan serio y recto como el de la fe, pues en su vista y presencia se atreve con tanta osadía a faltar a la religión del juramento, aún después de haber estado reclusa en cárceles secretas más de tres meses, cuando se esperaba manifestase enteramente la verdad y se descubriese la tela de todos sus enredos, maquinosas cavilaciones, ardises y embustes.

—Que es verdad también el cargo que se le hace en este capítulo y que ya tiene respondido el motivo por el que faltó a la verdad en confesar lo que no había cometido, que fue el que le habían dicho que aunque lo negase, no la habían de creer por estar todo bien certificado y por el miedo que le dio

de que la colgarían de la cintura con una cuerda, lo que le dijeron los Padres, si no confesaba porque decían que aquello era la verdad.

#### *Capítulo 47º.*

—Que sin embargo la poca confianza que ofrecía lo relacionado en el capítulo antecedente para persuadirse de que en lo adelante dijese la verdad esta rea, se pasó a darle la primera audiencia de oficio el día siete de mayo del presente año, y por el discurso que declaró de su vida se reconoce que en toda ella ha andado vagueando, y no con otro fin sin duda que el atizar la infernal llama de la furia que la abrazaba, por haber dado rienda suelta a sus desordenados afectos, movida de lo cual se precipitó a apostatar de nuestra santa fe católica, por conseguir con más libertad sus torpes intentos, valiéndose para tan inmundos fines de los reprobados medios del arte de hechicería y brujería, con los que si no los conseguía a lo menos lograba su depravada intención maleficar y quitar la vida a las personas que se resistían y servían de embarazo, de que lleva echo cuenta en los capítulos respectivos.

—Que es verdad que al fin torpe de la lujuria cargó la piedra imán, polvos y yerbas, según tiene confesado, pero que todo lo demás del cargo del capítulo es falso.

#### *Capítulo 48º.*

—Que habiéndose continuado con esta rea en darle la primera audiencia de oficio ocupó este tribunal ocho días por haber vertido en él cuantas especies le sugirió el Demonio para ocultar la verdad, intentando de este modo negar la conducta de los Jueces Comisarios, pero con tal infelicidad que, como todo era nacido del pecado de las mentiras, no se halla constancia de sus dichos pues tan presto confiesa como niega, y se contradice a cada paso, lo que igualmente se le ha experimentado en este tribunal de que se convence que el defecto no ha estado ni está en los Jueces Comisarios, y mucho menos en los que componen este tribunal, sino en la depravada conducta de esta rea.

—Que no se acuerda el tiempo que duró la primera audiencia de oficio y si serían ocho días como se le acusa, pero que en ella sólo hizo negar lo que era falso y confesar la verdad de ello que lo era; y que contra los jueces sólo dijo lo que ahora en los capítulos antecedentes tiene confesado, por ser la verdad que don Juan de Rioja la había dicho que si no confesaba la habían de azotar y quemar, y que él era el que andaba convirtiendo almas, por ser también verdad; y que esta rea no ha echado la culpa a los Padres ni a este

santo tribunal, sino sólo a dicho Rioja y a todos los que le han puesto mal corazón a los Padres, que ellos son unos santos benditos.

#### *Capítulo 49º.*

—Que para evitar los inconvenientes y graves perjuicios que ofrece la confusión que ha causado la variación, contradicción y perjuros de esta rea no ha bastado la piedad y benignidad que con ella ha usado el tribunal, aconsejándola lo que le conviene para el descanso de su conciencia; haciéndola presente la gravedad del pecado que se cometía en jurar falsamente; dándole a este fin las moniciones que previenen las instrucciones del Santo Oficio, pues a continuación de la segunda que se le hizo el día 8 de julio de este presente año, volvió infelizmente a perjurarse de nuevo, pues allí mismo confiesa haber tenido trato torpe con el demonio, y que por vergüenza callaba muchas cosas. Sobre que habiéndosele amonestado de nuevo, declaró ser incierto y que si se moría en ello, se perdía su alma.

—Que es verdad que habiéndosele hecho la pregunta y hecho cargo de la gravedad del perjurio que se le hace cargo en este capítulo, declarando que por vergüenza no había dicho muchas cosas, pero que no todo esto es falso y viendo que a rienda suelta se perdía su alma por mentir, lo volvió a negar porque mentía.

#### *Capítulo 50º.*

—Que habiéndosele dado la tercera audiencia el 12 de julio de este año a esta rea, en la monición que en ella se le hizo, dijo que no tenía que decir más contra sí ni contra otra persona alguna, por lo que se le mandó volver a la cárcel concluida la audiencia, en cuyo tiempo principió con sus embustes acostumbrados, a referir un cuento de un gato de dieciséis años aquella parte, sobre que le hicieron varias preguntas sobre la virtud que se le [...] acerca de su creencia, en cuyas respuestas se halla igualmente perjura y antecedentemente pues en una misma llana dice que nunca creyó que el Diablo podía hacer cosa contra la voluntad de Dios; y preguntándosele nuevamente de revocar lo primero dice que se hizo cargo que el Diablo podía hacer cualquiera cosa contra la voluntad de Dios, y ayudarla en los torpes fines que pretendía por medio de unos polvos, aunque no se lo permitiese Dios, teniendo aquel espíritu maligno y más poderoso que su divina majestad.

—Que es verdad el cargo que se le hace en este capítulo, pero que lo que quiso decir es que antes creyó que el Demonio nada podía sin permiso de Dios, pero que después que comenzó a cargar la yerba y lo demás que tie-

ne confesado, creyó que tenía el Demonio más poder que Dios, para esto de las ofensas de su divina majestad.

### *Capítulo 51<sup>o</sup>*

—Que por este motivo se continuó a darle una tercera audiencia de oficio el día trece inmediato, en la que declaró que había creído que el Demonio podía hacer que cualquiera hombre o mujer pecase aunque no quisiese, sin embargo de que el hombre tuviese libre albedrío, negando en la primera parte lo que confiesa en la segunda, contradiciéndose por consiguiente, pues inmediatamente se declara que el Diabolo no puede obligar al hombre a pecar, faltando a cada paso a la religión del juramento, y lo mismo creo que efectuaría si se le estaría dando audiencia hasta el día de su fallecimiento.

—Que es verdad todo el cargo que se le hace en este capítulo, y que el haber respondido con tanta variación y contrariedad, fue porque a las preguntas que se le hicieron no supo lo que respondía; porque lo entendió, pero que había creído que el Demonio le podía obligar a pecar aunque tuviese libre albedrío, y que ahora conoce que no la puede obligar; y que entonces fue su ánimo decir la verdad en todo, pero como no lo entendió, respondió del modo que se le acusa.

### *Capítulo 52<sup>o</sup>*

—Que para persuadirse que esta rea no ha pensado ni piensa en enmendarse de sus falsedades y maldades no es menester más que volver los ojos a tantas variaciones, mentiras, fingimientos y contradicciones en que ha perseverado esta malvada rea hasta lo presente con depravado ánimo y fin de abultar su causa y confundirla con tan prolijas contradicciones, con tal arte dispuestas y fingidas que cuanto mayor mentira contenían, traía de memoria o de represa las lágrimas para hacerlas correr a su antojo con varios supuestos ademanes, que alguna vez con ellos logró que se pensase decía la verdad entonces, pero lo desvaneció la contradicción que se le observó en iguales términos.

—Que ya tiene confesado los motivos por los que se ha perjurado tanto: pues si decía la verdad no la habrían de creer, y si decía mentira, que se condenaba su alma; por lo que con los temores que tuvo con todas estas consideraciones se perjuró tanto, levantándose los testimonios falsos de delitos que no había cometido, por el miedo que le causó de lo que le habrían dicho de que todo estaba bien justificado, y no la habrían de creer; y que cuando los ha negado ha sido por el temor de no perder su alma, cuyo miedo le ha quitado el dormir y comer a derechas, por ser falsos los delitos que ya tiene con-

fesados se levantó, y por lo mismo los ha negado, niega y los negará en adelante, que ésta es la verdad.

#### *Capítulo 53º.*

—Que dable y posible es (pero muy difícil de creer) que lo que esta rea ha confesado de pacto expreso con el Demonio, de comercio ilícito con él, de haber aprendido y ejercitádose en el arte de brujería y hechicería en que mezcla algunas cómplices, y en otras [...] tales dichos y hechos pueda ser falso; pero no parece caber en imaginación humana el haber oído, fingido y figurado tanto embuste, y enredo como apuntado con tales circunstancias, con tan menudas individualidades, y no intervenido nuevo pacto con el Demonio para la composición y figuración de ellas; siendo lo cierto sin duda que, en verse enseñada y sepultada en el vicio de la lujuria como lo está esta rea, y otras muchas que resultan de esta causa, se hace muy creíble el haberse alistado todas en las banderas del Demonio por medio de la apostasía, y que por lo mismo el maligno espíritu se haya apoderado de esta infeliz rea, persuadiéndola a que no confiese la verdad, para sepultarla en las infernales cavernas, como es muy temible de su infernal astucia.

—Que se mantiene en no haber hecho pacto con el Demonio en ningún tiempo, y que es falso todo cuanto confesó anteriormente, menos lo que ha dicho ser la verdad de dicha piedra imán; y que es falso que el Demonio la enseñase a mentir tanto, pues el modo como aprendió fue que se lo enseñó la india, por haber hecho la declaración a Rioja, y que luego confesó lo mismo a los Padres, porque se fue acordando por las preguntas que la hicieron; y en este tribunal porque se acuerda bien de lo que había confesado a los Padres, y así niega por falso todo el cargo que se le hace en este Capítulo.

#### *Capítulo 54º.*

—Que por lo mismo esta misma rea, para no verse en semejante desgracia, debería considerar lo que a Jesús Cristo, nuestro Señor, costó la redención de su alma por la que vertió su preciosísima sangre conforme a lo cual para deshacer la fábrica que comenzó a levantar sobre los fundamentos de falsedades como aconsejada del padre de la mentira, podría con impunidad y sin precipitarse por lo que tiene confesado, ni en los miedos ni en falsas sugerencias del Demonio, volver de nuevo a declarar en cada uno de los capítulos de esta acusación lo que en realidad haya pasado, arreglándose a lo que dictase su conciencia, que siempre es fiel la de cada uno y por eso suele remorder con

bastante continuación cuando haya motivo para ello; siendo entendido que en el tribunal de este Santo Oficio no se desea más que averiguar la verdad para evitar las ofensas del altísimo, y tanto se ofende de que en materias de fe se oculten los delitos y personas que hacen contra ella como de que se imputen falsamente a persona alguna, sobre lo que debería descargar su conciencia esta rea con tal claridad que el tribunal de este Santo Oficio ni dejara de castigar a los culpados ni puniese a los inocentes, para lo que se hace preciso saber cuáles sean los unos y cuáles los otros.

—Que lo que ahora últimamente tiene confesado y confiesa de nuevo es todo la verdad de lo que tiene confesado, y que por lo que a sí toca no tiene nada que añadir, pues si lo tuviera lo confesaría; y que por lo tocante a otras personas, ya tiene confesado y confiesa de nuevo contra María de Hinojosa, de que tenía piedra imán, yerba y polvos; y los polvos para matar a su marido de ella, y a la mujer de Pedro Javier llamada Beatriz, los que habiéndole dicho esta rea que los quemasen, los sacó y los quemaron juntas; la piedra de imán, la yerba y otros polvos que cargaba eran para que la quisiera Pedro Javier para fin torpe; y vio esta rea los cargaba, y también sabe se le perdió la bolsa en que los traía y que entregaron a Rioja como tienen ya declarado; y que lo que sabe de oídas de estas personas ya lo tiene confesado y se mantiene en ello porque es la verdad como lo confesó y que no tiene que añadir otra cosa de este cargo.

#### *Capítulo 55º.*

—Que para esto era menester el que esta rea fuese consiguiete en sus dichos y hechos, expresando el motivo y las circunstancias que pudiesen conceptuarse por suficientes a persuadir que eran ciertas, con lo que podía de algún modo merecer la piedad y benignidad de este tribunal para que con conmiseración se la tratase en el justo castigo a que se ha hecho acreedora, por el delito de haber perjurado con tanta facilidad y no menos frecuencia, faltando no sólo a la religión del juramento, sino al respeto y veneración del tribunal, que se considera vulnerado en semejantes perjurios, además de los inconvenientes que respecto de terceros se siguen de las variaciones y contradicciones voluntarias que contra ellos ha hecho esta rea.

—Que con la confusión que le causó el ver que si decía la verdad no la habían de creer y si confesaba lo falso se perdía su alma, fue motivo con lo demás que ya tiene confesado, para haberse perjurado tanto, y así no tiene otros fundamentos que dar, por ser sólo éste.

### *Capítulo 56ª.*

—Que a esto se llega el tener confesado esta rea el haber confesado y comulgado con más frecuencia de lo que manda la Santa Madre Iglesia, lo que sin duda habrá hecho sacrílegamente, según lo persuade la desastrada vida en que se ha empleado corriendo desenfrenadamente por el ardoroso camino de la lujuria, fabricando al fin cuantos falsos cimientos le sugería el Demonio, tramando y urdiendo embustes y falacias con las que habrá engañado a sus confesores, pues de otra suerte no es creíble háyase podido permanecer esta infeliz rea en el lamentable estado en que por tan dilatado tiempo a traído a su pobre alma, por cuyo engaño imposibilitaría a sus confesores de que la hubiesen puesto en el camino de la verdad que debía seguir abrazando los consejos saludables que de otra suerte le hubieran dado, con los que no sólo habría logrado el percatarse de sus errados pasos sino que habría conseguido por medio de una denuncia voluntaria la benignidad que el Santo Oficio acostumbra usar con los que, arrepentidos de sus delitos, se denuncian de ellos espontáneamente.

—Que es cierto el cargo que se le hace en este capítulo de haber confesado y comulgado dos y tres veces al año; y que confesó la verdad en todo, que es cierto que en el tiempo que cargó la yerba, piedra y polvos se confesó de año a año y que el confesor la mandó que lo dejara y que no volviera a cogerlo más, lo que cumplió desde de la primera confesión, porque lo tenía ya [...] de Rioja, a quien se lo había entregado antes lo había cargado por un año, y que no fue que le confesare los testimonios que se había levantado contra sí misma, ni contra otras personas, ni tampoco se acuerda de que por la piedra imán y lo demás que confiesa por verdadero, la mandase declarase al Santo Oficio y que en caso que no lo haya confesado, no lo hizo por malicia sino porque le pareció que no era nada.

### *Capítulo 57ª.*

—Que por todo lo dicho es muy de presumir y creer que esta rea ha hecho, dicho y cometido, visto hacer, decir y cometer otros muchos más y menos graves delitos del conocimiento y fuero del Santo Oficio, y contrarios a nuestra fe católica que maliciosamente calla y encubre, de los cuales protesto acusar en particular siempre que a mi noticia llegaren, como ahora lo hago de los referidos en esta acusación y de más que resultan de su causa y proceso, por los que se halla constituida hereje, apóstata de nuestra fe católica, a lo menos claramente sospechosa de serlo, blasfema heretical, ilusa hipócrita, fingidora de varios enredos, irrisoria y ultrajadora menospreciadora del santo escapula-

rio de nuestra señora del Carmen, mágica, embustera, hechicera, bruja, con pacto explícito con el Demonio, fornicadora y seguidora de las perversas doctrinas condenadas por la Santa Madre Iglesia, disfruta, ficta<sup>56</sup> y simulada consciente, varia, retractante voluntaria de sus confesiones, perjura, falaz y cautelosa.

—Que se mantiene en que no ha cometido más delitos que los que últimamente tiene confesados de haber cargado la piedra imán, polvos y yerbas; y que contra otras personas no sabe más que lo que tiene confesado últimamente ser cierto, y que después de las reconvenciones que se le han hecho aquí, ha conocido y conoce los graves delitos que ha cometido en perjurarse levantándose tantos falsos testimonios y haberlos levantado contra María de Hinojosa diciendo que era bruja, como también que había pedido el granizo en compañía de la india, Antonia Flores y Rosa Flores, y lo demás que consta de los autos y tiene ya negado; y que esta rea no se ha apartado de la ley de Dios por lo que no se tiene por hereje ni sospechosa de serlo, y niega por ser falso que haya cometido otros delitos más que los que ya tiene últimamente confesados. Y que no puede confesar otra cosa sin faltar a la verdad, aunque se le ponga a cuerpo de tormento, el que suplica al santo tribunal no se lo mande dar, pero que si lo hiciere verá que es para buscar la verdad que tiene dicha y confesada, y así lo lleva por Dios con toda paciencia o porque ve que es remedio para su alma, y que ésta es la verdad so cargo del juramento que hizo.

Por todo lo cual a Su Señoría pido y suplico que, habida mi relación por verdadera cuanto baste por su sentencia definitiva, declare mi intención por bien probada, y a la dicha María Josefa de Iruegas por hechora y perpetradora de los cuales delitos de que la lleva acusada y consiguientemente estar por ellos incurso<sup>57</sup> y ligada con las censuras y cualidades de oficio, impuestas, establecidas y promulgadas contra semejantes delinquentes, condenándola en las mayores y más graves penas en que ha incurrido y mediante a su obstinación y pertinacia y la negativa con que se manifiesta impenitente, mandarla relaxar<sup>58</sup> y que sea llevada y entregada a la justicia y brazo seglar, confiscándole sus bienes, derechos y acciones, los que se apliquen conforme a derecho, haciendo las declaraciones y condenaciones que en semejantes casos prescriben las bulas apostólicas, leyes, premáticas reales, instrucciones y

---

<sup>56</sup> **Ficto.** Lo mismo que fingido o simulado. Se toma también por vano, inútil y de ningún provecho. (Autoridades)

<sup>57</sup> **Incurso.** Participio pasado del verbo incurrir. El que ha caído en alguna pena o multa por haber contravenido a lo que se le mandaba. (*Ibid.*)

<sup>58</sup> **Relaxar.** Aflojar, dilatar o disminuir la tersura de una cosa. Vale asimismo entregar el juez eclesiástico al secular algún reo digno de pena capital. (*Ibid.*)

cartas acordadas del Santo Oficio, su estilo y práctica, exacerbándolas a proporción y correspondencia de la gravedad de los delitos de esta reá, para que así quede castigada como merece y sirva su punición de ejemplo a otros para el debido desengaño.

Otrosí; pido y suplico a Vuestra Señoría que caso que mi intención no se dé por bien probada, de que sin perjuicio de lo que resulta tropiezo contra esta reá, sea puesta a cuestión de tormento en el que éste persevere y repita en su persona hasta tanto quede dicha enteramente la verdad, deshaciendo sus enredos, patrañas, embustes y fingimientos tanto en lo respectivo a sus propios delitos como a los de los cómplices, por ser así de justicia que pido y uso en forma, no ser [...] esta mi acusación, si otra más formal conviene la doy aquí por expresa y en lo necesario [...].

Secreto de la Inquisición de México y agosto 17 de 1752,

Dr. don Juan Francisco Tagle y Bustamante.

Dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la dicha acusación, y que a tenerla responda y alegue contra ella de su justicia lo que viere le conviene, con parecer de los letrados que ayudan a las personas que tienen causa en este Santo Oficio, que son don Juan José de Aspeitia y don Gabriel García de Arellano: que nombre al que de ellos quisiera para su defensa. Y nombró a Luis de Aspeitia y dicho señor Inquisidor dijo que lo mandaran llamar; y que en cuanto al traslado, por no saber leer ni escribir, dijo lo renunciaba y lo renunció. Y amonestada que todavía lo piense bien fue mandada volver a su cárcel. Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en diecinueve días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Joaquín Arias y Urbina mandó traer a ella a una reá que se halla en cárceles secretas; que siendo presente, le fue recibido juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en cuanto fuere preguntada, así en esta audiencia como en el discurso de su causa, y de guardar secreto de todo cuanto con ella se tratare y entendiere.

Preguntada ¿cómo se llama, dónde es natural, qué edad y oficio tiene? dijo llamarse Juana María Gertrudis, que tiene veinte años de edad, que es esclava de Juan Gil, vecino de Coahuila, de casta mulata, natural de Mon-

terrey, capital del Nuevo Reino de León. No conoció a sus padres, ni ha sabido quiénes fueron; que es de estado soltera.

A la pregunta del discurso de su vida;

Que en el viaje sólo ha comunicado a las dos que vinieron con esta rea, y a la otra que es Rosa Flores, también [...] en Coahuila por ser cuñada de dicho su amo Juan Gil. Que con dichas sus compañeras no ha comunicado en el viaje, cosa de que no se llevaban bien con ella, porque ellas se pasan chacoteando,<sup>59</sup> lo que no hacía esta rea.

Y preguntada dijo que en Saltillo habían estado dos días las cuatro, que dormían en un mismo cuarto; y que allí le dio a Rosa su mal, y que las pláticas que allí tuvieron entre sí, que no comunican con esta rea, fueron de sus maridos y cosas semejantes.

Que pasaron desde el Saltillo a Charcas, donde estuvieron como nueve días en un cuarto juntas; y que se peleó una vez con ellas por decirle que Rioja decía que era bruja y hechicera, haciendo burla de ella y que las conversaciones que las tres tenían eran disolutidades<sup>60</sup> (esto es, deshonestas) diciendo: "Yo quiero a fulano". Sin nombrarlo y diciendo: "Ya sabes quién es". Y que éstas eran las disolutidades que ha declarado de las dichas: "Yo quiero a fulano".

Y preguntada ¿qué hablaban de sus maridos? dijo que hablaban de los hombres, pero que sólo la Hinojosa es casada; y que también platicaban que a Rioja se lo había de llevar el Diablo por los testimonios que les había levantado; y que también le dijeron, que es la Iruegas, que Rioja decía que esta rea estaba amancebada con su amo, y que por eso tenía enferma a su mujer; y que también decían según todas tres, que ésta cargaba yerba y que esto se decía públicamente en Coahuila.

En la segunda audiencia de oficio<sup>61</sup> que se la dio, en veinticinco de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos, después de la segunda monición, dijo que lo que oyó decir a sus compañeras en el viaje fue a Josefa de Iruegas y María de Hinojosa que contaban sin reserva alguna a los hombres que las traían el que don Juan de Rioja las decía que negaron a Dios y a la virgen santísima y al hombre encueretado, y que, con efecto, habían jurado así porque Rioja se lo mandaba, pero que habían jurado falso; y que Rosa Flores dijo

<sup>59</sup> **Chacotear.** Burlarse, chancearse, divertirse con bulla, voces y risa. Es voz propia de estilo familiar. (Academia)

<sup>60</sup> **Disoluto.** m. Libre, licencioso y entregado a todo género de vicios y desórdenes en sus costumbres. (Autoridades)

<sup>61</sup> Este documento es un resumen elaborado por la Inquisición a partir de tres audiencias de oficio a Juana María, una más voluntaria, y otra de comunicación con su abogado. Está inconcluso. (GI)

que a ella no le habían tomado juramento; y que también había oído decir a Josefa de Iruegas, que ella había dicho a Rioja que la causa de su prisión había sido su hermana Teodora, y que no se acuerda de otra cosa.

En la tercera audiencia de oficio que se le dio en veintisiete del mismo mes de septiembre y año dijo: que trae acordado que en San Luis Potosí, viniendo para este Santo Oficio, estuvieron un día y una noche las cuatro solas, y por la noche vinieron unas señoras a visitarlas, y después de haber salido empezaron a platicar hallándose ya solas las cuatro; y ésta oyó a Rosa Flores decir que el señor Cura de Coahuila daba vida a quien quería; que como hallándose ella enferma, y habiendo echado gusanos se le manifestaron a dicho señor Cura, y que lo había tapachole (esto es, ocultado) y que se hallaba dicha Rosa en la Caldera que por qué no metió entonces escándalo, como metió ahora, habiendo sabido que una pariente suya del dicho señor Cura (a quien no nombró) había maleficiado a dicha Rosa, y que esto lo sabía bien su comadre y sabe [...] de Ifigenia (que no sabe su nombre) que vive en la Caldera.

Que también se acuerda que en la misma ocasión dicha Rosa, que si la tomara juramento podría declarar que la mujer de Córdoba que vino a morir al Saltillo, había dicho a dicha Rosa que la causa de su muerte era Josefa Salazar porque se quería casar con su marido, porque desde que se comió un plato de comida, dicha mujer primera de Córdoba que murió en el Saltillo, había empezado a enfermar; y que también dijo dicha Rosa, que dicha mujer de Córdoba la llamó a su casa en Coahuila, para que viera a su marido de la manera en que estaba y que con efecto había visto dicha Rosa según dijo, a dicho Córdoba capón (esto es que no tenía sus vergüenzas que tienen los hombres) y que lo vio a vela con dicha su mujer, hallándose dormido Córdoba; y que sabe que dicha Josefa Salazar, después que murió dicha primera mujer, se casó con dicho Córdoba y que siempre ha conocido a dicho Córdoba y a su mujer en casa de dicho señor Cura; y que esto lo habló dicha Rosa, diciendo también que cómo dicho señor Cura no ha metido escándalo con dicha Josefa, haciéndolo saber, y que con ellas lo había metido.

Que también se acuerda haber oído en dicha ocasión a Josefa de Iruegas decir que a fe que no traerían a Mágina, que dice ser española mujer de Juan Bustos Rodríguez, a quien dijo haber visto una cosa, sin expresar cuál, pero sí que era cosa de brujería, y que al mismo tiempo le había visto amarrar un camaleón, y que ella lo sabía muy bien; y que también la india Figenia había nombrado a dicha Mágina por bruja o hechicera, y que Rioja la había ocultado, lo que había ocultado diciendo que ni la había preso ni la había enviado a este Santo Oficio, como a las cuatro; y que sucedió lo mismo con la hija de Lázaro Flores llamada Isabel, que se halla en Santa Rosa, casada con un hombre llamado Rodríguez; y también con una cuñada de dicho Rioja lla-

mada Teresa, residente en Santa Rosa, a las cuales dos había también nombrado la india Figenia.

Que también dijo dicha Josefa en la referida ocasión, que sabía claramente que Lucrecia de la Garza, que es casada con un sirviente del señor cura llamado Onofre, española, que tenía debajo de su cama una olla, de donde la sacaron para enseñársela al señor Cura, y que el señor Cura, en su misma casa, había azotado a dicha Lucrecia, hallándose presente dicha Josefa por causa de dicha olla; y que dicho señor Cura había mandado quemar dicha olla, sabedor de lo que tenía, pero sin expresar qué, aunque sí que era cosa mala, y que ella lo sabía; y que éstas estaban muy bien agachadas, siendo brujas y hechiceras; y ellas, no siéndolo, las traían presas.

Que también habló para el mismo efecto de una mujer llamada Gertrudis (de casta coyota) que es casada con Cayetano Zambrano, y sirviente de Santiago Rodríguez vecino de Coahuila; y que también esta otra estaba agachadita sin decir su nombre ni diciendo de ella que había sido causa de la muerte del difunto Rosales que fue casado con una hermana de María de Hinojosa. Y que estas conversaciones, lo que dijo esta rea fue que si eran tantas las mujeres, largas esperanzas que podían tener, por cuándo se había de acabar con tantas; a lo que dijo dicha Josefa, que citadas no habían de venir, que sólo las cuatro habían de pagar por todas. Y que no se acordaba de otra cosa aunque ha corregido bien su memoria.

En audiencia voluntaria que se le dio en diecisiete de octubre de mil setecientos cincuenta y dos, por el señor licenciado don Joaquín Arias y Urbina, bajo de juramento dijo que ha pedido esta audiencia para declarar que en el viaje que hizo de Coahuila a este Santo Oficio quedóse en un pueblo llamado Santa María, que está muy cerca de Charcas, juntamente con las tres compañeras una noche, entre las que ocurrieron fue una de dicha Rosa Flores a Josefa de Iruegas, sobre que dicha Josefa había jurado contra dicha Rosa y contra Lorenza Quintana, mujer de Pablo Murguía, y que con ese motivo dicha Josefa de Iruegas, había dicho que su padre Joaquín de Iruegas había ido en busca de María de Hinojosa para decirla en secreto que se ocultase lo que había pasado, y que no llegase a noticia del Cura, y que había caído la desgracia en Ignacia de Iruegas, hija de dicho Joaquín, y su hermana Teodora, y su tía (esto es de Josefa de Iruegas), llamada Rosa García, mujer de Joaquín de la Garza, y que había estado presa dicha Ignacia por orden de Rioja, y por la misma causa que dichas Josefa y María de Hinojosa, y que ¿cómo para dicha Ignacia había habido silencio y no lo había habido para las dichas Josefa y María Hinojosa? Y añadió que esta rea vio presa a la dicha Ignacia cuando

ésta lo estuvo. Y que también dijo dicha Josefa que había dicho a la india Figenia, que por qué no nombraba a las dichas Ignacia y Teodora de Iruegas y a Rosa García, para que su padre no pensase que ella sola era la mala y que dicha india había respondido que ¿cómo las había de nombrar hallándose de Teniente de Gobernador dicho Joaquín de Iruegas? Y que a esto dijo María de Hinojosa que, si ella no hubiera pensado que las causas que las habían hecho no las habían quemado (por haberla dicho una persona que las causas se habían quemado) que no la hubieran cogido en Coahuila, porque se hubiere huido; y que a esto dijo dicha Josefa, que para qué se había de huir no habiendo cosa de fundamento; y a esto la Hinojosa dijo que maldita fuese Teodora de Iruegas, que la causa de hallarse ella en estos aprietos, pues dicho Rioja la había sacado de su casa y la había hecho andar todo el santo día en busca de dicha Figenia; y que dijo dicha Josefa que el marido de la dicha Hinojosa y de dicha Teodora, a ella le debían la vida, pues si no fuera por dicha Josefa, las dichas Hinojosa y Teodora hubieran quitado la vida a sus maridos. Y añadió dicha Josefa el que la dicha Teodora había echado veneno en el chocolate y casualmente lo había derramado un perro, y después que Josefa se lo había echado dicho chocolate al perro, el que tomándolo se había caído muerto. Y dicha Hinojosa, la mera verdad, que ella le quería echar a su marido lo que sabía dicha Josefa (lo que explicó con estas voces: "Lo que tú sabes") pero que no se lo había echado a dicho su marido. Y a esto dijo dicha Josefa: "Porfiaste a echárselo, y te lo quité". Y dicha Hinojosa dijo que una vez se lo había echado a dicho su marido, pero que no lo había comido. Y por estar en este particular la rea con alguna vacilación, vuelta a preguntar ¿qué entendió de dicha conversación? Fue haber dicho la Hinojosa que la primera vez se lo echó pero que no se lo comió su marido, y que la segunda vez que porfiaba Hinojosa en echárselo, entonces fue cuando dicha Josefa de Iruegas se lo quitó de la mano y lo echó en la lumbre.

Que también dijo dicha Hinojosa, había tenido intención de matar a la mujer de Pedro Javier, llamada Beatriz Flores, porque quería casarse con dicho Pedro Javier. Y que había ido a buscar a la dicha Teodora para que le diese de lo que le había dado la india Figenia para dicho efecto de matar a la dicha Beatriz Flores; y que la dicha Teodora le había respondido que ella andaba en las mismas ansias que dicha Hinojosa; y que a esto dijo Rosa Flores que esto se lo levantarían a dicha Teodora, a lo que le dijeron dicha Josefa y la Hinojosa que dicha Rosa no se metiera en eso, que ellas bien sabían por qué se lo decían. A que dijo dicha Rosa (hablando con la Josefa): "Si tú dices eso de tu hermana, qué dirás de mí". A que dijo la dicha Josefa: "De ti no diré nada, porque no te has juntado conmigo, que si te hubieras juntado también dijera". Y que añadió que dicha Teodora quería matar a su marido siendo tan

hombre de bien, por quererse casar con Juan de Hoyos, soltero; y que dicha Teodora había dicho a dicha Josefa que un viernes que iban a andar el *via crucis*, dicha Teodora había echado veneno a su marido, pero que no lo comió, y que otra vez queriéndoselo echar, de lástima de ver a dicho marido que venía fatigado del campo, y que se había puesto a jugar con su hijita, se apartó de su mal intento. Y que a esto preguntó esta rea a las dichas, si habían confesado esas cosas en sus declaraciones y que respondieron dicha Josefa y la Hinojosa, que quién les metía a ellas confesar pecados ajenos; y que Rosa Flores les dijo que no hiciesen caso de lo que esta rea decía; y que éstas dijeron que ésta lo preguntaba para irlo después a contar a donde le dijeran, como lo había ejecutado en contarles que las dos se querían huir, y que no se acuerda que pasase más en la ocasión y conversación referida.

Y habiéndole leído lo que ha dicho en esta audiencia dijo que está bien escrito y todo la verdad bajo del juramento que tiene hecho, lo que dirá delante de ellas y que también la Rosa lo podrá decir, porque todo pasó entre las cuatro, aunque otras veces las dichas Josefa de Iruegas y María Hinojosa parlaban entre sí, sin que lo oyesen esta rea ni Rosa, y que no se ha podido acordar dónde fue que dicha Rosa apartó cama, durmiendo antes con las dos, porque hablando éstas alguna cosa de que se disgustó Rosa.

Con lo que concluyó esta audiencia. Y, amonestada, dijo que no ha confesado antes por no haberse acordado.

En audiencia de comunicación con el abogado que dio en quince de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, bajo juramento, dijo: que trae acordado que en el camino oyó a Josefa de Iruegas que dijo a Rosa Flores por qué había girado contra ella, que había dado un plato de gallina para matar a Ana María Flores, mujer de Cristóbal Quintana, la que murió de mal parto, pero que lo había declarado por habérselo oído a Rioja, y que pedía perdón a dicha Rosa, quien respondió a la Iruegas que por hallarse ella puerca y culpada había procurado embarrar a otras pobres. Y a esto dijo María de Hinojosa que no se enojara contra ella, sino contra el loco de Rioja.

Que también oyó en la misma ocasión a la dicha Iruegas, que Lorenza Quintana, mujer de Pablo Murguía había levantado declarando ante Rioja, que había quitado la vida a su marido Manuel (no sabe el apellido) para casarse con Joaquín Valdés, aunque dice la declarante no llegó el caso de casarse sin embargo de haber muerto dicho Manuel.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la

mañana el señor Inquisidor Licenciado don Luis de Bárcena y Quijano, mandó traer a ella de su cárcel a la dicha María Josefa de Iruegas. Y siendo presente le fue dicho qué es lo que trae acordado que deba decir sobre su negocio y causa bajo juramento que tiene hecho diga en todo verdad.

Dijo que no trae acordado nada.

Fuele dicho que presente está el Licenciado don Juan José de Aspeitia, a quien nombró por su abogado. Que trate y comunique con él lo que le conviene sobre su negocio y causa y, con su parecer y acuerdo, alegue de su justicia, porque para esto le han mandado venir a la audiencia.

Y el dicho Licenciado Aspeitia juró en forma de Derecho que bien y fielmente y con todo cuidado y diligencia defenderá a la dicha María Josefa de Iruegas en esta causa en cuanto hubiere lugar, y si no hubiere justicia la desengañará, y en todo hará lo que como bueno y fiel abogado debe hacer, y que tendrá y guardará secreto de todo lo que él viere y supiere.

Y luego fueron empezadas a leer las confesiones y la acusación, callando los nombres y conombres por lo tocante a otras personas de la dicha María Josefa de Iruegas, y lo que ella ha respondido.

Y habiéndoselo leído hasta la primera audiencia de oficio del día nueve de junio de ese año, desclusive,<sup>62</sup> se suspendió esta audiencia para proseguirla cuando convenga.

Y amonestada que todavía lo piense bien fue mandada volver a su cárcel.

Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor con el abogado, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte y tres días del mes de septiembre de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Luis de Bárcena y Quijano, mandó traer de su cárcel a la dicha María Josefa de Iruegas y, siendo presente, le fue dicho ¿qué es lo que trae acordado que deba decir sobre su negocio y causa? Bajo el juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Dijo que no trae acordado cosa alguna. Y habiendo entrado su abogado, en su presencia se continuó leyendo desde la acusación y sus respuestas, y lo que a ella respondió, y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su abogado, el cual le dijo y aconsejó que lo que le convenía para el descargo de su conciencia, breve y buen despacho de su negocio era decir y confesar la verdad, sin levantar a sí ni a otro falso testimonio; y si era culpada, pedir penitencia porque con esto se le daría con misericordia.

---

<sup>62</sup> **Desclusive.** Lo contrario de inclusive, parece un "cultismo" del secretario Ibarra. (GI)

Y la dicha María Josefa de Iruegas, con acuerdo y parecer de dicho su abogado, dijo que ella tiene dicho y confesado la verdad como parece por sus confesiones a que se refiere y niega lo demás contenido en la dicha acusación y de ella pide ser absuelta y dada por libre, y por lo que tiene confesado ser piadosamente penitenciada; y con esto dijo que, siéndole dada publicación de testigos, protesta alegar más en forma lo que a su justicia y defensa convenga y concluyó para el artículo que hubiere lugar.

Y dicho señor Inquisidor dijo que mandaba y mandó dar traslado al señor Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, el cual dijo que afirmándose en lo que tiene dicho, y aceptando las confesiones por la dicha María Josefa de Iruegas fechas en cuanto por ella hacían y no enmendado lo perjudicial concluía y concluyó ser recibido a prueba.

Y dicho señor dijo que hacía e hizo esta causa por conclusa y fallaba que debía recibir y recibía a ambas partes a la prueba, según estilo del Santo Oficio, lo cual fue notificado a ambas las dichas partes.

Y luego dicho señor Inquisidor Fiscal dijo, que hacía e hizo reproducción y presentación de testigos y probanza que contra la dicha María Josefa de Iruegas está recibida, así en el proceso como en los registros y escrituras del Santo Oficio, y pidió se examinasen los contextos y se ratifiquen los testigos en la forma del Derecho y se hagan las demás diligencias necesarias para saber y alcanzar la verdad, y que hecho esto se haga publicación de testigos en esta causa. Y amonestada que todavía lo piense bien y diga enteramente verdad fue mandada volver a su cárcel y antes lo firmó dicho señor Inquisidor con su abogado, de que doy fe.

## *EL PERICO EN SANTO DOMINGO*

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana los señores Inquisidores don Luis de Bárcena y Quijano, don Joaquín de Arias y Urbina y don Juan Francisco Tagle de Bustamante, mandaron a mí, el infrascrito Secretario, que en compañía de los Alcaldes, don Vicente de las Heras y don Juan Francisco de la Pelilla, hiciese calicata de un hombre que está en cárceles secretas. Y habiéndole subido a la segunda sala del Tribunal y estando en ella, fue preguntado ¿cómo se llama? Dijo llamarse Juan Francisco Solano de San Miguel; natural del Real de San Pedro de Boca de Leones; de estado casado; de edad de treinta y cinco años; de casta español; de oficio labrador y arriero.

El cual traía en su persona un algodón y calzones blancos de manta, una fresada de lo mismo y, al cuello, dos rosarios de Jesús con dos medallas, una cruz y un rosario de coral.

El cual es hombre de buena altura, cara aguileña, poblado de pelo y pobre de barba, con dos cruces pintadas en cada brazo —las cuales dijo se las habían hecho de pequeño— y una cicatriz en el lado derecho de la barba.

Al cual le pusieron los Alcaldes en la cárcel número seis, donde fue llevado con todo lo que traía (de donde no le soltarían sin expreso mandato

de este tribunal) menos una bolsita que parece sirve para guardar reliquias, que yo, el infrascrito Secretario, me llevé al secreto.

Y antes le amonesté la modestia y compostura con que había de estar en dicha cárcel, que prometió cumplir. Y lo firmó dicho Alcaide, de que doy fe.

Vicente de las Heras Serrano.

En el santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana los señores Inquisidores Licenciados don Luis de Bárcena y Quijano y don Joaquín Arias y Urbina dijeron que señalaban, y señalaron de razón ordinaria a este reo dos y medio reales cada día. Y de este auto se dará razón a los Alcaldes y Proveedor para que le acudan con ellos y lo rubricaron, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la inquisición de México, en primero de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos, estando en audiencia de la mañana don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer de su cárcel a un hombre que se halla en cárceles secretas, al cual, siendo presente, le fue recibido juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, so cargo del cual prometió decir verdad, así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieren hasta la determinación de su causa y guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y con él se tratare y pasare sobre su negocio y causa.

Preguntado ¿cómo se llama; de dónde es natural; qué edad y oficio tiene y cuánto hace que se halla en cárceles de este Santo Oficio? dijo llamarse Juan Francisco Solano de San Miguel; natural de Boca de Leones en el Nuevo Reino de León; español; de oficio arriero y labrador, según lo que le han mandado; de edad como de treinta y cinco años; y que ha como tres o cuatro semanas que se halla en cárceles secretas de este Santo Oficio. Que antes estuvo preso como ocho meses en Coahuila y dos meses más que habrá tardado en el camino.

Y dijo de genealogía:

*Padres.* Marcos de San Miguel, español, de oficio minero, natural de Monterrey; y Juana de Castellón, española de la misma ciudad, uno y otro difuntos, que hará como diez o doce años murieron.

*Abuelos paternos.* Le parece que Nicolás de San Miguel y su abuela se acuerda fue María Josefa, no se acuerda del apellido: difuntos.

*Abuelos maternos.* Francisco Castellón, gachupín,<sup>63</sup> no se acuerda de su abuela.

*Tíos, hermanos del padre.* Que conoció dos varones, ya difuntos, y tres hembras llamadas Catalina, viuda de Juan García, español; Petrona, casada con Andrés González, vecino de Monterrey, y la otra, Mariana, viuda de Antonio López, y segunda vez de Martín; no sabe su apellido.

*Tíos, hermanos de la madre.* Antonio López, casado con dicha su tía Mariana, hijo de otro padre de dicho Antonio y no conoce otros.

*Hermanos de este reo.* Marcos de San Miguel, casado con Luisa Elena de la Garza, en Monterrey; Javiera de San Miguel, viuda de Manuel de Maldonado, vecino que fue del Real de San Pedro de Boca de Leones; María Felipa, de estado casada con Martín de Arzambide, gachupín, y vecina en Monterrey. Y no tiene más hermanos.

*Mujer e hijos.* María Lorenza de Villareal, natural de San Pedro, con quien casó hará como trece años en dicho San Pedro. Española. Que no tiene hijos ninguno.

Preguntado ¿qué casta y generación son los dichos y si alguno ha sido preso o penitenciado por este Santo Oficio o esté confesante? dijo que todos son españoles, que ninguno ha sido preso ni castigado por este Santo Oficio ni es reo, hasta la ocasión presente.

Preguntado si ¿es cristiano bautizado y confirmado, si oye misa y ha confesado y comulgado cuando lo manda la Santa Madre Iglesia y si tiene Bieldo del asta cruzada?<sup>64</sup> dijo que es cristiano bautizado y también confirmado con un señor Obispo de Guadalajara que no se acuerda de su nombre (y se acordó que fue el Ilustrísimo señor Cervantes); que ha oído misa los días de fiesta cuando ha podido y lo mismo en cuanto a confesar y comulgar, que la cuaresma del año presente se hallaba preso en Coahuila y, a muchas instancias de este reo, consiguió confesarse con un clérigo llamado Martínez que había estado en Monterrey de Vicario y se hallaba de paso en Coahuila, pero que no le dieron la comunión; que la cuaresma del año de cincuenta y uno confesó y comulgó en el Presidio de San Antonio de Béjar, con Fray Francisco Polanco, cura de dicho Presidio; que tres días antes de ponerse en camino para este Santo Oficio se confesó por diligencia propia que hizo con el teniente de cura de dicho Coahuila, cuyo apellido ha de ser Flores, que no sabe su nombre.

Signóse y santiguóse no muy bien; dijo el Padre Nuestro, Ave María y Credo, y sabe mandamientos y sacramentos bien dichos; y otras preguntas que se le hicieron de la doctrina cristiana.

<sup>63</sup> Vid. *supra* nota 42.

<sup>64</sup> Vid. *supra* nota 41.

Que sabe leer y escribir; que no ha estudiado cosa alguna.

Preguntado por el discurso de su vida, dijo que nació en el pueblo de San Pedro de Leones, del Nuevo Reino de León, donde lo educaron sus padres cristianamente y asistió a la escuela que allí tenía un lego de San Francisco, hasta la edad de doce o trece años; y que de los doce a los veinte se mantuvo en dicho pueblo ejercitándose en minas y en lo que su padre le mandara; que a los veinte años empezó a servir de arriero a José Flores, con quien estuvo un año; que después entró a servir a unos flamencos que hay en dicho pueblo, llamados don Pedro Godoy y don Ignacio de la Plaza (éste, difunto, que ha oído, murió en su casa) con quienes estaría como un año; que después se casó y prosiguió en el ejercicio de arriero e hizo varios viajes como en el tiempo de dos o tres años, manteniéndose vecino de dicho pueblo; que después mudó de vecindad a Coahuila, donde vivía con una tía de su mujer llamada Beatriz de Villareal, casada con Matías Pérez, soldado; y que se mantuvo en dicha Villa como seis o siete años, tres sirviendo al cura don José Flores y lo restante a don Santiago Rodríguez, vecino de dicho Coahuila; y el año de cuarenta y nueve le parece se pasó con su mujer y familia al Presidio de San Antonio, donde se mantuvo como un año sirviendo en dicho Presidio al Capitán don Toribio Urrutia, quien le mantuvo hasta el año de cincuenta y uno, por diciembre.

Reconvenido conque sale más tiempo de un año, dijo que ahora se acuerda que antes de servir a dicho Capitán, sirvió a José Antonio Rodríguez, vecino del Presidio. Y que por enero de cincuenta y dos le trajeron preso de orden del Santo Oficio, hasta el Río Grande, donde estaba un padre llamado Fray Hermenegildo, de la Cruz de Querétaro, donde estuvo un mes; y se huyó de dicha prisión por los trabajos que padecía en ella y por haber tenido carta de su mujer en que le decía hallarse depositada,<sup>65</sup> por cuyo motivo se volvió a San Antonio, donde a los diez días le volvieron a prender. Y después lo trajeron a Coahuila ya en febrero de este año y allí estuvo preso hasta octubre, le parece, en que salió para este Santo Oficio.

Que en cuanto a las personas que ha comunicado con más frecuencia, para poderlas referir especialmente, aquellas con quienes ha tenido trato ilícito, necesita de tiempo.

Preguntado ¿qué trato ilícito es de que habla y si al presente se acuerda de algunas personas con quienes le haya tenido? dijo que el trato ilícito de

---

<sup>65</sup> **Depositar.** [...] Por extensión vale poner en libertad la doncella que ha dado palabra de casamiento, sacándola de casa de sus padres o parientes y entrándola en convento o en otro paraje seguro, donde se pueda libremente explorar su voluntad, lo que se ejecuta por el juez eclesiástico, auxiliado a veces de la justicia ordinaria. (Autoridades)

que habla es deshonesto. Y que sólo lo ha tenido con una persona y que es la que le ha denunciado a este Santo Oficio —según entendió de don Juan de Rioja, hará como cuatro años, con la ocasión de haber preso a la mujer, la que, según entendió de dicho Rioja, había declarado que este confesante le había dado puyumate y yerbas para que la quisieran los hombres— y que acerca de esto no ha tratado ni comunicado a otra persona que se llama María de Hinojosa, casada con Ignacio Morales, soldado de Coahuila y al presente en el Presidio de San Javier. Que otras personas que ha comunicado ilícitamente han sido varias, según las ocurrencias.

Preguntado ¿para qué ha dicho necesitaba deponer para creer la declaración acerca de lo que se le pregunta? dijo que le pareció que la pregunta era acerca de si había estado amancebado con algunas personas, y para esto le parecía necesitar de tiempo y reflexionar lo que declaraba.

Preguntado si ¿sabe o presume la causa porque ha sido preso y traído a cárceles secretas de este Santo Oficio? dijo que la sabe por habérsela dicho don Juan de Rioja. Que deja declarado que no sabe otra ni sabe ni sospecha que la pueda haber aunque, como hombre rudo, puede no alcanzarla.

Fuele dicho que en este Santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastante información de haber dicho, hecho y cometido, visto hacer, decir y cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica y ley evangélica que tiene y predica, sigue y enseña la santa iglesia católica romana, o contra el recto y libre servicio de este Santo Oficio. Y así, debe creer que con esta información habrá sido traído. Por tanto, que por reverencia de Dios nuestro señor y de su gloriosa y bendita madre, nuestra señora la virgen María, se le amonesta y encarga que recorra su memoria y diga y confiese enteramente la verdad de lo que se sintiese culpado o supiere de otras personas que lo sean, sin encubrir de sí ni de cosa alguna, ni levantar a sí ni a otro falso testimonio. Porque haciéndolo así, descarga su conciencia como cristiano católico, salvará su alma y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiere lugar, donde no se proveerá justicia.

Dijo que se ha hecho cargo de la monición; que tiene recorrida su memoria y que por lo que toca a sí, no tiene más que haberle dado a María de Hinojosa lo que le pidió, según lo que tienen declarado anteriormente. Y que de ninguno otro sujeto sabe cosa alguna. Con lo que se concluyó esta audiencia.

Y amonestado que todavía lo piense bien, fue mandado volver a su cárcel. Y antes lo firmó, de que doy fe.

Juan Francisco de San Miguel.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en cuatro días del mes de diciembre de mil setecientos y cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer de su cárcel a dicho Francisco de San Miguel, y siendo presente le fue dicho que ¿qué trae acordado que deba decir sobre su negocio y causa? Bajo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Dijo que no tiene acordada cosa ninguna.

Fuele dicho que ya sabe cómo en la audiencia pasada se le amonestó de parte de Dios nuestro señor y de su gloriosa y bendita madre la virgen María, recorriese su memoria y descargase su conciencia, diciendo enteramente verdad de todo lo que hubiese hecho o dicho, o visto hacer o decir a otras personas, que fuese o pareciese ser en ofensa de Dios nuestro señor y contra su santa fe católica y ley evangélica que tiene y enseña la santa madre Iglesia Católica Romana, o contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir de sí ni levantar a sí ni a otro falso testimonio. Que ahora, por segunda monición, se le amonesta y encarga lo mismo, porque haciéndolo así, hará lo que debe como cristiano católico y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia a que hubiere lugar, donde no hacerse ha justicia.

Dijo que se ha hecho cargo de la monición y que no se acuerda de otra cosa más que lo que tiene declarado. Que lo que se acuerda es que a María de Hinojosa, cuando le dió el puyumate y la contrayerba, fue por háberselo pedido ella misma, sólo para el dolor de muelas, que dijo dicha Hinojosa estaba padeciendo. Pero no con otro mal fin que este reo llegase a conocer. Y que no tiene otra cosa.

Y amonestado que lo piense bien, fue mandado volver a su cárcel. Y antes se le leyó lo que declaró en la primera audiencia de oficio, y en ésta dijo que estaba como lo declarado, pero que lo declarado de María de Hinojosa respecto a trato ilícito, lo que quiso decir fue que lo había intentado este reo, pero que dicha Hinojosa de ningún modo condescendió y así, no se verificó de hecho el que hubiese tenido este reo trato ilícito con dicha Hinojosa. Y que, con esta enmienda, cuanto ha declarado es la verdad, bajo del juramento que tiene hecho. Con lo que se le mandó volver a su cárcel. Y antes lo firmó, de que doy fe.

Juan Francisco Solano de San Miguel.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en nueve días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y dos años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Joaquín arias y Urbina, mandó traer a ella de su cárcel a dicho Francisco de San Miguel, y siendo presente le fue dicho qué es lo que trae acordado que deba decir sobre su negocio y causa bajo del juramento que tiene hecho diga en todo verdad.

Dijo que no trae nada acordado.

Fuele dicho que ya sabe cómo en las audiencias pasadas se le amonestó de parte de Dios, nuestro señor, y de su gloriosa y bendita madre, nuestra señora, la virgen María, recorriese su memoria y descargase su conciencia diciendo enteramente verdad de todo lo que hubiese hecho, o visto hacer, decir a otras personas que pudiese ser en contra de Dios, nuestro señor, y contra su santa fe católica, ley evangélica que tiene y enseña nuestra santa madre Iglesia Católica Romana, o contra el libre ejercicio del Santo Oficio, sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna, ni levantar a sí ni a otro falso testimonio. Que ahora, por tercera monición, se le amonesta y encarga lo mismo, porque haciéndolo así hará lo que debe como católico cristiano y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia a que hubiere lugar, donde no hacerse ha justicia.

Dijo que se ha hecho cargo de la monición y, sin embargo, no tiene otra más que lo que ya tiene confesado.

Preguntado por lo que tiene confesado en este Santo Oficio o por ante otro cualesquiera Ministro de él, dijo que en Coahuila tiene declarado ante don Juan de Rioja, Alguacil Mayor del Santo Oficio, hará poco más o menos cuatro años. Y que en una declaración que hizo ante él debajo de juramento declaró —a pregunta que le hizo dicho Rioja, de si era verdad que había dado a María Hinojosa yerbas, que era puyumate, y contrayerbas— que sí era verdad. Y que a esto le preguntó dicho Rioja que ¿para qué se las había dado? Y que este reo le respondió que para el fin de mal de muelas que dicha Hinojosa había dicho a éste que padecía. Y que de esto dijo dicho Rioja que otra cosa decía María de Hinojosa: es, a saber, el que este reo le había dado dichas yerbas para que la quisieran los hombres. Y que a esto respondió este reo que no era así, como lo decía dicha Hinojosa. Y que a esta respuesta, puso dicho Rioja en presencia de este reo a dicha Hinojosa, y que Rioja preguntó a ésta que qué decía. Y dicha Hinojosa se quedó callada, sin responder nada. Y entonces dijo dicho Rioja a este reo que firmara aquello que este reo tenía dicho y Rioja tenía escrito, y que, con efecto, este reo lo firmó. Y después dicho Rioja le mandó ir a su casa.

Y que ante dicho Rioja no hizo más declaraciones que la referida.

Preguntado si ¿vio o oyó leer aquello que firmaba? dijo que dicho Rioja le leyó lo que había declarado este reo y dicho Rioja había escrito y después lo firmó este reo.

Fuele dicho se le leerá lo que resulta haber declarado ante Rioja. Y habiendo mandado dicho Señor Inquisidor que se le leyere y, con efecto, leyósele.

Dijo que se ha hecho cargo de lo que se le ha leído y resulta haber declarado en veintiséis de septiembre de setecientos cincuenta y ocho. Pero que no declaró lo que se contiene en lo que se le ha leído, por lo que mira a lo que expresa que este reo había dado a dicha Hinojosa unos pelitos al modo de plumitas con una raíz, lo cual no confesó este reo ante dicho Rioja, pues antes bien, habiéndoselo preguntado dicho Rioja, se lo negó este reo por no ser verdad.

Que del mismo modo niega este reo haber confesado ante dicho Rioja haber dado a dicha Hinojosa la piedra mágica que resulta en dicha declaración. Pues aunque es verdad que dicho Rioja le preguntó si había dado a dicha Hinojosa una piedra —sin expresarle para qué fin se la había dado— este reo le respondió que no. Y que es falso hubiese respondido que la dicha María es verdad que le pidió un pedazo de mágica para que todos los hombres la quisieran y que confesara habérsela dado al tiempo que le dio los ya referidos pelitos. Que lo que confesó es que, habiéndole hecho cargo dicho Rioja a este reo de si había dicho que a él, si no quería, no le podía prender ninguna justicia, este reo respondió que era verdad, lo había dicho. Y que también es verdad que al cargo que le hizo dicho Rioja acerca de con qué modo y con qué arte, este reo respondió a dicho Rioja que con su habilidad conseguía él que no lo prendiera ninguna justicia. Pero que no le respondió que conseguía lo uno y lo otro, como resulta en lo que se le ha leído.

Que también es verdad que, a lo que sigue en dicha declaración, de que habiéndole hecho cargo de la razón, este reo respondió que no daba otra. Pero que es falso lo que se continúa diciendo en dicha declaración, de que con qué conocimiento le dio a la dicha María las yerbas, y la mencionada piedra, y que a esto había respondido este reo que porque se le puso en la cabeza.

Y que el remate de dicha declaración refiere que se halló presente don José Flores, lo cual no es así, porque sólo estaba presente dicho Rioja, María Hinojosa y otra llamada Josefa, que no sabe su apellido.

Y habiéndosele dicho que responda acerca de si ¿se le leyó palabra por palabra el contenido de dicha declaración ante Rioja según en ella se asienta? dijo que no, y que sólo se le leyó lo que este reo había declarado ante

dicho Rioja. Pero que no se le leyeron los particulares que en esta audiencia ha declarado no haberlos confesado ante dicho Rioja, según en dicha declaración se asienta y se le ha leído. Que también es falso lo que se contiene en dicha declaración ante dicho Rioja; es, a saber, que después de habersele leído dicha declaración, de *verbo ad verbum*, este reo dijo que es lo que sabe so cargo del juramento que tiene hecho. Porque no respondió este reo tal cosa a dicho Rioja, como tampoco el que era de edad como de veintitrés años.

Y habiéndosele leído lo que declaró en la audiencia de antes de ayer, dijo que es lo mismo que ha declarado y se afirma en ello y que no se le ofrece otra cosa añadir. Y habiéndosele leído lo que sigue de la declaración que hizo ante dicho Rioja de la palabra *incontinenti*.

Dijo que es verdad confesó ante dicho Rioja en el mismo día delante dicha declaración que Rosa Flores había sido su manceba. Pero que lo declaró así porque dicho Rioja se lo preguntó bajo del juramento que tenía hecho, y respondió sí lo era, porque así era la verdad. Pero que todo lo demás que sigue es, a saber, que confiesa que ella propia lo solicitaba y buscaba a dondequiera que estaba, y que confiesa había olvidado a su propia mujer; y preguntándole la causa de este efecto, había dicho que su habilidad, y que héchole cargo de qué habilidad es ésta, a todo había dicho que no sabía y que en ello se había afirmado. Todo lo supradicho y rayado, declara al presente no lo declaró este reo ante dicho Rioja, ni poderlo declarar sin faltar a la verdad por ser todo falso. Y que ni tampoco dicho Rioja le hizo las preguntas en ella contenidas, y que no tiene otra cosa que decir en el particular de lo que se le ha leído.

Preguntado ¿a quién dijo este reo que a él no le puede prender si él no quiere ninguna justicia? dijo que no se acuerda y que eso se lo pudo decir a María de Hinojosa, aunque no se acuerda habérselo dicho, como a ninguna otra persona.

Preguntado si ¿se afirma en haber dicho que si él quería ninguna persona lo pudiera prender? dijo que no se afirma, por no acordarse a punto fijo haber dicho tal cosa.

Preguntado si ¿se afirma en haberlo declarado así ante dicho Rioja? dijo que no se afirma por no acordarse haberlo declarado así ante dicho Rioja, esto es, que no se afirma haber declarado ante dicho Rioja el que había dicho que si él no quería, ninguna justicia le pudiera prender.

Fuele dicho que lo contrario tiene declarado en la audiencia del día antes de ayer, la que se le leyó en la audiencia de hoy, y que es preciso haya faltado a la religión del juramento declarando como ha declarado cosas contrarias.

Dijo que no tiene qué responder. Que ha faltado a la verdad, pero que está atarantado<sup>66</sup> de la cabeza, y que lo ha hecho sin malicia.

Fuele dicho responda al presente si ¿es verdad o no es verdad declaró ante dicho Rioja que si él no quería, ninguna justicia le podía prender? dijo que sí es verdad lo declaró ante dicho Rioja.

Fuele dicho que ¿por qué ha declarado antes de esta pregunta que no es verdad? dijo que por estar malo y no haber entendido en lo que ha declarado.

Preguntado, si en el supuesto de haberlo declarado, ¿dijo verdad o mentira ante dicho Rioja? dijo que dijo mentira. Y luego volvió a decir que, pues lo declaró ante Rioja conoce que dijo verdad ante dicho Rioja porque estaba en su juicio, y que desde luego lo expresa así. Pero que, sin embargo, al presente no se acuerda haberlo dicho a persona alguna.

Con lo que se concluyó esta audiencia. Y habiéndosele leído lo dicho en ella dijo que se ha hecho cargo de lo que se le ha leído, y que es lo mismo que ha declarado en esta audiencia y todo la verdad bajo del juramento que tiene hecho, esto es, lo que últimamente ha declarado.

Y amonestado que todavía lo piense bien y diga verdad, fue mandado volver a su cárcel. Y antes lo firmó, de que doy fe.

El Inquisidor Fiscal dice que se han pasado a su mesa los Autos hechos de orden del tribunal contra Francisco de San Miguel, alias [*El Perico*] Juan Francisco Solano de San Miguel, español, natural de San Pedro Boca de Leones en el Nuevo Reino de León, sobre el delito de hechicería, los que se hallan en estado de ponerle la acusación por haberle dado las tres audiencias de oficio. Y para poder ejecutarlo se servirá usted mandar que el señor Secretario Obeso, que ha entendido de sacar las copias respectivas de la Complicidad de Coahuila, en la que está comprendido dicho Francisco de San Miguel, saque lo correspondiente a éste, con todos los temas que, en su favor o en contra, hayan producido las audiencias de los demás reos de dicha complicidad que se hallan presos en cárceles secretas, por ser conforme a instrucciones y arreglado a justicia, que es la que pido secreto. Y enero 18 de 1753.

<sup>66</sup> **Atarantado**, m. La persona a quien ha mordido la tarántula, que es una especie de araña venenosa, que se cría en el Reino de Nápoles en la Provincia de Apulla, y se llama así de *atarantado*. Por alusión se dice del que acostumbra, o tiene el vicio de menear con frecuencia la cabeza y el cuerpo, a imitación del que está picado de la tarántula: o del que está muy alborotado y colérico, y se mueve y menea el cuerpo y la cabeza descompuestamente. El efecto de su veneno es dar al paciente un temblor convulsivo, según se observa al lleno de la luna, y que se alivia tocándole algún instrumento, porque el movimiento del baile, que le provoca a sudor, le cura con él. Otros hay de estos mismos que andan por las calles danzando como *atarantados*, y traen cancioneros de amores en las manos. (*Ibid.*)



Don José de Obesso y Rábago, Notario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de esta Nueva España, certifico y doy fe cómo en los autos que de orden del Santo Oficio se han seguido en la provincia de Coahuila contra varios cómplices por el delito de hechicería y brujería, se halla sindicado<sup>67</sup> de tal Francisco de San Miguel, por la deposición de testigos, que son en la forma y manera siguiente:

Habiéndosele tomado declaración a la india Figenia en la Villa de Santiago de la Monclova, en diecisiete de septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho años, en el cuarto donde se hallaba asegurada, como consta al folio primero de la primera sumaria y concluida a la dieciséis vuelta. A su continuación se halla asentada la circunstancia de que hallándose el Comisario de aquella Villa amonestando a la nominada india el santo temor de Dios, declaró ésta que tenía que añadir a lo que dejaba confesado, que se la habían olvidado varias cosas que le constaban y sabía de cierto.

Y siéndole preguntado ¿qué tenía más que decir? dijo que le consta que Rosa Flores le había encargado llevar un plato de comida a Lorenza, mujer de Francisco de San Miguel, por estar éste amancebado con la dicha Rosa, y refiere lo que pasó con el plato. Con lo que concluyó. Y dicha declaración se halla firmada de Comisario y Notario.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en veintidós días del mes de septiembre de dicho año, el Comisario de dicha Villa, en vista de lo que producen los autos y hallarse en la cárcel Josefa de Iruegas, alias *La Adaiseña*, mandó se pasase a la captura y en ella se hiciese culpa y cargo. Y debajo de juramento, declaró era verdad ser suya la bolsa, con lo demás que contenía. Así confesó. Y a la foja veintiséis, a pregunta que se le hizo de que ¿qué sabía de Francisco de San Miguel? declara que le ha dicho a la que declara que él tiene conocimiento de todas las yerbas y que le consta que a María Antonia de Hinojosa le dio dicho San Miguel un puyumate de Castilla, y otro con ramas, y así como también un palito con pelitos blancos al modo de plumas, y con ellos una raíz que le acompaña, como también una piedra que afirma la declarante ser mágica. Afirmando que esta declarante y la dicha María que, luego que lo veían o se acordaban de él, lo solicitaban adonde quiera que estuviera. Afirma esta declarante que dicho Francisco le ha dicho que si él no quería no lo podrá

---

<sup>67</sup> **Sindicar.** Acusar o delatar. Hacer recaer sobre alguien una sospecha o una tacha. (Moliner)

prender ninguna Justicia y que él a cualquiera mujer que le dé la gana la conseguirá, sea la que fuere. Con lo que concluyó por lo que mira este sujeto.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en ocho días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y un años, ante el Reverendo Padre Fray Hermenegildo Vilaplana, Comisario nombrado para estas causas, mandó traer a su presencia a Josefa de Iruegas, como a las siete de la mañana, a fin de tomarle su declaración. Y habiéndole recibido juramento, según dijo, so cargo del que prometió decir verdad. Y a foja 86 vuelta, a pregunta que se le hizo, dijo que para las juntas que atendía con sus compañeras, salía cada una por su propio pie, a una casa derribada que está en los propios de la Villa, distante como medio cuarto de legua, en donde se congregaban las sujetas que nombró, y entre ellas Francisco de San Miguel. Y que puestas en el paraje, llamaban al Demonio, el cual salió en figura de hombre negro, a quien todos hacían reverencia, inclinándole la cabeza. Y después Francisco de San Miguel tañía la vihuela y cantaba y las demás danzaban. Y el demonio estaba sentado mirando y riéndose, aunque nunca habló con ninguna, más que con las maestras. Y que el entretenimiento duraría por lo regular, desde las oraciones hasta las diez de la noche. Y a pregunta que se le hizo de ¿si alguna de las concurrentes en el mismo paraje cometió algún exceso? dijo que, quedándose todas a un lado de la puerta con el Demonio, Francisco de San Miguel y Rosa Flores se entraban más adentro y cohabitaban.

Y preguntada si ¿alguna de las concurrentes cohabitaba con el Demonio dentro de la casa? dijo que sí, señalando las que fueron al paraje. Y después se quedaba Francisco de San Miguel con el Demonio, y ellas se iban a sus casas.

Habiendo sido reclusa en cárceles secretas y pedido audiencia voluntaria, que se le dio por el señor Inquisidor Arias en treinta de diciembre de setecientos cincuenta y uno, por ante mí el Secretario Bazán, a la pregunta ordinaria de que ¿para qué la había pedido? dijo que para descargar su conciencia en algunas cosas que se le habían amparado y ocurrido. Y habiéndole sido dicho si ¿se acordaba de las declaraciones que tenía hechas y ante quién? Y ¿en ellas había dicho verdad? dijo que ante don Juan de Rioja había dicho o hecho dos declaraciones y que, en la primera, dijo verdad y que, en la segunda, la hicieron mentir a fuerza. Que también tenía hecha otra declaración ante el Reverendo Fraile Hermenegildo, de la Orden de San Francisco, en la que mintió también porque no le querían creer lo que decía, reconvi-

niéndola con que era bruja y hechicera, por cuya causa confesó el que lo era, no siéndolo en la realidad, como Dios lo sabe.

Y respecto a hallarse accidentada, y que lo que declaró en las referidas declaraciones contra otras personas sobre que son brujas y hechiceras, y que habían pedido el granizo fue falso testimonio que les levantó a las sujetas (y nombró entre ellas a Francisco de San Miguel), lo que había confesado por persuasión de la india Figenia y después, por miedo de lo que le dijo el Padre Fray Hermenegildo, que había de parar en este Santo Oficio. Con lo que concluyó.

En audiencia voluntaria que pidió, y se concedió por el señor Inquisidor Bárcena ante este Secretario Ibarra, dijo que la había pedido para decir lo que se le olvidó en la audiencia del día siete y se reduce a varias cosas pertenecientes a sí, como a cómplices, y entre ellas dijo que tiene que confesar contra Francisco de San Miguel que dijo a esta declarante, preguntado si daba música a las brujas y al Demonio en la casa que se decía de los propios, le dijo que era falso, lo que no sabía esta rea si lo era o no, porque jamás concurrió ni supo tal cosa, aunque falsamente aseguró que sí, con cuyo motivo le había añadido dicho Francisco de San Miguel que era yerbista y cargaba yerba para ser buen toreador y jinete, y que no sabe si era cierto o no. Con lo que concluyó la audiencia.

En la primera audiencia de Oficio dijo que habiendo sido presa el seis de octubre de cincuenta y uno, el viernes siguiente pasaron el Padre Fray Hermenegildo y Fray Esteban a tomarle su confesión y, respondiendo a las preguntas que le hicieron, que la causa de prisión sería porque Rioja la había hecho mentir, pero que todo era un falso testimonio. A que le habían respondido que todo era verdad, que lo tenían bien averiguado.

Que preguntaron a esta confesante que ¿por qué no daba la certificación? A que respondió que, primeramente con Dios y después con un confesor, por lo que habíanla vuelto a decir que estaba bien averiguado, volvió a mentir esta rea, viendo que no le querían creer la verdad contra las sujetas que nombró, y Francisco de San Miguel sobre el haber ido a una casa que dicen estaba en los propios y hacer música y bailar al Diablo. Lo que había dicho por haberla preguntado que a qué había ido a dicha casa, y que aunque les respondió que no sabía de tal casa, la apresaron diciendo que ya estaba averiguado y que todos lo decían el que esta rea iba a la referida casa, y que también iban otras (aunque no las nombraron) a que respondió iba dicho Francisco de San Miguel con las sujetas que nombró.

Preguntada que ¿por qué había nombrado a las sujetas y a Francisco de San Miguel? respondió haberlos nombrado por saber que Rioja decía que dicho Francisco iba a hacer música al Diablo a la referida casa y fornicar con

él. Preguntada si los padres la dijeron que iban a dicha casa a hacer música al Diablo y fornicar con él, dijo que habían dicho a esta rea iban a dicha casa a fornicar y hacer música con el Diablo, y que por eso lo declaró así esta rea. Que en la referida declaración mintió también en decir que Francisco de San Miguel le había dicho era yerbista, pues quien se lo dijo fue Rosa Flores; que también mintió al haber dicho que el referido Francisco se quedaba solo con el Demonio y que esta rea y las demás se venían a sus casas, como había declarado. Y a pregunta que se le hizo que si ¿había mentido en algo más contra Francisco de San Miguel? y añadió que no había mentido en más que en lo referido contra el dicho. Que también se acordaba que el puyumate cimarrón que le dijo a Juan de Rioja que le había dado *El Perico* (alias) Francisco de San Miguel. A pregunta que se le hizo de que ¿quién le había dado aquel puyumate? y que sólo lo había mentado en falso y no en otra cosa. Y respondiendo a preguntas que se le hicieron dijo que dicho puyumate se lo había dado *El Perico* para que le moliere, se untase las manos, y que con eso la querrían los hombres, y que no tenía otra cosa que decir.

Y habiéndose seguido poner la acusación; en las respuestas de ella no se deduce cargo alguno contra este reo.



En la Villa de Santiago de la Monclova, en veinticuatro días del mes de septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho años, ante el Comisario del Partido, don José Flores hizo comparecer a María Antonia de Hinojosa, rea presa, quien debajo de juramento que hizo según Notario, confesó cargar yerbas para atraer a torpe amistad a Pedro Francisco Javier. Siendo preguntada que ¿qué sabía de Francisco de San Miguel? dijo que sabía era yerbista, y que le había traído un puyumate de Castilla y otros cimarrones, con rama y semilla, y que también le había dado a esta declarante unos pelitos a modo de plumas y, con ellos, una raíz. Y al tiempo que se lo dio le dijo que era para que los hombres la quisieran. Y que también le dio una piedra mágica que era para que pudiera hablar y andar sin que la pudieran ver; y que el hombre que ella quisiera se iría tras de quien la trajera. Y también declaró haberla dicho el expresado Francisco de San Miguel que si él no lo quería, no lo prendería nadie. Y que para él no había mujer segura; que si fuera la Reina, la conseguiría. Y que también cargaba mágica para ser jinete. Y declara que esta declarante, como otras, que luego que lo veían o se acordaban de él, se deshacían.

Y habiendo sido presa y traída a cárceles secretas, estando en ellas pidió audiencia voluntaria que se le dio por el señor Inquisidor en veintinueve de noviembre de mil setecientos cincuenta y un años, por ante el secretario

Bazán, y se continuó en otros días en los que reconoció las anteriores declaraciones hechas así ante Rioja como ante los Padres. Y en el día cuatro de diciembre de dicho año, a la pregunta ordinaria que se le hizo de ¿qué traía acordado? dijo que como está frágil de memoria se le había olvidado decir que un hombre que se llama Francisco de San Miguel, natural de Boca de Leones, provincia de Coahuila, que se dice ser español, casado con una mujer coyota llamada Lorenza, al cual lo mentaban también juntamente con esta rea y otras que nombró, se decía que dicho Francisco de San Miguel iba a tocar música al lugar en donde decía dicha india Figenia haber enseñado a la que declara y a sus compañeras, a brujas. Y que dicha india levantó falso testimonio al expresado Francisco de San Miguel, por no haber tenido tal concurrencia. Y que no sabe la [que] declara cosa alguna de delito que haya cometido dicho Francisco de San Miguel y que no se le ofrecía otra cosa sustancial.

Y habiéndosele leído lo que tenía declarado —a fojas treinta y siguiente— contra Francisco de San Miguel, negó todo lo contra él dicho por no haber declarado nada de cuanto en él se contenía. Inmediatamente dijo que declaró haberla dado Francisco de San Miguel el puyumate de Castilla y el cimarrón, los pelitos al modo de plumas y con ellos una raíz y que al dárseles dijo dicho Francisco que los pelitos eran para mágica y que ahora conoce que la mágica era para que la quisieran los hombres. Que también declaró lo de la piedra mágica, pero falsamente y que lo demás que consta en dicha declaración en cuanto a Francisco de San Miguel, no se acuerda si lo declaró como está escrito.

En otra audiencia voluntaria que pidió y se le dio a esta rea por el señor inquisidor Bárcena, en diecisiete de agosto de setecientos cincuenta y dos, a la pregunta ordinaria de que ¿con qué motivo la había pedido? dijo que para descargar su conciencia en lo que le había ocurrido a su memoria: y es que, estando esta rea en su casa, llegó Francisco de San Miguel y habiendo trabado conversación con esta rea, la dijo que cargaba mágica para que las mujeres lo quisieran, con cuyo motivo le preguntó esta rea que ¿cómo era la mágica? Y le respondió que se la traería para que la reconociera. Y luego le trajo unos pelos blancos al modo de plumas, los que entregó a esta rea, quien los puso en unos agujeros en la pared de su casa, de donde los sacó Juan de Rioja, como ya consta en los autos. Y que también era verdad que le dio dicho Francisco los dos puyumates, los que cargó juntamente con la piedra mágica.

Respondiendo al capítulo dos de la Acusación, en que se le hizo cargo a esta rea haberse valido de cierto sujeto, por saber era yerbista, para que le diera algunos ingredientes con que lograr saciar su lascivo apetito, y que en

efecto la dio un puyumate de Castilla, otros cimarrones con rama y semilla, unos pelitos a modo de plumas, una raíz y cierta piedra mágica, diciendo que con ello lograría que los hombres la quisieran, dijo que no era cierto el cargo y que las cosas referidas en él no se las dio Francisco de San Miguel. Que tenía ya cuando menos la raíz y piedra mágica, que esto no se lo dio dicho San Miguel y sólo le dijo que las plumas de que habla el cargo eran las que habían de servir mágica. Y es lo que en toda ella ha depuesto contra este reo.

En declaración tomada por el Comisario de Coahuila, en diez de noviembre de setecientos cincuenta años, a don Antonio Andrés del Moral y Ceballos —que se halla a fojas ochenta y cuatro de la segunda sumaria, cuaderno primero—, dijo —en la ochenta y cinco vuelta—, que Rosa Flores está en ilícita amistad con Francisco de San Miguel, quien por las expresadas (esto es, por las cómplices) sabía que era yerbista (y que era el de las juntas con ellas).

En declaración que se le tomó a dicho Moral por el padre Fray Hermenegildo, en treinta de junio de setecientos cincuenta y uno, que se halla a fojas trece de la tercera sumaria, cuaderno segundo, dice oyó decir que aquellas noches se congregaban en parajes determinados algunas de las brujas y que con ellas concurría Francisco de San Miguel, el cual dice estaba amancebado por entonces con Rosa Flores, en cuyo estado permaneció algún tiempo, por cuyo motivo fue desterrado al Presidio de Santa Rosa y porque de este paraje se venía a buscarla, se le dieron azotes.

En dos de septiembre de setecientos cincuenta y un años compareció, siendo llamado el expresado Moral, ante el Padre Fray Hermenegildo a efecto de que reconociese las declaraciones que dijo ante Rioja. Por lo que preguntado ¿si había depuesto ante algún juez sobre persona alguna sobre cosa tocante a la fe? dijo que independiente de declaración y denuncia que tenía hecha ante dicho Comisario Fray Hermenegildo en veintiséis y tres de junio, se acordaba haber depuesto ante el Bachiller don José Flores, por el mes de noviembre del año pasado de cincuenta, contra las sujetas que nombró y Francisco de San Miguel, a quien se refirió en sustancia —como consta a fojas ochenta y uno de la segunda sumaria, cuaderno dos—. Y habiendo pedido se le leyera y ejecutádolo dijo que tenía que enmendarla. Y dice en la penúltima proposición que dijo “quien por las expresadas sabe que era yerbista” lo dijo, no lo supo por las expresadas en dicha declaración sumaria dos, sino que sólo lo supo

por voz común, y por dichas reas indias que estaban presas, cuyos nombres no tenía presentes.

En cinco de agosto de cincuenta y un años, ante Fray Hermenegildo, estando ante esta persona don Diego de la Barreda, se rectificó en las declaraciones hechas ante Fray Hermenegildo, diciendo que sin embargo haber leído las declaraciones de la india Figenia, Manuela de los Santos, Josefa de Iruegas y María de Hinojosa, no se había valido de noticia alguna de ellas, pues todo lo que dice ha tenido noticia por otros conductos, en lo que se afirma y ratifica, y si es necesario lo decía de nuevo y lo firmó.

En declaración que se le tomó a don Andrés de Iglesias, Juez de Coahuila, por ante el Comisario Flores, en catorce de noviembre de setecientos y cincuenta —que se halla desde fojas veintidós vuelta de la segunda sumaria cuaderno primero— en la que dice que de público oyó decir que Francisco de San Miguel era el caudillo de las contenidas, esto es las españolas, y que estando de Juez llegó a este declarante la mujer de Francisco de San Miguel a quejarse de Rosa Flores que la tenía descasada, la cual declaración se halla firmada de este declarante, Comisario y Notario.

En 18 de noviembre de dicho año se ratificó son honestas personas y no añadió ni quitó cosa alguna, como consta a fojas de la citada sumaria y cuaderno.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en primer día del mes de febrero de mil setecientos cincuenta y tres años; estando en audiencia de la mañana el señor inquisidor Licenciado don Joaquín Arias y Urbina; entró en ella el Alcaide de Cárceles Secretas y dijo que la rea número tres pedía audiencia; y oído por dicho señor Inquisidor mandó que subiese a ella. Y estando presente, la fue dicho que bajo del juramento que tiene hecho diga para qué ha pedido audiencia y qué es lo que se le ofrece. Diga en todo verdad.

Dijo que ha pedido esta audiencia para declarar unos polvos que molió para dar a Juan de San Miguel, español, soltero, que es hijo de Juana de Lara, que asiste en Coahuila y no sabe de dónde es natural, y que su padrastro se llama Manuel de Hoyos; y con efecto le dio dichos polvos a dicho Juan de San Miguel. Primero dijo que haría siete años y después, preguntada ¿cuánto tiempo antes que hiciese Rioja las prisiones? dijo que mucho tiempo antes, pero que no se acordaba cuánto, y que sólo podía decir que fueron los

primeros que molió, aun antes que los moliese para sí; y que dichos polvos se los dio para el efecto de que quisiese una mujer a dicho Juan, y que la tal se llama Felipa Teodora de Iruegas, hermana de esta rea, la que se había apartado de la amistad de dicho Juan; y que esta rea no supo si de resulta de los polvos volvió dicha amistad, respecto que dicho Juan hizo varios viajes a Monterrey, por aquel mismo tiempo.

Preguntada ¿con qué motivo dio dichos polvos a dicho Juan? dijo que quejándose el dicho Juan a esta rea diciendo que no sabía qué hacer para que volviese a esa amistad la referida Felipa; esta rea le dijo que ella le daría un remedio, pero necesitaba que le trajese el puyumate de Castilla y clavo del que se usa en la comida; pero que es verdad que esta rea tenía la maestría que la había enseñado la india Figenia, y también por el cimarrón que le había dado la misma india; y con efecto habiéndole traído dicho Juan lo que le pidió, con ello y el puyumate cimarrón molido, hizo dichos polvos y se los entregó.

Preguntada si ¿se valió del Demonio al tiempo de hacer los polvos? dijo que no se acuerda, pero que es verdad que los molió con mucho empeño.

Preguntada ¿qué maestría le dio la india? dijo que el que moliera los polvos y que el que hiciera intención de que el diablo la ayudara en aquello que estaba haciendo.

Preguntada ¿si hizo tal intención? dijo que sí la hizo.

Preguntada ¿cuántas veces dio dichos polvos a dicho Juan para el efecto referido o para otro? dijo que sólo una vez y para lo que tiene declarado.

Y que también tiene que declarar que al sastre José Antonio Lazcano le echó esta rea polvos en la comida, para que la quisiera; y que aunque es verdad que ya estaba en su ilícita amistad, pero que se los echó para que la quisiera más, y que los polvos eran de la misma calidad que los demás, y el tiempo hará ocho años; pero que dichos polvos no los había molido esta rea, sino que se los había dado dicha india Figenia.

Y que no se acordaba de lo que ha declarado en esta audiencia y por eso no lo ha declarado antes.

Y que también tiene que enmendar que a Javier Barrera no le echó los polvos en la comida, pero que es verdad se los untó encima de la ropa; y que estaba equivocada con el sastre cuando declaró lo que tiene declarado de Javier, a causa de lo mala que ha sido en este asunto.

Que también tiene que enmendar que a la mujer de Santiago Pruneda no oyó esta rea, o que no es esta que oyese lo que ha de tener declarado de que la india Borrega había dado yerba a su madre Teresa del Toro, pero que es verdad que allí había yerba para que los hombres quisieran a las mujeres, y que no le ocurría otra cosa. Y luego declaró que lo que ha declarado en esta

audiencia de los polvos que había dado a Juan de San Miguel no lo había confesado a su confesor, pero que lo omitió por olvido.

Y que también se ha acordado de haber dejado de ir a misa algunos días de precepto, habiéndola podido oír, porque le parecía a esta rea que no era mal dejar de oírla los días de precepto, pues aunque sabía el precepto, la hacía poca fuerza a esta rea.

Que también tiene que añadir el que no recuerda [haberle dicho] a su confesor haber molido los polvos para sí, porque a esta rea le parecía que hacer esto no era pecado, y que no tiene más que decir.

Y habiéndosele leído lo que ha declarado en esta audiencia, dijo que está bien y que es todo la verdad cuanto deja declarado.

Y amonestada que todavía lo piense bien fue mandada volver a su cárcel. Y por no saber firmar lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en cinco días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Licenciado don Luis de Bárcena y Quijano, mandó traer a ella de su cárcel al dicho Juan Francisco Solano de San Miguel. Y estando presente, le fue dicho ¿qué es lo que trae acordado que deba decir sobre su negocio y causa, so cargo del juramento que tiene hecho? Y diga en todo verdad.

Dijo que no trae acordado cosa alguna.

Fuele dicho que el fiscal del Santo Oficio le quiere poner acusación y le estaría muy bien así, para el breve y buen despacho de su negocio, y antes que se le pusiese dijese la verdad, según ha sido amonestado, y ahora se le amonesta, porque habrá más lugar de usar con él de la misericordia que este Santo Oficio acostumbra con los buenos confidentes, donde no se advierte que se oirá al señor Inquisidor Fiscal y se hará justicia.

Dijo que aunque se le ponga la acusación, no tiene más que decir.

Y luego pareció presente el señor Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio y presentó una acusación contra Juan Francisco Solano de San Miguel y juró en forma de derecho que no la ponía de malicia. So tenor de la cual es la siguiente:

Ilustrísimo señor:

El Doctor Juan Francisco Tagle y Bustamante, Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, en la mejor forma y más conforme a derecho, parezco ante Vuestra Excelencia y premisas las solemnidades necesarias me querello [*sic*], y crimi-

nalmente acuso a Juan Francisco Solano de San Miguel, español, natural de San Pedro Boca de Leones, en el Nuevo Reino de León, de edad de treinta y cinco años y de oficio arriero y labrador, preso en cárceles secretas de este tribunal que está presente, y digo:

—Que siendo el susodicho cristiano, bautizado y confirmado, y como tal gozando de las gracias y privilegios de que usan y gozan los verdaderos católicos —abusando de tan apreciable y estimable circunstancia, con grave ruina de su alma y otras del pueblo cristiano, y con desprecio y abandono de la justicia divina, y de la siempre temida y respetada de este Santo Oficio— ha hecho, dicho y creído lo contrario que enseña, establece y manda nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana: Apartándose de su felicísimo gremio; pasándose de él al infeliz, impuro, sucio y abominable; apostatando de nuestra sagrada religión por medio de pacto explícito —o a lo meno. implícito— con el Demonio, a quien tenía dada obediencia; sujetándose a ser su utilísimo esclavo e infernal instrumento para, por medio de su astucia, lograr enlistar en sus infernales banderas algunas almas de pobres mujeres sencillas, a las que concurría a festejar tan maligno espíritu en varias juntas en las que se renegaba de nuestro señor Jesucristo y su santísima madre; propasándose a causar ofensas contra su divina majestad en materia de torpeza, en las que aun había comercio ilícito con el Demonio por algunas de las que se hallaban en dicha junta; sirviendo a lo menos de testigo este reo; constituyéndose por tan execrable maldad hereje, apóstata de nuestra santa fe católica —o a lo menos en sospechoso de serlo—; atribuyendo al maligno espíritu potestad de que carecía, del que pretendía por medio del infernal arte de hechicería en que se ejercitaba este perverso reo, conseguir el saciar sus torpes intentos, corriendo desenfrenadamente por el anchuroso camino de la lujuria; siendo causa de la perdición de muchas almas redimidas con la preciosa sangre de nuestro señor Jesucristo. Haciéndose por tan enormes delitos acreedor a las rigurosas penas establecidas por derecho contra tales delincuentes, a que se agrega la osada avilantez<sup>68</sup> de este reo con que públicamente se jactaba de sus delitos, conforme a lo cual y a su perversa astucia, y a la facilidad con que ha faltado a la religión del juramento, manifestándose sagazmente diminuto en sus confesiones, es de creer que habrá cometido otros muchos, más o menos graves, crímenes que de los que de su causa resultan. De los cuales en general le acuso, y más en particular de los de su proceso y siguientes.

---

<sup>68</sup> *Avilantez*. f. Audacia, osadía, arrogancia, que con el inferior o súbdito se atreve al príncipe, o superior, se descompone contra él, y le falta al respeto. Es voz antigua pero muy expresiva, y digna de usarse. (Autoridades)

Y presentada y leída la dicha acusación<sup>69</sup> por y recibido juramento en forma debida de derecho del dicho Juan Francisco Solano de San Miguel, so cargo del cual prometió decir y responder a lo contenido en la dicha acusación, y siéndole tornada a leer capítulo por capítulo, respondió a ella de la manera siguiente:

—Que es todo verdad menos el que haya hecho pacto explícito o implícito con el Demonio, ni que haya negado a Dios en manera alguna, ni atribuir al Demonio más potestad que la que tiene, y que es cristiano por la misericordia de Dios.

*Primeramente.*- Que habiendo nacido este reo de padres legítimos y buenos cristianos, quienes procuraron educarle en el santo temor de Dios, a cuyo fin, hasta la edad de doce o trece años le mantuvieron debajo de su sujeción, dándole escuela. Y debiendo este reo corresponder a tan particular beneficio, tan lejos estuvo de ejecutarlo que, abusando de la buena educación y del santo temor de Dios que en ella se le había imprimido, principió a soltar la rienda a sus desordenados apetitos. A cuyo fin y para conseguirlo con más libertad, se dedicó al oficio de arriero, muy propio para correr tierras y lograr con el mal uso de él, lo que apetecía su sensual y torpe inclinación.

—Que el Santo Oficio no lo cogió por mal camino ni malos intentos, y que confesó que, como frágil, tuvo sus flaquezas en el vicio carnal.

*Segundo.*- Que para contener su lascivo apetito, no le bastó a este reo el haberse puesto en estado de matrimonio y el uso de él. Pues con grave injuria del altísimo y con desprecio de su divina justicia, principió luego a abandonar su legítima mujer, tratándola ásperamente. Propasándose a tener ilícita amistad con otra mujer ajena, de estado casada, viviendo en continuo duplicado adulterio con ella, sin que pudiesen contenerle las justas quejas de su pobre legítima mujer ni las justicias que tomaron a su cargo castigarle este delito.

—Dijo que es verdad que, como se contiene en el capítulo, como frágil, cayó también en el vicio de la lujuria.

*Tercero.*- Que llegó a tanto el desenfreno de este reo y el escándalo público que causó con la mujer casada, que fue desterrado del lugar donde cometía su delito, después de haberle paseado públicamente por las calles y dándole doscientos azotes. Pero no bastando ni aún este riguroso castigo, tuvo osadía para volver al vómito del adulterio con dicha mujer casada, y pareciéndole sin duda que lograría más a su libertad el mantenerse en ese infeliz esta-

---

<sup>69</sup> Las respuestas de Francisco de San Miguel se intercalan en la acusación, a manera de diálogo, para facilitar la lectura. (GI)

do, cooperaría al intento que tuvo dicha manceba de quitar la vida por medio de maleficio a la pobre legítima mujer de este reo.

—Que es verdad que en Coahuila le dieron doscientos azotes por estar amancebando con Rosa Flores, pero que no cooperó a maleficio alguno que se hiciese o se intentase hacer contra la mujer de este reo, y que no supo por camino alguno que persona alguna, ni la dicha Rosa, hubiese maleficiado o intentase maleficiar a dicha mujer de este reo.

*Cuarto.*- Que no contento este depravado reo con vivir amancebado con la citada mujer casada, solicitaba para saciar sus torpes apetitos, otras de igual estado. Y no condescendiendo alguna de ellas con su malvado intento, se valió este reo del Demonio para conseguirlo por medio del arte de hechicería con pacto explícito, o a lo menos implícito, con tan maligno espíritu. En virtud de que componía varios menjurjes para atraer al logro de su lascivo ánimo a cuantas mujeres se le proponía, a las que les daba dichos menjurjes, y entre ellos una piedra mágica, los que surtían tal efecto que, luego que lo veían o se acordaban de él, le solicitaban dichas mujeres para tan malvado fin.

—Que sólo ha solicitado a una, que es María de Hinojosa, casada con Antonio Flores, pero que para este mal intento no se ha valido del Demonio, como se le hace cargo; y que niega también el haber hecho menjurjes para atraer las voluntades de las mujeres a trato torpe, ni ha usado de tales menjurjes, ni se ha valido de otra persona para tal intento, ni dado piedra mágica a persona alguna y que es falso también que mujeres algunas solícitas en este reo.

*Quinto.*- Que por medio del mismo arte diabólico, conseguía este apóstata<sup>70</sup> reo el huir de las justicias cuando lo querían prender y aun escalar las cárceles, de que comprueba en parte la fuga que hizo estando preso de orden de este tribunal o de su Comisario en el Presidio del Río Grande, faltando al respeto, justicia y temor del Santo Oficio, cuya cualidad tan circunstanciada agrava el delito principal de este reo.

—Que niega el cargo, y que no se ha valido para fuga alguna del arte del Diablo.

*Sexto.*- Que no se contentaba la malignidad de este reo con practicar lo que le va hecho cargo en el capítulo antecedente, sino que se jactaba públicamente de que no le podría prender justicia alguna si él no quería y que, asimismo, conseguiría cualquiera mujer que le diese la gana (se entiende para lograr su torpe fin), aunque fuese a la Reina, lo que le está comprobado y consta de su misma declaración de veintiséis de septiembre del año de cua-

<sup>70</sup> Apóstata. Estos términos de apostasía, apóstata y apostatar al principio fueron castrenses, de los que se pasaban al enemigo, quebrantando la fe y el juramento que tenían hecho a su duque o capitán, pero ahora lo tomamos en el sentido de los que, habiendo recibido la fe del bautismo y jurado la milicia cristiana se pasan al enemigo Satanás. (Tesoro)

renta y ocho, a excepción de lo de la Reina, porque no se le preguntó, y añadió que esto lo hacía solo y que se le ponía en la cabeza, sin poderle sacar otra razón.

—Que no se jactaba de que no lo podía prender justicia alguna, si él no lo quería. Que lo que sólo se acuerda haber pasado fue que, hallándose este reo en la casa de la citada María de Hinojosa y diciéndole ésta que se fuese, no viniese la justicia y lo prendiese, la respondió este reo diciendo que estaba bien seguro de que la justicia no le prendería si este reo no quería; pero que esto lo decía este reo por asistir en el cuerpo de la guardia y saber si ya se había acostado o no, si salía o no al solar. Y sobre este principio fundaba su seguridad, y que el decir que si él no quería, era dar a entender que si este reo no se descuidaba en guardarle la vuelta al Gobernador, no tenía que temer la justicia porque no había otra que rondara. Que también confiesa que con ocasión de preguntar a este reo dicha Hinojosa cómo había conseguido para trato ilícito a Rosa Flores, siendo Manuel de la Peña tan celoso de su casa, este reo respondió a la dicha Hinojosa que había hecho su diligencia de inducirla a torpe trato (sin expresar qué género de diligencia) y que, consintiendo ella, aunque su marido fuese un león, no le impediría a este reo conseguir su intento. Y que no se acuerda haberle dicho que aunque fuese la Reina, y no se acuerda que persona alguna haya hecho expresión a la que ha referido o dicho a la expresada Hinojosa; ni se acuerda tampoco conseguiría a cualquiera mujer que al Secretario que hace oficio de Fiscal de este Santo Oficio, quien dijo, lo oyó.

*Séptimo.*- Que continuando este inicuo en la jactancia pública de su enorme delito, se iba a casa de algunas mujeres y les decía que él cargaba la magia para que las mujeres lo quisieran. Y habiéndole preguntado simplemente alguna de ellas que cómo era, le respondió éste que se lo traería para que lo conociera. Como con efecto se la trajo y entregó, y junto con ella unos polvos blancos a modo de plumas, los que asimismo se hallaron en casa de la citada mujer, por persona de este Santo Oficio, de que consta judicialmente. Y también se jactaba de que cargaba dicha magia para ser jinete, añadiendo que para él no había mujer segura.

—Dijo que niega el cargo por no haberse jactado de tal mágica, como se expresa en él, ni haberla dado a mujer alguna, ni tampoco polvos, como se expresa en dicho capítulo.

*Octavo.*- Que tan arrastrado y encenagado estaba este reo en el vicio de la lujuria que (habiendo apartado de nuestra santa fe católica, en virtud del pacto que tenía hecho con el Demonio del que ya le va hecho cargo) para saciar su torpe apetito concurría a cierta junta infernal que tenían diferentes mujeres en un sitio inmediato a la salida de la Villa de Santiago de la Monclo-

va, Provincia de Coahuila, la que presidía el Demonio. Y este reo, como su discípulo, le servía de instrumento tañendo una vihuela, mientras ellas, comenzarían con tan maligno espíritu, a que inmediatamente se subseguía a que este reo se retirase con una de ellas, con la que era su manceba, a saciar su infernal y torpe apetito.

—Dijo que niega el cargo porque no se ha hallado en tales juntas que se expresan en él, ni ha sabido de otras personas que lo tengan.

*Noveno.*- Que reconociendo este reo que la confesión que tenía hecha en veintiséis de septiembre, agregada a lo que contra él resultaba, pudiera servir de comprobación de sus delitos, y suplir alguna falta de justificación, procuró con su astucia el abandonar la religión del juramento, y faltando a él, desdeirse de lo que en ella tenía declarado ante el Notario Rioja. Persuadiéndose a que, por tan inicuo medio podría lograr el desvanecer la fe y crédito del dicho Notario y, por consiguiente, la prueba que contra él resultase. Pero sin advertir que dicha declaración la hizo debajo de juramento y que antes de firmarla se la leyó el Notario, como confiesa este reo en la tercera audiencia de oficio al folio veintidós vuelta, y que, por consiguiente, no es creíble el que no entendiese lo que le leían, o que hubieran supuesto uno por otro, mayormente cuando al tiempo de firmarla se veía reconocido, si estaba lo contrario de lo que le habían leído y declarado. Y en caso de duda siempre se debe estar más a la fe de la persona pública del Notario del Santo Oficio, que a la relación de la parte. Y para lo que convenga, se ha de servir Vuestra Señoría el mandar que dicho reo reconozca la firma que se halla al pie de dicha declaración de veintiséis de septiembre de cuarenta y ocho.

—Dijo que en lo que se desdijo en la referida declaración hecha ante Rioja, fue porque parecióle ser verdad, lo que nuevamente declaraba, y no con otra malicia; y que desde luego se afirma en que Rioja le leyó la misma declaración. Y reconoció desde luego la firma que está al pie de ella en esta audiencia; y preguntado si después de la declaración descrita hecha ante Rioja y antes de venir a este Santo Oficio ha hecho negativa ante ministro suyo, en la cual se desdijo de lo que tenía declarado ante Rioja.

Dijo se acuerda haber [hecho] declaración en Coahuila an[te] un padre franciscano llamado Hermenegildo, pero que no se acuerda si se desdijo o no se desdijo en ella de lo que tenía declarado ante Rioja.

*Décimo.*- Que en estos términos, no puede sufragar a este reo el efugio<sup>71</sup> a que se ha acogido las últimas audiencias de oficio de intentar el denigrar a dicho Notario Rioja tratándole de falsario, en lo que resulta de la

---

<sup>71</sup> *Efugio*. m. Evasión, salida, medio término o recurso para huir la fuerza de la razón contraria y salir de alguna dificultad. (Autoridades)

citada diligencia. Pues se conoce que este reo, por huir de la pena correspondiente a su delito, no se detiene en perjurarse y en levantarle falso testimonio, anteponiendo su depravado fin al santo temor de Dios. Y de haber confesado el estar perjuero sobre que, reconviéndole a dicha foja veinticinco, no tuvo otra salida que decir que no tenía que responder, y que conocía haber faltado a la verdad, pero que estaba atarantado de la cabeza. Y a continuación manifestó su mala disposición, faltando a la verdad del juramento, pues repreguntado sobre el mismo asunto, tan pronto decía que era mentira como era verdad. De todo lo que se deduce qué poco aprecio y fe merezca lo que en su favor quería persuadir este reo al tribunal.

—Dijo que lo que declaró cuando se hallaba atarantado de la cabeza en las audiencias que se cita, es verdad.

Y habiéndosele leído lo que se halla en la audiencia de once de diciembre del cincuenta y dos desde el folio 31 vuelta hasta la primera pregunta que se halla al folio 38, se afirmó en la declaración que tenía a dicho folio.

Y habiéndosele leído lo que resulta hasta el fin de dicha audiencia de nueve de diciembre, se afirmó en lo que declaró en la referida audiencia desde el folio 23 vuelta hasta el 24, y que al cargo que se le hace en este capítulo responde que lo que contradice a lo que resulta de la declaración hecha ante Rioja, no lo hace por levantar falso testimonio a dicho Rioja, sino es por no acordarse de otra cosa.

Preguntado si ¿lo que ha confesado de haber declarado ante Rioja que había dado a la Hinojosa unos pelitos a modo de plumitas con una raíz es verdad que se los dio o no es verdad? dijo que es verdad que este reo dio a la Hinojosa unos pelitos a modo de plumitas con una raíz.

Preguntado ¿qué cosa eran estos pelitos y raíz, cuando los dio y para qué fin? dijo que se los dio por habérselos pedido dicha Hinojosa para curarse de un dolor de muelas; y que dichos pelitos son una yerba que es al modo de pelitos blancos, que llaman contrayerba, que no se acuerda en el tiempo que se los dio; y que entonces sencillamente, viendo que dicha Hinojosa los pedía para este fin, se persuadió serían al propósito; pero que ignora si lo era o no.

*Undécimo.*- Que con igual finalidad faltó a la religión del juramento este reo en la segunda audiencia de oficio diciendo, que cuando había dado el puyumate y la contrayerba a María de Hinojosa, había sido porque ella se lo había pedido para dolor de muelas, y no con otro mal fin, cuando lo contrario está conteste de autos y aún de su misma confesión hecha en el citado día de veintiséis de septiembre de cuarenta y ocho. Por lo que se reconoce la mala disposición en que se halla este reo acerca del arrepentimiento de sus delitos y la falta de respeto y veneración y justo temor de la justicia de este tri-

bunal, a que sin duda ha concebido la malignidad de este reo podrá engañar con su astucia y paciencia, fingiéndose a este fin enfermo, como aparece en la nota, a folio veintiséis vuelta.

—Dijo que halla en sí que lo que ha declarado es verdad y que no ha dado el puyumate con mal fin.

*Duodécimo.*- Que a éste se llega el tener declarado este reo el haberse confesado y comulgado como el precepto anual de nuestra santa Iglesia lo manda y enseña, lo que sin duda habrá sido sólo apariencia, cometiendo sacrilegio en cada una de sus confesiones y comuniones, según lo persuade la desastrada vida que ha traído corriendo desenfrenadamente por el anchuroso camino de la lujuria, para saciar sus torpes apetitos, a cuyo fin se valió del Demonio, por medio de pacto con él, cuya circunstancia callaría a sus confesores, pues de otra suerte no es creíble le hubiesen absuelto, sin que a lo menos le hubiesen aconsejado que se denunciase voluntariamente al Santo Oficio para conseguir la misericordia que acostumbra ejercitar con los que, arrepentidos de sus delitos, vienen espontáneamente a denunciarse de ellos a este tribunal, o alguno de sus Comisarios.

—Dijo que niega el cargo.

*Decimotercero.*- Que por todo lo dicho es muy de presumir y creer que este reo ha hecho, dicho y cometido, visto hacer, decir y cometer, otros muchos más y menos graves delitos del conocimiento y fuero de este Santo Oficio, que de los que de su causa resultan que maliciosamente calla y encubre. De los que protesto denunciarle siempre a mí noticia llegaren, como ahora lo hago de los que van hecho cargo en esta acusación y demás que resulta de su prosa, por los que se haya constituido hereje, apóstata de nuestra santa fe católica. O, al menos, claramente de serlo está muy sospechoso, como de pacto explícito o implícito con el Demonio, hechicero, secuaz del arte mágico y de las perversas doctrinas condenadas por nuestra santa madre iglesia, diminuto, simulado y falsario confidente, perjurio y falaz y [...]

—Dijo que no ha tenido pacto implícito ni explícito con el demonio, ni ha hecho comuniones ni confesiones sacrílegas, y niega lo demás que se le hace cargo; y que aunque se le ponga a cuestión de tormento no puede decir otra cosa más de lo que tiene declarado; y que aún cuando se le diera libertad no faltaría a la verdad, ni levantaría falso testimonio ni a sí ni a otros, con lo que concluyó esta audiencia.

Por todo lo cual a Vuestra Señoría pido y suplico que, habida mi relación por verdadera, en cuanto baste por su sentencia definitiva declare mi intención por bien probada y al dicho Juan Francisco Solano de San Miguel por hechor y perpetrador de los ocho calificados delitos de que le he yo acu-

sado. Y consiguientemente estar por ellos incurso<sup>72</sup> y ligados con las censuras y cualidades de oficio, impuestas, establecidas y promulgadas contra semejantes delinquentes, condenándolo en las mayores y más graves penas en que ha incurrido, conforme en semejantes casos prescriben las Bulas Apostólicas, Leyes Premáticas Reales, Instrucciones y Cartas Acordadas del Santo Oficio, su estilo y práctica, exacerbándolas a proporción y correspondencia de la gravedad de los delitos de este reo, para que así quede castigado como merece y sirva su punición de ejemplo a otros para el debido desengaño.

Otrosí. Pido y suplico a Vuestra Señoría que caso que mi intención no se dé por bien probada mande que, sin perjuicio de lo que resulta del proceso contra este reo, sea puesto a cuestión del tormento en el que éste persevere y se repita en su persona hasta en tanto que declare enteramente la verdad. Por ser así de justicia, que juro en forma de no ser de malicia esta acusación, si otra más formal me conviene la doy por aquí expresa y en lo necesario [...]

Secreto de la Santa Inquisición de México.

Abril 13 de 1753.

Y habiéndosele leído, dijo que es lo que ha declarado y no tiene qué añadir, y que cuanto ha declarado en esta audiencia es la verdad debajo del juramento que tiene hecho.

Y dicho señor Inquisidor le mandó dar copia y traslado de la referida acusación para que dentro del tercer día responda y alegue lo que le convenga con parecer de uno de los abogados que cuidan a los que tienen causa en el Santo Oficio, que son el señor don Francisco de Espinosa y Vlabasijo y don Juan José de Aspeitia, que escoja y nombre al que quisiere. Y nombró al Licenciado Juan José de Aspeitia y dicho señor Inquisidor dijo lo mandaría llamar. Y amonestado que lo piense bien y diga enteramente la verdad y lo firmó, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en cinco días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer a ella de su cárcel al dicho Juan Francisco Solano de San Miguel, y siendo presente le fue dicho qué es lo que trae acordado que deba decir en su negocio y causa y, so cargo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

---

<sup>72</sup> *Incurso*. m. Acometimiento o impugnación. (*Ibid.*)

Dijo que no tiene nada acordado.

Fuele dicho que presentóse en ésta el Licenciado Juan José de Aspeitia, a quien nombró por su abogado; que trate y comunique con él lo que viere le conviene sobre su negocio y causa y, con su parecer y acuerdo, alegue de su justicia; porque para eso se la ha mandado venir a la audiencia.

Y el dicho Licenciado Aspeitia juró en formas de derecho, que bien y fielmente y con todo cuidado y diligencia defenderá a dicho Juan Francisco Solano de San Miguel en esta causa en cuanto hubiere lugar; y si no tuviere justicia lo desengañará, y en todo hará lo que todo bueno y fiel abogado debe hacer, y que tendrá y guardará secreto de todo lo que viere y supiere.

Luego le fueron leídas las confesiones del dicho Juan Francisco Solano de San Miguel y la acusación y lo que a ella ha respondido. Y trató y comunicó lo que quiso sobre este su negocio y causa con el dicho su letrado, el cual le dijo y aconsejó que lo que le convenía para el descargo de su conciencia, breve y buen despacho de su negocio, era decir y confesar la verdad, sin levantar a sí ni a otro falso testimonio; y si era culpado pedir penitencia, porque con esto se le daría con misericordia.

Y el dicho Juan Francisco de San Miguel, con acuerdo y parecer del dicho su letrado, dijo que él tiene dicha y confesada la verdad, como parece por sus confesiones a que se refiere, y niega lo demás contenido en dicha acusación, y de ella pide ser absuelto y dado por libre; y por lo que tiene confesado, ser piadosamente penitenciado; y con esto dijo que, siéndole dada publicación de testigos, protesta alegar más en forma lo que a su justicia y defensa convenga, y concluía y concluyó para el artículo que hubiere lugar en derecho.

Y dicho señor Inquisidor dijo que mandaba y mandó traslado al señor Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, el cual dijo que, afirmándose en lo que tenía dicho y aceptando las confesiones por el dicho Juan Francisco Solano de San Miguel hechas en cuanto por él hacían, y no en más, negando lo perjudicial, concluía y concluyó y pidió ser recibido a prueba.

Y dicho señor inquisidor dijo que había y hubo esta causa por conclusa, y fallaba que debía recibir y recibía a ambas partes a la prueba, según estilo del Santo Oficio, lo cual fue notificado a ambas las dichas partes.

Luego el dicho señor Inquisidor dijo que había héchose reproducción de testigos, y probanza que contra el dicho Juan Francisco Solano de San Miguel está instruida así en el proceso como en el registro y escrituras del Santo Oficio, y pidió se examinasen los contestes y se verifiquen los testigos en la forma del derecho; y se hagan las demás diligencias necesarias para saber y alcanzar la verdad. Y que hecho esto, se haga publicación de testigos en esta causa.

Y amonestado que todavía lo piense bien y diga enteramente la verdad, fue mandado volver a su cárcel, y antes lo firmó con dicho su abogado, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en seis días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y tres, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor licenciado don Joaquín Arias y Urbina entró a ésta el Alcaide de cárceles secretas don Vicente de las Heras Serrano, avisando que la rea número tres pedía audiencia. Y habiéndosele mandado subir a ella y siendo presente, le fue recibido juramento. Y so cargo del juramento que tiene hecho prometió decir verdad y guardar secreto.

Preguntada ¿con qué motivo y para qué ha pedido esta audiencia? dijo que ha pedido esta audiencia para declarar que hallándose falta de salud y mucho dolor de cabeza, y habiendo venido el médico a curarla y aplicándole remedio para la cabeza, le sucedió habérsele salido del oído izquierdo un gusano—el cual enseñó, este viernes pasado hizo ocho días, a uno de los Alcaldes, habiéndolo guardado como veinticuatro horas— el cual estaba vivo y después lo mató esta rea; y con este motivo se hace [cargo] y presume que está hechizada.

Y que tiene también el fundamento de haberle dicho Juana de Lara, mujer de Sebastián de Hoyos, vecina de Coahuila, que esta rea está hechizada y que esto se lo dijo al año de haber venido de los Adaises y que allí la habían hechizado; y que dijo a esta rea que para qué había ido con esta mujer a donde la llevó, que aunque no se la nombró, esta rea se hizo juicio quién era porque la sucedió en Nachitoches, donde están los franceses, que habiéndola dicho una llamada Teresa, coyota, que no sabe su apellido, que fuese con ella a la orilla del río y habiendo ido la dijo a esta rea que tenía una obrita en casa de una india y que la acompañase a dicha casa. Y habiendo ido no hizo otra cosa dicha Teresa que estar mirando a esta rea de hito en hito y que luego la dijo: “Anda vete, que ya no te necesito”. Y que de allí a una hora, esta rea se accidentó y se quedó sin sentido, cayéndose tres veces. Y que con hacer recuerdo de ello, se hizo juicio en Coahuila que dicha Teresa la había hechizado, aunque en aquel entonces no se hizo juicio de tal. Y asimismo añadió, que dicha Juana de Lara la dijo que no descubriese esta rea a dicha Juana de Lara.

Preguntada ¿por qué la dijo dicha Juana de Lara que no la descubriera? y si ¿hizo juicio esta rea que la dicha había cometido delito en decirla que estaba hechizada y en qué se fundó para dicho juicio? dijo que ya había oído por entonces esta rea que dicha Juana de Lara era hechicera, y que también reparó cómo podía haber sabido que esta rea había sido hechizada en Nachi-

toches, pues esta rea no se lo había dicho; y añadió que dicha Juana de Lara la dijo en la ocasión que esta rea tenía en la cabeza y ojos gusanos, y en el vientre un animal.

Preguntada si ¿creyó esto mismo que añade en su respuesta? dijo que no, pero que ahora, habiendo echado el gusano y sintiéndose mala del [vientre] ha creído que es efecto del hechizo de que dio noticia dicha Juana de Lara.

Preguntada si ¿acerca de si tiene acordada alguna cosa con que tenga gravada su conciencia hasta el presente? dijo que contra sí no tiene que decir cosa alguna, y que tiene descargada su conciencia en lo que tiene declarado en este Santo Oficio.

Con lo que se concluyó esta audiencia. Y habiéndosele leído lo que ha dicho en ella, dijo que estaba bien escrito y asentado y que no tenía qué añadir.

Y habiéndosele preguntado ¿quién había dicho a esta rea que dicha Juana de Lara era hechicera? dijo que Teresa del Toro se lo dijo en ocasión que estaban solas y con motivo de haberle dicho dicha rea a dicha Teresa lo que a esta rea había dicho dicha Juana.

Y reconvenida conque faltaba a la verdad, pues deja declarado que antes de haberle dado la noticia dicha Juana, ya sabía esta rea haber oído que dicha Juana era hechicera, dijo no ha faltado a la verdad porque lo oyó decir antes y la oyó después; y que antes lo oyó de Teresa Maldonado, que no ha sido casada y ha tenido hijos, y a Javiera, su hija, casada con Sebastián Carrillo, y que las mismas dos dijeron que Isabel de Hoyos, casada con Fermín Maldonado, hermano de las dichas, era también de quien contaban las gentes, y que había enseñado a dicha Isabel la referida Juana de Lara. Y que ahora se ha acordado que hallándose dicha rea en casa de Juana de Lara —en otra ocasión de cuyo tiempo no se acuerda, aunque sí dijo haber sido antes de la prisión que hizo Rioja, dos o tres años antes— presente dicha Isabel, la había dicho la referida Juana a esta rea qué bien le iba penetrando el hechizo y que a la Isabel le dijo: “No la beses”. Y que dicha Isabel dijo a la referida Juana, como enojada, que por qué se lo había dicho y que ya vería lo que haría por habérselo dicho. Y que esta rea dijo a dicha Juana que la curase porque sabía que estaba hechizada, y que dicha Juana le dijo que no quería. Y añadió que una vez —antes de las prisiones que hizo Rioja, no mucho antes de que José Guerra había dicho a esta rea, el cual es casado en Monterrey y soldado que fue de Coahuila y al presente lo es en Monterrey—, que dicha Isabel le había hechizado a él, lo cual contó esta rea a dicha Juana, quien ya lo sabía. Y dijo que esta rea no lo había sabido en el principio, que si lo hubiera sabido no la hubiera hechizado, y que diciéndola a esta rea que dicha Isabel sabía hechizar, dicha Juana respondió que así supiera esta rea como sabía dicha Isabel, la

cual se había criado entre los indios. También se acordó que ocho meses antes —que les tiene contados— que fueren Fray Hermenegildo y su compañero a Coahuila, fue dicha Juana de Lara a casa de esta rea y le dijo que ya llegaba el tiempo de que la trajeren a donde la curasen el hechizo.

Y preguntada si ¿le dijo adónde la habían de traer? dijo que no le dijo claro adónde la habían de traer, y que sólo le dijo que allá la curarían; y que por entonces se halló turbada y hasta ahora ha hecho juicio que sería a este Santo Oficio; y que entonces dijo a esta rea que ella sabía curar los hechizos, pero que ya se había apartado de eso y que esta rea necesitaba remedios fuertes. Y añadió que a la madre de esta rea la mató, y a [Rosa Flores] la hechizó la referida india coyota; y que el hechizo de su madre lo supo en los Adaises y antes que a esta rea le sucediere lo que deja referido. Y aunque se le reconvinó que no pudo menos que sospechar contra dicha Teresa cuándo le sucedió lo que deja declarado, dijo que no sospechó por no tener motivo contra esta rea dicha Teresa y tenerlo contra su madre por estar dicha Teresa amancebada con su padrastro, quien fue desterrada a petición de su madre por esta causa.

Con lo que concluyó esta audiencia. Y amonestada fue mandada volver a su cárcel.

Y antes lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en dieciocho días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Joaquín Arias y Urbina, avisó el Alcaide de cárceles secretas que la rea número tres pedía audiencia; y habiendo mandado dicho señor Inquisidor la subiesen a ella, y siendo presente, fue recibido juramento en forma de derecho por Dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz, so cargo del cual prometió decir verdad y guardar secreto de lo que aquí pasare.

Preguntada ¿para qué ha pedido esta audiencia? dijo que la ha pedido a causa de que hace diez noches que no duerme,<sup>73</sup> y para decir que dos días antes de la visita de la próxima Pascua del Espíritu Santo le sucedió que un bulto como sombra de gente dijo a esta rea por la noche, a tiempo que todavía tenía luz artificial en la cárcel; y que la noche del mismo día de la visita

---

<sup>73</sup> La parte sustantiva de este documento está ilegible. Lo que sigue son solamente las notas de acuerdo que recibió el informe del alcaide sobre la salud de Josefa. La fecha 19 de junio parece haber sido anotada por el secretario, sobreescribiendo la fecha 22 de su propia nota. El informe del alguacil parece tener fecha del día 18 de junio de 1753. Aparentemente se trata del informe del doctor Zúñiga sobre la salud de Josefa. (GI)

tenía todavía luz en su cárcel, se le puso delante un bulto, como de una vara y que esta rea le veía los ojos que le relumbraban.

Preguntada ¿qué figura tenía el referido bulto, si la tenía de gato, de perro o de otro animal y otra cualquiera que fuere? dijo que no tenía figura de perro ni de gato, sino es figura de hombre y que a esta rea le pareció el Diablo y que era muy feo, y que así estaba como empezó a sonar los dientes el referido bulto. Y que esta rea estaba muy asustada, sentada en su cama cantando "El Alabado" y rezando el rosario que tenía en la mano; y que así se estuvo hasta la mañana. Y hasta dicho tiempo se mantuvo dicho bulto a vista de esta rea y que a la madrugada se le desapareció.

Preguntada si ¿dicho bulto hacía o decía alguna cosa o cómo estuvo el tiempo de toda la noche? dijo que sólo se movía de una parte a otra sin hacer caso a esta rea, quien le seguía con la vista, presentándole la cruz del rosario.

Preguntada si esta rea ¿habló o hizo alguna cosa con dicho bulto? dijo que no habló ni hizo más que lo que tiene declarado.

Preguntada si ¿sabe que el Diablo ni otra criatura alguna, ni todo el infierno junto, no pueden hacer a esta rea el menor daño si Dios no lo permite? dijo que lo sabe y lo cree así, pero que se hace cargo que acaso Dios le permitiera al Diablo haga con esta rea lo que lleva declarado, o que no sabe qué perturbaciones son las que le suceden.

Preguntada si ¿la aprensión que formaba de que era el Diablo hacía idea que viniese para algún fin particular, y que declare a qué fin particular se figuraba pudiese venir? dijo que figuraba que el Diablo acompañaba a las brujas que venían a chupar a esta rea.

Preguntada ¿qué fundamento tuvo para figurar que las brujas la venían a chupar? dijo que el fundamento fue el haber parecido que venía un aire muy frío que hizo tiritar a esta rea y dejar la cena que estaba cenando, como después de una hora se había aparecido el bulto; y que cuando sintió el aire, sintió penetrado de todo el cuerpo y que al mismo tiempo la chupaba, lo que percibió porque parecía a esta rea que la estiraban de la cabeza.

Preguntada si ¿veía lo que le estiraba la cabeza? dijo que no y que sólo sentía lo que tiene declarado.

Preguntada ¿qué brujas se figuraba que eran las que la chupaban? dijo que la Teresa coyota, contra quien tiene declarado en la última audiencia de seis de junio del mes corriente, y que la dicha rea se figura que sería la Juana de Lara, a quien también deja citada en dicha audiencia de seis de junio.

Preguntada ¿qué fundamento tuvo para figurarse que eran las dichas? dijo que el fundamento ha sido porque dicha Juana de Lara, como tres días antes que Fray Hermenegildo aprehendiese a esta rea en Coahuila, le dijo que ella sabría si esta rea se acordaba de ella; y que ella enviaría, sin decir a

quién, quien sacase a esta rea de la cárcel, porque si no la habían de matar en ella. Y que por este motivo se figuró esta rea que sería la referida Juana de Lara.

Reconvenida que no parece ese fundamento para figurarse que dicha Juana la venía a chupar; pues sólo lo puede ser para figurarse que dicha Juana de Lara había enviado a sacar a esta rea de la cárcel; que por juramento de Dios, en cuya presencia está, se le amonesta diga la verdad, y no ponga por testigo al mismo Dios de una declaración falsa, dijo que la verdad es que se figura que Juana venía a chupar a esta rea y no dio otra razón; y sólo añadió que las que chupaban a esta rea eran las dos.

Preguntada ¿en qué funda que eran dos las que la chupaban? dijo porque una la chupaba la cabeza y otra el cuerpo.

Preguntada ¿qué otra cosa tenía qué decir? dijo que el día de ayer a medio día, estando bebiendo un jarro de agua, vio también un bulto negro, como de media vara, y que se figuró que era de mujer, y que era la misma Teresa que deja citada; y que la enseñó la cruz del rosario, y la dijo: "Mira aquí está tu azote". Y que se había puesto a regañar y que la había dicho: "Quítate maldita bruja, y si vienes a curarme ven en auto decente, y háblame como te hablo, y no vengas en ese maldito traje, que me da miedo y pavor de verte como estás". Y que la dijo también —habiendo pedido venia para lo que sigue—: "Eres una puerca cochina que porque haz negado a Dios nuestro señor por aquel maldito: yo reniego de ti y de él". Y que también le dijo que estas razones que las decía había de venir la dicha Teresa a declararlas al Santo Oficio, donde esta rea se hallaba con menos culpa que la que tenía dicha Teresa.

Preguntada ¿qué era ese maldito traje que tenía —dice— dicha Teresa? dijo que venía negra y muy fea y con traje de mujer; y que esta rea advertía el mismo retrato de dicha Teresa; y que le parecía que era la misma Teresa.

También añadió que anoche había visto dos bultos, uno con ojos y otro sin ellos, y que le parecía que eran diablos; y que estuvo batallando con ellos, figurándose que se le acercaban.

Con lo que se suspendió esta audiencia y fue amonestada que procurase comer y dormir y no hacer caso de bultos ni de fantasmas, y que lo que la importa para librarse del Demonio, es decir verdad en cuanto a sí y en cuanto a otros en todo lo que pertenece a este Santo Oficio. Fue mandada volver a su cárcel y lo firmó el dicho señor Inquisidor, de que doy fe.

Nota presentada en 19 de junio de 1753. Carrillo

Dicho día, mes y año hice saber al doctor Zúñiga el auto de arriba y habiéndolo entendido dijo que la mitad era fingida pero que es cierto que está débil y necesita de compañía y que al presente no es mal contagioso y también por la debilidad que

tiene es necesario se confiese, y, dado noticia de todo a Tribunales, mandó que se llame a Su Reverencia pase a la cárcel de la rea para que la acompañe; y que se llame al [...] para poderlo hacer el [...] y así lo ordenaron. Carrillo.

Ilustrísimo Señor:

Los Alcaldes de cárceles secretas de este Santo Oficio, en cumplimiento de lo mandado por Vuestra Señoría en cuanto a que expresemos por informe lo que hubiéramos observado en la mujer que se halla en la cárcel número tres, decimos que:

Después de haber experimentado en ella alguna inapetencia en la comida, sus males continuos de estómago y dolor de oídos, con bastante deposición de materias —y si a ella creemos—, éstas las echó por la boca con más unos gusanillos que según dice se le criaron en los oídos, y para cuya averiguación y certeza vino el cirujano Dorantes. Y habiendo hecho la experiencia por lo que toca a gusanos, no pudo descubrir alguno; salió con la rea de que veía un género de sombras, pidió audiencia y dijo que sería preciso que los señores inquisidores enviasen persona que cuidase de la puerta de su cárcel, y otras veces dijo que eran brujas, y que un día, habiendo abierto dicha su cárcel, señaló como que estaban debajo de la cama, y que la chupaban, y que no la dejaban dormir; en cuya atención, y que la veíamos con bastante debilidad, y con especies que, en nuestro juicio, picaban en punto de ir perdiendo el juicio, dispusimos llamar al doctor Zúñiga, para que éste hiciese juicio de lo que padecía y recetare los medicamentos que le parecieren oportunos. Y con efecto vino primera y segunda vez, y de ésa resultó el informe que dicho doctor Zúñiga presentó a Vuestra Señoría.

Todo lo que ponemos en noticia de Vuestra Señoría, y que en estos días se le ha medicinado, ha comido con pereza, pues ha vuelto la olla sin cosa especial comida.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en diecinueve días del mes de junio de mil setecientos y cincuenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor don Joaquín de Arias y Urbina, mandó traer a ella de su cárcel a la dicha María Josefa de Iruegas, y siendo presente le fue dicho, debajo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Dijo que se ha acordado que Juana de Lara, que tiene citada, dijo a esta rea antes de las prisiones que hizo Rioja, y que sería como más de un año antes, el que la referida Juana Lara [sabía] cuanto pasaba en el mundo por que tenía quién se lo fuera a contar; y que esto se lo dijo a esta rea con el

motivo de haber contado esta rea a la mujer de Murguía, llamada Ana María, el que dicha Lara estaba amancebada con cierto hombre; y que habiendo vuelto esta rea a casa de dicha Lara, en cuya compañía estaba viviendo esta rea, y viviría como año y medio antes que dicha Ana María produjese la noticia que esta rea la había dado, fue cuando la dijo la dicha Lara lo que lleva declarado. Y aún diciéndole expresamente a esta rea que ya sabía que esta rea iba a contar lo que pasaba en su casa y que sabía lo que había contado a dicha Ana María, lo mismo en la realidad que pasó, pero que dicha rea se lo negó.

Que el compadre de esta rea, Juan Paulín, casado en el Presidio de San Antonio, español y de oficio sastre, dijo a esta rea que la Teresa, a quien deja citada en la audiencia pasada, sabía de cierto que era quien había quitado la vida de la madre de esta rea.

También dijo que una pendencia que tuvo Rioja con Juan de Pruneda, Gobernador de Coahuila, había perdido el respeto a la justicia, que la hacía con palabras injuriosas y acciones de la misma calidad.

Preguntada ¿a qué fin ha declarado esto? dijo que tiene oído que el bastón tiene la Santa Cruz y que había Rioja tirado el bastón, y dijo que se limpiaba el culo con la insignia que traía en las manos, y que ella intuía era el bastón de lo que pudo hacerle también en desprecio de la Cruz y que se le hizo causa a dicho Rioja y que no se le ofrece otra cosa.

Y amonestada que lo piense bien y diga enteramente verdad, fue mandada volver a su cárcel y lo firmó el señor Inquisidor de que doy fe.

Los Alcaldes de cárceles secretas de este Santo Oficio, en cumplimiento de nuestra obligación; decimos que ayer lunes 25 del corriente, a hora de cena, habiendo preguntado a la compañera del número tres cómo le iba a la de este número, nos dijo que a veces estaba aliviada y a veces mala, porque decía la estiraban de los cabellos; y disuadiéndola nosotros a dicha compañera de semejante dicho, nos replicó diciendo que ella misma había visto debajo de la cama —señalando a la de la número tres— un monito como de una cuarta de largo, con unos ojos grandes medio verdosos, y nos parece que medio encarnados, y que juntas en dicha cama, —que es la que tenía el mono debajo, por lo que parece difícil de creer, pues tenían otra en donde podían observarle los movimientos— se pusieron a rezar. En este dicho día por la mañana visitó el médico a la de dicho número, y la halló muy aliviada, y mandó dejase de tomar algunos de los medicamentos que la tenía ordenados; y a esto se agrega el que come su ración de gallina, muy bien. Lo que ponemos en noticia de Vuestra Señoría y para que sirva a Vuestra Señoría de gobierno y en toda la providencia que tuviese por más conveniente.

Los Alcaldes de cárceles secretas de este Santo Oficio, en cumplimiento de lo ordenado por Vuestra Señoría, pasamos a observar a la número tres desde el día que se nos notificó el auto proveído por Vuestra Señoría y no hemos advertido en dicho número cosa especial digna de reparo, más que la de que su compañera nos dijo que a dicho número le había dado un accidente, y que había echado por los oídos no sé que agua o materia, como días pasados; y la de que había experimentado algunas veces la apariencia de la figura de mono en el modo de dicho antecedente. No habiendo observado en todas las noches que el tiempo lo ha permitido otra cosa que encontrarlas rezando el rosario, y aunque cuando dejaban de rezar, hablaban, no se percibía, lo que ponemos en noticia de Vuestra Señoría.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en diez días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor licenciado don Joaquín Arias y Urbina, entró a ella el Alcaide de cárceles secretas y dijo que la rea número quince tenía pedida audiencia desde ayer nueve, y oído por dicho señor Inquisidor, mandó que la trajesen a ella y, estando presente, la fue recibido juramento que hizo en forma. Que diga ¿para qué la ha pedido y qué es lo que se la ofrece? Y en todo diga verdad. (Notar que este reo se mudó de la cárcel quince a fines de enero de 1755 y en 17 de mayo, víspera de la Pascua del Espíritu Santo, se le dio a este reo por compañero. El trece es este reo; el catorce es Rosa Flores y el quince Mota.)

Dijo que el miércoles de esta semana, que fue antes de ayer; ayer que fue jueves y hoy, ha pedido audiencia para declarar lo que le ha pasado con una rea en cuya compañía y cárcel pusieron a ésta días hace. Y es el que el miércoles por la tarde como a las tres oyó esta rea distintamente que la decían (en ocasión de estar acabando de ofrecer el rosario): “María Josefa, adiós”. Y después, hablando con esta rea, la decían: “María Francisca, adiós, que me llevo a tu madre”. Dijo que llamaba madre a su compañera. Y que la quería matar o llevársela porque no acusase a las señoras que tenía dicha María Josefa (su compañera de cárcel) dentro de su cuerpo, pero que dichas voces salían de la boca de dicha María Josefa.

Preguntada ¿por qué, si las voces eran de la dicha María Josefa dice que eran otras mujeres las que hablaban a esta rea? dijo que dicha María Josefa dijo a esta rea quiénes eran las mujeres que hablan dentro de ella, y que una se llamaba señora Chana, otra señora Teresa y otra le parece que María Rosa. Y que también salía de la boca de dicha María Josefa el decir que la di-

cha Teresa se había venido en forma de guajolote, pero que esta rea no vio tal guajolote. Y que también salió de la boca de dicha María Josefa que dicha Teresa había venido en forma de cuervo. Y que primero la había oído dicha María Josefa, y que después había oído esta rea gritar al cuervo, y que es verdad que esta rea oyó gritar al cuervo haría como ocho días, y que directamente se lo dijo al Alcaide don Vicente, pero que no gritaba dentro de la cárcel.

Que también se acuerda que el miércoles citado, como a las tres, se desmayó dicha María Josefa, de modo que no hablaba cosa alguna aunque esta rea le hablaba y que en la ocasión tenía la cabeza colgada de la cama y la boca la tenía desfigurada, teniendo las quijadas de la parte de abajo hacia el oído derecho y las de arriba hacia el izquierdo. Y que de ese modo estuvo un rato breve. Y luego se sentó en la cama y pidió a esta rea un papelito de reliquias que dio a dicha María Josefa un confesor que la había confesado; y habiéndosela dado esta rea tomó una cuentecita dicha María Josefa, que había en dicha bolsa, juntamente con rosa de Castilla, y la tragó con un sorbo de agua; y que antes de esto se empezó a rezar un credo y hacer cruces en la boca al mismo tiempo de volver del desmayo. Y que ésta vio como que hacía las cruces, pero que esta rea no oyó que dijese el credo, aunque dicha Josefa contó que lo estaba diciendo con el corazón. Y que después de haber tomado el trago de agua, salió de la boca de dicha María Josefa el decir como que hablaban con dicha María Josefa y con esta rea, que fuesen a echar al Diablo que estaba debajo de la cama de esta rea, y que con efecto fueron las dos a echarlo, pero que esta rea no vio nada. Y que de la boca de dicha María Josefa salía el decir que a esta rea el Diablo no la tenía miedo, porque esta rea era paciente y era más miedosa; pero que tenía miedo el Diablo a dicha María Josefa, porque era una santa y muy violenta y corajuda; y que ellas (esto es: las que tenía dentro María Josefa) la metían más coraje a dicha María Josefa. Y que luego dijeron a dicha María Josefa (que salía de su boca) que ya no tuviese miedo, que ya se le había salido el espíritu que se la había metido en el cuerpo desde que había bebido la reliquia santa.

Que después de esto se pusieron a rezar varias oraciones y que dicha María Josefa prosiguió a regañar a las que tenía dentro porque querían hacer volar a dicha María Josefa, y que dicha María Josefa empezó a regañar diciendo que eran unas putas cautelosas,<sup>74</sup> que estaban vendiendo a dicha María Josefa para entregarla al espíritu maligno como Judas había entregado a Cristo; y que ésta empezó también a regañarlas porque también la decían que volara, pero que antes de decírselo a esta rea se lo habían dicho a María Jose-

---

<sup>74</sup> **Cauteloso.** m. Advertido, prudente y recatado en sus operaciones. Las más veces se toma por astuto, fingido y disimulado, que cubre su malicia para engañar sin ser conocido. (Autoridades)

fa, y que si no volaba, la habían de matar si las acusaba al Santo Oficio, y dicha María Josefa decía que ya veía candelitas, pero que esta rea no vio ninguna. Y que también salió de la boca de dicha Josefa, que la decían a dicha María Josefa que ya tenía los ojos de muerta, y que dicha Josefa respondió que ya lo sabía, y que las decía que por amor de Dios, la dejaran con vida, siquiera para alcanzar la absolución; y que ellas respondían (por la boca de dicha María Josefa) que si las habían de acusar en el Santo Oficio y que estaban entre dos aguas si la matarían o no la matarían.

Que también oyó esta rea que salía de la boca de dicha María Josefa el decir (como que habla con ella que volara, y que al mismo tiempo le decían que por un lado: "Sin Dios ni Santa María". Y por el otro lado le decían: "Con Dios y Santa María". Y que todo esto lo oyó dicha rea de la boca de dicha María Josefa.

Y que también le dijeron que se parara y se arrimara a la orilla de la cama, y vería cómo la alzaban y cómo ella volaba, y que dicha María Josefa se paró y dijo, con el rosario en la mano, que sí lo quería ver y que allí estaba, y que no había de poder más el Dios de ellas que el Dios de esta rea y dicha Josefa.

Y que esta rea les decía que si se llevaban a dicha María Josefa, ¿qué cuenta había de dar ella a este Santo Oficio? Y que la respondían a esta rea que no la vendría mal de ello, que dijera que ellas se la habían llevado y ellas la pagarían. Y que todo esto salía de la boca de dicha María Josefa.

Que esta rea, en esta aflicción, su cuidado era entretenerlas hasta que llegase la hora que los Alcaldes volviesen a dar la cena. Y que es verdad que habiendo dicho ellas a esta rea que si quería también la llevarían a ella, y que ya estaba detrás de ella quien la había de alzar, y que al instante, asustándose esta rea de lo referido, dijo: "Alabado sea el santísimo sacramento". Y entonces dijeron a esta rea: "No seas tonta, no empieces...". Y que le dijeron que sólo esperaba que dijese que sí para alzarla; y que esta rea es verdad que les dijo que de llevarse a su madre (esto es, María Josefa) se llevaran también a esta rea, porque si no castigarían a esta rea en el Santo Oficio y dirían que esta rea había echado de la cárcel a dicha María Josefa. Y que a esto dijeron a esta rea las dichas que fueran juntando sus trapos y que se llevaran también las fresadas, y que ésta, a esto de llevarse las fresadas no consintió: díjoles que entonces las castigarían por ladronas.

Que a esta rea la instaban a que dijese qué, y que esta rea dijo que aunque había dicho que sí, pero que todavía no había trato hecho, porque esta rea no quería que se la llevasen hasta después de cenar (y que esto lo hacía dando lugar a que bajen los Alcaldes). Y que a esto la respondieron que desde luego la esperarían a después de cenar, pero que había de tener cuidado de

no decir nada a los Alcaldes; y que esta rea respondió que de ese modo sí se iría con su madre, porque ¿qué se había de hacer sola? Pero que su intención era decírselo a los Alcaldes como con efecto lo hizo esta rea, pues luego que vinieron los Alcaldes con la cena, esta rea hizo señas a don Vicente con cautela, y apenas abriera la puerta, esta rea se salió de la cárcel, que la atajó dicho don Vicente, a que esta rea dijo que querían llevar a esta rea y a dicha María Josefa los espíritus que dicha María Josefa tenía. Y que no querían creer a esta rea, y que el señor don Juan alzó la mano y dijo a esta rea que era una embustera, que estaba endiablada, que la pondría una mordaza si andaba en esos embustes.

Que después de haber metido a esta rea en la cárcel, en lo restante de la noche no hubo perturbación. Y sólo vio esta rea a dicha María Josefa. En lo más de la noche estaba sudando y la oyó que decía que cada rato se estaba desmayando; y que esta rea hasta las once de la noche se estuvo sentada en la cama de dicha María Josefa y cantando el Alabado. Y que no pasó otra cosa en el resto de la noche, aunque despertó varias veces después de las once. Y que al otro día en la mañana, cantaron las dos el Alabado al amanecer. Y que la dicha mañana del jueves antes de subir a la audiencia, dicha María Josefa (habiendo rezado antes a San José y al señor San Miguel) dijo que todavía decían a dicha María Josefa que se moría. Y que no pasó más dicha mañana del jueves.

Preguntada si esta rea ¿consintió en que los espíritus se la llevasen con dicha María Josefa y que si se persuadió a que dichos espíritus se pudiesen llevar a dicha María Josefa y también a esta rea? dijo que el espíritu, como cosa mala, persuadió se podía llevar a dicha María Josefa y a esta rea, pero que esta rea no consintió en que se la llevaran, ni hizo el ánimo que la sacaran de la cárcel, aunque las dijo que sí, que sí quería, porque no mataran a dicha María Josefa, pero que esta rea no tuvo intención ni consintió en que la llevaran. Y refirió lo que a esta rea se le ofrecía y dijo que en cuanto a que esta rea ya se dejaría llevar, y que le dijeron que a los Adaises. Y también dijo que a esta le pareció que su corazón le estaba diciendo que no, pero que su cabeza se la representaba no la fueran a entregar al Diablo y que éste se las llevase al infierno.

Fuele dicho que habiendo faltado tantas veces a la religión del juramento en su causa, es de temer que también ahora falte a la verdad, y que así, por reverencia de Dios se le amonesta diga si lo que declaró es o no cierto, y que si no lo fuera de luego se desdiga. Y que asimismo declare si María Josefa ha inducido a esta rea para que declare tales cosas, y que tenga entendido que si falta a la verdad se ha de averiguar y se expone a ser castigada por ello en este Santo Oficio. Pero que si descarga su conciencia diciendo la verdad de cuanto

hubiere pasado, se usará con ella la misericordia y piedad que se usa en el tribunal con los que así lo ejecutan.

Dijo que todo lo que ha declarado es la verdad y que se los diría a ellas mismas en su cara, y que en prueba de que todo ha pasado así, decía también que a esta rea dijeron que ya sabían por lo que estaba en el Santo Oficio, que era por dos veces casada, y que esta rea estaba ya condenada, y así bien podría irse; y que no tuviese cuidado que no la habían de castigar ni sacar de la vergüenza.

Y preguntada, dijo que ya le había contado a dicha María Josefa su delito, y no dijo otra cosa en sustancia con lo que se concluyó esta audiencia y no firmó por no saber. Lo firmó dicho señor Inquisidor, y en este estado, a pregunta, añadió que María Josefa había dicho a esta rea que tuviese cuidado no se le olvidase nada, porque ella venía a declarar todo lo que había pasado, y que así, esta rea ejecutase lo mismo.

Añadió también que dicha María Josefa la enseñó otro modo de persignarse, y la dijo (esto es, porque salió de su boca, pero que otro era que hablaba en aprehensión de ésta) que persignándose de aquel modo, aunque el maligno estuviese dentro de la cárcel, no podría llevarse a esta rea. Que fue mandada se persignase del modo que la había enseñado, lo que ejecutó, y la variación está en añadir en cada una de ellas palabras del *via crucis*, la palabra Jesús, y añadió que ni el señor Virrey ni el señor Arzobispo se persignaban ni clamaban a Dios como esta dicha María Josefa.

Preguntada si el Padre Nuestro, o el Ave María, u otra oración de la iglesia la había variado del modo que el de persignarse, y si la enseñó, que diga dichas oraciones con algunas otras palabras que las que ellas enseñan.

Dijo: ella sabe la variación que la habían enseñado, y también del credo, donde dice "católica romana" que no había de decir así, sino sólo en silencio, esto es pasar a la comunión de los santos, y no decir católica romana, porque quería decir romana, que si era cosa de que le pesaban los tercios, y que esto se lo dijo dicha Josefa, días hace, y ha hecho a esta rea que así, omitiendo dichas palabras "católica romana". Y que también enseñó a esta rea a rezar el rosario de otro modo que el acostumbrado. Y que de la boca de dicha María Josefa dijeron a esta rea que ya su madre (esto es dicha María Josefa) había enseñado a rezar el rosario, que ella no lo sabía rezar. Y que esto había pasado haría como seis u ocho días, con lo que se concluyó esta audiencia, de que doy fe.

Y visto por los señores Inquisidores, presente el señor Inquisidor Fiscal, dijeron se pongan en los autos de la Iruegas, poniéndose razón de la causa de esta rea Francisca Gamboa, el contenido en sustancia de esta declaración.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veintitrés días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y tres años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Joaquín Arias y Urbina, avisó el Alcaide de Cárceles secretas que la rea quince pedía audiencia, que oído [por el] señor Inquisidor la mandó traer a ella. Quien siendo presente le fue dicho que ¿para qué ha pedido esta audiencia? Que, bajo del juramento hecho, diga en todo verdad.

Dijo —empezando a contar cosas que había oído a las que acompañaban a su compañera que fue de cárcel, María Josefa, y habiéndole dicho dicho señor Inquisidor que sólo dijere lo que hubiere visto y oído a dicha María Josefa hablando en su nombre y a otra persona distinta, en caso de haberla habido o haberle parecido a esta rea haberla oído o visto— que dicha María Josefa sólo la ha oído hablar en nombre de las que tenía en su cuerpo, que decían que habían hecho escritura al Demonio, que ya estaban apartadas, y que el padre con quien se había confesado no las había querido absolver hasta que curasen a dicha María Josefa. Y dijo esta rea que todo lo referido salía de la boca de dicha María Josefa a nombre de las otras, pero que en su nombre no oyó que se dijere otra cosa.

Preguntada si ¿ha visto en la cárcel de su compañera a otra persona o figura más de la dicha María Josefa? dijo que lo que ha visto fueron cuatro sombras, no grandes, que no se distinguía si eran de hombres o mujeres; y que las vio sobre tarde, a los principios de haber puesto a esta rea en la cárcel de dicha María Josefa. Que días después vio, ya de noche, al Diablo; que tenía unos ojos colorados en medio y, alrededor, verde; y que era de estatura y figura como de hombre prieto y relumbroso; y que esta figura la vio por los bizcos que hacía. Y que esta rea le contó al señor don Juan que había visto debajo de la cama unos ojos relumbrosos, y que no la quiso creer, como lo de las sombras, sin embargo de enseñarle la rea una que dijo dicho don Juan no veía. Con lo que concluyó esta audiencia.

Y habiéndole leído lo que ha dicho en ella, dijo estar escrito y asentado como ella lo ha dicho. Y amonestada por dicho señor Inquisidor que deponga ilusiones y que esté firme en que ni el Diablo ni otra cosa puede ofenderla sin licencia de Dios, fue mandada de volver a su cárcel. Y lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.



[...] de haber dado luces a esta rea: y que al tiempo que duró esta rea al renegar de Dios, sólo puede decir que al tiempo de acostarse, que sería a las ocho, volvieron a decir a ésta las brujas que renegara de Dios y adorara al Demonio; y esta rea respondió, enmendó y dijo: que las brujas la dijeron que ya había renegado de Dios; que adorara al Demonio; y que esta rea había dicho: "Hagan ustedes lo que quisieren"; y antecedentemente había dicho que en el lance de proponerle que adorara al Demonio esta rea se había resistido a hacerlo; y hecha cargo por el Señor Inquisidor ¿por qué variaba en su declaración? dijo: era verdad que a la primera vez se había resistido en adorar al Demonio, pero que instando a esta rea las brujas y amenazándola con la muerte para que adorase al Demonio, fue cuando esta rea dijo: "Hagan ustedes lo que quisieren" y que es verdad que dicha rea consintió en que dichas brujas sacasen a esta rea de la cárcel.

Preguntada si oyó la mujer que está en su compañía esta conversación? dijo que sí la oyó.

Fuele dicho que estando refiriendo este mismo hecho ha sido preguntada si oyó la conversación. Respondió que no, porque estaba en su cama y dormida. Que por reverencia de Dios —se le amonestó— diga verdad, y no le ofenda faltando a ella y a la religión del juramento, como es de presumir que está faltando en lo que declara.

Dijo que primero a las cuatro de la tarde se avino o consintió en que la sacaran de la cárcel las brujas, y que entonces la oyó la compañera, a quien también querían sacar las brujas de la cárcel, y que a la noche a las ocho, fue cuando esta rea consintió en que la sacaran las brujas, y las dio palabra de que debía de ser su amiga y camarada, y en señal de ello, les dio también la mano, y que eso fue lo que no vio ni oyó la compañera que tiene esta rea. Y añadió que al tiempo de dar la mano a las que parecían las brujas, la dijeron las dos: "¿Sabes a quién le has dado la mano? ¡No es Juana, ni Isabel, ni Teresa; sino es al Demonio a quien le has dado la mano!" y que esta rea respondió: "Ya no tiene remedio".

Preguntada si esta rea ¿consintió en que él la sacase de la cárcel y en ser su camarada y amiga y que cuánto tiempo permaneció en esta ilusión? dijo que consintió en que el Diablo la sacase de la cárcel, y que toda la noche duró en esta resolución; pero que cuanto a ser camarada y amiga del Demonio, sólo era por el fin la sacara de la cárcel, y en este tiempo esta rea estaba ya desmayada. Y que esta mañana hizo esta rea el ánimo de venir a confesar su culpa, pues aunque las brujas le habían dicho que ya no tenía remedio,

esta rea dijo que para Dios no había cosa que no pudiese tener remedio, por lo que se resolvió a pedir esta audiencia, la que por ser tarde, se suspendió.

Y en este estado dijo que tenía una culpa que no podía explicar, lo que ya había apuntado antes, y habiéndola dicho que la declarase:

Dijo era tener agraviada a María Santísima porque como en unas ocho ocasiones, ofreciéndosela echar alguna ventosidad,<sup>75</sup> decía: "Para la Virgen".

Preguntada si ¿lo decía con intención? dijo que sí, y que hacía como haciendo burla de la Virgen Santísima, y que esto ha pasado como en el tiempo de quince días. Y que esto no lo había visto ni oído la compañera, sólo una vez que dicha mujer que está en su compañía, había soltado una ventosidad, y que al punto dijo esta rea: "Para la Virgen"; pero que dicha su compañera no la oyó. Dijo que pedía una penitencia por estas ofensas que había hecho a Dios.

Con lo que se concluyó esta audiencia. Y habiéndosele leído lo que ha dicho en ella dijo que es lo mismo que ha declarado y que sólo se le ofrece que añadir que las brujas la propusieron "Sin Dios ni santa María"; entonces oyó lo referido la compañera de cárcel de esta rea y dijo a esta rea, poniéndole las manos juntas, que mirase por Dios lo que hacía. Y que no tenía otra cosa sustancial. Y vuelta a amonestar fue mandada volver a su cárcel, y lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en diecinueve días del mes de noviembre de mil setecientos cincuenta y tres, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor don Luis de Bárcena y Quijano mandó subir a ella de su cárcel a la rea número cinco,<sup>76</sup> de que siendo presente fue recibida juramento que hizo por Dios nuestro señor y la señal de la santa cruz, so cuyo cargo prometió decir y responder verdad en lo que supiere y fuere preguntada y de guardar secreto.

Y habiéndosele hecho presente una bolsa de bombasí azul y preguntándole si ¿la reconoce por suya? dijo que esta rea tenía una bolsa de bombasí azul como la que se le hace presente y también tenía otra del mismo color y género y manera, María de Hinojosa, su compañera, por lo que no puede afirmar esta rea si es la suya, aunque le parece que no, porque no se acuerda

---

<sup>75</sup> Ventosidad. f. El aire encerrado ú comprimido en el cuerpo. Llámase así especialmente cuando se expele. El carnicol del puerco, quemado, hasta que de negro se torne blanco, y después molido y bebido, cura las ventosidades del intestino llamado colon. Por no decir "tengo ventosidades", se dirá "tengo Eolos, o Céfiros infectos". (*Ibid.*)

<sup>76</sup> A partir de este momento Josefa de Iruegas es la rea número cinco. (GI)

que tuviese hilvanada la boca con pita blanca, como ésta está, ni de otro modo, y que la que tenía la entregó a Juan de Rioja.

Fuele dicho que ¿por qué razón que se halla puesta en los autos resulta ser esta bolsa de esta rea, y qué es lo que sucede con lo demás que contiene dentro que iba manifestando? Y así bajo del juramento que tiene hecho vaya declarando la verdad de lo que fuere suyo.

Y habiéndosele manifestado una escobeta y en ella un papel con anís, hilo blanco y seda azul; dijo que era suya y que el anís, hilo y seda se lo dio el padre Campa Menchaca, porque con el anís se cura un dolor que padecía; hilo y seda para que se remendara, que también le dio tres agujas, dos grandes y una pequeña, que todo se lo sacaron la noche que entró en este Santo Oficio.

Y habiéndole dado a reconocer un envoltorio de un trapo de lienzo blanco que contiene un pedacito de raso verde y en él un papelito dentro del cual hay una piedra imán liada con cabellos y limadura, dijo, habiendo reconocido todo lo que contiene dicho envoltorio, que es suyo, y se lo dio la india Figenia para que lo cargara esta rea, y lo cargó a fin de que los hombres la quisieran para fines inhonestos como se lo aconsejó dicha india. Y que no se acuerda de más ni de si dicha india aconsejó a esta rea que hiciese otra cosa ni si esta rea lo hizo, y que no se acuerda —como hace tantos años... — si le dijo o no dicha india por qué razón tenían la virtud de atraer a los hombres.

Y habiéndosele dado a reconocer un envoltorio compuesto de dos raíces; unos cabellos liados con hilo blanco y en medio un fistol y, hécholo, dijo que es suyo, aunque los cabellos, cree, son de los mismos que tiene el envoltorio de la piedra imán, porque en este lío no los había, y que todo lo contenido en él, menos el hilo blanco, era suyo.

Y preguntada cuyos eran los cabellos, dijo que no se acuerda ni si la india los puso sin noticia de esta rea, como ni tampoco si esta rea se los dio a pedimento de la india; y que en su casa, ni fuera de ella, no tenía más cabellos esta rea que los suyos, que cuando se peinaba se le caían; los de su hijo, y un compadre nombrado Domingo González, a quienes peinaba, y los metía en sus agujeros de su casa para que no anduvieran rodando por el suelo, como se acostumbra entre todas las mujeres.

Y habiéndole dado a reconocer un envoltorio en que se halla un escapulario de nuestra señora del Carmen, con un escudo de estaño muy maltratado, y apolillado; dijo que lo reconoce, y que es suyo.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio con trapito de lienzo blanco en que se hallan varios pedacitos de puyumate, unas raíces y cabellos; dijo que los pedacitos de puyumate los reconocía por suyos, pero no los cabellos ni las otras raíces que con ellos se encuentran, pues esto, ni lo tenía

esta rea ni se lo dio tampoco la india; y que del lienzo blanco no se acuerda, pues dichos pedacitos de puyumate estaban con la piedra imán y raíces que le dio la india, como también los puyumates, que se conoce que son los mismos que faltan de allí, por lo que los reconoce por suyos.

Y habiéndosele dado a reconocer otros envoltorios con cabo de china, cerrado, y habiéndole abierto la rea y reconocido en él unos cabellos y dos pedacitos de al parecer son de palo o raíz, dijo que no son suyos y que así, no los reconoce por tal.

Y habiéndosele dado a reconocer un envoltorio de lienzo pintado de china, dijo que por el lienzo, no lo conocía ni era suyo, y habiéndolo abierto la misma rea y reconocido lo que había adentro, que es un clavo de comer entero; cinco pedacitos de puyumate cimarrón y de Castilla; unos pedacitos que parecen de canela; y una hojita de maíz; dijo que todo era suyo y estaba con la piedra imán que le había dado la india Figenia, menos la hoja de maíz y el lienzo, que no es suyo ni se lo dio tampoco la india.

Y habiéndosele dado otro envoltorio de tafetán negro, dijo que no era suyo ni lo reconocía, y habiéndolo desenvuelto la misma rea, y reconocido hallarse en él una piedra que parece imán; un pedacito al modo de bolsa de raso encarnado, unos cabellos negros, varios pedacitos de palitos o raíces, y una muñeca de trapo blanco con su trenza de cabellos, dijo que nada era suyo ni sabe de quién sea, pues un muñeco de hombre que tenía esta rea —ya tiene confesado— lo quemó.

Y que esto no sabe de cuyo pueda ser, pues su compañera, María de Hinojosa ya tiene confesada esta rea enmienda que dos muñecos que tenía uno de hombre y otro de mujer los quemó con un remedio que tenía para matar a su marido; que le parece a esta rea ya tiene declarado.

Y habiéndole dado a reconocer otro envoltorio con lana de plumas de ave; dijo que esto don Juan de Rioja se lo dio a reconocer en la cárcel, diciéndola lo había sacado del colchón de la cama de esta rea, quien negó que lo era y niega ahora porque la lana que tenía en su colchón estaba bien lavada y vareada, y no tenía pluma; ni esta lana ha estado en su colchón ni es de esta rea, ni sabe cuyo es.

Y habiéndosele dado a reconocer otro atado en un trapito de raso blanco, dijo que no le reconoce, y habiéndole desatado y reconocido, en él se hallan unas migajitas y polvo como de tierra blanca y amarilla, dijo que no lo conoce, ni es suyo, ni sabe cuyo es.

Y habiéndole demostrado un envoltorio azul y blanco en que incluía seda azul y blanca e hilo, dijo que todo era suyo, los que tenía para coser.

Y habiéndole dado a demostrar otro envoltorio de lienzo blanco en que se incluyó manzanilla y rosa de Castilla, lo que reconocido dijo que es

suyo todo y que está bendito del Viernes Santo que exponen en el entierro y que lo tenía por ser cristiana: y no se le sacó otra cosa.

Y habiéndosele dado un papel envuelto, dijo que no se acordaba si era suyo; y reconocido y halládose en él agujas clavadas en un lienzo blanco; dijo que eran suyas.

Y habiéndosele dado a reconocer un papelito en que se hallaban dos caracolitos, dijo que no eran suyos ni sabía cuyos eran.

Y habiéndosele dado a reconocer una trencita de cabello negra, dijo que la tenía esta rea debajo de su colchón, y que era de su comadre Ángela del Fierro, quien la dejó por haberse ido a lavar la cabeza, para volver otro día a ponérsela para que le abultara el pelo.

Y habiéndosele dado a reconocer una bandita que parece haber servido de emplaste o parche, dijo que era suya y que lo que contenía era estomacal, que se ponían en el estómago para calmar [el dolor] que le había dado Rosalía de Cárdenas.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio con un trapito blanco, dijo que no sabía si sería suyo, y habiéndolo desenvuelto, y encontrado otros dos envoltorios de papel, en el uno unas cuentas de rosario y en el otro una poca de canela entera y molida; dijo que todo era suyo y que las cuentas eran del rosarito de su hijo, y la canela para guisar lo que se le ofreciese, y que no era cosa mala.

Y habiéndosele dado a reconocer un envoltorio de hilo amarrado con un trapito que contenía al parecer manzanilla molida, dijo que era suyo, y que era manzanilla bendita que tenía y que era buena para muchas cosas, como para beberla para algún dolor, y que para eso y otros fines buenos lo tenía sin querer [...] y aunque se encontró algún grano de chíá y excremento de ratón, dijo que eso no era suyo ni se lo había echado.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio de dos trapos, y en el interior unos polvos amarillos que no se conoce qué son y la rea dice que tampoco los conoce, negó que fuesen suyos, porque dijo que no los tenía ni se los pudieron sacar de su casa.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio de trapo blanco en que está un poco de anís, dijo que era suyo.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio de trapo, y dentro un papel en que se incluía un pedazo de tierra amasada blanca, dijo que era suya y que era bendita de nuestro señor de San Juan que hace mucho tiempo tenía; que no se acuerda quién se la dio, y que la tenía con el ánimo de hacer un relicario, ponerla en él y cargarlo, porque era bueno como cosa de Dios. Y no se le pudo sacar otra cosa.

Y habiéndosele dado a reconocer un envoltorio de trapo blanco en que se incluye un pedacito que parece de copal envuelto en una hoja de maíz, dijo que lo reconocía por suyo, pero que no se acordaba si lo había envuelto en la hoja de maíz en que se halla, y que era para hacerse parches y ponérselos en las sienes para el dolor de cabeza que padecía, lo que le ha dado una mujer llamada Joaquina, mujer de Andrés de Iglesias.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio con cintas de seda, canutillo y una cuenta, dijo que era suyo.

Y habiéndosele dado un envoltorio de papel a reconocer que contiene dentro semilla, que se ignora de qué especie sea, ni la rea lo quiere confesar diciendo que no era suyo ni la conocía ni la tenía en casa.

Y habiéndosele dado a reconocer otro envoltorio de papel en que se incluían unas virutas negras que parecían chía, y dicha rea dijo que era chía, y que era buena para remedios, pero que no era suya ni sabía de quién fuese.

Y habiéndosele dado a reconocer un papel escrito con algunos renglones de los que se perciben el que "Al bendito de todos los benditos". Y en el principio por ambas caras, varias figuras como de monos dados; dijo que no era suyo ni lo tenía en casa ni sabía cuyo era, porque nunca lo vio, y que podía ser que fuera de María de Hinojosa, porque tenía un hijo llamado Antonio Clemente que escribía en casa y pudiera haber pintado lo que quisiera, pero que no sabe tampoco si es suyo.

Y concluyó con que era todo la verdad, después de haberle leído el reconocimiento de todas las cosas, según lo había declarado. Dijo que estaba bien escrito y asentado y que era la verdad so cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó.

Con lo que fue amonestada que lo piense bien y diga la verdad. Fue mandada volver a su cárcel, y antes lo firmó dicho señor Inquisidor de que doy fe.

## LA DEFENSA DE *LA ADAISEÑA*

En el Santo Oficio de la Inquisición, en diez días del mes de enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años, estando en audiencia de la mañana, el señor Inquisidor, Licenciado Luis de Bárcena y Quijano, mandó traer a ella de su cárcel a la dicha María Josefa de Iruegas.

Y siendo presente, le fue dicho ¿qué es lo que trae acordado que decir en su negocio y causa so cargo del juramento que tiene hecho? Diga en todo verdad.

Dijo que no trae acordado cosa alguna.

Fuela dicho que presente está el Licenciado Juan José de Aspeitia, su letrado, que trate y comunique con él la comunicación de testigos que se le ha dado, y todo lo demás que convenga a su justicia y defensa, y luego se le leyó al dicho Licenciado Aspeitia la publicación de testigos que deponen contra la dicha María Josefa de Iruegas y lo que ella ha respondido con todo lo demás que fue necesario y con su parecer y acuerdo.

Quien dijo que así formadas sus defensas, que presentó en un papel de dieciséis hojas útiles de a folio que comienza "Ilustrísimo Señor: El Licenciado Juan José de Aspeitia..." y acaba "A vuestra Ilustrísima sepp y lo necesario". La firma al pie.

Ilustrísimo Señor:

El Licenciado don Juan José de Aspeitia, Abogado de las Reales Audiencias de estos Reinos y de Presos de este Santo Oficio, defensor de María Josefa de Iruegas en los autos y causa formada contra la susodicha sobre varios crímenes que contra religión se le imputan, supuesto su estado la publicación y audiencia de testigos, y lo demás como mejor proceda por derechos, bajo la protesta de conservar indemnes los que a mi parte sean favorables, parezco ante Vuestra Ilustrísima y digo: Que su acostumbrada se ha [de] servir declarar no resultar cargo alguno de los que a mi parte se le hacen, especialmente hereticas y en su consecuencia absolverle y darle por libre, mandando se proceda contra los acusadores o denunciantes, según la forma de las leyes, cánones sagrados, estilo y práctica de este Santo Oficio, que así es de justicia y procede por los fundamentos que de autos y derecho resultan favorables en lo general y siguiente.

Porque de los veintidós testigos (que a mi parte se han dado en publicación) no se puede paladinamente descubrir la perpetración de los diversos delitos que contra esta miserable se acumulan. Y para desempeñar el presente patrono la intención de su sana defensa, o la defensa de su sana intención, se hará cargo de todas y cada una de las deposiciones que aseguran los testigos, como también de las circunstancias que en ello concurren para la más o menos fe que merecen; y asimismo de la congruencia de casos y cosas con lo demás correspondiente a la manifestación de una inocencia, si no convincente, al menos verosímilmente probable.

Mas, para proceder con tanta cuanta pureza demanda la materia, y con tanta claridad sea posible en defensa de esta miserable (sin tergiversar la causa de Dios, principal objeto de todo católico), noto lo primero que, recopilando las deposiciones de todos los testigos, no se hallan dos contestes en alguno de los crímenes imputados a mi parte, y si acaso certifica alguna conformidad o dos, o tres, en algún hecho o dicho, les objeto conforme todo derecho las tachas, vicios y defectos que demostraré en su oportuno lugar.

Noto lo segundo que, habiendo comenzado esta causa el Notario don Juan de Rioja, vició enteramente su substancia, ya con haber procedido ante sí, y por sí mismo ya con haberse manejado en el juicio de la sumaria con imprudente celo y con haber afligido, no sin crueldad e inmaturamente a esta desdichada rea, exitándola a unas confesiones tan torpes como lo fueron las que juramentadamente practicó ante dicho Notario, y ya a que la rea no reflejase, el Ministro (que lo consideramos más experto) debió prevenir las consecuencias de los perjuros en que ella incidió apremiada, y el [...] llevado de su buen celo.

Por esto (señor) la integridad de Vuestra Señoría Ilustrísima desacreditó por informes y desarregladas tales diligencias, remitiendo al nuevo Comisario Fray Hermenegildo de Vilaplana para su nueva formación; declarándose no solamente tácita, sino explícitamente nulas las primeras, con cuyo asentado principio no merece asenso alguno la certificación puesta por dicho Notario, que se le dio ante mí parte en publicación, y consta su tenor después del testigo décimo séptimo, tanto por las razones antes dichas cuanto por la negativa del relato, que es la misma rea.

Y ya que con tan justificada providencia de pasar dicho Reverendo Padre Comisario, se subsanaron las nulidades primeras, esto fue para formalizarse, rectificarse o solemnizarse la sustentación de la causa, pero no justificarse el cuerpo del delito en mi parte, ni a ésta convencerse de prendida en los que se le imputan (dije mal): esta esencia no está de parte del Juez, sino de los testigos justificantes y de los reos, si mal confidentes. Es así que esto segundo no aparece ( a vista de la negativa de mi parte) ni lo primero se descubre (atenta la variedad de los testigos y otros fundamentos que he prometido expender en la serie de la defensa), con que se deduce, legítimamente no resulta cargo. Y paso a demostrar los fundamentos que a esta conclusión corresponden.

Dije (señor) que de todos los testigos no hay dos contestes en un hecho a excepción de las dos primeras que, es cierto, convienen sustancialmente en los más horribles delitos que toda la causa comprende, como el [de] hechicería, brujería, maleficio, blasfemia<sup>77</sup> y pactos explícitos e implícitos con el Demonio, con los demás heréticos excesos que los más testigos expresaron pero en cuanto dijeron, en tanto son desprendidos sus mendacios.<sup>78</sup>

La primera grave deposición de los dichos dos testigos, es que mi parte y otras cómplices concurrían en el cárcamo del molino, donde estaba sentado Lucifer, y le decían que querían ir a tal o cual lugar, a que él les respondía, fueran, teniendo cuidado no les cogiese el día. Y a una expresión tan individual como ésta era correspondiente (conforme a toda jurisprudencia canónica, civil y Real) dijese estos testigos cómo, por qué, a por dónde sabían lo ya referido; que esto es, en una palabra, dar razón de su propio dicho. Pero sólo expresar que sabían esto, y lo demás que expresaron, sin decir por qué lo saben, se opone a toda credibilidad, mayormente en causas o crímenes no simples y comunes, sino de ponderosa magnitud, como son las de fe.

---

<sup>77</sup> **Blasfemia.** f. La blasfemia es un crimen enorme que se comete contra la divinidad por medio de palabras o de opiniones que ultrajan a su majestad o a los misterios de la santa religión. (Canónico)

<sup>78</sup> **Mendacio.** m. Mentira, expresión contraria a lo que se sabe. (Academia)

De suerte que para la comprobación de cualesquiera delito, además, gravísimo, baste la contestación de dos testigos; empero necesita su deposición, para concluir y probar, una congruente razón del hecho, caso o cosa sobre que deponen. Y así la simple ciencia no produce por sí sola necesaria persuasión del delito. Pues (señor), si estos dos testigos no dan razón alguna de su ciencia, y los actos por los que deponen son de necesidad perceptibles por la vista u otro de los sentidos corporales, según la particular individuación de cosas, y casos ¿cómo es posible que sin expresar los deponentes, lo vi, lo oí, o lo supe quién lo vio y oyó, sean creídos? cuando el aserto de que mi parte veía, hablaba y comunicaba a Lucifer, recae sobre un objeto perceptible, atenta la deposición.

La segunda expresión grave de estos testigos se reduce a que mi parte y demás reas negaban a Dios y María santísima, protestando no creer cosa alguna de nuestra santa fe, sino sólo a su maestro Lucifer; y que ninguna podía ser bruja ni hechicera sin que primero hiciera escritura de su alma al Demonio, quien les proponía no confesasen ni aún en agonía sus culpas, porque no había más Dios que él. Todas estas noticias se sujetan a hechos materiales y delitos visibles, como que se suponen físicamente perpetrados, por mi parte y demás cómplices, y así, sin mayor fundamento, desvían los testigos dar razón de su ciencia para crédito de la verdad, porque no es congrua suficiente razón decir lo sé porque lo sé, y más cuando en este segundo capítulo de que la detestación de Dios y santa María, odió a la fe, y servidumbre ofrecida al Demonio son actos *audito* perceptibles. Y ya que no lo viesen u oyesen por sí los deponentes, dieran otra razón de verosimilitud y congruencia para la legitimidad de la probanza.

La tercera expresión es que mi parte, y otras reas, fueron enseñadas del arte de hechicería por cierta india (en la causa nominada), quien las llevaba con el Demonio; se entregaban a él haciéndose sus esclavas y éste les pedía hicieran escritura de sus almas, a que condescendían por sólo el tiempo de cuatro años; y de esta manera concertados, sacaba Lucifer el tintero, carbón y papel, y firmaba por ellas, porque no sabían firmar. Y siendo como son todos estos actos visibles, no se dio en los testigos esta cualidad, o razón de razón, porque sólo se contentaron con decir que lo sabían: y el Notario Rioja quedó satisfecho, pareciéndole bastante para no reconvirles sobre el modo de su ciencia.

La cuarta es aquella junta que, los testigos dicen, tuvo mi parte y las demás reas con el Demonio, implorándole la destrucción de la Villa, y refundiéndose este hecho a otro acto visible, necesitaba por idéntica razón la misma circunstanciada sabiduría, principalmente cuando los testigos expresan hasta el lugar de la junta, y habiendo estado tan advertidos en esta circuns-

tancia menos principal, era preciso que no fueran descuidados en lo substancialísimo de su ciencia, para el asenso de la verdad.

Supuestos tales y semejantes defectos en lo esencial de las deposiciones, resta que notar otras circunstancias, no de menos consideración, consistentes en la variación de los testigos. Porque el primero al capítulo octavo, dice que hacía tiempo de un año tenía mi parte aprendido y la india enseñándole el arte de hechicería; y el segundo, sobre el capítulo primero, asienta que, de nueve años a la sazón, había esta rea aprendido a hechicera con la precitada india. Mas, el primero testigo en el mismo capítulo octavo afirma que esta enseñanza acaeció por bajo del pueblo, junto a una higuera que está a la orilla de la acequia, y el segundo jura que la enseñanza fue en la cueva del carrizal; y junta esta variedad de lugar y tiempo con la carencia de razón congruente a sus deposiciones, todos los derechos repelen el aserto a semejantes testigos.

A esto concurre la cualidad de su calidad: porque siendo como se deja ver, indios, es más falible la verdad en éstos, que en otros de distinta naturaleza. Y más cuando no se advierte si en nuestro idioma castellano eran bien instruidos e inteligentes, para que en lo más interior de este imperio, está más acentuada la rusticidad entre los indios, por la misma carencia de disciplina, y tal vez ignorantes de la gravedad y religión del juramento, deponen como si fueran simplemente preguntados, sin reflexa<sup>79</sup> del gravamen activo ni pasivo de que nos está dando la experiencia repetidos ejemplares en todo género de causas. Y todas estas circunstancias son de tanta estimación, como lo es el peso de la justicia, pendiente de un hilo tan frágil, como la deposición de los testigos, que es la que absuelve o condena a los reos; y vacilando la ignorancia de esta miserable, entre las obscuridades de semejantes testigos, necesita todo el auxilio de Vuestra Señoría Ilustrísima, su sabiduría, rectitud y conmiseración.

Es también jurídica reflexa, y la más substancial, no haberse ratificado estos testigos, por no haberse hallado en el lugar, de suerte que, cuando aquellas primeras diligencias se redujeron al desprecio por su nulidad, en las segundas que practicó el Comisario Fray Hermenegildo Vilaplana, correspondía su ratificación, o nuevo examen. Bien que contra esto milita la información de abono que recibió dicho padre Comisario, pero advirtiendo el dicerio de los abonados no es él bastante, estando la forma prevenida por la ley, lo primero porque hablando del primer testigo dicen, los que abonaron, que le conocieron en sus tratos y correspondencias muy formal, y no es esto lo que habían de deponer, sino que hombre timorato, virtuoso, verídico, y de

---

<sup>79</sup> Reflexa. f. Cautela o segunda intención, que se lleva para algún intento. Reflexión. (Autoridades)

otros semejantes predicados que inducen probablemente a que en lo depuesto no faltaría a la religión del juramento. Pero menos que esto se nota respecto del segundo, porque de éste, dicen los abonadores que no podían depone con fundamento de la fe y crédito que merece su dicho por el poco trato y menos conocimiento que de él tenían, con lo que, por falta de ratificación y carencia de abono, nos hallamos sin testigo. Sin que obste la razón negativa de los abonadores (conviene saber que no sentían cosa en contrario), porque la deposición como positiva en odio del reo, y de necesidad jurídica pide positiva aserción de ser el testificante fidedigno; conque, quien no es conocido ¿cómo puede merecer tal presunción? A más de esto, la conjetura de que ninguno se presume olvidado de su salud eterna, es equitativa y piadosa, y por la misma razón tampoco se discurre ser tan justificado como San Pedro o San Pablo. Y si lo primero se considerara bastante, superfluas serían las afirmaciones de abono, que es absurdo decirlo.

Del segundo testigo es preciso trascender hasta el séptimo (omisos por ahora los intermedios), a causa de tratar sobre los crímenes de hechicería, brujería y pactos diabólicos. Dice, pues, el capítulo segundo que mi parte, y otra mujer que nominó, estando presas, curaron a dos sujetos que tenían maleficiados; y cuando los examinó este testigo por el nuevo Comisario, varió tan sustancialmente esta deposición, como decir que no hubo tal curación, porque uno de los sujetos que se decían maleficiados, ya estaba entonces desterrado del lugar, y el otro se había curado. Conque es clara la poca reflexa o poca verdad con que este testigo hizo su primera declaración; circunstancias que hacen de menos credulidad los demás asertos (de positivo asentados) por el testigo.

Al capítulo tercero expresa (a modo de adición a la declaración que hizo ante Rioja) no ponía dudas en que mi parte, y otras que nominó, fuesen brujas y hechiceras, y si se atiende el fundamento en que estriba su indubitabilidad, no puede menos que calificarse por ineficaz y debilísimo, porque dice que mi parte, y las demás de quienes habla, eran mujeres livianas, disolutas, escandalosas. Y ¿acaso la liviandad prueba hechicería? ¿Por ventura la disolución, obscenidad y torpeza justifican brujería, maleficio y otros crímenes de semejante linaje? Nada menos que eso, porque éstos serían unos pecados contra el sexto precepto del decálogo, que [con] simplicitez atendidos, nada tienen de fidecriminosos.

Es verdad que en el centro de este capítulo dice el testigo que el ser brujas y hechiceras lo había oído decir a ciertas indias, mas como esta genérica referencia padezca del vicio de no tener relato, sirve la deposición de poco o ningún provecho. Pues ¿cómo es posible, Vuestra Señoría Ilustrísima, que

por decir el testigo, "a unas indias oí que esta mujer era bruja y hechicera", se haya de calificar mi parte por hechicera y bruja?

En lo final de este capítulo tercero dice (el consabido testigo) que a una de aquellas indias había oído se iban (mi parte y otras cómplices) a la cueva del carrizal, donde se quitaban el rosario, lo colgaban de un mezquite, y cada una llamaba al Demonio por su nombre. Aquí imploro toda la atención de Vuestra Señoría Ilustrísima, porque ninguno de aquellos dos primeros testigos habló de rosario, trató de mezquite, ni dijo de esa nominación o invocación al Demonio. Conque ya varió este testigo en circunstancias muy sustanciales.

Sigue el capítulo cuarto, diciendo que salía el Demonio y cada una le pedía lo que quería (¿acaso?) o volar o hechizar. (Aquí vuelvo a implorar la comprensión de Vuestra Señoría Ilustrísima). Si aquellos primarios testigos dijeron (precitado del lugar) que estaba el Demonio sentado cuando llegaban las reas (con tal distinción que así como llegaban iban haciendo reverencia) ¿cómo éste jura que, así invocado, salía de la cueva? Lo cierto es que, presunta toda sutileza intelectual, no hay congruencia sino incompatibilidad en todos los casos y cosas que estos testigos han depuesto.

Del capítulo quinto dice que le oyó a la india salía de la cueva una serpiente, y la que había de volar le había de poner el pie sobre la cabeza, y noto que el segundo testigo, sobre el capítulo primero, expresa que al entrar en la cueva estaba la serpiente, conque de "estar" (como se supone por éste) a "salir" (como se afirma por aquél) hay grandísima diferencia. Esto resulta de referirse a unos relatos no existentes.

Sobre el capítulo sexto declara dicho testigo que estando mi parte en la cárcel, ocurrió a ella don Juan de Rioja con la bolsa de los cabellos, en cuya maraña, dijo esta rea, consistía el maleficio de un hombre, y que para curarle ocurriesen a la india y le dijeran que desliara los nudos, deshiciera la maraña y quedaría sano el maleficiado. Y, en una palabra, que así se practicó y quedó perfectamente bueno. Pero para que Vuestra Señoría Ilustrísima venga en conocimiento de la poca fe que merece el testigo, retrocediendo a la nota del capítulo segundo, se halla que reformó lo que dijo en orden a curación de aquellos dos hombres que se decían hechizados, porque ya el uno estaba desterrado y el otro, bueno. Pues ¿cómo ahora afirma que mi parte ministró la noticia, forma y modo de la curación y que *de facto* se practicó? Lo cierto es que o yo no entiendo al dicho testigo, o éste falta a la verdad.

Ningún otro de los veintidós examinados, a excepción de estos tres, ha tratado cosa alguna de Diablo, cueva del carrizal, escritura, serpiente, pacto, etc.; conque me hallo en términos de trascender a los demás testigos, en

quienes hallará Vuestra Señoría Ilustrísima una total diversidad de cosas, que por ser tales y negadas de esta rea, nada prueban contra ella.

Dice el tercero testigo, en el capítulo primero, que mi parte estaba amancebada con cierto hombre y que, repentinamente, había enfermado. Y a la verdad que el crimen de incontinencia es tan grave como pecado mortal, pero no es delito contra nuestra santa fe; ni el que ese hombre enfermara repentinamente prueba maleficio, hechicería ni otra cosa semejante.

Al capítulo segundo expresa que tres veces llegó esta rea, como a media noche, a despertar a su amasio, y que le dio tal olfato de piedra azufre que se quedó como aturdido, causa porque se apartó de la ilícita correspondencia. Pero ¿de dónde supo esta noticia el testigo? No se encuentra en el capítulo tercero. Absolutamente denota cosa alguna contra mi parte: porque ésta tomare celos a su amasio, se peleara con él, lo amenazare o hiciese otras demostraciones, hijas al fin del contubernio, no quiere decir que fuese bruja ni hechicera, esto es, en el caso que tal hubiera acaecido, lo que no hubo, según la negativa de esta rea. Lo propio sucede en el asunto del capítulo cuarto, porque aquellas palabras —“Tú te acordarás de mí”— no son precisamente determinadas a maleficio, sino que incluyen tal indiferencia, que dicen relación, o atribución o cuanto se quisiere pensar, de manera que dicen mucho, y dicen nada, y esencialmente sólo son lo que en la mente de quien las profiere se hallare.

Tampoco denota maleficio el dolor de estómago y cerebro que a pocos días acaeció al tal sujeto, porque no es repugnante proviniesen estos dolores de causa natural. El modo o forma de la sanidad, que figura en el capítulo quinto este testigo, suena a especie de hechicería, pero no habla con mi parte porque dice que la india sanó al enfermo desenredando la maraña de cabellos y desatando los nudos de hilo que refiere. Conque a esta india, que fue la factora, tocará disolver el ligamen. Expresa el testigo (al capítulo sexto) que creía estar el enfermo hechizado, y que pensaba ser mi parte rea de este delito, porque había oído decir a muchas personas que era bruja y hechicera; y lo cierto es que para un pensamiento de tanta gravedad como éste, no son bastantes los fundamentos del testigo, mayormente cuando las oídas a que se remite son vagas y, como indeterminadas, falibles.

Al capítulo séptimo dice que oyó decir (sin expresar quién, cómo, ni cuándo) que estando esta rea parida, le sacó una mujer debajo de un adobe un muñeco, del cual oyó decir (sin expresar a quién) que era para José Antonio, el sastre. Y con sólo haber notado que todo lo dice el testigo de oídas indeterminadas, basta para repulsa de su deposición.

En el capítulo octavo no se halla otra cosa de gravedad y substancia más que una amenaza que hizo al sujeto con quien trataba ilícitamente, pero esta prelación gasta la propia indiferencia que la del capítulo cuarto.

Menos crimen se deduce del capítulo nono, donde dice el testigo que el motivo de presumir, había mi parte maleficiado a tal hombre, fue porque le pidió el pelo para una cabellera, y a la verdad que si éste es el fundamento, es muy rústico y menos racional que, aunque mi parte confesara el capítulo, no se infiere maleficio, como que pedir cabellos para una cabellera, tan es opuesto que cabellera no se puede hacer con otra cosa que con cabellos.

A esto propio se reduce el capítulo décimo, y como no añade circunstancia agravante, se omite la satisfacción, reproduciendo la anteriormente dada.

En el undécimo reflexiona el testigo aquel acaecimiento del rancho de San José con el amasio de mi parte; conviene, a saber, que malició había volado una noche, porque, dice, oyó un ruido a modo de remolino de aire, y que a rato (como de un Credo) oyó a esta rea que se acercó al hombre y le dijo: "¿qué haces, dormilón?" Y que el hombre percibió un olfato como de azufre. Confieso señor, que todo esto suena a brujería, pero al mismo tiempo, noto que mi parte está negativa en el hecho. Noto también que el testigo habla de credulidad, y advierto que, siendo único y singular, no hace fe, ni por un solo dicho hay derecho que condene al indiciado, menos que concurren otros adminículos, como el de la confesión, cuerpo del delito o contestación de dicho testigo de vista y cierta ciencia.

En el capítulo doce trata solamente de la curación que hizo la india, conque así prescindo de él, porque no le toca a mi parte.

Y en el décimo tercio, como que es de oídas referentes sin relato, no urge su dicho, por más que se reduce a que esta rea tenía maleficiado a otro hombre, lo que dice el testigo, supo de oídas, sin expresar a quién, cómo, cuándo, etcétera.

El cuarto dice únicamente que tenía presunción de ser mi parte hechicera, porque el sujeto con quien trataba ilícitamente cayó repentinamente malo y padeció tales y tales dolores. Esta deposición es tan general que por ella no resulta a mi parte ni reporta sospecha de maléfica hechicera, en fe de que la ciencia la contrajo este testigo por aquel modo imprudente con que procedió el Notario Rioja en la causa, opinando con su notoriedad a esta miserable de criminosa de todos los excesos que se le han capitulado y, para un lugar corto, novelero,<sup>80</sup> y de gente menos advertida, bastaba que se hubieran aprehendido por este santo tribunal para tener crédito asentado de hechiceras todas las comprendidas aunque realmente no lo sean.

---

<sup>80</sup> Novelero. m. Amigo de novedades, ficciones y cuentos. (*Ibid.*)

En el quinto testigo nos encontramos tres muñecos. Y a la verdad que de todos tres, con dificultad se podrá descubrir uno, siendo de notar que este testigo, ante el notario Rioja había declarado un solo muñeco, expresando que cierta mujer lo halló bajo el colchón de mi parte; y ante el nuevo Comisario dijo de los otros dos. De donde dejo esta demostración: o son ciertos los dos segundos muñecos, o no. Si lo primero, ¿por qué los ocultó ante el Notario Rioja? Y si lo segundo, se queda la deposición en la esfera de falsa. Pero sea como quisiere el testigo, ello es que la declaración no pasa de muñeco. Y aunque al fin del capítulo cuarto expresa que oyó decir públicamente era mi parte bruja y hechicera, añade que esta notoriedad fue en tiempo de su prisión y, como antes dije, bastaba que con este pretexto se hubiera aprehendido para que tomara semejante opinión, de suerte que en la estimación rústica de aquel lugar ha de ser mi parte bruja y hechicera aunque salga absuelta de este Santo Oficio, porque el concepto y sentencia de la Vulgata<sup>81</sup> son invencibles.

En el sexto testigo hallamos otro ente que tira gafes<sup>82</sup> de muñeco, porque dice que había cinco años que entró en la casa de mi parte, vio un envoltorio sobre la cama, lo desató y halló dentro una piedra imán, tres raíces de palo, tres agujas clavadas en medio, tras dos atravesadas y otros palitos con unas yerbas, con más un atado de cabellos negros, todo lo que entregó al Bachiller Flores. Pero en tanta multitud de cosas, nada dijo el testigo de hechicería, alias todas ellas por sí solas no la demuestran, conque de su deposición, no se percibe maleficio.

Mucho menos del capítulo segundo, porque aunque el hombre que allí se trata lo sacasen cierta noche (sin saber cómo) a la calle en carnes vivas, mientras el testigo no dice que mi parte le sacó, nada se deduce contra ella, ni es presunción ingente la circunstancia de estar amancebados, porque si el contubernio fuera aliciente del maleficio, brujería o hechicería, no me hiciera, y si hace mucho por considerar esta cualidad muy remota de aquella especie.

Aquello de los caldos de gato, portación de hueso, que contiene el capítulo tercero, aunque es proyecto de mi parte, no dice el testigo que es un hecho suyo, sino de otro sujeto que vivió en los Adaises, y que como no haya otra cosa que haber relatado la especie que aquel dijo, esto no es constitutivo de crimen.

El octavo testigo, sobre el capítulo primero, asegura que siendo Alcalde don José Castilla y Terán le sacaron a mi parte de su casa un muñeco com-

---

<sup>81</sup> Vulgata. f. La versión latina de la sagrada escritura auténticamente recibida en la Iglesia. (*Ibid.*)

<sup>82</sup> Gafar. Vale arrebatar con las uñas o con instrumento encorvado y gafo. (Tesoro) ¿Golpe, gancho? (GI)

puesto de alamares de cabellos distintos, formado en dos raíces, o palos, y un fistol grande clavado desde la cabeza hasta los pies, con una piedra imán y unas raíces. Pero dejando aqueste muñeco agregado a los otros dos para mejor lugar, pasemos al segundo capítulo en que declara se decía (recomiendo a Vuestra Señoría Ilustrísima esta dicción), "se decía" haber mi parte hechizado a cierto hombre con quien trataba ilícitamente, el cual (da a entender el testigo) quedó sano con perfección luego que se le quitó el fistol al muñeco, bien que este síntoma por tan circunstanciado necesitaba mayor fe que la de un solo singular deponente, y en suma, no pasa la relación del testigo a otra cosa que sólo el muñeco.

El nono es el único capítulo sobre que declara. Dice literalmente, que por lo que había oído a cierta india, en su inteligencia, era hechicera mi parte. Y que también sabía de público y notorio que tenía hechizado a cierto hombre, más aquí de la reflexa, si no dice qué fue lo que oyó a la india cómo se ha de calificar que su inteligencia fue bien dirigida al crimen de que se inteligenció; y así resulta una inteligencia mal fundada, como que la ilación es ilegítima, o ya porque de muchas cosas particulares (en sana dialéctica) nada se deduce, o ya porque, de nulas antecedencias, la consecuencia es nula. Y no diciendo el testigo que esas cosas fueron las que oyó a la india, ¿cómo se ha de calificar aquel concepto o inteligencia hechicérica?

Lo que se percibe a los tres capítulos en el décimo testigo es que, cierta mujer padeció, cinco o seis años, dolor en un brazo, y que sospechó el testigo (note Vuestra Señoría Ilustrísima este dicitario), "sospechó", era ocasionado por mi parte. Y si averiguamos la causa que el testigo tuvo para tal sospecha, no baja de temeridad, porque ¿quién puede juzgar que por una riña de mujeres (que no hubo) viniese tal maleficio? De suerte que atenta la cortedad del motivo, tan probable es que se causara daño como lo es el que no se siguiera, que es lo mismo que precisión o indiferencia; en cuyo caso la opinión negativa, por ser más piadosa, es la más segura en protección de la inocencia.

Bien sea que al capítulo segundo diga este testigo que la mujer enferma y otra que nominó hallaron en la casa de mi parte un muñeco y una muñeca y una muñeca con dos fistles que le había arrancado; porque cuantos más muñecos fuesen produciendo los testigos, tanto más bajan de punto sus asertos, y quedando (como quedamos hasta aquí con otra muñeca más, para cuando sea tiempo de hablar sobre todo), paso al undécimo testigo.

Éste afirma que había años, le habían enseñado dos mujeres un muñeco que le dijeron habían sacado de la casa de mi parte. Y si sólo esto sabe (que no sabe más) poco sabe, y nada quiere decir, porque para determinar el hallazgo de ese muñeco a cosa torpe era necesaria alguna especificación de cosas, o casos practicados con el muñeco y, en tanto que el testigo no lo depo-

ne ¿por qué se ha de aplicar ese muñeco precisamente a brujería u otro semejante delito? Mayormente cuando en todas las casas hay innumerables muñecos, que éstos, no siendo simplices<sup>83</sup> malos, menos son prohibidos.

Y sirva esta razón para duodécimo testigo que habla también de muñeco sobre el primero de sus capítulos, si bien que en el segundo añade que en el envoltorio donde estaba el muñeco tenía un fistol metido en la cabeza, y a la verdad que contestando estos dos testigos en que vieron el muñeco, hace falta que el uno (*nempe*<sup>84</sup> duodécimo) exprese con individualidad sus señales, y el otro (*ecliciter*<sup>85</sup> undécimo) no tome en boca cosa alguna, bien que importan poco estas demostraciones, porque en tanto que no deponen algún acto específico hechicérico, no hace falta la desnuda existencia del muñeco.

Sobre la riña vocal que dice el testigo, tuvo esta rea con las mujeres que expresa al capítulo tercero, no hay certidumbre (atenta la negativa de mi parte), pero fingiendo que la hubiese, nada contiene la riña de criminalidad contra la fe. Porque sentirse una mujer y venir contra otra la entrada y cateo de su casa, es pleito natural, y concedido a cualquier señor, de su cabaña o de su palacio, principalmente con personas particulares, que de su propia autoridad, sin título, ni mérito de justicia, se introducen en las casas ajenas.

El testigo décimo tercio no urge contra esta rea porque el maleficio que expresa contra el soldado no dice que lo causó mi parte, sino es otra mujer, y lo más que de éstas depone es que presumió, o sospechó, hubiera ocurrido porque vivía en compañía de la otra; pero ésta no es de las presunciones idóneas circunstanciadas y vehementes, para por ella calificar un delito tan grave; pues bien pudiera convivir mi parte en compañía de la mujer maléfica y no cooperar al maleficio, cuando en la más íntima sociedad del matrimonio haber cometido uno de los consortes delitos de todas las especies sin concurrencia, lo que basta para desvanecer la sospecha, en que este testigo se funda.

Al décimo cuarto hallamos otra aserción indiferente, por cuanto dice que cierta mujer le expresó había encontrado en la casa de mi parte (tiempo habría de cinco años) un muñeco con dos fistoles, del cual y los cuales hablaré en otro lugar, por extenderse a otra cosa el testigo.

En los dos capítulos del décimo quinto testigo se advierte hablando (del primero) la enfermedad que cierta mujer padeció y la curación que mi parte le hizo con una unción de jabón y aguardiente; pero ni la enfermedad ni la curación denotan hechicería, ni el modo de esto último incluye superstición.

---

<sup>83</sup> *Simplices*. Cosas, objetos simples.

<sup>84</sup> *Nempe*. Adverbio latino de duda que significa: ¿acaso?, ¿de modo que...?, ¿quizá? (Latino)

<sup>85</sup> *Ecliciter*. Abreviación de *explicititer*. Explícitamente, obviamente.

El segundo algo quiere decir porque expresa que oyó a varias personas ser la enfermedad de la paciente precedida de maleficio causado por mi parte, y la razón en que se funda es de un pleito que tuvo con la enferma sobre quién perfilaba mejor, pero notará Vuestra Señoría Ilustrísima que todo esto (dice el testigo) lo oyó a una persona, y esta persona a otra persona y ésta a otra, y de terceras en terceras personas, venimos a parar en mi parte. Pero ésta tan solamente ha confesado lo que es verosímil del caso; conviene a saber que había comenzado a perfilar unas mangas y que éstas se las dieron a otra que las acabara, por cuyo motivo prorrumpió las palabras siguientes: "Yo también sé perfilar como la coja". Pero ni hubo insidias, ni pasó la riña a más términos que los expresados, con que si el testigo reduce a maleficio todas las oídas a que se refiere, como que es sabido de oídas, singular referente y sin relato, importa poco conforme a todo derecho su deposición.

Pasando al testigo décimo sexto se encuentra que de haber practicado mi parte una acción caritativa con la mujer que se refiere, le resultó la sospecha de maléfica con tan despreciables fundamentos como son los que relaciona. Dice pues, sobre el capítulo primero, que mi parte tenía hechizada a cierta mujer, que nominó, a la cual se le puso un bulto en el estómago, y le chillaba una víbora en el pecho, y a una declaración tan grave como ésta, esperaba yo unos fundamentos semejantes, pero no es así porque toda la razón de su dicho es que lo sabe porque lo sabe. Conque siendo como es, único en el asunto, vale lo mismo que nada.

Del capítulo segundo expresa que mi parte curó a la enunciada mujer, lo que es verdad. Respecto a las deprecaciones que intervinieron para que se le hiciera un medicamento a que, aplicándose piadosamente, reconoció que la enfermedad que tenía era un empacho, y ésta era la bola a que se atribuyó el maleficio, sin que concurriera el índice de los chillidos de víbora ni otro síntoma extraño o preternatural, porque estando mi parte tan inmediata a la enferma, y ésta tan cerca de sí misma, era preciso que oyeran el estrépito, es así que tal no oyeron, luego que no hubo tal.

En el capítulo tercero hace relación el testigo del método que tuvo mi parte para la curación, y le hace mucha fuerza que aniquilara con la unción, o intusumpción, el empacho, atribuyendo este hecho a hechicería, como si no fuera causa natural la enfermedad y la curación. También se admira el enfermo de que, habiendo expresado la enferma le había quedado un peso en el estómago, dijese la rea estas palabras: "Yo te lo quitaré con una bebida". Que *de facto* le dio, y que fue de polvos de suelda, porque este medicamento y el antecedente son comunes y naturales. Pero si la admiración consiste en la expresión positiva "Yo te lo quitaré", diríamos que todos los médicos son hechiceros; como que hacen a cada paso las mismas expresiones a sus pacien-

tes, lo que ejecutan virtualmente fundados en el atributo permitido a los medicamentos. Ni obsta que la enferma experimentase con la bebida el estrépito que expresivamente ponderó el testigo, porque con cualquier disolvente, resolvente, o purgante, experimenta lo mismo cualquiera paciente y sin recurrir a la medicina (por no meter mi hoz en mies ajena) la razón natural nos lo dicta, y la experiencia lo enseña en una enfermedad tan común como el empacho, que para deshacerse causa extraña novedad, de suerte que suele examinarse hasta el sudor de la muerte y poner al enfermo hasta el último extremo de la vida. Y si porque el testigo observó estos movimientos en la expresada mujer atribuyó la enfermedad a maleficio, se engañó, siendo de advertir que mi parte (atenta su confesión) no dijo a la enferma tendría tal deposición a la media noche, pero aunque se lo hubiera dicho no incluye especie maliciosa, porque esto sería efecto de la causa medicinal. Cuando el testigo, paradójicamente, al fin del capítulo tercero, significó la enfermedad pervolizándola<sup>86</sup> con el asido de un madero, y dolores como de parturienta, esperaba yo dos cosas: la una que fuera el mismo testigo el enfermo, porque ponderación tan propia sólo cabe en el inmediato paciente, y la otra que hubiera arrojado algún muñeco, porque a vistos de tantos muñecos como los antecedentes, bulto movable en el vientre superior, o inferior, y todas las demás circunstancias que aseguró el testigo, pensé que fuera parte de algún muñeco, pero gracias a Dios que el mismo testigo dice fue nada, como lo ha sido toda su deposición.

En el capítulo cuarto expresa que necesitó de segunda bebida, y que no resultando cosa alguna se hizo precisa la tercera, con la cual arrojó una bola dura como una piedra del tamaño de una granada ordinaria, y permitiendo esta segunda y tercera bebida, que no las hubo, advierta la perspicacia de Vuestra Señoría Ilustrísima verificado el empacho, pues lo arrojó la enferma a impulso de la untura y de la bebida, que ambos son específicos medicamentos para semejante accidente.

En el capítulo quinto dice que estando en el rancho de San José, oyó decir a un sujeto que mi parte había sido desterrada por bruja de aquellos países, y yo pregunto al testigo ¿Quién fue ese sujeto? Porque un genérico relato como éste padece los defectos de los antecedentes, y se viene a quedar en su prístina simplicidad el aserto.

En el capítulo sexto dice que también sabía, haber mi parte hechizado a cierto hombre, que nominó, porque así se había dicho públicamente. Esta mala opinión, señor, tuvo origen de aquella indiscreta notoriedad causa-

---

<sup>86</sup> **Hipérbole.** f. Figura retórica que aumenta o disminuye excesivamente la verdad de las cosas de que se habla. (Autoridades)

da por el Notario Juan de Rioja, con la que no sólo perjudicó a esta miserable sino que, en cierto modo, hizo obscurecer su ignorancia.

Como quiera que el testigo décimo séptimo substancialmente se remite al anterior (para no multiplicar entidades sin necesidad), reproduzco las mismas excepciones, y aunque en el capítulo segundo expresa que el bulto y el dolor de estómago lo experimentó la mujer al día siguiente de haberle dado mi parte sangre frita, es de poco momento, porque si el maleficio lo consideró el testigo en dicha sangre no es alimento heterogéneo, porque es lo mismo que morzón<sup>87</sup> y solamente que fuese sangre humana tendría la especie sus dudas; y si no fuera la hechicería esencialmente en la sangre, ¿qué otro signo advirtió el testigo que no expresó, para comprobación del maleficio?

Ya es tiempo, señor, de la satisfacción que protesté contra el tumulto de muñecos que los testigos relacionados depusieron, respecto a que los posteriores no trataron de esta materia, sino de otro asunto que, cuando llegue a examinarlos, tocaré los fundamentos que correspondan e indemnizen la inocencia de esta miserable. Digo que cuantos más muñecos descubren los testigos, otras tantas variedades encuentro en la tendencia, investidura, tiempos, lugares, personas y demás circunstancias de dichos muñecos; y esto propio convence que ni son todos los que se dicen ni ha habido en mi parte más trato, manejo y portación de muñeco que el único que tiene confesado.

El primer testigo que trata de esta figura es el tercero del proceso sobre el capítulo séptimo, y dice que debajo de un adobe le sacó cierta mujer a mi parte un muñeco; refleje la comprensión de Vuestra Señoría Ilustrísima que el muñeco de que habla este testigo es simple muñeco, que no dice de qué materia ni de qué forma, ni si tenía clavados fistoles, a distinción de lo que expresa el quinto testigo, quien sobre el capítulo primero declara que cierta mujer sacó debajo del colchón de mi parte (aquí la diferencia de lugar) un envoltorio donde estaba un muñeco formado en dos raíces (aquí la materia que no dijo el tercero), con dos trenzas de diversos cabellos (aquí la investidura que el antecedente no expresó) y en medio de la cabeza clavado un fistol grande, cuya circunstancia no la depuso el tercero testigo. Y aquí de la razón, que es alma de la ley, o de la ley que no es más que razón. Si estos dos testigos se hallan tan animadamente varios en la ciencia, existencia, forma, figura, materia, y demás circunstancias ¿harán por ventura fe contra el sindicado? Bien puede ser, pero la más trillada jurisprudencia le repugna y los Doctores de mayor aplauso son de opinión adversa.

---

<sup>87</sup> Morzón. m. La morcilla hecha de la tripa gruesa del animal, que llaman ciego, y es el remate del orden de las tripas. (*Ibid.*)

Pasando al sexto testigo, dice que había cinco años entró en la casa de mi parte y halló sobre su cama un envoltorio que, registrándolo su curiosidad, encontró una piedra imán, tres raíces de palo con tres agujas clavadas en medio y otras dos atravesadas con más un atado de cabeza. Ésta es la especie del testigo. Note ahora vuestra Señoría Ilustrísima las diferencias: primera, que no tenía forma de muñeco lo que encontró en el envoltorio como afirma el quinto; segunda, que éste expresa estaba el envoltorio sobre la cama, cuando el otro asegura que debajo del colchón; tercera, que este testigo dice encontró piedra imán dentro del envoltorio y el quinto no trata de tal cosa; cuarta, que diciendo aquél tenía el ente clavado un fistol en medio de la cabeza, éste dice que eran cinco agujas, tres rectas y dos transversales, y de agujas a fistol es clara la diferencia, como también de uno a cinco es conocida la distancia.

Síguese el séptimo testigo, cuyo aserto al capítulo primero también es distinto de los demás, porque no dice otra cosa, sino que vio y tuvo en sus manos (desde luego, sería en casa del Notario) no muñeco, sino una bolsa con varios menjurjes, raíces, cabellos, piedra imán, y limaduras con más (aquí la diferencia) otro atado con cabello, un hilo blanco con muchos nudos, y en medio un fistol. Mas por ser patente la variedad, omito la comparación tan menuda como la he hecho con los anteriores testigos, y paso al octavo.

Éste dice en el capítulo primero que, siendo Alcalde don José Castilla y Terán, sacaron de la casa de mi parte un muñeco (ya tenemos en este testigo variación de tiempo) compuesto, prosigue, de alamares de cabellos distintos (y a la verdad que no hemos en las anteriores ni tales alamares ni tal variedad de cabellos) con más, prosigue, un fistol clavado desde la cabeza hasta los pies, y por cierto que ninguno de los otros testigos ha significado la fijación del fistol tan de extremo a extremo como éste, que es pluscuamconstante<sup>88</sup> su incontestabilidad<sup>89</sup> con todos y cada uno de los antecedentes.

Pero es mucho más la variedad del décimo testigo, quien declara que se halló en la casa de esta rea una muñeca, cuando vemos que ninguno de los otros testigos ha tomado en boca muñeca. Éste expresa asimismo que tenía clavados unos fistles, y esta vez unos incluye el número de dos, de seis, de diez, de veinte, etcétera. Y como quiera que los otros testigos han dicho que uno, que dos, que cinco, ya se ve clara la variación de todos.

En cuanto al undécimo, sucede lo mismo, porque dice que había años le enseñaron dos mujeres un muñeco que sacaron de la casa de mi par-

---

<sup>88</sup> **Pluscuamconstante.** Más que constante. (Ideológico)

<sup>89</sup> **Incontestable.** Que no se puede impugnar ni dudar con fundamento. Cierto, evidente. (*Ibid.*)

te; y como no expresa de qué era, dónde se hallaba, de dónde lo sacaron, si tenía o no fistoles o agujas, no se puede discurrir si era distinto muñeco o alguno de los que han dicho los anteriores testigos, y si se manifiesta que el undécimo, con ninguno se conforma.

La propia razón milita contra el duodécimo, que es omnímodamente relato del anterior, o su referente en el asunto y así, por identidad de razón, le corresponden las propias expresiones.

En el décimo cuarto se halla más qué averiguar, porque parece con el quinto o con el sexto, y haciendo el comparativo necesario con uno y otro, tan distinto está del primero como del segundo. El texto literal de este testigo catorce es que cierta mujer le dijo había entrado en casa de mi parte tiempo había de cinco años, y hallado en ella, en la cama, un muñeco, con dos fistoles, y si ocurro al quinto testigo, éste dice que estaba debajo del colchón y que tenía clavado un fistol en medio de la cabeza, conque, desde luego, no hay contestación con éste. Veamos si se da alguna en el sexto; y releyendo su dicho se halla que tampoco se trata de un envoltorio, o raíces de palo que tenían clavadas aquellas cinco agujas, conque ni muñecos, ni fistoles, ni situación de camas. Luego real formal diferencia, y aunque se dan la mano con el tiempo por decir ambos cinco años, como quiera que distan en las formalidades de linaje más noble (como es la identidad de las especies) que hay, es que no las podemos discurrir compatibles.

De manera que siendo nueve, diez, que hablan de muñecos, no hay dos contestes, de donde resulta una de dos: o son muchos los muñecos que a mi parte dicen le han aprehendido, o es uno solo el visto, hallado y manifestado a todos. Si lo primero, era necesario que para cada muñeco tuviese la contestación de dos o tres testigos (porque alias no hay prueba, ni el más riguroso criminalista tiene por plena, o semiplena, la deposición de un solo testigo, aunque sea de vista y de la mayor expresión, pues en tal caso, lo más que puede producir es una vehemencia preparatoria de tortura, esto es siendo de tal calidad que por no concurrir estamos fuera de semejante cuestión); y si lo segundo, la misma desnudez se experimenta, porque si los testigos están dispares, y no hay dos contestes, nos hallamos con muñecos, y sin ellos. Con ellos, porque lo enuncian los testigos; y sin ellos, porque no tienen atributo, no tienen artífice y carecen de autor, respecto a no serlo mi parte.

Desvanecido el asunto de muñecos, prosigo el orden de la defensa ocurriendo al décimo octavo de los testigos, en cuya declaración no encuentro el más leve indicio de hechicería, brujería ni otro crimen, pues sólo se dirige la deposición a que dijeron que los padres misioneros iban a aprehender a las brujas y que mi parte expresó que no, que iban al Presidio de San Javier. Dice también que esta rea le preguntó al soldado si se acordaba que lo había

dejado sin las partes verendas, y otras cosas a este tenor que todas pudieron omitirse porque no tienen la menor consecuencia con la causa.

El décimo nono hace prolija narración de la enfermedad que tuvo Rosalía de Cárdenas, y sólo dice que por ella sospechó hechicería en esta rea; y para repulsa de este testigo y su infundada sospecha, reproduzco lo alegado sobre el décimo sexto que por convenirle ni hallo necesidad de repetir, sólo sí, en cuanto a la fama que dicen tenía mi parte de hechicera, sobre que ya tengo expuesto que a esta miserable no se le originó semejante opinión desde que el Notario Rioja comenzó la causa, por eso dijo que quien la había desacreditado fue dicho Notario, no sabiendo explicar su mente, porque no quiso decir que inmediatamente la había deshonorado (que esto no creo lo practicara dicho Ministro), pero sí es presumible que con la notoriedad de su mismo proceder le diese al vulgo (que siempre sentencia sin ojos) semejante fama, y más una vindicta tan rústica como aquella que con sólo ver presa a esta infeliz bastó para darle crédito de bruja y hechicera.

Advirtiendo la conveniencia que tiene el veinte y veintiuno testigos con el diecinueve, no considero necesaria nueva satisfacción, mayormente cuando sólo tratan de la enfermedad que tuvo Rosalía de Cárdenas, pero el que mi parte tuviera de hechicera, tan lejana era de decirlo, que antes consta carecen de semejante noticia.

El vigésimo segundo, último de la causa, examinado en este Santo Oficio, contiene siete capítulos, y por lo mismo que de ellos no resulta cargo a mi parte, me lo haré yo de sus deposiciones. Dice sobre el primero que viniendo presa esta rea, y otras, tuvieron varias conversaciones de cosas disolutas, deshonestas y reducidas a sus profanos amores. Pero esto, señor, no es parte de los crímenes que se tratan, pues las obscenidades, simplícites torpes, no producen efectos de hechicería y caso (no confesado ni cierto, sino sólo permitido) que tales conversaciones tuviere esta miserable en el camino, no son del asunto.

En el capítulo segundo expresa que mi parte y las demás decían haberlas compelido el Notario Rioja a que fuesen falsamente imputándose crímenes que no habían cometido. Pero mi parte niega semejante capítulo porque nunca ha declarado que dicho Bachiller la dijo expresamente, sino que el hecho así ejecutado fue compelido de apremio, prisiones, privaciones y otros insímulos<sup>90</sup> vertidos acaso de buen celo, que la indujeron a las confesiones ante dicho Notario juradas. Mas éste no practicó la torpeza tan clara como el testigo supone, ni menos dijo mi parte que el Notario las había he-

---

<sup>90</sup> **Insimular.** Acusar u delatar a uno de algún crimen, delito o culpa. (Autoridades)

cho renegar de Dios y de su ley, para que se vea que si esta infeliz fuera maliciosa, aceptara la deposición del testigo. Este tanto en los antecedentes como en los congruentes capítulos es único, singular, referente y sin relato, cuyas excepciones son bastantes para su descrédito; y no destinándose los demás capítulos contra mi parte sino contra dicho Juan de Rioja y las otras reas, cada uno dará la satisfacción que le convenga, pues a ésta no le toca. Y en último, venimos a parar en que no hay prueba.

Evacuada la indagación de los testigos, resta la certificación del Notario en que están incluidos veintiséis capítulos (a lo que se dice) confesados por mi parte, y son los más graves crímenes que pudiera haber perpetrado. Pero como íntegramente los ha negado esta rea, no urgen contra ella las expresiones de la certificación y confesión por el modo compulsivo con que la ejecutó, lo cual supuesto, asientan como principio indubitable los más escrupulosos doctores que cuando en la confesión del reo interviene maliciosa, o celosa persuasión de parte del juez, es nula y se tiene por no hecha; como cuando se promete venia de la culpa que se trata que es el primer instímulo<sup>91</sup> a la violencia confesión; el segundo, cuando el reo (por más grave que sea el crimen imputado) se disminuye persuadido a confesión venialisándole el delito; el tercero, cuando para que lo confiese interviene algún castigo, aflicción personal, y otros impulsos que la alta comprensión de Vuestra Señoría Ilustrísima tiene presentes.

Y todo esto (que viene a parar en tácito fraude y dolo del juez) de ningún modo puede condenar al reo, atenta la probable liberación que en sí envuelve la eficacia, el celo o la malicia del confesor, reducido en substancia, a no ser libre y espontáneamente confesado, lo confesado. Y como en sabido es derecho, lo mismo es la confesión hecha por dolo que ejecutada por miedo, se deduce que la que hizo mi parte nada vale porque a ella concurrieron los vicios antecedentes.

No quiero, ni es mi ánimo acreditar de tan doloso a don Juan de Rioja, que quiera decir procedió con total malicia; pero sí aseguro que se portó con cautela más que fuese paliada de católicos deseos. Y esto me lo hace creer lo primero, el hecho aflictivo de las tobas que le puso a mi parte. Lo segundo aquella expresión *promise venie*,<sup>92</sup> que contiene la confesión conviene a saber: "Aunque haigas volado eso importa poco, porque no es más que como volar un pajarito". Con cuyo diminutivo no digo una incipiente mujer, pero el más prudente razón haría este discurso: "Pues si el volar es como de un pajarito, y el juez me dice que importa poco, confieso que volé, pues lo mismo

<sup>91</sup> *Instimular*. Estimular. (Ideológico)

<sup>92</sup> *Promise venie*. Que promete el perdón. (Latino)

importará". Porque esto de apocar los delitos es inducir a confesión a los reos. Lo tercero, aquella insinuación de que aunque no confesare la habían [de] castigar, con cuyo aserto y el *spem venie*,<sup>93</sup> cualquier rústico confesará el delito, más que no lo hubiere cometido, cuyas cautelas son en odio de todos los derechos y leyes y de la misma conciencia.

Contra esto, señor, urge, y no poco, el examen de la declaración de la rea ante el nuevo Comisario padre Fray Hermenegildo, en el cual no se verificó aquel imprudente celo de Rioja. Pero aunque así parece, pero no es así. Porque prácticamente ejecutó lo mismo respecto a que le asentó a mi parte que ya todos sus delitos estaban justificados, y que así, aunque no los confesase, se le había de castigar como convicta, de suerte que con expresión semejante, se hizo la rea este juicio prudente: "Si ya estoy convencida y me han de castigar, confieso que quise me aprovechara la confesión". Y esta cualidad induce sin violencia carencia de libertad priva al confidente, de por sí rústico, de la espontaneidad para que un acto tan serio se necesita. Y negados los reos a libertad y voluntariedad que son (según el teólogo) formalidades diversas, no hay confesión.

De manera que si el padre Comisario asegura o no a mi parte que estaba convicta y que indubitablemente la habían de castigar, el presente letrado prescinde, porque comparada la integridad de un religioso como éstos con la esfera de la rea, pesa más el aserto de aquéllos y, cuando así no fuera, el juez es acreedor a mayor fe que el reo. Pero con todo esto, que es mucho, versándose punto de hecho que emana del mismo delincuente, no son despreciables sus expresiones, pues cuando no convenzan, cuando menos coadyuven su identidad. Y así señor, yo las estimo por defensibles. Vuestra Señoría Ilustrísima calificará si son satisfactibles.

No hay duda que en las audiencias voluntarias que esta rea pidió y le dio este Santo Oficio vino a declarar lo que antes había negado, y ya que para las confesiones hechas ante Rioja se vale del pretexto del apremio, inducción, etcétera, y para la que hizo ante el nuevo Comisario se acoge al motivo de lo que le expresaron, nada de esto intervino en este santo tribunal. Y habiendo en él declarado lo que antes negó y tenía dicho ante Rioja y el nuevo Comisario, es argumento de tanta fortaleza que desvanece su variedad y convence su malicia. Así parece, que no es así en realidad. Porque esta confesión la tiene rectificada mi parte, cuando por última tiene dicho que fue falso lo confesado respecto a no haberlo cometido. Conque según, todavía nos hallamos en el estado de la negativa. Igualmente ocurren en defensa de esta miserable los derechos siguientes:

---

<sup>93</sup> *Spem venie*. Esperanza de perdón. (*Ibid.*)

Porque una sola confesión afirmativa, antecedentes otras negativas, no produce condenación contra el confidente, y por cuanto, por la última revoca la primera, y esto tiene su atención y lugar en varios canónicos textos (contra unas leyes civiles que establecieron lo contrario) y su fundamento consiste en que la confesión del delito que hace el delincuente, por lo mismo que es la máxima de las pruebas, necesita que sea perseverante, germinada, ratificada e invariable, y en una palabra, *non distracta nec retracta*,<sup>94</sup> es que ni perseverancia, constancia, germinación, ratificación, etcétera, se encuentra en esta rea; antes sí variación, distracción, retractación y revocación expresa. Luego no puede perjudicarle la confesión hecha ante Vuestra Señoría Ilustrísima, que ello es carecer de la constancia que pide la condenación *pro forma*.

En tales circunstancias, la única resulta que a esta desdichada rea se le puede preparar es la de la media *capitis diminutio*,<sup>95</sup> conviene saber el tormento y como quiera que está pronta a recibirlo (por más que propensa, según sus expresiones, no a perder la mitad, sino toda la vida), se deja conocer que es de menor naturaleza y más valor esta constancia, en su negativa, que la variedad de sus mismas confesiones. Y si no es otro el remedio, bien advertida de esta pena (como lo está por el presente patrono) reitera su allanamiento de sacrificarse al duro potro, equívoco de la muerte, por ratificarse en la verdad, según se halla en su conciencia.

Bien sabidas son las especies de probanzas para todos y cada uno de los delitos: unas proceden por simple información; otras por indicios; otra por plena; y otras por semiplena probanza. La información, que no es más que simple aserto del testigo, sólo da derecho para la inquisición del delito; el indicio o presunción es aquella verosímil racional conjetura del hecho, que no presta más que una aplicación al mismo (por alguna circunstancia *ad aliquid credendum*.<sup>96</sup> La plena prueba consiste en el perfecto conocimiento del crimen perpetrado por los modos establecidos en derecho y, principalmente, por confesión libre, espontánea o voluntaria del reo, inquisito<sup>97</sup> o acusado, o por legítimos testigos; y la semiplena procede cuando uno solo fidedigno mayor, y de toda excepción, *per visum*<sup>98</sup> u otro sentido corporal depone el crimen ejecutado.

No debiera en Tribunal de tanta sabiduría como éste, suscribir definiciones esenciales, y por tales notorias, pero válgame el auxilio de que las expongo única y precisamente por adaptarlas a las consideraciones que siguen:

<sup>94</sup> *Non distracta nec retracta*. Ni desviada ni retirada. (*Ibid.*)

<sup>95</sup> *Capitis diminutio*. Disminución, reducción de la cabeza. (*Ibid.*)

<sup>96</sup> *Ad aliquid credendum*. Con cierta credibilidad. (*Ibid.*)

<sup>97</sup> *Inquisito*. Quien está sujeto a inquisición o averiguación. (GI)

<sup>98</sup> *Per visum*. Por vista. (Latino)

Primera, que en todo el proceso no se encuentra plena probanza de los delitos imputados a mi parte pues, como asenté desde el principio, no hay dos testigos contestes, legítimos, fidedignos, y ni acepciones mayores que concurran a un caso dicho o hecho, tampoco hay confesión voluntaria, *libera*, espontánea, perseverante y ratificada de esta rea, sino es hasta el último acto variada. Menos encuentro indicio vehemente que conspire a la probabilidad de los delitos implicados ni examino a algún testigo que de vista o cierta ciencia deponga uno o algunos hechos por donde se verifique semiplena probanza, y aunque adelantemos el discurso contra la rea, lo más que se puede advertir de cuanto diversificativamente deponen los testigos, es una prueba indicativa; es así que el indicio, aún es menos que la semiplena, y por esto produce menores efectos, conque, por los que resultan, no podrá ser condenada mi parte. Mucho menos por el dicerio<sup>99</sup> de unos testigos singulares ni concluyentes respecto a que en delitos han de contestar en el acto sobre que deponen, concordando *in tempore, loco, et persona*,<sup>100</sup> y es la razón que en tal caso no hay legítimo número de testigos, y en el efecto se considera la probanza *per y non testem*,<sup>101</sup> y como aún por autoridad divina, lo menos que se aprende es el dicho *dictorum* y el *truem*,<sup>102</sup> conque habiendo faltado éste, dijo mal (si es que dijo) el reverendo padre Comisario que mi parte se hallaba convencida y sus delitos *plene et plane*<sup>103</sup> justificados.

Es doctrina corriente entre los criminalistas (deducida de un texto sagrado hablando sobre examen de testigo) que cuando el juez advierta vacilación en los testigos, o conoce que son de leve opinión, no son fidedignos, como pudieran ser, los debe interrogar de algunas cualidades y circunstancias del delito, para que mejor se venga en conocimiento de la verdad. Ejempligracia en qué lugar, en qué tiempo han manejado *die* y el *nocte*<sup>104</sup> fue cometido el delito, de qué vestimenta eran cubiertas las partes activas y pasivas; qué señales, qué instrumentos, qué arbitrios, y otras muchas cosas para que el juez, según sus palabras, se instruya mejor si dicen verdad o proceden con mentira, como acaeció en la causa de Daniel y Susana. Pues si los mayores crímenes (a esta miserable imputados) fueron los que aquellos dos indios expusieron, y éstos no son tan *pro rate opinionis*,<sup>105</sup> como se requiere, ¿por qué el

---

<sup>99</sup> **Dicerio.** Dicho satírico, picante, mordaz y maldiciente, que hiere y lastima, y aun infama, de que suelen estar llenos los papeles anónimos que se esparcen. (Autoridades)

<sup>100</sup> ***In tempore, loco, et persona.*** En tiempo, lugar y persona. (Latino)

<sup>101</sup> ***Per y non testem.*** Por no testificada. (*Ibid.*)

<sup>102</sup> ***Dictorum y el truem.*** La sentencia es confusa o equívoca. (*Ibid.*)

<sup>103</sup> ***Plene et plane.*** Plena y llanamente. (*Ibid.*)

<sup>104</sup> ***Die y el nocte.*** De día o de noche. (*Ibid.*)

<sup>105</sup> ***Pro rate opinionis.*** Opinión válida. (*Ibid.*)

Comisario no los había de preguntar y repreguntar de muchas circunstancias que omitió y se consideran precisas *ad inquirendam veritatem*?<sup>106</sup> Ello es cierto que careciendo de cuerpo de delito la causa, han de irlo practicando; y si no le ayudó su expedición o lo contuvo su buen o mal celo, no es culpa de esta miserable rea. Las mismas reflexiones se advierten en los demás testigos que trataron de muñecos, según las notas que en sus correspondientes lugares promoví.

Contra la singularidad, preterformalidad y demás defectos notados en los testigos, no hay duda que está saltando en contra de esta rea lo que muchos doctores expusieron sobre el particular. Asientan generalmente que los testigos singulares incontestes *nihil probant*,<sup>107</sup> y limitando la doctrina, expresan que esto se entiende cuando la diversidad o singularidad no quedan *simil ungi*,<sup>108</sup> pero si se verifica la confusión y pueden muchos actos diversos, en el efecto, reducirse a uno, hay plena probanza; porque dependiendo un testigo de un acto, otro de otro, se prueba *quamvis in genere*<sup>109</sup> el crimen que resulta de estos actos diferentes. Pero estos mismos y otros doctores satisfacen el argumento con la potentísima razón de que cuando el crimen que se trata es simple, particular en si contiene diferentes actos, o especies, no se puede verificar la confusión de los testigos a *decti probandi*,<sup>110</sup> como sucede en nuestro caso que, por el mismo hecho de ser diversas las cosas imputadas a la rea, cuanta más fuere la variación de las testificaciones, tanto más o imposible ha de ser la confusión *in effectu*.<sup>111</sup> Sobre que omito otras jurídicas reflexas, considerándolas todas prontas en la sabiduría de Vuestra Señoría Ilustrísima.

Por último, noto que de todo cuanto a esta rea se ha imputado, sólo lo confesado por ella es lo verídico, como el muñeco que dice cargó tres días y le dio la india, y la unción que practicó para sus torpes designios. Pero esto, por el mismo hecho de haber confesado voluntariamente son dignos de la remisión que acostumbra este santo tribunal con reos espontáneamente confesos. Y aunque se han versado por la misma variedad de mi parte tales y tales perjurios, éstos los ha provocado el dolo, el apremio, el instímulo o el celo de los Comisarios, como he demostrado.

Y como que otra cosa no resulta contra ella, imploro a la justificación de Vuestra Señoría Ilustrísima la absolución de los cargos que se han hecho y la conmiseración de lo que, por su rusticidad, y menos advertencia, hubiere

<sup>106</sup> *Ad inquirendam veritatem*. En busca de la verdad. (*Ibid.*)

<sup>107</sup> *Nihil probant*. Nada prueban. (*Ibid.*)

<sup>108</sup> *Simil ungi*. Similares. (*Ibid.*)

<sup>109</sup> *Quamvis in genere*. En esa medida. (*Ibid.*)

<sup>110</sup> *Decti probandi*. Dichos probatorios (con efecto probatorio). (*Ibid.*)

<sup>111</sup> *In effectu*. En efecto. (*Ibid.*)

incidido sus perjurios irreflexos. Por todo lo cual y demás favor habla a Vuestra Señoría Ilustrísima suplico así se sirva determinarlo, porque es justicia que pido en forma. Protesto lo necesario,

Licenciado Juan José Aspeitia.

Y habiéndosele dicho a la rea viese y comunicase sobre ella lo que conviniese a su justicia, y leídole por dicho su letrado licenciado Aspeitia, lo que traía para presentar en su defensa.

Y habiendo comunicado y conferido sobre ello con su letrado, esta rea, con su parecer y asistencia concluía definitivamente.

Y dicho señor Inquisidor dijo: "Que se notifique al señor Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, que pasa la primera audiencia concluida".

Y con tanto, fue mandada volver a su cárcel y lo firmó dicho señor Inquisidor con su letrado, de que doy fe.

En catorce días del mes de enero de mil setecientos cincuenta y cuatro años, estando en la Cámara del Secreto notifiqué al señor Inquisidor Fiscal don Juan Francisco Tagle Bustamante, que pasa la primera audiencia concluirse esta causa; y dijo que lo oyó, de que doy fe.

## LA SENTENCIA

En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en veinte días del mes de agosto de mil setecientos cincuenta y cuatro años, estando en audiencia de la mañana los señores Inquisidores Licenciados don Luis de Bárcena y Quijano, don Joaquín de Arias y Urbina juntamente con el Ordinario del Obispado de Guadalajara don Antonio Velazco y Tejada, Canónigo Doctoral de esta Santa Metropolitana Iglesia, que tiene poder del Ilustrísimo Señor Obispo de dicho Obispado, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe; y por Consultores los señores Licenciados don Domingo Valcárcel y Formento, del Hábito de Santiago, don Fernando Dávila y don Domingo Trespalacios del Hábito de Santiago, Oidores de esta Real Audiencia, habiendo visto el Proceso y Causa Criminal de Fe que, en dicho Santo Oficio se ha seguido y sigue contra María Josefa de Iruegas, presa en cárceles secretas de dicho Santo Oficio por el delito de hechicería y brujería, dijeron conformes:

Que esta rea salga a Auto Público en un día de fiesta, con insignias de hechicera, supersticiosa y perjura en el Convento de Santo Domingo, donde se le lea su sentencia en méritos y abjure<sup>112</sup> de *levi*; y al día siguiente salga por

---

<sup>112</sup> **Abjurar.** Retractarse, desdecirse con juramento del error en que se ha incurrido. Abjurar de *levi* o de *vehementi*. Son términos frecuentemente usados en el Santo Tribunal de la Inquisición, y valen lo mismo que retractarse con juramento del error, o errores contra la fe, y buenas costumbres, de que ha sido notado y de que se han tenido leves o vehementes y claros indicios. (Autoridades)

calles públicas de esta ciudad y le sean dados doscientos azotes; y desterrada perpetuamente cincuenta leguas en contorno de la Provincia de Coahuila, de la Villa de Madrid y de ésta de México, veinte leguas contorno, por tiempo y espacio de diez años, de los cuales los cinco primeros cumpla en la clausura del Recogimiento de la Magdalena de esta ciudad, reservando la continuación de dicha reclusión al arbitrio de este Tribunal, después de los cinco años para la continuación de ella si lo tuviera por conveniente, como el tiempo que deba continuar, así por lo respectivo a este Recogimiento, como a otros que tuviera por conveniente; y que se confiese generalmente dentro del término que le señalare su confesor, que será uno de los calificadores que le nombrará el tribunal, y que se confiese particularmente las tres Pascuas de los dos primeros años, y en los sábados de ellos rece una parte del Rosario de rodillas a Nuestra Señora y los domingos de los dos primeros rece tres credos, también de rodillas, a la Santísima Trinidad. Y así lo acordaron y firmaron.

Concuerta estos votos con los que se hallaron originales en el Libro de Votos en definitiva a foja 266, a que me remito, certifico y firmo.

Don Agustín Antonio Castrillo y Collantes.  
Secretario.

[...]y Autos respectivos que a ello nos mueve en pena y penitencia de lo por ella hecho, dicho y cometido la debemos mandar y mandamos que hoy, día de la pronunciación de esta sentencia, oiga la misa mayor que se dijere en la Iglesia del convento Real de Santo Domingo de esta ciudad, estando en ella en forma de penitente en cuerpo, con una vela de cera encendida en las manos, una soga al cuello y coroza,<sup>113</sup> con insignias<sup>114</sup> de hechicera, supersticiosa y perjura, donde le sea leída esta nuestra sentencia con méritos, y no se humille salvo desde el santues hasta haber consumido el Santísimo Sacramento.

Y acabada la misa ofrezca la vela al sacerdote que se la dijere y abjure de *levi* [...] sospecha que contra ella resulta de lo que, acusada, testificada, acuerda y tiene confesado, tal día sea sacada caballera en bestia de albarda, desnuda de la cintura arriba, con la soga y coroza, y traída por las calles públi-

---

<sup>113</sup> **Coroza.** f. Cierta género de capirote o cucurucho, que se hace de papel engrudado y se pone en la cabeza por castigo, y sube en disminución poco más o menos de una vara, pintadas en ella diferentes figuras conforme el delito del delincuente; que ordinariamente son judíos, herejes, hechiceros, embusteros y casados dos veces, consentidores y alcahuetes. Es señal afrentosa e infame. (*Ibid.*)

<sup>114</sup> **Insignia.** Señal distintiva o divisa honrosa, por la cual se distinguen unas cosas de otras, o absolutamente o por ser señal de algún honor especial. [...] Abusivamente se suelen llamar las señales que notan infamia, como el sambenito. (*Ibid.*)

cas de esta ciudad, y con voz de pregonero y publicado su delito, se le sean dados doscientos azotes.

Y la desterramos de la Villa y Corte de Madrid y de esta de México veinte leguas en contorno por tiempo y espacio de diez años. Y perpetuamente cincuenta leguas, asimismo en contorno, de la Provincia de San Francisco de Coahuila; y que los primeros cinco años los cumpla recogida y encerrada en el Recogimiento de la Magdalena de esta ciudad (reservándonos como nos reservamos su continuación en este Recogimiento como en otro cualquiera que nos parezca conveniente). Que se confiese generalmente dentro del término que le asigne el confesor que se le señalará por este Tribunal, y particularmente las tres Pascuas de los dos primeros años, y los sábados de ellos rece una parte del rosario de rodillas a Nuestra Señora, y los domingos tres credos, asimismo de rodillas, permitiéndoselo su salud, a la Santísima Trinidad. Y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando, así lo pronunciamos y mandamos con estos escritos y por ellos.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Inquisidores y Ordinario que en ella firmaron su nombre. Domingo primero de diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro, estando celebrando Auto Particular de Fe en la Iglesia del Convento de Santo Domingo de esta ciudad y presente don Vidal del Campo Marín, Alguacil Mayor del Santo Oficio y los Secretarios don Pedro Bazán de la AVECILLA, don Pedro Pablo de Ibarra, don Antonio de Armasen y don Agustín Antonio Castrillo y Collantes y otras muchas personas, y la dicha María Josefa de Iruegas con las insignias contenidas en dicha sentencia, la cual con sus méritos, fue leída por el infrascrito Secretario y acabada la misma ofreció la vela al sacerdote que la dijo y abjuró de *levi*, de que doy fe.

## UN VIAJE A FRANCIA...

Por sentencia pronunciada contra María Josefa de Iruegas el día primero de diciembre, entre otras penas y penitencias en que se condenó, se le impuso la de que se mantuviese reclusa y encerrada en ese Recogimiento de la Magdalena por espacio de cinco años, y que, cumplidos, no se ponga en libertad sin dar cuenta primero al tribunal; que se confiese general y sacramentalmente dentro del término que le señalare el Confesor que para ello le nombrará el tribunal, y particularmente las tres Pascuas de los dos primeros años; y los sábados de ellos que rece una parte del Rosario a nuestra Santísima Virgen María de rodillas; y los domingos en la misma conformidad de rodillas, permitiéndola su salud, tres credos a la Santísima Trinidad.

Y para que lo tenga entendido la rectora, o persona a cuyo cargo corre el cuidado de dicha casa, y se haga cumplir, doy la presente en la Cámara del Secreto de este Santo Oficio de la Inquisición de México, en tres de diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro.

Por mandato del Santo Oficio

El Tribunal me ordena diga a V. P. M. R., cómo en el Recogimiento de la Magdalena de esta ciudad se halla María Josefa de Iruegas, que salió en Auto Particular de Fe el día primero del corriente, a quien se le impuso de penitencia

o sentencia que se confesase general y sacramentalmente, dentro del término que le asignare el confesor que le nombrase este tribunal, y para que lo cumpla pasará V. P. M. R al referido Recogimiento a instruirla y oírla en dicha confesión, que ejecutada, lo participará a este Tribunal. [...] a quien guarde Dios Ms. a s. Inquisición de México. Y Diciembre 3 de 1754.

Yo María Josefa de Iruegas, que aquí estoy presente ante Vuestras Excelencias, como Inquisidores que son contra la herética pravedad y apostasía en esta Ciudad y Arzobispado de México y en todos los Reinos y Provincias de esta Nueva España sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica y ordinaria, puesta ante mí esta señal de la cruz y los sacrosantos evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera católica y apostólica fe, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la santa fe católica y ley evangélica de nuestro redentor y salvador Jesucristo y contra la Santa Sede Apostólica e Iglesia Romana, especialmente aquellas de que yo ante Vuestras Excelencias he sido acusada y estoy levemente en sospecha.

Yjuro y prometo de tener y guardar siempre aquella santa fe que tiene, guarda y enseña la santa madre iglesia, y que seré siempre obediente a nuestro señor el Papa y a sus sucesores que canónicamente subsidiaren en la santa silla apostólica, y a sus determinaciones.

Y confieso que todos aquellos que contra esta santa fe católica vinieren, son dignos de condenación; y prometo de nunca juntarme con ellos, y que cuanto en mí fuese los persiguire; y las herejías que de ellos supiese las revelaré a cualquiera señor Inquisidor de la Herética Pravedad y Prelados de la Santa Madre Iglesia donde quiera que me hallare.

Yjuro y prometo que recibiré humildemente la penitencia que me ha sido o fuese impuesta, con todas mis fuerzas y poder, y las cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello; y quiero y consiento y me place que si yo, en algún tiempo (lo que Dios no permita) fuese o viniere contra la cosa susodicha, o contra cualquiera cosa o parte de ellas, sea habida y tenida por impenitente; y me someto a la corrección y severidad de los sacros cánones para que a mí, como persona que abjura de *levi*, sean ejecutadas las severas penas en ellos contenidas; y consiento que aquellas me sean dadas y las haya de sufrir cuando quiera que algo se me probare haber quebrantado de lo susodicho por mí y lo jurado; y ruego al presente Secretario que me lo dé por testimonio y a los presentes que de ello sean testigos. Que lo fueron don Pedro Bazán de AVECILLA, don Pedro Pablo de Ibarra, don Antonio de Armasen, y don Agustín Antonio Castrillo y Collantes, y para que conste, por no saber firmar, lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en tres días del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor Licenciado don Joaquín de Arias y Urbina, presente la rea María Josefa de Iruegas, le fue dicho que para que mejor sepa y entienda la abjuración que ha hecho, se le volverá a leer su contenido.

Y dijo: la había oído y entendido y se le declaró dicho su contenido y advirtió lo guardase, porque haciendo lo contrario, si volviese a caer en alguna sospecha de herejía, incurrirá en mayor y más grave pena, y no se usará con ella de la piedad y misericordia que al presente, y lo mismo si no guarda lo contenido en dicha su sentencia.

Y luego fue recibido el juramento en forma de la dicha María Josefa de Iruegas, y so cargo de él prometió decir verdad.

Preguntada que si ¿sabe alguna cosa que deba decir de sí o de otras personas que toque al descargo de su conciencia, u otra cosa que se haya hecho contra la honra, autoridad y secreto de él o sus ministros y guarda de los presos, o que se hayan comunicado, dado unos a otros avisos con personas de afuera y si los Alcaldes y proveedores han usado bien y fielmente sus oficios? dijo que no tiene que declarar por lo tocante a Santo Oficio contra ninguna persona, y que no se acuerda se haya faltado al secreto ni a la autoridad de él en el tiempo que ha estado en cárceles secretas y que en él han cumplido con su obligación los alcaldes y proveedores.

Fue dicho y mandado que so cargo del juramento hecho y so pena de excomunión mayor, late sentencia y de que se procederá contra su persona a lo demás que hubiere lugar en derecho, tenga y guarde en secreto todo lo que con ella ha pasado sobre su negocio y causa, de lo que ha visto y entendido en cualquiera manera después que está en dichas cárceles, y que no lo diga a persona alguna debajo de ningún color ni pretexto, que prometió.

Con lo que se concluyó esta audiencia y por no saber firmar lo firmó dicho señor Inquisidor, de que doy fe.

Certifico que el día doce de diciembre de mil setecientos cincuenta y cuatro años se ejecutó la sentencia de azotes en la persona de María Josefa de Iruegas por las calles públicas y acostumbradas de esta ciudad, llevando la vara o bastón don Vidal Manuel del Campo Marín, Alguacil Mayor de este Santo Oficio, lo que se ejecutó con mi asistencia, de los Alcaldes y familiares, y para que conste, lo firmé.



Como Rectora que soy de esta casa de Recogimiento de Santa María Magdalena, recibí en ella la persona de María Josefa de Iruegas de orden del Santo Oficio de la Inquisición y pondré en práctica cuanto por él se me ordena con la referida en la orden que hoy día de la fecha se me entregó por don Vidal Martín del Campo Marín, Alguacil Mayor de dicho Santo Oficio.

Y porque así lo cumpliré, firmo el presente en dicha casa de Recogimiento, y diciembre 13 de 1754.

María Gausiño.

Muy Ilustre Señor:

En vista del orden de Vuestra Señoría, expresada en la carta de retro, pasé en cumplimiento de mi obligación a ejecutar gustoso su precepto: Estuve, vi y hablé con la contenida María Josefa de Iruegas, rea del Santo Tribunal en el Recogimiento de la Magdalena de esta ciudad. Y después de haber hablado sobre los misterios de nuestra santa fe; Padre Nuestro; Ave María; Salve; Credo; Mandamientos; Sacramentos y Artículos, en que la hallé cabalmente instruida después de dos mañanas enteras que gasté en preguntas y respuestas concernientes a su cristiana instrucción, la previne para confesión general, que gracias a Dios hizo, con no poco consuelo mío; habiendo gastado en ellas tres mañanas con fruto, a lo que sus demostraciones y externos actos dieron a entender, de cuyo buen éxito cerciorado moralmente avisé al señor Capellán del referido recogimiento, para que el domingo pasado, que se contaron quince del corriente, la comulgase en la misa, por último cumplimiento del precepto de Vuestra Señoría, lo que ejecutó puntualmente. Como lo hago de darle este aviso a Vuestra Señoría para que en adelante disponga sobre el asunto y de mí, cuanto sea de su mayor agrado.

Convento de Santa Cruz Acatlán, y diciembre 17 de 1754 años.



En vista de lo que informáis en vuestra carta de primero de julio del año próximo pasado sobre el estado de la complicidad de brujería y hechicería de la Provincia de Coahuila, con excepción del celo y acierto del Padre Fray Hermenegildo Vilaplana en las diligencias que practicó y le cometisteis; ha acordado el Consejo deciros SS que está bien lo ejecutado hasta ahora en

este negocio, y que substanciéis y determinéis conforme a derecho y estilo del Santo Oficio las causas de las personas que se hallan presas en esa Inquisición. Y por lo que mira a las demás que se consideran delincuentes y comprendidas en esta complicidad, se ha resuelto (teniendo presentes las circunstancias y motivos que expresáis y expresasteis anteriormente para no proceder con rigor en este negocio) providencie ese Tribunal el oportuno remedio espiritual de aquellas almas; bien sea por confesión o por medio de algunos misioneros que los desengañen de sus errores, predicando contra los vicios y delitos de que están indiciados, y como contra nuestra Santa Fe, ofreciéndoles la pronta absolución, sin recurrir a este Santo Oficio, con que la soliciten y ocurran a pedírsela dentro del término que os pareciese competente, para lo cual daréis la facultad necesaria a los misioneros, curas, o [jueces] eclesiásticos de este Tribunal, de quienes se tuviere satisfacción para semejante encargo.

Dios os guarde [...] cuatro de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco.

Es copia de la carta original del consejo que se mandó poner y está en el cuaderno quince de las que S.A. escribe en este Santo Oficio de México, a que me remito, y lo certifico.

En la publicación de testigos no depone cosa alguna contra este reo la referida Josefa de Iruegas.

En el dicho curso de la causa de Antonia Rosa Flores sólo se halla que deponga contra Francisco de San Miguel del amancebamiento que éste tuvo con ella y de haberle preguntado una noche, cuando dormía con ella, a la india Gregoria, de si estaba amancebada con Francisco de San Miguel y respondióle que le había dicho la referida india que él le había dado remedio para que ella lo quisiera. Y habiéndole preguntado si se lo había dado, dijo dicha india que no.

Esto es lo que resulta contra Francisco de San Miguel en la causa de complicidad, lo cual es de creer verdadero.

Y por que conste, lo firmo en 5 de mayo de 1755.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en diez días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y cinco años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor, Licenciado don Joaquín Arias y Urbina, entró a ella el Alcaide de cárceles secretas y dijo que el reo número quince pedía audiencia, y oído por dicho señor Inquisidor mandó que subiese a ella, y estando presente le fue dicho que bajo del juramento que tiene hecho diga para qué ha pedido esta audiencia y qué se le ofrece y en todo diga verdad.

Dijo que la ha pedido para hacer presente al santo tribunal que se halla padeciendo de la vista, de modo que ya no puede leer sino que con mucho trabajo, y que ni puede hacer otras labores que le divertían, por cargársele mucho la cabeza, y que así aplicarse para su consuelo y equilibrio, se le diese compañía. Y asimismo dijo le sería de mucho consuelo se le permitiese el que se confesase sacramentalmente y se le despache con la mayor brevedad su causa, con lo que se concluyó esta audiencia habiéndosele dicho que desde luego se le concederá en todo lo que hubiere arbitrio para su consuelo y alivio, con lo que se le mandó volver a su cárcel y antes lo firmó, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en treinta y un días del mes de mayo de mil setecientos cincuenta y cinco años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor, Licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer a ella al dicho Francisco de San Miguel. Y siendo presente le fue dicho que debajo del juramento que tiene hecho, diga qué es lo que trae acordado que deba decir, diciendo en todo verdad.

Dijo: que no trae acordado cosa alguna que deba decir.

Fuele dicho que el secretario que hace oficio de Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, tiene pedida publicación de testigos que deponen contra él, y antes de que se diese noticia lo que dicen estaría muy bien que él dijera enteramente la verdad y así se le amonesta y encarga lo haga, porque así habrá más lugar de usar con él de toda brevedad y misericordia.

Dijo que no obstante esta monición, no tiene qué decir por tener confesada enteramente la verdad.

Y dicho señor Inquisidor mandó hacer la dicha publicación, callados los nombres y conombres y todas circunstancias por donde podría venir conocimiento de los testigos, según las instrucciones y estilo del Santo Oficio, la cual se hizo en la forma y manera siguiente:

Publicación de testigos y probanzas que resultan contra Juan Francisco de San Miguel, natural de Boca de Leones, en el Nuevo reino de León, español, de estado casado, de oficio arriero, como de edad de 35 años, por el delito de abusos supersticiosos y pacto con el Demonio.

Primeramente se le dan en publicación sus declaraciones que hizo en Coahuila por ante el Notario del Santo Oficio don Juan Ignacio de Castilla y Rioja, hallándose preso de orden de éste, con ocasión de la complicidad de hechicería y brujería, en que se hallaba procediendo contra otros varios reos; y en la que hizo en veintiséis de septiembre de setecientos cuarenta y ocho. Resulta haber declarado debajo de juramento, que era verdad que este reo

dio a María Antonia de Hinojosa un puyumate de Castilla, y otros cimarrones, y a pregunta respondió haber dado también a la misma unos pelitos al modo de plumitas, juntamente con una raíz, y que también la dio un pedazo de mágica para que los hombres la quisieran, y que se la dio por habérsela pedido.

Y preguntado con qué conocimientos dio a dicha Hinojosa las yerbas y la referida piedra (esto es, la mágica), a todo dijo que porque se le puso en la cabeza. Instado, respondió que no sabía y que esto daba por respuesta.

Y en la primera audiencia de oficio en este tribunal, en diciembre de cincuenta y dos, declaró concerniente a la declaración antecedente: El que según entendió a dicho Rioja, dicha Hinojosa denunció a este reo que la había dado las cosas referidas para que la quisieran los hombres. Y confesó también haber tenido trato ilícito con la referida Hinojosa, y que sólo lo había tenido con ella. Y en la segunda audiencia de oficio declaró que con dicha Hinojosa no había tenido trato ilícito, aunque la había solicitado este reo, por no haber querido ella condescender; y que el puyumate y contrayerba se lo había pedido dicha Hinojosa para el dolor de muelas, y no para otro mal fin. Y en la tercera audiencia de oficio declaró que a Rioja había dicho haber dado la contrayerba a la Hinojosa para el mal de muelas, y que le replicó Rioja que la Hinojosa decía que para que la quisieran los hombres. Y que habiendo careado a la Hinojosa con este reo, se había ratificado a su presencia en su dicho, y que, reconvenida, la Hinojosa calló; y Rioja mandó a este reo que firmase la declaración y que la firmó, habiéndosela leído antes.

Y habiéndosele leído en dicha audiencia, que fue en nueve de diciembre de cincuenta y dos, la misma declaración que hizo ante Rioja que queda asentada, declaró ser falso haber hecho tal declaración, pues aunque Rioja le preguntó por los particulares dichos, este reo los negó, y sólo confiesa algunas circunstancias que se expresan en dicha declaración ante Rioja. Y sin embargo de dicha negativa, respondiendo al capítulo primero de la acusación, confiesa haber faltado a la verdad en este Santo Oficio, en nueve de diciembre, por ser cierto que declaró ante Rioja haber dado a la Hinojosa unos pelitos a modo de plumitas con una raíz, y que verdaderamente se los dio, pero fue para el dolor de muelas. Y que dichos pelitos son los que llaman contrayerba, y que no sabía este reo si eran o no buenos para el dolor de muelas. Y a dicho capítulo primero se afirmó en su negativa, en cuanto a no haber dado mágica a la dicha Hinojosa, ni haberlo declarado ante Rioja.

Y también en dicha declaración ante Rioja declaró que a este reo no lo podía prender justicia alguna si él no quería, y que era verdad que había dicho este reo conseguiría a la mujer que quisiese, y que uno y otro lo conseguía con su habilidad, lo que declaró, haciéndole antes cargo dicho Rioja. Y

en el mismo día, veintiséis de septiembre, confesó que Rosa Flores había sido su manceba, y que ella propia solicitó a este reo y le buscaba donde quiera que estaba, y que había olvidado este reo a su propia mujer.

Y preguntado por la causa de este efecto, dijo que su habilidad, e instado que qué habilidad era ésta, respondió que no sabía.

Y sobre el asunto de este capítulo, declaró este reo en este Tribunal, en la tercera audiencia de oficio, en nueve de diciembre de cincuenta y dos, ser verdad sustancialmente dicha declaración, en cuanto a haber dicho que no le podía prender justicia alguna; y en once de diciembre, prosiguiendo la misma audiencia de oficio, negó haber hecho tal declaración ante Rioja; y reconvenido con su confesión de la audiencia antecedente, respondió que conocía haber faltado a la verdad en dicha audiencia de nueve de diciembre, pero que estaba atarantado de la cabeza, y que lo había hecho sin malicia, y que al presente confesaba haber hecho la referida declaración ante Rioja. Y preguntado si declaró ante Rioja verdad, primero declaró que no, y luego volvió a decir que pues lo declaró ante Rioja, conocía que era así verdad y que desde luego lo confesaba, sin embargo, que al presente no se acordaba a qué persona había dicho que no le podía prender justicia alguna, si él no quería.

Y acerca de esta especie, respondiendo al capítulo sexto de la acusación, dijo que, lo que sólo se acordaba era que, estando en casa de la Hinojosa, y diciéndole ésta que se fuese, no viniera la justicia y lo prendiera, este reo había respondido que estaba bien seguro de que le prendiese, si él no quería, pero que esto lo dijo porque sabía guardar la vuelta al Gobernador, que era el único que rondaba.

Respondiendo a dicho capítulo sexto de la acusación, declaró que con ocasión de preguntar a este reo la dicha Hinojosa, ¿cómo había conseguido para trato ilícito a Rosa Flores, siendo su marido tan celoso?, había respondido que había hecho su diligencia, sin expresar cuál. Y que no se acordaba haber dicho que conseguiría a la mujer que le diese la gana, y que aunque lo declaró así el año de cuarenta y ocho, pero que faltó a la verdad en ella, por no reparar en lo que decía, y haber declarado a poco más o menos.

Y en cuanto a lo de Rosa Flores que declaró ante Rioja, en dicha audiencia de once de diciembre hecha en este Santo Oficio, dijo ser falso haber hecho dicha declaración ante Rioja, pues no pudo decir por no ser verdad que dicha Rosa solicitaba a este reo. Y concluyó en lo respectivo a las declaraciones hechas ante Rioja, que era falso haberse hallado presente en ellas el Comisario don José Flores, aunque así se asentara en dichas declaraciones.

Y se previene que, por justificación hecha por este Santo Oficio, resulta que no se halló presente dicho Bachiller Flores, y que la recibió el Notario Rioja sin asistencia de dicho Comisario, sin embargo de estar firmadas de éste.

Y también se le da en publicación lo que declaró ante Fray Hermenegildo Vilaplana, Comisario del Santo Oficio, en veintinueve de abril y tres de agosto de setecientos cincuenta y dos, hallándose preso este reo en Santiago de la Monclova, en cuya declaración dijo haberse huido de la prisión en que le pusieron en la Misión de San Juan Bautista del Río Grande, por diciembre de mil setecientos cincuenta y uno, y que lo hizo por verse libre de esta molestia y también por su mujer, y dejándola en casa de su satisfacción, caminar para donde Dios lo inspirara.

Y a la pregunta de si ¿presumía la causa de su prisión? dijo que sabe por lo que decía el vulgo, de que este reo cargaba familiar, lo cual era falso. Que era verdad que a María Hinojosa le había dado puyumate y la contrayerba, por haber la dicha pedídoselo para curarse el mal de muelas, y que no la había dado otra cosa; y en el citado tres de agosto declaró haber dado también a dicha Hinojosa puyumates cimarrones con rama y semilla. Y reconvenido con que había relación que también le dio una piedra y unos pelitos a modo de plumitas con una raíz, respondió que los pelitos eran de la misma contrayerba y que no dio piedra, ni raíz, que era verdad haber dicho a la referida Hinojosa que conseguiría este reo a la mujer que quisiese con su habilidad; y que en esto quería dar a entender este reo que la conseguiría con sus ademanes y razones deshonestas.

Otro testigo, español, mayor de 25 años, examinado por el Notario Rioja y el Comisario Flores en noviembre del año 1750 y por junio de 1751 por Fray Hermenegildo de Vilaplana, examinado y ratificado en forma, declaró debajo de juramento que este reo era yerbista, y que se juntaba con varias personas que tenían juntas con el Demonio, lo que sabía el testigo por haberlo oído a varias personas que habían estado presas por dicho delito, lo que declaró dicho año de setecientos cincuenta. Y en el de mil setecientos cincuenta y uno, haber oído que se congregaban en parajes determinados algunas de las brujas, y con ellas este reo, quien por entonces estaba amancebado con Rosa Flores, por cuyo motivo había sido desterrado del Presidio de Santa Rosa; y porque de allí se venía a buscarla, había sido castigado con pena de azotes; y él mismo, examinado por septiembre del mismo año por Fray Hermenegildo, declaró ofrecérsele que enmendar acerca de lo declarado en el año de mil setecientos cincuenta, el que había sabido que era yerbista este reo por ser así voz común y también por haberlo oído a dichas personas.

Otro testigo, español, mayor de veinticinco años, examinado en Coahuila por el Notario Rioja por noviembre de mil setecientos cincuenta, y ratificado en el mismo mes, declaró haber oído de público que este reo era el caudillo de las españolas que se ejercitaban en brujerías, y que vio y oyó que hallándose el Alcalde don Andrés de Iglesias, había ido a quejarse la mujer

de este reo por ante el dicho, diciendo que Rosa Flores la tenía descasada, y se hace presente que dicha Rosa era una de las difamadas acerca de dicho delito.

Otro testigo, de calidad indio, mayor de veinticinco años, examinado por septiembre de mil setecientos cincuenta, por ante el Notario Rioja, declaró debajo de juramento que le constaba y había visto que Rosa Flores había encargado a la india Figenia llevase un plato de comida a Lorenza, mujer de este reo, por estar éste amancebado con dicha Rosa, y que habiendo destapado dicho plato, vio que había convertido en gusanos dicha comida. Y conoció, según dice, que dicha Rosa quería maleficar de muerte a la referida Lorenza. Se hace presente que dicho testigo no pudo ser ratificado.

Otro testigo, español, mayor de veinticinco años, examinado por septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho, por ante el Notario Rioja, acerca de varios particulares en razón de la complicidad de hechicería y brujería, fue preguntado dicho testigo qué sabía de Francisco de San Miguel (se hace presente que todavía no resultaba contra este reo delito perteneciente a este Santo Oficio de que hubiese identificación o indicio apreciable), a que respondió que sabía que este reo era yerbista, y había visto que dio a María de Hinojosa un puyumate de Castilla y otros cimarrones con rama y semilla, y también unos pelitos al modo de plumas, y con ellos una raíz. Y oyó el testigo que dijo este reo a dicha Hinojosa que le daba lo referido para que los hombres la quisieran.

Y también que vio el testigo que este reo dio a dicha Hinojosa una piedra mágica, que era para que pudiese andar sin que la pudiesen ver, y que el hombre que ella quisiera se andaría tras de quien la trajera.

Y también que oyó el testigo a este reo, que dijo a dicha Hinojosa, que si él no quería ninguno lo podía prender, y que para este reo no había mujer segura: que así fuera la Reina, la conseguiría. Y que también le oyó a este reo que él cargaba la mágica para ser jinete.

Y también supo el testigo que así dicha Hinojosa como otras mujeres, viendo a este reo y acordándose de él, se deshacían (da a entender que de pasión hacia este reo).

Y también el mismo testigo examinado en este Santo Oficio por diciembre de cincuenta y uno, declaró debajo de juramento, habiéndosele leído lo que queda asentado de las declaraciones que tenía hechas, negó haber declarado cosa alguna de las contenidas en ellas, e inmediatamente dijo que era verdad haber visto el testigo que este reo dio a la Hinojosa el puyumate de Castilla y el cimarrón, los pelitos a modo de plumas, y con ellos una raíz, y que al darlos oyó el testigo a este reo que dijo a la Hinojosa que los pelitos eran para mágica, y que ahora conocía el testigo que la mágica era para que

los hombres quisieran a las mujeres. Que era falso lo que había declarado anteriormente acerca de haber visto que este reo dio la piedra mágica a la dicha Hinojosa.

También declaró en este Santo Oficio el mismo testigo haber visto y oído que este reo fue a casa de María Hinojosa, y habiendo trabado conversación con ella, la dijo este reo que él cargaba mágica para que las mujeres quisieran a este reo; con cuyo motivo dicha Hinojosa había preguntado a este reo que cómo era la mágica, y este reo había respondido a dicha Hinojosa que él se la traería para que la conociera; y que luego había traído a dicha Hinojosa unos pelos blancos a modo de plumas, los que había recibido dicha Hinojosa; y que supo el testigo que cuando las prisiones que hizo Rioja, entonces dicho Rioja sacó de la casa de dicha Hinojosa los referidos pelos al modo de plumas, como constaría de los autos; y que también era verdad había visto el testigo que este reo dio a dicha Hinojosa la piedra imán; y en declaración posterior enmendó que este reo no dio a dicha Hinojosa la raíz y piedra mágica; y que sólo oyó el testigo a este reo decir que las plumitas de que había hecho mención eran las que habían de servir de mágica. (Advertencia: se hace presente que este quinto testigo no pudo ser ratificado.)

Otro testigo, de calidad español de más de veinticinco años, examinado por ante el Notario Rioja por septiembre de mil setecientos cuarenta y ocho, preguntado qué sabía de Francisco de San Miguel, dijo haber oído el testigo a este reo hablando con Josefa de Iruegas, que dijo que tenía conocimiento de todas las yerbas; y que le constaba al testigo que este reo había dado a María de Hinojosa un puyumate de Castilla y otro con una rama y semilla también; que dio a la misma un palito con pelitos blancos al modo de plumitas y una raíz juntamente con una piedra que afirmaba el testigo ser mágica.

Y también que supo el testigo que Josefa de Iruegas y María de Hinojosa, luego que veían a este reo, o se acordaban de él, lo solicitaban a doquiera que estuviera.

Y también que había oído a este reo decir a Josefa de Iruegas que, si este reo no quería, no le podía prender justicia alguna; y también que este reo conseguiría a cualquiera mujer que le diese gana, cualquiera que fuese.

El mismo testigo, examinado por ante Fray Hermenegildo en Coahuila, por octubre de mil setecientos cincuenta y uno, declaró debajo de juramento haber sabido, y visto, que ciertas personas que nombró, que tenían juntas con el Demonio, se congregaban en una casita derribada que está en los propios de la Villa (esto es, de Coahuila), distante como medio cuarto de legua; y que allí vio que también se congregaba también este reo, y saliendo el Demonio en figura de un hombre negro, le hacían todos los congregados reverencia, inclinándole la cabeza, y después este reo se ponía a tocar la vihuela y a can-

tar; y las demás personas danzaban, y aquel Demonio que estaba sentado mirando y riéndose, y que sólo hablaba con las maestras; y que este entretenimiento duraba por lo regular desde las oraciones hasta las diez de la noche.

En la misma declaración dijo haber visto que en las referidas juntas, este reo y Rosa Flores habían entrado de la parte de adentro de la casita para tener trato torpe, y también que el Demonio había entrado con cada una de las concurrentes a cohabitar con ellas torpemente; y que después este reo se quedaba con él a solas con el Demonio y las demás se iban a sus casas.

En declaración posterior, hecha también en este Santo Oficio, dijo haber oído a este reo, preguntado de Josefa de Iruegas, si era verdad que este reo daba música a estas brujas y al Demonio, decir que era falso, y que el testigo no había sabido si este reo hizo o no tal cosa, pues aunque lo había declarado ante Fray Hermenegildo, lo había hecho faltando a la verdad. Que lo que sí oyó a este reo fue decir que era yerbista y que cargaba yerba para ser buen toreador y jinete.

En declaración posterior a la anterior a la antecedente dijo también debajo de juramento que era falso lo que había declarado ante Fray Hermenegildo, que quedaba asentado en el capítulo quinto, y que el motivo de haber faltado a la verdad había sido porque los padres le decían que ya estaba bien averiguado; y que viendo que no la querían creer, había mentido. Y que el haber nombrado a este reo y a otras personas había sido por saber que Rioja decía que este reo iba a hacer música al diablo y a fornicar con él. Y que también era falso lo que declaró en este Santo Oficio y queda asentado en el capítulo sexto antecedente, en cuanto a haber oído a este reo que era yerbista, porque a quien se lo oyó decir el testigo, no fue a este reo, sino es Rosa Flores, quien dijo a Josefa de Iruegas que este reo era yerbista.

En la misma declaración dijo había visto y oído que este reo dio a Josefa de Iruegas un puyumate para que le moliere, se untare las manos y que con eso la querrían los hombres.

Y también se le da en publicación lo que resulta de una certificación de un Ministro de este Santo Oficio, su fecha veintiuno de octubre de setecientos cincuenta y uno, que dice que el Gobernador de Coahuila, don Pedro de Rábago y Terán, desterró a este reo por ladrón, cuatrero y amancebado con Rosa Flores para el Presidio de Sacramento, y a pocos días de estar en él había quebrantado la orden de dicho Gobernador y se había vuelto este reo a Coahuila y había reincidido en la ilícita y escandalosa amistad con la susodicha Rosa, por lo que dicho Gobernador había mandado dar doscientos azotes a este reo y desterrarle nuevamente por cinco años a la frontera de Tejas, y que todo había sido público y notorio en dicha Villa.

Hecha la dicha publicación, fue recibido juramento en forma de derecho del dicho Francisco de San Miguel, so cargo del cual prometió decir verdad y responder a lo que estos testigos que se le dan en publicación deponen contra él, y siéndole leída dicha publicación, respondió a ella en la forma siguiente:

Al primer testigo, capítulo 1, dijo que se afirma en la respuesta dada al capítulo 1 de la acusación.

Y respecto al capítulo 2 del primer testigo, dijo que no ha usado de maleficio alguno y que el trato ilícito que tuvo con Rosa Flores fue sin haberse valido para él de cosas supersticiosas y que se afirma en lo que tiene últimamente declarado y se le ha referido en este capítulo.

Y respecto al capítulo 3 del primer testigo, dijo que se afirma en lo que contiene este dicho capítulo.

Y respecto al capítulo 1 del 2o. testigo, dijo que no se puede poner puertas al campo; que es falso lo que dice el testigo, pues este reo no ha sido yerbista, esto es, que no ha usado de yerbas para conseguir por arte del Demonio con ellas lo que pretendía; ni se ha hallado en juntas algunas con brujas y que parezca persona que le haya visto en tales juntas; y que el haber estado en mala amistad con Rosa Flores es por lo que han perseguido a este reo en Coahuila, haciéndole causas de ladrón y otras, y que por eso le dieron doscientos azotes, sin haberle tomado declaración.

Y respecto al tercer testigo, dijo que no tiene qué decir y que se remite a lo que tiene declarado.

Y respecto al cuarto testigo, dijo que no sabe lo que dice el testigo, ni tiene noticia del caso hasta que le ha oído en este Santo Oficio; y que lo que puede decir es que la mujer de este reo y dicha Rosa se mantuvieron en amistad sin riña ni pendencia que fuese vista de este reo, quien ni llegó a entender se hubiese llegado a quejar su mujer con justicia alguna.

Y habiéndosele amonestado sobre lo que ayer se le previno *in voce*, acerca de que se debía hacer cargo de declarar cualquier cosa que estando en su cárcel hubiese entendido acerca de haberse faltado al secreto en cárceles secretas; de haber habido comunicación de una cárcel a otra entre los que estaban en ellas vecinos.

Nota.- que por enero de 1755 se mudó este reo Francisco de San Miguel a la cárcel número 15, estando en la vecina número 14, Rosa Flores.

Dijo que con la amonestación que se le hace y que se le ha dicho por el señor Inquisidor, sale de una ignorancia en que estaba; y era el que el juramento del secreto le obligaba también a no declarar en las audiencias lo que hubie-

re entendido en su cárcel. Y que por ese motivo, y también por alguna timidez, ha dejado de manifestar en este Santo Oficio lo que ahora dirá y es: que habiendo mudado a este reo de la cárcel en que antes estaba, después de la pascua de Navidad (la cárcel en que se halla preso es la número quince) en el mismo día que pasó a dicha cárcel número quince, oyó desde la cárcel que está entrando en dicho nuevo cuarto a mano derecha (que es el número catorce) golpear en la pared, y este reo correspondió golpeando también. Y que en esta ocasión oyó también voces de dicha cárcel número catorce, como que hablaba con otra persona, que por ser al extremo opuesto, discurrió este reo que hablaba con la persona de la otra cárcel vecina (es la número trece), y que dicha persona que hablaba en el número catorce conoció este reo por el eco, que era Rosa Flores. Y que después de esto, en el mismo primero día en que entró este reo en el número quince, volvió dicha Rosa hacia la cárcel de este reo a hablar a este reo, y le habló con efecto. Y habiéndose saludado se conocieron mutuamente; y que todo lo dicho fue de día; y que le hizo varias preguntas de sus gentes y de la mujer de este reo, y no había percibido del eco que oía y que, como ayer dijo, lo que ahora se asienta, pero no lo declaraba al presente. Y que no se acuerda que en esa primera noche y día pasase otra cosa. Que en el segundo día tuvo este reo la misma porfía con dicha Rosa, que se mantenía en que no era hombre, sino es mujer con quien hablaba, y que no se acuerda radicalmente que en dicho siguiente día pasase otra cosa. Aunque sí de algunas especies que refirió que decía dicha Rosa para persuadir a este reo que era verdad que la persona que la hablaba era hombre, sin expresar su nombre, y que le había conocido en la Misericordia, que ignoraba este reo qué paraje es; y que allí había tratado dicha Rosa casarse con dicho hombre. Y que habiendo oído a dicha Rosa que estaba llorando y preguntádola por qué, respondió que porque se enojaba el hombre de la otra cárcel, porque se ponía a hablar dicha Rosa con este reo; y que este reo la dijo que volviese a dar satisfacción al hombre, y excusarse de hablar con este reo. Que también oyó este reo a dicha Rosa que estaba hablando con el otro vecino, y aunque no distinguía todo lo que hablaba, pero sí llegó a entender algunas razones y entre ellas fue una el que dicha Rosa decía a su vecino el que este reo era cuñado suyo y que esto sólo entendió.

Que después, al cabo de tiempo, oyó este reo a dicha Rosa que estaba llorando y dijo a este reo que era porque ya se habían enojado —esto es, dicha Rosa y su vecino— y que no se casaban. Y que con esto, riéndose este reo, la dijo que si quería casarse con él, y ella: “¿Pues no eres casado?” A que este reo ya no los oía, prosiguiendo en tono de [...] Y que ella prosiguió diciendo que, si no la engañaba este reo, la había de pedir, esto es, en audiencia, para casarse con ella. Que después la volvió a oír hablar con el vecino, pero que no en-

tendió lo que hablaban, porque ya ella se cautelaba más, y que este reo se manifestaba quejoso de que hablase con el otro. Y que como dos o tres días antes que mudase a este reo a la compañía que tiene al presente, que es cárcel número diecinueve, volvió a oír a dicha Rosa hablar recio con el vecino, y este reo la dijo que ya no se casaba con ella. Y que lo referido es todo aquello de que se acuerda substancialmente haber pasado en dicha comunicación de cárceles.

Preguntado si oyó a dicha Rosa decir con qué motivo o a qué fin había estado en la Misericordia, dijo que había estado allí hasta en tanto que pariese y que no se acuerda le dijese más.

Preguntado si ¿le dijo el tiempo en que vino a dar a cárceles de este Santo Oficio? dijo que no se acuerda.

Preguntado si ¿le dijo acerca de lo que había pasado en cárceles? dijo que no, a excepción de lo que refirió dicha Rosa de sus trabajos por el accidente que le da, que dijo este reo que lo ha padecido desde que la conoce, y que es una especie de mal de corazón.

Preguntado si ¿oyó a dicha Rosa decir acerca del estado que tenía su causa en este Santo Oficio? dijo que no.

Preguntado si ¿dicha Rosa preguntó a este reo por el estado de su causa, y por lo que le había pasado en cárceles de este Santo Oficio? dijo que nunca llegó a preguntar a este reo ni este reo a decirle cosa alguna acerca de su causa, ni de lo que le había sucedido estando en cárceles.

Preguntado si ¿dicha Rosa hizo algún encargo a este reo en lo tocante a su vecino de cárcel, con quien se comunicaba dicha Rosa? dijo que le encargó dicha Rosa que no se descubriese que comunicaba con dicho su vecino, y que entendió este reo que el encargo era que no le dijese a los Alcaldes.

Preguntado si ¿le hizo algún otro encargo dicha Rosa a más del referido acerca de su vecino? dijo que no se acuerda.

Dijo que en continuación de lo que quedó pendiente de la audiencia de ayer en cuanto a comunicación de cárceles se le ofrecía decir que dicho primer día que entró en la cárcel número quince por la noche, no se acuerda pasase más que lo que declaró el día de ayer. Que al siguiente día Rosa habló también a este reo. Enmendó habiéndose leído la audiencia de ayer: que dicho primer día, advirtiendo este reo que hablaba dicha Rosa con persona de cárcel vecina, la preguntó que con quién hablaba, y respondió Rosa a este reo que con una vecina suya a quien había tenido por compañera, a lo que dijo haberle respondido nada este reo. Fuele dicho que en la audiencia de ayer, al fin de ella, dijo este reo que habiendo conocido que la persona de la otra cárcel que hablaba con dicha Rosa no era mujer sino es hombre,

este reo reconvinó a dicha Rosa, diciéndola que quien hablaba no era mujer; que por reverencia de Dios se le amonesta diga la verdad.

Dijo que es verdad que habiendo conocido por el eco de la voz que quien hablaba con dicha Rosa era hombre, y no mujer, este reo en esa ocasión se lo dijo a dicha Rosa, y que esta prosiguió en negar de que sea hombre, pero que este reo siempre se hizo juicio de que era hombre, y no mujer, por lo que [...]

Y respecto al capítulo 7, dijo que niega el cargo por no haberse jactado de tal mágica, como se expresa en él, ni haberla dado a mujer alguna, ni tampoco polvos, como se expresa en dicho capítulo.

Y respecto al capítulo 8, dijo que niega el cargo porque no se ha hallado en tales juntas que se expresan en él, ni ha sabido de otras personas que lo tengan.

Y respecto al capítulo 9, dijo que en lo que se desdijo en la referida declaración hecha ante Rioja, fue porque parecióle ser verdad, lo que nuevamente declaraba, y no con otra malicia; y que desde luego se afirma en que Rioja [...]



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en siete días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y cinco años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor don Joaquín Arias y Urbina, mandó traer a ella de su cárcel a Juan Francisco de San Miguel, y estando presente le fue dicho qué es lo que trae acordado acerca de su negocio y causa, y so cargo del juramento que tiene hecho, diga en todo verdad.

Dijo que no trae acordado cosa alguna.

Fuele dicho que presente está el Licenciado don Juan José de Aspeitia, su abogado, que trate y comunique con él la publicación de testigos que se le ha dado, y todo lo demás que convenga a su justicia y defensa.

Y luego se le leyó al dicho Licenciado Aspeitia la publicación de testigos que se le ha dado y lo que a ella ha respondido, con todo lo demás que fue necesario y comunicó lo que quiso con el dicho su letrado sobre esta su causa y con su acuerdo y parecer.

Dijo que entre las circunstancias de que se compone esta causa y sobre que ha sido acusado y procesado, la que considera más principal es el pacto explícito que se le atribuye con el Demonio, sobre que pone presente a este santo tribunal que, no deponiendo este crimen más que un solo testigo, el mismo asegura posteriormente haber faltado a la verdad y que no había visto, como primeramente declaró, aquellas concurrencias, música, familiari-

dad y diversión diabólica; por lo que atenta de negativa y de improbabilidad de este delito, espera de la intérrima justicia de este santo tribunal le absuelva de él, como no ha pensado jamás en perpetrar tan abominable exceso contra nuestra fe católica, ni creído, tratado o conversado con el Demonio, por sí ni en concurrencia de otras personas.

Y que igualmente pone en la comprensión del señor Inquisidor las asertaciones de los demás testigos, convienen en la dación del puyumate, raíces y pelillos en forma de pluma a María de Hinojosa y las otras especies particulares a Rosa Flores y Josefa de Iruegas; no han tenido éstas el atributo de hechicería, superstición y vana creencia, pues sólo ha sido una vana jactancia para suponer que había de atraer así la voluntad de esas mujeres, pero realmente no ha creído en semejantes efectos, sino que, estimulado de sus pasiones carnales, tal vez, ha proferido esas proposiciones.

Y aunque es de difícil justificación la intención de su ánimo, portándose católicamente en la conclusión de su causa, reitera que no ha creído en tales acciones, proposiciones y manejo de esas yerbas, cosa opuesta a los dogmas de nuestra fe, para que este santo tribunal, siendo misericordioso con los infelices reos, le atienda con benignidad en cualesquiera relato que contra sí resulte.

Y aunque es verdad haber incidido por su miseria en la ilícita correspondencia de Rosa Flores, con todo lo demás que asegura la certificación del Notario de este tribunal que se le ha dado en publicación, ya se hará cargo Su Señoría Ilustrísima, con su alta sabiduría, que ni este contubernio ni cualesquiera otros, convictos o confesos se han conseguido con crimen de fe.

Asimismo advierte que, hasta que en unas audiencias o en otras ha faltado a la religión del juramento, oponiéndose a sus anteriores declaraciones, después revalidando éstas y posteriormente revocándolas, en unas u otras circunstancias como de ellas se manifestara, esto ha procedido fuera de intención culpable y ánimo de perjurar, u ocultar la verdad, sino que, cercado de sus tribulaciones, ofuscado con sus enfermedades, y cuasi negado a la reflexión, habrá equivocado unas con otras sus declaraciones, a causa de menor comprensión.

Y finalmente en el asunto de comunicación en cárceles secretas, reproduciendo como reproduce la satisfacción que ha dado en esta materia, y lo respondido a las preguntas y respuestas que se le hicieron, no ha quebrado en su estimación el secreto de este santo tribunal, a cuya piadosa distribución de justicia recomienda su miseria para ser atendido con la benignidad que acostumbra en todos los delitos que de su causa resulten, la que da por conclusa definitivamente.

Y dicho señor Inquisidor dijo que se notifique al Secretario que hace oficio de fiscal para que concluya en esta primera audiencia, y amonestado que todavía lo piense bien, fue mandado volver a su cárcel, y antes lo firmó con dicho su abogado, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México en veintiocho días del mes de junio de mil setecientos cincuenta y cinco años, estando en audiencia de la mañana el señor Inquisidor licenciado don Joaquín Arias y Urbina, mandó subir a ella a Francisco de San Miguel, y siendo presente le fue dicho que, bajo del juramento que tiene hecho, diga si trae acordada alguna cosa sobre su negocio y causa y en todo verdad.

Dijo que no trae nada acordado.

Preguntado si ¿se acuerda de cuando estuvo preso en casa del Gobernador de Coahuila y se huyó de la prisión y del modo y traza de que usó para salir de dicha prisión? dijo que se acuerda que hallándose preso en un cepo que estaba en el Cuerpo de Guardia de la casa del Gobernador, le sucedió que afligido de la necesidad que padecía, usó de la traza de tirar unas piedras a la casa del Gobernador por una ventana que había en donde estaba este reo, la cual iba a dar a un pasadizo de dicha casa, con el fin de que, espantándose los que oyesen o advirtiesen el ruido, metiesen escándalo, y con esa ocasión se retirara el soldado de guardia, y en este intermedio huirse este reo, lo que habiendo ejecutado, con efecto llamaron al soldado de guardia para que registrase de dónde provenía aquel ruido; y en esta coyuntura se huyó este reo, que no estaba metido en el cepo, aunque tenía [...] que no le embarazaban la fuga; y que allí se quedó la mujer de este reo llamada Lorenza.

Preguntado si ¿supo a qué se atribuyó dicho ruido? dijo que no, que hasta el presente nada ha sabido del juicio que se formaron de dicho ruido.

Preguntado si este reo ¿dijo a su mujer que tiró piedras en la azotea de la casa del Gobernador para que se espantasen y pensasen que eran brujas que iban a chupar a los niños del Gobernador y poder en la coyuntura irse este reo? dijo que no se acuerda más de lo que lleva declarado.

Fuele dicho que en este Santo Oficio hay relación de que él hizo tal encargo a su mujer y que ésta tiró piedras a las azoteas, y que en la casa del Gobernador se asustaron y empezaron a decir que eran brujas, y que fue Rioja a dicha casa, y que hubieron muchas cosas con ese motivo y que en el intermedio se huyó este reo.

Dijo que de lo que se acuerda es que la gente se alborotó cuando este reo tiró las piedras, pero que no sabe que su mujer tirase piedras, y que se

hace juicio este reo que con atención a los escándalos que hacían por cosas de brujas, éste se persuadió de que lo habrían de atribuir a eso, y lograr mejor su intento.

Preguntado si ¿se acuerda de una providencia o quimera que su mujer Lorenza tuvo con Rosa Flores? dijo que se acuerda de una quimera que dicha su mujer tuvo con Rosa Flores, habiendo cogido a este reo en casa de dicha Rosa, pero que no se acuerda de los motivos, y sólo sí, que se agarraron y este reo las separó.

Preguntado si ¿se acuerda que dicha quimera, dicha Rosa Flores amenazase a su mujer de este reo, con algún daño que dijese le habría de hacer? dijo que no se acuerda le dijese nada.

Preguntado ¿para qué, respondiendo al testigo número 2 de la publicación de testigos, ha declarado que su mujer y dicha Rosa se habían mantenido en amistad sin riña ni pendencia que este reo hubiese visto? dijo que no se acordó cuando respondió a dicho testigo.

Preguntado si ¿la pendencia que ha declarado hubiese sido con ocasión de haber echado menos Rosa Flores un freno que este reo había llevado? dijo que no se acuerda.

Fuele dicho que hay relación que este reo se llevó un freno de casa de Rosa, y con esa ocasión Rosa lo encontró viviendo este reo en casa de Matías Pérez, y se lo llevó a vista de este reo y de su mujer que están acostados, que recorra su memoria y diga verdad.

Dijo que no se acuerda.

Fuele dicho que hay relación que fue este reo a satisfacer a dicha Rosa al día siguiente, y decirla que un hijo suyo le había dado el freno, y que entonces fue cuando dicha Lorenza vino a casa de la Rosa y se pelearon las dos, que recorra su memoria y diga verdad.

Dijo que no se acuerda más que lo que tiene dicho, con lo que concluyó esta audiencia, y habiéndole leído lo que ha dicho en ella, dijo ser todo la verdad, y que se le hace duro el que hubiese pasado lo que se ha referido y que no se acordase este reo, y se afirma en lo que ha declarado, y que este reo se persuade a que su mujer iría a casa de dicha Rosa, sentida de la mala correspondencia de este reo con la dicha Rosa, la que con efecto tenía en aquel tiempo, y no podía ignorarla la mujer de este reo.

Y amonestado fue mandado volver a su cárcel, y antes firmó, de que doy fe.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en dieciocho días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años, estando en audiencia de la mañana los señores Inquisidores licenciado don Luis Bárcena y Quijano, don Joaquín Arias y Urbina, juntamente con el Ordinario del Obispado de Guadalajara, doctor don Antonio de Velazco y Tejada, Canónigo Doctoral de esta Santa Metropolitana Iglesia, que tiene poder del Ilustrísimo señor Obispo de dicho Obispado, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe, y por Consultores los señores licenciados don Fernando Dávila y don Domingo Trespalcios, del hábito de Santiago, oidores de esta Audiencia Real. Habiendo visto el proceso y causa criminal de fe que en dicho Santo Oficio se ha seguido y sigue contra Francisco de San Miguel, preso en las cárceles secretas de dicho Santo Oficio, por el delito de supersticio, dijeron conformes que se le absuelva de la instancia y se le suelte de la prisión en que se halla. Y así lo acordaron y firmaron. Lic. Bárcena. Lic. Arias. Dr. Velazco. Dávila. Trespalcios. Pasó ante mí. don Pedro Pablo de Ibarra, Secretario.

Visto por nosotros los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad y Arzobispado de México, y en todos los reinos y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Islas Filipinas, sus distintas jurisdicciones, por autoridad apostólica; juntamente con el ordinario del Obispado de Guadalajara; un proceso de causa criminal de fe, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una el Fiscal de este Santo Oficio, actor acusante, y de la otra, reo defendiente, Juan Francisco Solano de San Miguel, español natural de San Pedro Boca de Leones, en el Nuevo Reino de León, de treinta y cinco años de edad, de oficio arriero y labrador, preso en cárceles secretas, que está presente; sobre y en razón que el dicho Fiscal pareció ante nos y presentó su acusación en que en efecto dijo: que siendo el susodicho cristiano, bautizado y confirmado, y como tal gozando de las gracias y privilegios de que usan y gozan los verdaderos católicos, abusando de tan apreciable y estimable circunstancia con la grave venia de su alma y otras del pueblo cristiano, y con desprecio y abandono de la justicia divina, y de la siempre temida y respetada de este Santo Oficio, había hecho, dicho y creído lo contrario que enseña, establece y manda nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, apartándose de su felicísimo gremio, pasándose al del infeliz, impuro, sucio y abominable, apostatando de nuestra sagrada religión por medio del pacto explícito, o a lo menos implícito con el Demonio, a quien tenía dada obediencia, sujetándose a ser su vilísimo esclavo e infernal instrumento para, por medio de su astucia lograr atar en sus infernales banderas algunas almas de pobres mujeres senci-

llas, con las que concurría a festejar a tan maligno espíritu en varias juntas, en las que se renegaba de Nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre, propagándose a causar ofensas contra su Divina Majestad en materia de torpeza, en la que aun había comercio ilícito con el Demonio por algunas de las que se hallaban en dicha junta, sirviendo a lo menos de testigo, constituyéndose por tan execrable maldad, hereje apóstata de nuestra Santa Fe Católica, o a lo menos, sospechoso de serlo, atribuyendo al maligno espíritu potestad de que carecía, del que pretendía por medio del infernal arte de hechicería en que se ejercitaba este perverso reo conseguir el saciar sus torpes intentos corriendo desenfrenadamente por el anchuroso camino de la lujuria, siendo causa de la perdición de muchas almas redimidas con la preciosa sangre de Nuestro señor Jesucristo, haciéndose por tan enormes delitos acreedor a las rigurosas penas establecidas por derecho contra tales delincuentes, a que se agrega la osada avilantez de este reo con que públicamente se jactaba de sus delitos, conforme a lo cual y a su perversa astucia y a la facilidad con que ha faltado a la religión del juramento manifestándose sagazmente diminuto en sus confesiones, es de creer que habrá cometido otros muchos más o menos graves crímenes que de los que de causa resultan de los que en general le acusaría.

Y habiéndose seguido y substanciado con este reo su causa conforme a derecho y estilo del Santo Oficio, siendo conclusa a definitiva, habido nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y rectas conciencias, fallamos atentos autos y méritos del dicho preso el dicho fiscal no haber probado su acusación y querrela, según y como probar le convino: en consecuencia de lo cual debemos absolver y absolvemos al dicho Juan Francisco solano de San Miguel de la instancia de este juicio, y se le suelte de la prisión en que se halla. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.

Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Inquisidores y Ordinarios que en ella firmaron sus nombres; estando en audiencia de la mañana hoy treinta y uno de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años; presente el Secretario que hace oficio de Fiscal, el dicho Juan Francisco Solano de San Miguel, y por testigos los Secretarios del Secreto don José Obesso y Rábago y don Martín de Asurmendi, y para que conste, lo firmé.



En el Santo Oficio de la Inquisición de México, en treinta y un días del mes de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años, estando en audiencia

de la mañana el señor Inquisidor don Luis de Bárcena y Quijano, y presente Juan Francisco Solano de San Miguel, le fue recibido juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz en toda forma de derecho, so cargo del cual prometió decir verdad.

Preguntado si sabe alguna cosa que deba decir de sí o de otras personas que toque al descargo de su conciencia, u otra cosa que se haya hecho o dicho en las cárceles de este Santo Oficio contra la honra, notoriedad y secreto de él o sus ministros, o si ha visto algunas comunicaciones, o que se hayan dado aviso unos presos a otros, o a personas de afuera, o si este reo los lleva para darlos a alguna persona y si el Alcalde y proveedor ha usado bien y fielmente sus oficios, dijo que no sabe nada de lo que contiene la pregunta, fuera de lo que tiene declarado haberse comunicado con Rosa Flores y ésta con otro vecino al otro lado, según tiene declarado, en lo que se ratifica de nuevo por ser todo la verdad. Y que los Alcaldes y proveedor han cumplido con su obligación.

Fuele dicho que debajo de juramento que tiene hecho y so pena de excomunió n y de doscientos azotes, tenga y guarde secreto de todo lo que ha pasado en su causa, y no lo revele ni diga a persona alguna, con ningún color ni pretexto, lo cual prometió cumplir y guardar y lo firmó.

Con fecha 8 de noviembre de 755, en orden verbal del Tribunal de Certificación de haber sido absuelto de esta causa a Juan Francisco Solano de San Miguel, reo contenido en ella y que se le pidió verbalmente por su resguardo. Y para que conste, puse esta nota. Asurmendi.

Nota.- En 16 de marzo de 1756 se remitió al Consejo la relación de esta causa en el navío *La América*.

Doña Mariana Gómez Leonel de Cervantes, rectora del Recogimiento<sup>115</sup> de Santa María Magdalena de esta ciudad, como más haya lugar y proceda, digo: que en esta casa se halla, de orden del Santo Oficio, reclusa la persona de María Josefa, la que se excusa en el todo a cumplir con las obligaciones de cristiana, pues no me ha sido posible reducirla a rezar el santo rosario de Nuestra Señora; ni oye misa, ni quiere confesar ni comulgar, pretextando para no hacerlo varios y fríos los pretextos; y uno de ellos, el hallarse sin ropa para salir, como inconveniente. Le he allanado con prestarle la que necesitaba para el santo fin, y lo que es más, decir que no puede salir del orden y gobierno que se ha dado por este Santo Oficio, lo que represento a Vuestra Señoría

---

<sup>115</sup> *Recogimiento*. Se llama asimismo el lugar o casa en que viven retiradas en clausura algunas mujeres, por penitencia o voluntaria o forzada. Significa también lo mismo que reclusión. (*Ibid.*)

para que se sirva, sobre ello, dar la providencia que su conocida justificación tuviese por conveniente mandarme lo que debo ejecutar con orden al gobierno de esta mujer, para el bien de su alma y mejor servicio de Dios nuestro Señor.

Suplico que sobre el asunto se sirva mandar lo que fuere de justicia y uso conforme a derecho.

María Gómez Leonel de Cervantes.

(A los Autos de María Josefa de Iruegas; y el Secretario Bazán pase al Recogimiento de la Magdalena y haga cargo a esta rea de lo que en este escrito se refiere, la conmine y reprenda. Y dicho llame a la Rectora y la haga saber, de parte del tribunal, en presencia de la rea, que no cumpliendo ésta con las obligaciones de cristiana, la castigue hasta conseguir el cumplimiento, y si no bastare que dé cuenta al Tribunal para que por él se tome la providencia correspondiente.)



En vista de la relación que remitisteis entre otras diez con vuestra carta de 16 de marzo del año próximo, de la causa seguida en este Santo Oficio contra María Josefa de Iruegas, por delitos de hechicería y brujería de la complicidad de Coahuila, se ha acordado, presente su Ilustrísima, deciros: que está bien lo practicado con esta rea; pero aunque no duda el Consejo<sup>116</sup> se haya seguido la causa en la forma ordinaria, se repara que en dicha relación se ha omitido poner varios pasos substanciales, como el de haber el Inquisidor Fiscal presentado la clamosa, votándose a prisión en cárceles secretas, practicándose el secuestro o embargo de bienes, la ratificación del plenario con el auto precedente, de que se recibiese a prueba la causa, y se calificase en sumario y plenario, por lo que advertiréis a los Secretarios no omitan en adelante poner en las relaciones los autos, providencias y diligencias que son sustanciales, para que se entere el Consejo si os habéis arreglado o no a las cartas acordadas y estilo del Santo Oficio.

Y se ha acordado de deciros que procuréis que los curas de la Provincia de Coahuila desengañen por medio de sermones y pláticas a las gentes de aquel país de los muchos errores y preocupaciones que padecen en punto de maleficios, sortilegios y curaciones, como también lo grave de la ofensa que se hace a Dios en el uso de semejantes hechos, sobre que se publicará un

---

<sup>116</sup> Consejo General del Santo Oficio de la Inquisición. (GI)

edicto, a fin de cortar los muchos males que representó en Tribunal en carta del 21 de mayo de 751, y hecho, informaréis al Consejo si se han conocido o no algunos efectos favorables.

Dios os guarde. México y octubre 5 del 757.



Lo que resulta en el seguimiento de la causa de que habla, y que a sido en la forma y estilo de este Santo Oficio, y que cuando se vieron las causas de la Complicidad se acordó en las consultas que para ellas se tuvieron, que el ordinario que asistió a ellas informase al Ilustrísimo Prelado de Guadalajara, adonde corresponde Coahuila, el que tomase las providencias que tuviese por conveniente su celo, para desterrar de los indios los abusos de superstición, que parecía había en aquella Provincia, y con efecto, dicho ordinario escribió y dio noticia a este Tribunal en consulta de la respuesta de Su Ilustrísima que leyó en ella, en que decía haber enviado Misiones a dicha Provincia, hecho visita en ella, como con efecto las envió y creemos se ha logrado, respecto a haber acreditado la experiencia, con lo que enteramente se han acabado los rumores de hechicería y brujería desde que se substanciaron las diligencias y se concluyeron dichas causas sin que hayan ocurrido denuncias en el asunto desde aquel entonces, y que por este motivo sea suspendido poner en ejecución lo que por esta Audiencia se manda en cuanto a la publicación del edicto.

Certifico yo, el presente Secretario, que en virtud del decreto de la vuelta pasé al Recogimiento de la Magdalena de esta ciudad, y habiendo llegado a su portería y preguntado por la Rectora me respondió una que hacía de portera: "Soy una servidora de vuestra merced". Y me dijo que pase, lo que yo repugnaba creyendo que fuese dicho Recogimiento Clausura, y advertido por dicha mujer que podía entrar, habiéndola escrutado le dije quién era y si podía bajar María Josefa de Iruegas. Respondió que no, que subiese yo a verla porque no había inconveniente; y la hallé en un rincón, envuelta en un pedazo de manta, y me reconoció luego. Díjela si sabía a qué iba yo a verla. Dijo que no. Y habiéndola reprendido y conminado de lo que a ella resultaba y había relaciones en el Santo Oficio, sin decirle de quién sabía, a que respondió que era cristiana y que en nada había faltado a lo que se le había ordenado por el señor don Joaquín, que, después de muchas razones que me dio, es el Señor Inquisidor Arias (lo que ella no quería o no acertaba a decir), pero en sustancia dijo que el no haber querido irse a confesar cuando las demás que estaban en el Recogimiento cumplieron con el precepto anual, fue porque el Señor don Joaquín la había mandado que sólo confesase tres veces, y

eso lo había ejecutado en los tiempos que se la había mandado, y que dicho Señor Inquisidor la había dicho que, sin licencia expresa del Tribunal, no se podía confesar más veces, y que sólo iba a la reclusión por tres días, que así se lo había dicho dicho señor don Joaquín, y que si yo llevaba órdenes de otros que no fuese el señor don Joaquín, los recusaba. Habló dichas muchas cosas, de quién tenía la culpa de su desgracia, que todo lo que la habían levantado las Gracias era un falso testimonio, que no tenía más delito que de haberse casado segunda vez; porque la primera la habían forzado sus padres; que ella no quería al hombre; que rezaba sola el rosario y otras oraciones; que el no querer hacerlo en comunidad era por estar mala con dos bultos grandes en cada ingle; y desnuda, muerta de hambre.

Y habiendo yo cumplido con lo que se me ordenó en dicho Decreto, llamé a la Rectora y en su presencia le dije lo mismo que consta en el Decreto. Dijo la rea que no había para qué, que estaba en gracia, que se había confesado el día de San José, y que por su desnudez no había cumplido cuando las demás; que aunque la Rectora la daba de sus ropas para este fin, que no había querido ir con ropa que luego se la había de volver a quitar.

Y volvió a decir y afirmarse que por el señor don Joaquín se lo había prevenido que no se podía confesar más de las tres veces se la había mandado.

Pedíle la certificación, la que se la había dado cuando fue al recogimiento. Dijo que la tenía la rectora que se fue. Esta presente es nueva. En su modo de explicarse, parece no tener perfectamente sanas las potencias, y así lo justificó la Rectora, quien dijo que en todo lo demás, menos en que no quería rezar en comunidad, se portaba bien, sin escándalo y alboroto.

Y concluyó la rea en que la diesen tintero, que quería<sup>117</sup> escribir al señor don Joaquín como que le quería reconvenir. Dije que escribiese y di la carta a la rectora y, para que conste, lo firmé. México, junio 27 de 1759.



Ilustrísimo Señor:

El Capellán de las Recogidas de Santa María Magdalena de esta Corte, como mejor parezca y deba ante la grandeza de Vuestra Señoría, digo que en este recogimiento está una rea llamada María Josefa de Iruegas, remitida por ese Santo Tribunal y el tiempo de cinco años, lo que habiéndose cumplido el día tres de este presente mes y año, luego el día cuatro subsecuente pasé a dar cuenta a dicho Santo tribunal, en el que se me dijo informase del procedi-

---

<sup>117</sup> ¿Aprendió Josefa a leer y a escribir en la prisión? Ésta es la única noticia al respecto. (GI)

miento, vida y costumbres de la referida María Josefa de Iruegas, con más lo que expusiera la Rectora de este referido Recogimiento, y que diese aviso al Capellán mi antecesor para que, por su parte, hiciese lo mismo, en cuya atención digo que ha poco más de dos meses que me hallo en esta ocupación, en cuya cortedad de término he visto que María Josefa de Iruegas ha asistido al Santo Sacrificio de la Misa, Rosario y explicación de la Doctrina Cristiana con mucha modestia, tiene rosario, y en las ocasiones en que la he hablado consolándola o por inprogresos<sup>118</sup> o por otra adversidad, no la he oído más sino que se haga la voluntad de Dios; sólo sí, no la he podido hacer que se confiese, pues en muchas ocasiones que la he solicitado para ello, se me ha excusado con pretexto disparatado, de que ya se confesó por de una vez, y que eso es para muy despacio, con otras razones que sólo estando demente las pudiera dar, y así creo que lo está, a lo que a mí me parece. No clama por otra cosa que por su otra causa que es esa Santa Inquisición. Todo esto es por lo que a mí toca declarar.

Por lo que pertenece a doña Estefanía de Hortigosa, Rectora de aquí, dice ésta que en año y cinco meses que tiene de Rectora, ha el mismo tiempo que conoce y maneja a María Josefa de Iruegas, y declara que a los principios no la podía reducir a que asistiese a Misa, Rosario y Predica, y así que le era necesario llevarla a fuerza y muchas veces cargada; que cuando se persigna no hace la cruz, sino sólo con el dedo índice se persigna; que algunas veces que la ha hablado y preguntado algunas cosas, le ha dicho que tuvo un marido que la había llevado a Francia, que era una ciudad muy linda y alegre; que de ese marido tenía tres hijos, que el uno se llama Belcebú, el otro Patojo y el otro no se acuerda la que declara; dice que en una ocasión la avisaron otras reas que la referida Iruegas [...] por la manera de las naguas, azotándose con un rosario, y que con esta noticia fue a ver si era verdad y que ya no se azotaba, pero que la registró y la halló en la bolsa el dicho rosario que tenía con tres a modo de tamales, que se lo quitó y lo tiene al presente en su poder, y no me ha declarado otra cosa más de lo dicho y esto, sin proceder la religión del juramento por no tener yo facultades para ello.

Tengo avisado al Licenciado don Juan Días del Campo, mi antecesor, para que de su parte dé cuenta como Vuestra Señoría manda. Dice lo ejecutará así.

Y no pulsando otra cosa mi conciencia, sólo pido a la Divina Majestad guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima. Recogidas de Santa María Magdalena de México y diciembre quince de setecientos y cincuenta y nueve.

Capellán Ignacio Cayetano de Nabla

---

<sup>118</sup> Inprogresos. Falta de progreso. (GI)



Don Juan Días del Campo, Presbítero Capellán que fue de la Real Casa de Recogimiento de Santa María Magdalena de esta corte, en conformidad de lo que me mandó de orden de Vuestra Señoría Ilustrísima para informarse de la vida y costumbres de María Josefa de Iruegas, rea puesta en dicha casa por sentencia de este Santo Tribunal; digo, que en el plazo de un año y siete meses que me mantuve en el dicho empleo de Capellán, y con ese motivo maneje a dicha rea, jamás le vi acción que pudiese ocasionarme sospecha *contra fide*<sup>119</sup> o supersticiosa, o semejantes, ni cosa opuesta a las buenas costumbres; y aunque sus palabras me parecían disparatadas muchas veces, pero siempre me parecieron de mujer, si no del todo demente, muy zafia y ya muy próxima a declararse del todo loca. Y tengo presente que este año próximo pasado cumplió con el precepto anual de confesión y comunión; del antecedente no tengo presente con certidumbre y sí, que en las misiones que hicieron los padres jesuitas confesó y comulgó. Asimismo observé que era asistente al santo sacrificio de la misa, no sólo en días de precepto, sino aún en los que no lo eran, y en él juiciosamente, como asimismo al Santísimo Rosario, sermones y otros actos de comunidad. Esto es lo que debo declarar e informar a Vuestra Señoría Ilustrísima, en cumplimiento de mi obligación.

Nuestro Señor felicite en sus aciertos a Vuestra Señoría Ilustrísima [...] y diciembre 19 de 1759.

Ilustrísimo señor.

Besa la mano de Vuestra Señoría Ilustrísima su más atento servidor y Capellán,

Juan Días del Campo.

---

<sup>119</sup> *Contra fide*. Contra la fe. (Moliner)

**Testigo 16.**<sup>120</sup>

Comisario voluntariamente a denunciar contra esta rea un hombre que dijo ser de más de cuarenta años, y debajo de juramento declaró que esta rea tenía maleficiada, había un año, a cierta mujer que expresó, a quien al principio se le puso un bulto en el estómago que le causaba muchos dolores, y que de ocho días a aquella parte le chillaba una víbora dentro del pecho; que el bulto se le había desvanecido con una bebida que le dio esta rea, apretándole juntamente el estómago.

Que sabía el testigo que, hallándose dicha mujer muy mala, le aconsejó cierto hombre que procurase dicha mujer con buenas razones, solicitar a esta rea la curase, en el concepto de que esta rea la había maleficiado por un enojo que habían tenido; con cuyo motivo la había solicitado dicha mujer a esta rea, que la curó en la forma que deja referida.

Capítulo 3.- Que el primer día que fue a curarla esta rea, la cogió en las manos el bulto que tenía y, apretándole, se le deshizo, y diciéndole la enferma que le parecía que le había quedado un peso en el estómago, le dijo esta rea: "Yo te lo quitaré con una bebida". La que habiéndole dado, sintió la enferma un gravísimo dolor, tal que dijo a esta rea: "¿Qué bebida me haz dado, que parece que el vientre se me quiere salir por el orificio?". A lo cual respondió esta rea que no excrementaría hasta media noche, en cuyo tiempo procurase agarrarse bien; y que llegada la media noche se sintió la enferma provocada tal, que le pareció se le salían los intestinos; con cuyo motivo salió a un huerto y, agarrada de un madero, comenzó a hacer fuerza como si fuera de parto, y reconociendo al fin lo que le había salido del cuerpo, no halló nada y el suelo sin señal alguna.

Capítulo 4.- Pero que quedó algo aliviada, pareciéndole tenía el peso más abajo, por lo que esta rea la volvió a dar otra bebida y la expresó que tampoco excrementaría hasta media noche; y que habiéndola pasado a la misma hora los mismos trabajos, tampoco encontró señal alguna, aunque proseguía el alivio. Y habiéndola dado esta rea tercera bebida, arrojó con ella una bola dura como una piedra, del tamaño de una granada ordinaria, y habiéndola puesto dentro de un guaje, fue a verla por la mañana, y no la encontraron. Y que con esta había quedado la enferma al parecer totalmente sana, pero que a los quince días volvió a apretarse y a sentir los chillidos como de víbora dicha enferma, y que por lo que ha referido y la mala fama que tenía esta rea, sospechaba el testigo y tenía por cierto que ella la había hechizado.

<sup>120</sup> Este testimonio es un ejemplo de la clase de acusación de la época.

## EPÍLOGO

No encontré ninguna referencia a la liberación o a la muerte de mi tía Josefa en los documentos que revisé en el Archivo General de la Nación, pero las condiciones en que se encontraba a finales de 1759, cuando la visitó don Juan Díaz del Campo en la prisión de la Magdalena, no permiten presumir una culminación feliz a su calvario. Yo me tomo la libertad de ofrecer las siguientes posibilidades:

- a) A principios de 1760, la monja carcelera la encontró en un rincón de su cárcel acurrucada, desnuda, flaca, sucia y muerta. Se dispuso de su cuerpo en la fosa de pobres. Cuando Simón el enterrador empezó a cubrir de tierra su cadáver sin mortaja, la monja que los acompañó se santiguó y se fue.
- b) Por orden de don Joaquín Arias y Urbina, certificada por don Pedro Pablo de Ibarra, Josefa fue liberada, no sin antes recordarle los destierros de Coahuila, Madrid y México y amenazada con otros doscientos latigazos y el regreso al Recogimiento de la Magdalena, esta vez para siempre, si decía algo de lo que había sabido, oído, dicho, o sufrido en relación con el Santo Oficio. Murió mientras caminaba rumbo al Norte, antes de llegar a Huehuetoca. Un arriero empujó su cuerpo a una zanja cercana. Los zopilotes y coyotes dieron cuenta de sus restos.

c) Liberada del modo que sugiere la opción b), Josefa deambuló unos días por la ciudad, cubierta con los andrajos que se salvaron gracias a los años de desnudez, atacada de tabardillo, flaca como la muerte y con unos tos que asustaba a los perros. Caminaba entre la Magdalena, Santo Domingo y la Catedral. Cuando llegaba al frente de cada edificio se persignaba. Ya no lo hacía a su peculiar manera del puño cerrado y el pulgar erguido, porque la artritis se lo había empujado bajo la palma de su mano y lo protegía con el índice, el cordial y, en menor medida, el anular. El meñique, totalmente arriscado, confirmaba una inequívoca señal de desprecio.

Me gusta pensar en la opción c).

Gustavo Iruegas

*La complicidad de Coahuila* terminó de imprimirse en Formación Gráfica, S.A. en el mes de agosto de 2002. El tiro consta de 450 ejemplares en rústica y 50 en pasta dura. Se emplearon tipos New Baskerville. El formateo, tipografía y lecturas ortotipográficas estuvieron a cargo de Ma. del Carmen Gutiérrez Haces y Francisco Javier González Ruiz. Diseño de portada de Sergio Bourguet.